BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 27
de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.372

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

ACTIVIDAD FERROVIARIA
26.352
Créanse las sociedades Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado. Funciones. Competencias. Ambito de actuación. 1

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
26.353
Ratifícase, en lo que es materia de competencia del Congreso Nacional, el "Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial", suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fuera ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1232 del 11 de septiembre de 2007. 3

MARCAS COLECTIVAS
26.355
Marca Colectiva. Definición. Requisitos para la solicitud. Autoridad de aplicación. Reglamento de uso. 5

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
462/2008
Acéptase la renuncia del Secretario de Relaciones Exteriores. 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
463/2008
Traslado de un funcionario. 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
464/2008
Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores. 6

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
465/2008
Desígnase Secretario de Evaluación Presupuestaria. 6

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
466/2008
Designación interina a cargo de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias. 6

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES
467/2008
Desígnase Vocal. 6

PERSONAL MILITAR
468/2008
Dase por nombrado en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en la República del Paraguay y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en el citado país. 7

PERSONAL MILITAR
469/2008
Dase por nombrado en comisión "permanente" Agregado de Defensa, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Bolivariana de Venezuela con extensión a la República de Trinidad y Tobago y a la República Dominicana. 7

HUESPEDES OFICIALES
470/2008
Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno acordado al señor Presidente de la República Federativa del Brasil y comitiva durante su permanencia en la República. 7

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS
473/2008
Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Jujuy. 8

Continúa en página 2

LEYES



ACTIVIDAD FERROVIARIA

Ley 26.352

Créanse las sociedades Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado. Funciones. Competencias. Ambito de actuación.

Sancionada: Febrero 28 de 2008
Promulgada de Hecho: Marzo 25 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I

FINALIDAD

ARTICULO 1º — El objeto de esta ley es el reordenamiento de la actividad ferroviaria, ubicando como pieza clave de toda la acción, de los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad, la consideración del usuario, conforme a las pautas que se fijan.

TITULO II

LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA
ADMINISTRACION

ARTICULO 2º — Créase, la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO con sujeción al régimen establecido por la Ley Nº 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su Estatuto, la que tendrá a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

ARTICULO 3º — La ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, tendrá las siguientes funciones y competencias:

a) La administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o se resuelva desafectar de la explotación bienes muebles o inmuebles. Asimismo, administrará el patrimonio ferroviario que se encuentre en jurisdicción del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES el que se transferirá a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el plazo y bajo el procedimiento que el PODER EJECUTIVO establezca a tales fines.

b) La confección y aprobación de proyectos de infraestructuras ferroviarias que formen parte de la red ferroviaria, su construcción, rehabilitación y mantenimiento que se lleven a cabo por sus propios recursos, de terceros, o asociada a terceros y con arreglo a lo que determine el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

c) El control e inspección de la infraestructura ferroviaria que administre y de la circulación ferroviaria que se produzca en la misma.

d) La explotación de los bienes de titularidad del Estado nacional que formen parte de la infraestructura ferroviaria cuya gestión se le encomiende o transfiera.

e) La cooperación con los organismos que en otros Estados administren las infraestructuras ferroviarias, para establecer y adjudicar capacidad de infraestructura que abarque más de una red.

f) La definición de la red nacional primaria y secundaria y de las explotaciones colaterales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 inciso a) de esta ley.

g) La percepción de cánones por utilización de infraestructura ferroviaria, y en su caso, por la prestación de servicios adicionales, complementarios y auxiliares.

h) La confección de un registro unificado y actualizado del material rodante ferroviario.

i) La conformación de su estructura organizativa, la selección de su personal con un criterio de excelencia y la capacitación del mismo.

j) La emisión de órdenes de emergencia dirigidas a las empresas ferroviarias, disponiendo medidas de aplicación inmediata, incluso de ser necesario la interrupción de las operaciones ferroviarias.

k) La dirección y/o encomienda de investigaciones técnicas sobre materias relativas a la seguridad del transporte ferroviario, la confección de boletines técnicos informativos y el dictado de la normativa general de procedimientos a seguir en caso de accidentes.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

PRESIDENCIA DE LA NACION
474/2008
Dase por nombrada Edecán Naval de la señora Presidenta de la Nación. 8

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO
68/2008
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008. 8

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
69/2008
Danse por aprobadas contrataciones celebradas en los términos del Decreto Nº 1421/02. 8

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
70/2008
Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Secretaría de la Gestión Pública. 10

RESOLUCIONES

ENSEÑANZA PRIVADA
43/2008-SCI
Metodología de cálculo de Recupero de Mayores Costos Laborales para el ciclo lectivo 2008. Formulario. Plazo de presentación. 11

FIESTAS NACIONALES
240/2008-SAGPA
Otórgase el auspicio a la realización de la "XIV Edición de la Fiesta Nacional del Tomate y la Producción", realizada en la Provincia de Río Negro. 13

ADHESIONES OFICIALES
382/2008-SG
Declárase de interés nacional al "Congreso Latinoamericano de Enfermedades Raras", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 14

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
General 2429-AFIP
Seguridad Social. Decreto Nº 279/08. Determinación de los aportes personales de los trabajadores. Límite máximo de bases imponibles. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria. 14

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
3714/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 14

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
3715/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 16

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
3716/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 17

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
3717/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 18

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
3718/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 19

INDUSTRIA LACTEA
3719/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 19

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
93/2008-AFIP
Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección Regional San Juan. 23

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 36

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos 24

Anteriores 37

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 38

l) Cualquier otra que haga al cumplimiento de sus cometidos.

ARTICULO 4º — Para el cumplimiento de sus funciones, la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y comercial.

ARTICULO 5º — En el ejercicio de sus funciones, la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá tener en cuenta la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario. Asimismo, adoptará los procedimientos pertinentes que aseguren la transparencia de su gestión.

ARTICULO 6º — Los recursos de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO estarán integrados por:

a) La percepción de cánones y/o alquileres.

b) Los recursos financieros procedentes de operaciones de endeudamiento, cuyo límite anual será fijado en las respectivas leyes de Presupuesto.

c) Los recursos provenientes del impuesto creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 para el sistema ferroviario y los que se incluyan en las leyes de Presupuesto.

d) Los legados y donaciones que se concedan a su favor.

e) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

f) Los productos y rentas derivados de su participación en otras entidades.

g) Los activos y créditos, saldos a favor provenientes de tributos nacionales, provinciales y municipales, bienes muebles, inmuebles, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales cuya titularidad ostenta el ESTADO NACIONAL y los que hayan sido cedidos y/o transferidos a los concesionarios y de todos aquellos que se encontraren afectados al uso en sus unidades productivas ferroviarias a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y que pasarán a formar parte del capital de esta Sociedad del Estado.

h) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

TITULO III

TRANSPORTE FERROVIARIO
OPERACION

ARTICULO 7º — Créase la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO con sujeción al régimen establecido por la Ley Nº 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.550 y modificatorias, que le fueren aplicables y a las normas de su Estatuto, la que tendrá a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario tanto de cargas como de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante.

La sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas, incluso mediante la participación en sociedades o empresas, nacionales o extranjeras, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 8º — La sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá las siguientes funciones y competencias:

a) Asumir por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros la prestación de los servicios ferroviarios, de pasajeros o de carga, que se le asignen, los que se encuentren concesionados y que por distintas causales reviertan al ESTADO NACIONAL, así como nuevos servicios que se creen.

b) Administrar los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio de transporte ferroviario.

c) Administrar y disponer del material tractivo y remolcado que tenga asignado para su operación ferroviaria.

d) Conformar su estructura organizativa, seleccionar su personal con un criterio de excelencia y capacitar al mismo.

ARTICULO 9º — Los recursos de la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO estarán integrados por:

a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos con el ejercicio de su actividad.

b) Los recursos financieros procedentes de operaciones de endeudamiento, cuyo límite anual será fijado en las respectivas leyes de Presupuesto.

c) Los recursos provenientes del impuesto creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 para el sistema ferroviario y los que se incluyan en las leyes de Presupuesto.

d) Los legados y donaciones que se concedan a su favor.

e) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

f) Los productos y rentas derivados de su participación en otras entidades.

g) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS SOCIEDADES

ARTICULO 10. — Las sociedades del Estado creadas por esta ley actuarán en jurisdicción del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 11. — El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de contrataciones de las sociedades creadas por los artículos 2º y 7º será determinado en sus respectivos Estatutos.

ARTICULO 12. — Las relaciones laborales de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO se regirán de acuerdo al régimen legal establecido por la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias o la que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 13. — Las Sociedades que se crean por esta ley estarán sometidas a los controles interno y externo del sector público nacional en los términos de la Ley Nº 24.156. En la gestión de sus asuntos deberán garantizar la transparencia en la toma de decisiones, la efectividad de los controles y promover mecanismos de participación de los diversos sectores de la actividad y de la sociedad.

TITULO V

COMPETENCIA DEL MINISTERIO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

ARTICULO 14. — En virtud de las disposiciones de esta ley, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tendrá asimismo las siguientes competencias en materia de transporte ferroviario:

a) La planificación estratégica del sector ferroviario, infraestructura y servicios, y su desarrollo.

b) La ordenación general y regulación del sistema y la elaboración de la normativa necesaria para su correcto desenvolvimiento.

c) La supervisión de las funciones que desempeñen la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo en cuenta para ello las previsiones estatutarias en materia de selección e idoneidad profesional de los directores que integrarán el Consejo de Administración de ambas sociedades.

d) La determinación del régimen de aportes del Estado para la financiación de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y para la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

e) La continuación de los contratos pendientes, los contratos en curso de ejecución y los compromisos contractuales contraídos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de concedente existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, pudiendo proponer las modificaciones, respecto de los contratos de concesión del servicio de transporte ferroviario de personas y cargas, sus addendas y la normativa reglamentaria y complementaria, con el objeto de resolver integralmente todas las cuestiones generadas durante la ejecución de los contratos, así como para satisfacer las necesidades de interés público no previstas en la contratación original y que han surgido durante su vigencia.

f) La aplicación y el cumplimiento de los contratos de concesión de transporte ferroviario metropolitano e interurbano de pasajeros y de cargas de acuerdo a lo establecido en la normativa respectiva.

g) La habilitación o rehabilitación del establecimiento de líneas, ramales y estaciones en cuanto no afecte a la seguridad ferroviaria.

h) La autorización correspondiente para el supuesto de disposición de bienes inmuebles ferroviarios.

i) La creación de unidades administrativas por sistemas lineales o regionales con el objeto de asegurar el interés general de los ciudadanos y la participación de las provincias y en el caso del área metropolitana la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el desarrollo de los proyectos ferroviarios, de corto, mediano y largo plazo.

Las unidades administrativas estarán integradas por consejos de gestión en los que participarán las provincias integrantes de la región. La participación de las provincias, en las unidades administrativas, está sujeta al aporte de recursos por parte de las mismas.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL ordenará el texto de la Ley de Ministerios en atención a las competencias asignadas.

ARTICULO 15. — A los fines de esta ley el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS encomendará a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE o al organismo que la reemplace en el futuro, las siguientes funciones:

a) Fiscalizar las actividades de las empresas a cuyo cargo se encuentra la operación de los servicios ferroviarios, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que surgen de la normativa aplicable, en los siguientes aspectos:

I. La vigilancia y conservación de todos los bienes integrantes de la concesión según los estándares y criterios convenidos.

II. El cumplimiento de los contratos en cuanto a la explotación de los bienes afectados a la concesión.

III. El control de los pagos del canon y alquileres convenidos, en la forma y el plazo contractualmente establecidos.

IV. El control de los servicios prestados por los concesionarios de servicios bajo su jurisdicción a fin de asegurar su ejecución acorde con lo establecido en los contratos de concesión en lo relativo a la cantidad y calidad de la oferta, atendiendo las quejas y reclamos de los usuarios.

V. La verificación de la efectividad de las garantías de cumplimiento de los contratos y la vigencia de las pólizas de seguros establecidas en los contratos de concesión.

b) Fiscalizar con intervención de los organismos que en cada caso correspondan, la adopción por parte de las empresas ferroviarias de las medidas conducentes a la seguridad de los bienes afectados a la prestación de los servicios ferroviarios a fin de garantizar su normal prestación y a la protección de las personas y cosas transportadas.

c) Intervenir en la investigación de los accidentes ferroviarios que por su significación, gravedad o particulares características requieren su directa participación en el análisis y determinación de los hechos y consecuencias. Asimismo, intervendrá en los accidentes ferroviarios y en los ocurridos en los cruces a nivel entre vías férreas y calles o caminos.

d) Requerir información a las empresas ferroviarias y efectuar inspecciones "in situ" para determinar el grado de cumplimiento dado por ella a las normas relativas a la seguridad en la operación, en los materiales de vía, material rodante, estructuras y equipamientos de seguridad incorporados y al mantenimiento de los mismos.

e) Ordenar a las empresas ferroviarias las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas sobre seguridad ferroviaria, cuando se comprueben deficiencias u omisiones en su aplicación.

f) Llamar la atención, apercibir o imponer multas a todo concesionario bajo su jurisdicción que no cumpla con las disposiciones relativas a la seguridad o que no preste la colaboración requerida a una orden de emergencia, de conformidad a un procedimiento que asegure al interesado el debido proceso administrativo.

g) Ordenar a las empresas ferroviarias la inmediata separación del servicio de cualquier empleado, en forma preventiva y temporaria, cuando una inspección a su cargo determine que el mismo no se encuentra en condiciones de prestar el servicio a su cargo en condiciones de seguridad, y exigir en los casos en que el correspondiente sumario determine la peligrosidad de una infracción o la responsabilidad del empleador o su inhabilidad, su separación definitiva del cargo que venía desempeñando y de cualquier otro que guarde relación con la seguridad.

h) Resolver los conflictos que puedan plantearse entre la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, o la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y las empresas concesionarias del servicio de transporte ferroviario.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 16. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará los Estatutos Sociales de las sociedades creadas por esta ley, con sujeción a las pautas previstas en esta ley, y realizará todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de las mismas, pudiendo delegar expresamente esta facultad en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 17. — A los fines de esta ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar las adecuaciones necesarias en las competencias de control y fiscalización del sistema de transporte automotor y ferroviario a cargo de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE o del organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 18. — Los trámites iniciados por cualquier ente público que se encuentra en proceso de transferencia en jurisdicción del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES continuarán tramitándose en la órbita de la sociedad creada por el artículo 2º de esta ley, debiendo el PODER EJECUTIVO reglamentar un procedimiento abreviado que permita concluir los expedientes ya iniciados a fin de dar cumplimiento al artículo 3º inciso a) de esta ley.

ARTICULO 19. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentará e instrumentará dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la puesta en vigencia de las sociedades creadas por el artículo 2º y artículo 7º de esta ley. Asimismo adecuará las estructuras organizativas de los organismos involucrados en esta ley.

ARTICULO 20. — El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 21. — Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.352—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Ley 26.353

Ratifícase, en lo que es materia de competencia del Congreso Nacional, el "Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial", suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fuera ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1232 del 11 de septiembre de 2007.

Sancionada: Febrero 28 de 2008
Promulgada de Hecho: Marzo 25 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Ratifícase, en lo que es materia de competencia del Congreso Nacional, el "Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial", suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fuera ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 1232 del 11 de septiembre de 2007, y que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.353 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENIO FEDERAL
SOBRE ACCIONES EN MATERIA
DE TRANSITO Y SEGURIDAD
VIAL

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Ministro del Interior de la Nación, Cdor. Aníbal Domingo Fernández, en adelante "LA NACION", y las provincias de BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Felipe Solá, de CATAMARCA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Eduardo Brizuela del Moral, de CORDOBA, representada en este acto por el Señor Vicegobernador, Francisco Fortuna, de CORRIENTES, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Arturo Colombi, del CHACO, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Abelardo Roy Nikisch, de CHUBUT, representada en este acto por el Señor Gobernador, Mario Das Neves, de ENTRE RIOS, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Jorge Busti, de FORMOSA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Gildo Insfran, de JUJUY, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Eduardo Fellner, de LA PAMPA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Carlos Verna, de LA RIOJA, representada en este acto por el Señor Vicegobernador, Sergio Casas, de MENDOZA, representada en este acto por el Señor Vicegobernador, Juan Carlos Jalif, de MISIONES, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Carlos Rovira, de NEUQUEN, de RIO NEGRO, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Miguel Angel Saiz, de SALTA, de SAN JUAN, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ing. José Luis Gioja, de SAN LUIS, representada en este acto por la Señora Asesora Legislativa del Ministerio de Seguridad, Dra. Susana María del Carmen Placidi, de SANTA CRUZ, representada en este acto por la Señora Subdirectora de la Casa de Santa Cruz, Dra. Patricia Alsua, de SANTA FE, representada en este acto por el Señor Gobernador, Jorge Obei, de SANTIAGO DEL ESTERO, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Gerardo Zamora, de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por el Señor Gobernador, Hugo Coccaro, de TUCUMAN, representada en este acto por el Señor Gobernador, Cdor. José Alperovich y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este caso por el Señor Jefe de Gobierno, Jorge Telerman, en adelante "LAS PROVINCIAS", acuerdan en celebrar el presente Convenio cuyo objeto es constituir el Registro Nacional de Licencias de Conductor, regidos de conformidad a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que LA NACION y LAS PROVINCIAS han abordado distintas acciones destinadas a paliar las graves secuelas personales, familiares y sociales que resultan de los altos índices de siniestralidad vial que se verifican en la República.

Que las estadísticas recavadas fijan que alrededor de seis mil personas mueren anualmente como consecuencia de siniestros de tránsito, cifra que representa un 2.5% de la totalidad de los decesos ocurridos en igual período, siendo la cuarta causa de mortalidad en la Argentina.

Que a este de por sí luctuoso panorama respecto del infortunio de miles de habitantes, se añaden los intensos efectos económicos que la siniestralidad vial produce sobre distintos ámbitos de las actividades productivas y los extra costos que se añaden por impacto de esta problemática.

Que en este sentido, los costos que se afrontan por las circunstancias derivadas de los accidentes de tránsito son iguales a un rango entre el 1 - 2% del PBI.

Que existe la coincidencia generalizada acerca de la necesidad de proveer las medidas que, fundadas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, permitan homogeneizar y dar consistencia a los múltiples esfuerzos realizados en cada jurisdicción en pos de revertir la situación descripta, aunando las tareas en pos de una eficaz y eficiente gestión de las materias involucradas.

Que en primer término, resulta imprescindible establecer mecanismos que garanticen la aplicación de criterios unívocos respecto de la emisión de Licencias de Conductor en todo el territorio nacional, sobre pautas de uniformidad y seguridad documental, así como concentrar la registración de las mencionadas licencias en un solo ente, permitiendo el acceso de todas las jurisdicciones emisoras a fin de dar certeza sobre el carácter único de la habilitación, su autenticidad y vigencia.

Que en el marco del "Plan Nacional de Seguridad Vial 2006-2009", elaborado por las entidades

integrantes del Sistema Nacional de la Seguridad Vial —Consejo Federal de la Seguridad Vial, la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, y el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito— se prevé la implementación de mecanismos de control del otorgamiento de licencias de conductor, mediante la creación del Registro Unico de Emisión de Licencias de Conductor, sugiriendo su funcionamiento en ámbito del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Que la constitución del mencionado registro permitirá un eficiente control de Licencias de Conductor a la vez que optimizará el Sistema de Antecedentes de Tránsito en el país, con acceso de todas las jurisdicciones, así como el intercambio electrónico de los datos y asientos referentes a la autenticidad y vigencia de las habilitaciones, siguiendo la orientación del artículo 13 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y sus normas reglamentarias.

Que vinculado al tema recién expuesto, resulta imprescindible modificar los criterios de vigencia de las Licencias de Conductor, ajustando la misma a la conducta de su titular.

Que a tal fin el método de Licencias por Puntaje se ha evidenciado en la experiencia internacional como idóneo para alertar en forma permanente sobre el comportamiento en la vía pública, restringiendo de las habilitaciones a aquellas personas que han demostrado su desapego a las normas de tránsito y seguridad vial.

Que en consecuencia se procura el establecimiento de dicho sistema, detallando los criterios a seguir para su consagración.

Que una de las realidades más graves que se verifican en la conducción de vehículos automotores es su práctica en condiciones de intoxicación alcohólica, debiendo acordarse acciones concretas a fin de erradicar esa conducta.

Que en tal sentido resulta preliminar fijar en forma homogénea los parámetros de medición de alcohol en sangre que impiden la conducción.

Que asimismo, la gravedad de dicha conducta infractora, obliga a implementar, además de las pautas de retención del conductor alcoholizado, los requisitos previstos por la propia Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial con el objeto de imponer en esos casos la pena de arresto por ella prevista.

Que sumado a lo recién expuesto, debe disuadirse la ingesta de alcohol por parte de los conductores, coadyuvando, a lograr ese efecto la prohibición de expendio de ese tipo de bebidas en ámbitos directamente vinculados a las rutas y caminos de la República.

Que uno de los factores que coadyuvan al alto grado de siniestralidad que se verifica en el país es la inobservancia generalizada de las velocidades máximas determinadas para cada tipo de vía de circulación.

Que a fin de neutralizar esta realidad deben intensificarse los controles, utilizando todos los medios disponibles, especialmente aquellos de carácter automatizado, que garantizan un control eficiente y el respaldo documental indubitable respecto de la comisión de esas infracciones.

Que con el mismo objetivo se requiere aunar criterios y acciones respecto de la fiscalización del cumplimiento de los principales requisitos de circulación emergentes de la normativa de tránsito.

Que resulta conveniente que las funciones de prevención y control del tránsito en el Sistema Vial Nacional sean asignadas a un solo organismo responsable, con el objetivo de consolidar dichas tareas en un marco de consistencia que evite criterios operativos dispares en la ejecución de ese cometido.

Que deben acordarse los medios de carácter institucional y las acciones de implementación instrumental referentes a las medidas que LA NACION y LAS PROVINCIAS determinan en este acto.

Que LAS PROVINCIAS han participado en forma preponderante en el diseño de las acciones que son materia del presente Convenio a través de la actuación de sus representantes en el Consejo Federal de la Seguridad Vial.

Que además de los entes integrantes del Sistema Nacional de la Seguridad Vial, múltiples organizaciones no gubernamentales vinculadas en forma constante a los esfuerzos por mitigar la siniestralidad vial, así como reconocidos especialistas en la materia, han aconsejado y solicitado, entre otras medidas, las que conforman los acuerdos que se adoptan en el marco de este acto.

Que asimismo, como fuera expuesto, las medidas a concertar se encuentran previstas con carácter programático en el "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL —2006 / 2009—", aprobado por la XXXI Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL que tuvo lugar en Buenos Aires los días 6 y 7 de octubre de 2005.

Que en consecuencia y sobre la base de sus determinaciones, deben establecerse las bases para la interacción de LA NACION y LAS PROVINCIAS, adoptando, con la celeridad que exige la situación analizada, concretos cursos de actuación que permitan mitigar el flagelo de la inseguridad en las vías de circulación de la República, por lo cual las partes convienen:

CAPITULO I.-

LICENCIAS DE CONDUCTOR

PRIMERA: CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR.- Las partes acuerdan que LA NACION procederá a crear el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR, que funcionará en ámbito del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, organismo dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. El Registro a crearse tendrá alcance nacional y operará como sistema organizativo federal.

SEGUNDA.- FUNCIONES A ASIGNAR: El REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar con las jurisdicciones provinciales, las pautas referentes a sus características, sobre la base de las determinaciones fijadas por la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y sus normas reglamentarias y las respectivas leyes provinciales.

b) Establecer el modelo unificado de las Licencias de Conductor que expedirán todas las jurisdicciones emisoras de licencias, fijando las normas técnicas para su diseño y confección, cuya única diferencia será la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad municipal o provincial que lo emita.

c) Determinar los dispositivos de seguridad que deberán contener las Licencias de Conductor a registrar, determinando los estándares técnicos a seguirse a esos efectos.

d) Certificar la Licencia de Conductor tipo emitida por cada una de las jurisdicciones expedidoras, respecto de su adecuación a las normas y estándares determinados por el propio Registro para el documento, teniendo esa certificación carácter homologatorio.

e) Registrar la totalidad de las Licencias de Conductor expedidas por las autoridades municipalidades o provinciales, conteniendo el detalle documental de su emisión, renovación o cancelación, determinando los medios de comunicación a tal fin, con preponderancia de la utilización de la Red Informática de Antecedentes de Tránsito, a través de su implementación definitiva y futura expansión.

f) Fijar los principios generales y las pautas de procedimiento, comunicación permanente y registro, correspondientes al Sistema de Puntos para las Licencias de Conductor, de conformidad a lo acordado en la cláusula cuarta del presente Convenio.

g) Recibir, a través de LAS PROVINCIAS, la información correspondiente a la totalidad de las actas de constatación por infracciones de tránsito levantadas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes y de las penalidades aplicadas en su consecuencia, llevando su registro permanente y actualizado.

h) Establecer, conjuntamente con LAS PROVINCIAS, los medios técnico-informáticos que permitan en forma instantánea el acceso de todas las jurisdicciones a los asientos registrales, así como su intercambio y actualización permanente.

TERCERA.- IMPLEMENTACION: Con el objeto de implementar el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR, las partes acuerdan suscribir Convenios Específicos con el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO fijando las bases técnico-operativas y económicas destinadas a regir su funcionamiento.

En lo procedente, será de aplicación el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera contemplado por las Leyes 23.283 y 23.412.

Asimismo convienen, que una vez implementado el Registro, será condición indispensable, tanto para la emisión de nuevas Licencias de Conductor, como para la renovación de las actualmente vigentes, su consulta respecto a la existencia de otras habilitaciones vigentes a nombre del solicitante, clase o tipo de las mismas y jurisdicción emisora, así como en lo referente a sus antecedentes en la materia, comprendiendo el informe a recabarse la enumeración de las actas de infracción en trámite, su fecha, motivo y clasificación de la infracción atribuida, y el detalle de aquellas penalidades impuestas, su fecha, causa, sanción determinada, y si la misma ha tenido efectivo cumplimiento por parte del infractor o si se encuentra pendiente.

Las partes acuerdan que no darán curso a las solicitudes de Licencias de Conductor efectuadas a las autoridades emisoras de su jurisdicción, sean de carácter originario o por renovación, en los siguientes casos:

a) Encontrarse vigente otra licencia de la misma clase a nombre del solicitante, o hallarse aquella suspendida, inhabilitada o revocada, dentro de su período de vigencia.

b) Encontrarse pendientes de conclusión los procedimientos para la aplicación de sanciones instruidos en cualquier jurisdicción, cuando éstos, singularmente, o en forma acumulada, involucren tres o más infracciones de carácter "grave" o "muy grave", o cinco "leves".

c) Encontrarse pendientes de íntegro cumplimiento las penalidades firmes aplicadas en cualquier jurisdicción, independientemente del carácter, naturaleza o cantidad de las sanciones impuestas.

Las tramitaciones de las solicitudes de Licencias afectadas por las situaciones descriptas en los literales precedentes, serán suspendidas preventivamente hasta tanto el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR reciba la comunicación de la autoridad jurisdiccional ante la cual tramitan los procedimientos allí indicados, mediante la cual se notifique la extinción de las causales que motivaron dicha suspensión. El Registro tomará asiento de la mencionada comunicación, notificando la circunstancia apuntada a la autoridad emisora ante la cual se tramita la Licencia en cuestión.

CUARTA.- ADOPCION DEL SISTEMA UNIFICADO DE PUNTAJE PARA LAS LICENCIAS DE CONDUCTOR: Las partes convienen establecer en el ámbito de cada una de sus jurisdicciones, que la emisión de Licencias de Conductor y sus renovaciones se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos. La comisión de infracciones calificadas por la normativa de tránsito como "graves" o "muy graves", o la reiteración de infracciones "leves", generará la deducción de puntos del total inicial otorgado. En caso de agotarse íntegramente los puntos asignados, la licencia caducará de pleno derecho, no pudiendo su titular solicitar la renovación de su habilitación o requerir la emisión de una nueva licencia, cualquiera sea su clase o tipo, en ninguna jurisdicción, por el plazo de un (1) año, como mínimo, computado a partir de la notificación de la caducidad, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades específicas correspondientes, o de las inhabilitaciones que se hubieran decretado en sede judicial.

las partes manifiestan la necesidad de unificar en todas las jurisdicciones los parámetros del sistema de puntaje para las Licencias de Conductor, a cuyo efecto acuerdan que en un plazo de 120 días quedarán definidos dichos parámetros.

Asimismo, las partes acuerdan que comunicarán la caducidad de las Licencias que tenga lugar en virtud de la aplicación de la presente cláusula, dentro de los cinco (5) días de dispuesta, 'al REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR.

CAPITULO II.-

ALCOHOLEMIA

QUINTA.- UNIFICACION DE CRITERIOS DE DETERMINACION Y CONTROL: Las partes acuerdan extender e intensificar los controles de alcoholemia que realizan en sus respectivas jurisdicciones, adoptando las pautas establecidas por la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo Nº 24.788 respecto a la determinación de los porcentajes de alcohol en sangre que inhabilitan para la conducción de vehículos automotores.

En consecuencia no será admisible conducir con los siguientes grados de alcoholemia en ninguna de las jurisdicciones:

a) Cualquier tipo de vehículos: superior a 500 miligramos por litro de sangre.

b) Motocicletas o ciclomotores: superior a 200 miligramos por litro de sangre.

c) vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, cualquiera sea la concentración de alcohol por litro de sangre.

Las partes convienen establecer métodos unificados para la realización de los controles de alcoholemia, tomando como base las determinaciones de procedimiento fijadas por el artículo 72 inciso a) numeral 1 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y su reglamentación.

Asimismo acuerdan que los dispositivos de medición de alcohol en sangre de los conductores, serán homologados por la autoridad competente en la materia.

SEXTA.- IMPLEMENTACION DE LA SANCION DE ARRESTO: Las partes acuerdan dictar, o promover, según corresponda, las medidas necesarias para establecer la efectiva aplicación de la sanción de arresto a quienes conduzcan en estado de intoxicación alcohólica, de acuerdo a lo prevenido por el artículo 86 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, garantizando que dicha penalidad se ajuste a las reglas contenidas en el artículo 87 del mencionado cuerpo legal.

El mismo temperamento se conviene aplicar a la organización o participación, en la vía pública, en competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores.

SEPTIMA.- PROHIBICION DE EXPENDIO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A LA VERA DE LAS VIAS DE CIRCULACION: Las partes acuerdan establecer en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, mediante el dictado las normas que resulten pertinentes, la prohibición absoluta de expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, en estaciones de servicio, paradores u otro tipo de establecimiento, que tengan acceso directo desde caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, se encuentren dichas vías de circulación en jurisdicción de la Nación, las Provincias o sus Municipios.

Asimismo, las partes acuerdan dictar las normas destinadas a prohibir toda clase de publicidad relativa a bebidas alcohólicas en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, o que sin estar localizadas en las indicadas áreas puedan ser visualizadas desde las mismas, se encuentren dichas vías de circulación en jurisdicción de la Nación, las Provincias o sus Municipios.

Una vez establecidas, la violación de las prohibiciones indicadas en la presente cláusula, será sancionada con las multas y clausuras establecidas por la Ley Nº 24.788.

CAPITULO III.-

CONTROL DE VELOCIDADES

OCTAVA.- INTENSIFICACION: Las partes convienen intensificar en todas las vías de circulación sometidas a sus respectivas jurisdicciones el control de las velocidades máximas, límites especiales y velocidades precautorias, establecidas por la normativa de tránsito.

NOVENA.- SISTEMA DE REGISTRO RADARIZADO Y FOTOGRAFICO: Las partes coinciden que a pesar de los cuestionamientos que sufrieran por razones relativas a los criterios con que fueron implementados y operados en algunas jurisdicciones municipales, los sistemas de control de velocidades máximas mediante la utilización

de instrumental y dispositivos radarizados con respaldo fotográfico resultan medios idóneos para una eficaz fiscalización de esas reglas de circulación. Por ello entienden que se encuentran dadas las condiciones para el restablecimiento de ese tipo de equipamiento en forma tal que garantice su apego a las normas metrológicas vigentes para toda la República, y en consecuencia acuerdan:

a) La Nación y las Provincias aplicarán para el control de las velocidades máximas determinadas para cada tipo de vía de circulación, sistemas de foto radar que se ajusten a las determinaciones de la Resolución Nº 753/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación reglamentaria de la Ley de Metrología Legal Nº 19.511, según lo establecido por la Ley Nº 25.650.

b) Los sistemas a ser implementados deberán ser autorizados, con carácter previo a su utilización, por la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, de conformidad a lo previsto por el apartado 9.5 del Anexo T del Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449.

c) En ningún caso la implementación de los sistemas tratados tendrá como finalidad principal la recaudación proveniente de la aplicación de las sanciones pecuniarias que resulten de las infracciones constatadas por dicho medio. A tal fin, el señalamiento relativo a los límites de velocidades máximas y mínimas, por tramos de la vía, se ajustará a las determinaciones del "Sistema de Señalización Vial Uniforme" aprobado por el Anexo L del Decreto Nº 779/95, adecuándose las variaciones de las velocidades señaladas, descendentes o ascendentes, a las distancias necesarias para permitir su segura observancia.

d) Cuando las autoridades jurisdiccionales no operen en forma directa los sistemas de registro fotográfico, contratando con empresas privadas ese servicio, la contraprestación a cargo de los entes públicos contratantes no podrá consistir, total o parcialmente, en porcentajes del producido de las multas aplicadas ni en ningún otro parámetro vinculado al rendimiento económico del equipamiento aportado.

DECIMA.- SISTEMA DE CONTROL DE VELOCIDAD PROMEDIO ENTRE ESTACIONES DE PEAJE: La Nación implementará un sistema de control de velocidades máximas consistente en el cálculo automático del tiempo irrogado a los vehículos que circulen por autopistas y rutas concesionadas para cubrir la distancia existente entre estaciones de peaje, del que se obtendrá la velocidad promedio aplicada por el conductor para ese recorrido. El equipamiento permitirá la lectura de los tickets o de los dispositivos de pago electrónico, en cada una de las cabinas de cobro, emitiendo el reporte de la velocidad promedio alcanzada, sirviendo éste de respaldo para la inmediata constatación de las infracciones, en aquellos casos de haberse superado la velocidad máxima promedio correspondiente al tramo recorrido.

En la etapa de desarrollo experimental e implementación, el sistema será aplicado a la circulación de los servicios de transporte público de pasajeros de larga distancia de jurisdicción nacional y al transporte de carga sometido a dicha jurisdicción.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del mismo Ministerio, a través del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES, elaborarán las bases y protocolos técnicos del equipamiento a ser introducido por los concesionarios viales, sus pautas de operación y el programa de control del transporte de pasajeros y cargas mediante el sistema promovido.

Una vez generalizado el sistema, las Provincias implementarán en los caminos y autopistas concesionados por sus respectivas jurisdicciones, sistemas de las mismas características, recibiendo de LA NACION la colaboración que a tales fines aquéllas estimen.

UNDECIMA.- PROHIBICION DE PUBLICIDAD LAUDATORIA: Las partes acuerdan dictar las normas destinadas a prohibir toda clase de publicidad a través de la cual se fomente, incite o pondere la conducción a velocidad excesiva, primordialmente aquella emplazada en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, estableciendo las penalidades para el caso de inobservancia de dicha prohibición.

CAPITULO IV.-

CONTROL DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS.

DUODECIMA.- ALCANCE PRIORITARIO: Las partes coinciden y acuerdan en dar prioridad al control de los siguientes requisitos correspondientes a la documentación y equipamiento de los vehículos automotores:

Documentales: Licencia de Conducir, Cédula de Identificación del Vehículo, Comprobante de Seguro vigente, Placas de identificación de Dominio.

Dispositivos de Seguridad: Luces Reglamentarias, según el tipo de vehículo de que se trate, Matafuego y balizas portátiles normalizadas.

Utilización de: Cinturones de Seguridad por todos los ocupantes de los vehículos que reglamentariamente estén dotados de ellos, Casco normalizados y anteojos o antiparras por todos los tripulantes de motocicletas.

Observación de la obligación de transportar a los menores de diez (10) años en los asientos posteriores del vehículo.

Control de la jornada laboral y cumplimiento de los descansos obligatorios del personal de conducción de los servicios de transporte público de pasajeros y de cargas, en forma conjunta con los entes públicos con competencia específica en la materia.

DECIMOTERCERA.- CONCENTRACION DE LOS CONTROLES: A los efectos de hacer más eficientes los controles sobre el cumplimiento de los requisitos de circulación y de cualquier otra directiva emergente de la normativa de tránsito, se habilitarán como centros unificados de control espacios correspondientes a Estaciones de Peaje, localización de básculas de pesaje, intersecciones de rutas, acceso a puentes y túneles, y cualquier otro lugar que por su carácter de atractor de tránsito facilite las tareas de prevención y control, debiéndose aplicar los métodos de operación y control del tránsito que garanticen el menor riesgo de accidentes durante dichos controles.

DECIMOCUARTA.- APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE RETENCION DE VEHICULOS EN INFRACCION: Las partes declaran que las determinaciones indicadas en la cláusula precedente, permitirán la aplicación material de las medidas de retención preventiva, de conductores, licencias y vehículos, previstas por el artículo 72 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, en las condiciones fijadas para su ejercicio por su reglamentación, Decreto Nº 779/95.

CAPITULO V.-

CONTROL Y FISCALIZACION DEL TRANSITO EN RUTAS NACIONALES

DECIMOQUINTA.- ASIGNACION DE FUNCIONES A GENDARMERIA NACIONAL: El PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto Nº 516/07, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, párrafo segundo "in fine", de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, ha asignado a GENDARMERIA NACIONAL, las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional o sometidos a su jurisdicción.

DECIMOSEXTA.- COMPETENCIA Y JUZGAMIENTO LOCAL: Reconociendo que la atribución del juzgamiento de las infracciones que GENDARMERIA NACIONAL constate en ejercicio de las funciones asignadas, es inherente a las autoridades locales, LA NACION, a través de GENDARMERIA NACIONAL y LAS PROVINCIAS, suscribirán, con los alcances determinados por el artículo 2º del mencionado Decreto Nº 516/07 y por el artículo 2º del Decreto Nº 779/95, los respectivos Convenios destinados a coordinar la acción de dicha fuerza exclusivamente sobre las rutas nacionales, excluidos los ámbitos correspondientes a tramos, corredores y rutas o caminos de jurisdicción provincial, salvo autorización expresa de LAS PROVINCIAS para realizar actuaciones sobre esos espacios.

Las constataciones volcadas en actas de infracción confeccionadas por GENDARMERIA NACIONAL, se labrarán en formularios preimpresos y numerados provistos por LAS PROVINCIAS, acordándose que aquélla los remitirá en forma inmediata a la autoridad de juzgamiento local y al Registro a crearse, esto último de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera, en virtud de las misiones asignadas por la cláusula segunda inc. g), ambas del presente convenio.

Los convenios a suscribir contemplarán los porcentajes de participación a favor de GENDARMERIA NACIONAL respecto de los montos efectivamente percibidos por las autoridades locales como consecuencia de la instrucción de las actas de infracción labradas por la fuerza.

Asimismo preverán otros aspectos que permitan la coordinación de las tareas asignadas por el artículo anterior con las autoridades locales.

CAPITULO VII.-

IMPLEMENTACION DEL PRESENTE CONVENIO

DECIMO SEPTIMA.- AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL: Las partes reconocen la importante tarea que cumplen los organismos que componen el SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, y especialmente la formulación, a través de ellos, del "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL —2006 / 2009—", aprobado por la XXXI Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL que tuvo lugar en Buenos Aires los días 6 y 7 de octubre de 2005.

Con el objeto de consolidar, ampliar y coordinar la ejecución de las acciones que se desprenden del indicado Plan, las partes coinciden en la necesidad de conformar un ámbito de carácter permanente a cargo de su seguimiento y concreción en aquellas temáticas que hacen a la aplicación de las normas de tránsito en función de prevención, control y fiscalización.

Por ello acuerdan crear la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL que funcionará en ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR, y tendrá como principal misión coordinar los esfuerzos nacionales y provinciales para el control y fiscalización de la circulación vehicular en los caminos y rutas del país, sin que las funciones a asignar impliquen alteración o mengua de las jurisdicciones locales.

La Agencia a crearse circunscribirá su accionar a las precitadas acciones, sin que su funcionamiento importe superposición de tareas con las asignadas a los organismos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (Anexo T del Decreto Nº 779/95).

DECIMOCTAVA.- EMISION DE ACTOS Y SUSCRIPCION DE CONVENIOS: Las partes acuerdan emitir, o propiciar, según el caso, la totalidad de los actos administrativos o reformas normativas, que resulten necesarias dentro del ámbito de cada una de sus jurisdicciones, a fin de poner en ejecución los acuerdos alcanzados por el presente convenio, suscribiendo asimismo, los acuerdos específicos de carácter complementario destinados a tal objetivo.

DECIMONOVENA.- PLAZOS: Las partes acuerdan que la emisión de los actos internos indicados en la cláusula precedente, así como la suscripción de los convenios específicos por ambas partes, se concluirán dentro del plazo de NOVENTA (90) días computados a partir de la fecha en que se suscribe el presente convenio.

VIGESIMA.- INSTRUCCIONES: Las partes acuerdan que impartirán a los entes u organismos con incumbencia específica de sus respectivas jurisdicciones que cada una designe, las instrucciones destinadas a coordinar las tareas necesarias para dar cumplimiento, dentro del plazo estipulado por la cláusula precedente, a los acuerdos alcanzados por el presente Convenio.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2007.

MARCAS COLECTIVAS

Ley 26.355

Marca Colectiva. Definición. Requisitos para la solicitud. Autoridad de aplicación. Reglamento de uso.

Sancionada: Febrero 28 de 2008
Promulgada de Hecho: Marzo 25 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — MARCA COLECTIVA es todo signo que distingue los productos y/o servicios elaborados o prestados por las formas asociativas destinadas al desarrollo de la economía social.

ARTICULO 2º — Sólo podrá solicitar y ser titular de la misma un solo agrupamiento constituido por productores y/o prestadores de servicios inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL creado por el Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nº 189/2004.

ARTICULO 3º — A los efectos registrales se aplicará a la MARCA COLECTIVA lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 22.362 de Marcas y Designaciones.

ARTICULO 4º — Será autoridad de aplicación el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo autárquico creado por Ley Nº 24.481, modificada por Ley Nº 24.572.

ARTICULO 5º — Juntamente con la solicitud de registro o de transferencia se deberá acompañar el acta de constitución del agrupamiento, el certificado de efector de economía social y el reglamento de uso.

ARTICULO 6º — El reglamento de uso deberá ser aprobado por el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL y contendrá:

a) La denominación o identificación del agrupamiento solicitante;

b) Domicilio real;

c) Objeto del agrupamiento de productores o prestadores de servicios;

d) Organo de administración que, conforme su propia normativa, esté facultado para representar a la entidad;

e) Condiciones de afiliación, las que incluirán como requisito esencial estar inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL;

f) Requisitos que deben cumplir las personas afiliadas para obtener la autorización de uso de la marca colectiva;

g) Cualidades comunes que deben presentar los productos y/o servicios referidas al origen empresarial, la calidad, el modo de producción o fabricación u otras características;

h) Reglas y demás condiciones a que debe sujetarse el uso de la marca colectiva por las personas autorizadas a su uso;

i) Mecanismos de supervisión y verificación para el control del uso de la marca colectiva, conforme a las reglas y condiciones referidas precedentemente;

j) Infracciones y correspondientes sanciones por el uso de la marca en forma distinta de lo regulado en el reglamento, incluyendo la suspensión, cancelación temporal o definitiva de la autorización de uso;

k) Procedimientos para la aplicación de las sanciones;

l) Motivos por los que se puede prohibir el uso de la marca a un miembro de la asociación;

ll) Y otros que establezca el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL.

ARTICULO 7º — Toda modificación del reglamento de uso de la marca colectiva adquirirá validez y eficacia desde su aprobación por el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL.

ARTICULO 8º — La solicitud de una marca colectiva incluye la petición de registro en todas las clases del nomenclador internacional que utiliza la autoridad de aplicación. Esta podrá proceder a la concesión de la solicitud en relación a un número determinado de las clases cuando resulte procedente, y podrá ampliar dicha concesión respecto a otra u otras en cuanto se hayan removido los impedimentos legales que pudieron existir.

ARTICULO 9º — La oposición a la solicitud de registro de una marca colectiva deberá deducirse en forma individual y en relación a cada una de las clases comprendidas en la misma. La Autoridad de Aplicación resolverá las oposiciones que se deduzcan contra las MARCAS COLECTIVAS, el plazo será de SEIS (6) meses contados a partir de la notificación de su interposición al solicitante. La resolución que dicte la Autoridad de Aplicación será recurrible judicialmente dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de notificada, ante la Justicia Federal en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 10. — La oposición que se deduzca en cada clase de la MARCA COLECTIVA solicitada, abonará el duplo del arancel fijado por ese concepto para la marca singular.

ARTICULO 11. — Sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 22.362 el Decreto Reglamentario de la Ley de Marcas y Designaciones Nº 558/81 modificado por Decreto Nº 1141/2003 respecto de la solicitud del registro son causales específicas de nulidad la falta de cumplimiento a lo requerido por el artículo 3º de la presente; y de denegatoria que el reglamento de uso resulte contrario a la ley, al orden público a la moral y buenas costumbres o pueda inducir a error sobre el carácter colectivo de la marca que se trate.

ARTICULO 12. — Cuando se solicite la renovación de la MARCA COLECTIVA se presentará una declaración jurada en la que se consignará si la misma ha sido utilizada en los últimos CINCO (5) años por lo menos en una de las clases registradas y se indicará, según corresponda, el producto o servicio.

ARTICULO 13. — La extinción del derecho de propiedad de una MARCA COLECTIVA se producirá por las causales y en las condiciones previstas en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley Nº 22.362, como asimismo en caso de baja fundada del Registro a que refiere el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 14. — Quedan exentos del pago de aranceles los beneficiarios de la presente ley.

ARTICULO 15. — El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL brindará asistencia gratuita y especializada a los efectores de la Economía Social en todos aquellos trámites de registro de MARCAS COLECTIVAS y elaboración de uso.

ARTICULO 16. — El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en forma articulada con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) promoverá y facilitará el acceso a programas de calidad, capacitación y asistencia técnica que aseguren, no sólo la calidad de los procesos y productos sino también las mejoras de las condiciones sociolaborales de producción y para ello celebrarán los acuerdos que fueren menester.

ARTICULO 17. — Será de aplicación el Decreto Reglamentario de la Ley de Marcas y Designaciones Nº 558/81, modificado por el Decreto Nº 1141/03, en cuanto sea compatible con todo lo normado por la presente ley.

ARTICULO 18. — No serán de aplicación para las marcas colectivas, los artículos 7º, 9º, 10 primera parte, 17, 18, 19 y 20 párrafo 1º de la Ley de Marcas y Designaciones Nº 22.362, en tanto resultan incompatibles con la presente ley.

ARTICULO 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.355 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 462/2008

Acéptase la renuncia del Secretario de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº 11396/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Decreto Nº 72 de fecha 12 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto enunciado en el Visto se designó como Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto GARCIA MORITAN.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el funcionario mencionado en el Considerando anterior.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto GARCIA MORITAN (M.I. Nº 4.618.685) al cargo de Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el que fuera designado mediante el Decreto Nº 72/07.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 463/2008

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Decreto Nº 1214 de fecha 10 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1214/03 se designó al señor D. Victorio María José TACCETTI Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Victorio María José TACCETTI.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Victorio María José TACCETTI (M.I. Nº 4.402.112).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 464/2008

Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, y atento a razones de servicio.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Victorio María José TACCETTI (M.I. Nº 4.402.112).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 465/2008

Desígnase Secretario de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Evaluación Presupuestaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Carlos Alberto RIVIERE (D.N.I. Nº 14.171.433).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 466/2008

Designación interina a cargo de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As. 25/3/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Desígnase interinamente a cargo de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Secretario de Evaluación Presupuestaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Licenciado D. Carlos Alberto RIVIERE (D.N.I. Nº 14.171.433), sin perjuicio de sus funciones.

Art. 2º— Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 467/2008

Desígnase Vocal.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el expediente Nº 7760/07 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley Nº 23.351, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente de referencia se solicita la designación de la Señora Licenciada Alicia SALMERON como vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales de la postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que la Ley Nº 23.351 determina que los vocales de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario proceder a la designación de la profesional propuesta por el organismo de origen.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 23.351 y el artículo 13, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1078/89.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Señora Licenciada Alicia SALMERON (DNI Nº 2.312.543), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 468/2008

Dase por nombrado en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada en la República del Paraguay y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en el citado país.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 802, de fecha 27 de junio de 2006, fue nombrado el señor Capitán de Navío Infantería de Marina Dn. Jorge Alberto NOBLEA LAMOGLIA (M.I. Nº 12.410.776), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en ese país, a partir del 31 de enero de 2006, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que resulta necesario para la citada Fuerza proceder al relevo del oficial superior mencionado, una vez finalizada su comisión y designar su correspondiente reemplazo.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a partir del 29 de febrero de 2008, al señor Capitán de Navío Infantería de Marina VGM Dn. Waldemar Rigoberto AQUINO (M.I. Nº 12.301.721), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en ese país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2008 - 2009 y 2010 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y emolumentos que le corresponda, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, de fecha 29 de abril de 1983 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA DE GASTOS

FECHA DE SOLICITUD:	17 de enero de 2008.
APELLIDO Y NOMBRES:	AQUINO, Waldemar Rigoberto (MI Nº: 12301721).
CATEGORIA O GRADO:	Capitán de Navío IM VGM.
ORGANISMO Y DEPEND:	ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.
PERMAN O CONTRAT:	Permanente.
MOTIVO DE LA COMISION:	Agregado Naval.
LUGAR DE DESTINO:	República del Paraguay.
FECHA DE PARTIDA:	29 de febrero de 2008.
FECHA DE REGRESO:	27 de febrero de 2010.
TIEMPO DE LA MISION:	SETECIENTOS TREINTA (730) días.
Grupo Familiar a trasladar:	Esposa y Tres Hijos.

TOTAL DE HABERES: DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS (USD 214.328,00).

TOTAL DE AYUDA ESCOLAR: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (USD 347,32).

TOTAL DE GASTOS DE REPRESENTACION: DIECIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 18.098,94).

GASTOS DE EMBALAJE Y FLETES (I/R): CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 14.866,67).

ASIGNACION ADICIONAL POR UNICA VEZ: ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 11.156,88).

TOTAL DE GASTOS PASAJES (I/R): DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS (USD 2.690,00).

COSTO EN MONEDA EXTRANJERA: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD 261.487,81).

FIRMA DEL INTERESADO:

Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 469/2008

Dase por nombrado en comisión "permanente" Agregado de Defensa, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Bolivariana de Venezuela con extensión a la República de Trinidad y Tobago y a la República Dominicana.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA con extensión a la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO y a la REPUBLICA DOMINICANA en reemplazo del Comodoro D. Roberto José TISSONI designado por Decreto Nº 192 de fecha 21 de febrero de 2006.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 de fecha 11 de noviembre de 1999 en su Artículo 5º se resolvió mantener estas Agregaciones cubiertas en forma rotativa por oficiales superiores pertenecientes al EJERCITO ARGENTINO o a la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que atento al régimen de rotación establecido para cubrir dicho cargo, corresponde en esta oportunidad designar a un integrante del EJERCITO ARGENTINO.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 20 de febrero de 2008 en comisión "permanente" por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días al Coronel D. Dardo Raúl LOPEZ (DNI Nº 11.091.486), como Agregado de Defensa, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA con extensión a la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO y a la REPUBLICA DOMINICANA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino, sueldos y emolumentos que le correspondan, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nº 3294 de fecha 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 de fecha 29 de abril de 1983 y Decreto Nº 1140 de fecha 29 de agosto de 2007 y la Resolución MD Nº 1478 de fecha 14 de septiembre de 2007 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2008 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se gestionarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 470/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno acordado al señor Presidente de la República Federativa del Brasil y comitiva durante su permanencia en la República.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Inácio Lula DA SILVA y comitiva entre los días 21 y 23 de febrero de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al

PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Luiz Inácio Lula DA SILVA y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 21 y 23 de febrero de 2008.

Art. 2° — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 473/2008

Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Jujuy.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0038236/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 5° de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de JUJUY.

Que la mencionada Provincia participa del Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, mediante la suscripción de un Convenio Bilateral que implica la asistencia financiera para atender vencimientos de amortización de la deuda.

Que el citado Convenio se encuentra en etapa de elaboración y una vez suscripto, requerirá completar los recaudos legales para su vigencia.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3° de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional hasta que el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal se perfeccione, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de JUJUY, por hasta la suma total de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de JUJUY deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de JUJUY.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 474/2008

Dase por nombrada Edecán Naval de la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO Y CONSIDERANDO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrada con fecha 10 de diciembre de 2007, como Edecán Naval de la señora Presidenta de la Nación a la señora Capitán de Corbeta Médica Da. Claudia María FENOCCHIO (M.I. Nº 14.096.466).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 68/2008

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el Expediente Nº A 930/2008 del Registro del MINISTERIO PUBLICO - PROCURACION GENERAL DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la JURISDICCION 10 - MINISTERIO PUBLICO – PROGRAMA 16 – EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA Y DEFENSA DE LA LEGALIDAD, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la modificación prevista se financia con el incremento en el cálculo de los recursos de la Fuente de Financiamiento 14 – Transferencias Internas, como consecuencia del Acta de Ejecución de los Contratos de Locación de Servicios - Período 2008 (UFI INT SEX) suscripta el 10 de enero de 2008, entre el MINISTERIO PUBLICO FISCAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 69/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario renovar las contrataciones efectuadas en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 1421/02 de diverso personal, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación de los mismos resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el artículo 3º del referido Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en las renovaciones de las contrataciones del personal obrante en el Anexo I se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las personas propuestas, consignadas en el Anexo II de la presente, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el personal a contratar se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002 teniendo en cuenta que ya se encontraba vinculado con la Jurisdicción mediante contratos en el marco de lo establecido por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, que fueran aprobados oportunamente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la Constitución Nacional, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, con efectos al 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, las contrataciones en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en las mismas y de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa de los agentes nominados en el Anexo II, se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SUBSECRETARIA DE COORDINACION			
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA			
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD			
GOITEA, Andrés Oscar	7.842.152	B-3	Coordinador Impositivo Contable
SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA			
ROSELLO, Ana María	5.107.485	B-4	Asesora Administrativa Especializada
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS			
IRIART, Viviana Patricia	13.505.157	B-7	Coordinadora de Contenidos Páginas Web
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA			
LASO, María Susana	12.002.729	B-8	Coordinadora de Proyectos
MUSSI, Rodolfo Luis	17.822.425	B-5	Coordinador Institucional

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION
OFICINA NACIONAL DE INNOVACION Y GESTION			
LOPEZ, Gustavo Marcelo	25.478.459	B-4	Asesor Especializado de Implementación de Mejoras de Calidad y Procesos de Gestión
OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO			
FERNANDEZ, Gabriela Delia	18.475.423	B-4	Asesora Técnica Especializada
GHIGLIAZZA, Juan José	13.645.218	B-6	Asesor Técnico Especializado
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
FERRERA, Hernán	13.656.312	B-3	Asesor Administrativo
DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS			
BARBOSA, Sebastián Cruz	22.675.553	B-4	Asesor en Análisis Parlamentario
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION			
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION			
DOMINGUEZ, Patricia Claudia	22.001.069	B-3	Redactora
SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS			
ARAUJO, Elida Graciela	16.401.809	A-3	Asesora Técnica Especializada
CANDIA, Indiana Sofía	24.030.867	B-3	Coordinadora de Proyecto
GARROTE, María Alejandra	14.741.499	B-3	Auditora Contable

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	FUNCION
UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS			
FEIDER IRIGOYEN, Frank Axel	31.026.427 Administrativo	B-2	Coordinador
PELLON MAISON, María Laura	21.828.557 Administrativo	B-0	Coordinador
SUBSECRETARIA DE COORDINACION			
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA			
COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES			
JANIEWICZ, Federico	27.208.134	B-2	Coordinador Administrativo
SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA			
CAMPOS, María Pía	11.957.250	B-8	Coordinadora de la Secretaría Privada
DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA			
POSSETTI, Alejandra Mónica	16.766.669	B-6	Coordinadora Administrativa
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS			
CROATTO, Juan	29.285.485	B-2	Asesor Informático Especializado
SPOTORNO, Sebastián	32.983.410	C-0	Responsable de Soporte Técnico
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES			
PIETROBUONO, Andrea Verónica	30.083.774	B-1	Asesora Administrativa
SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS			
DI STEFANO, María Inés	28.815.228	A-0	Asesora Especializada en Relaciones Parlamentarias
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
ANCHART, Marcelo Carlos	14.569.510	B-3	Responsable de mantenimiento y servicios generales del edificio de Belgrano 737
COMOTTO, María Luján	23.086.593	B-3	Asesora
FERNANDEZ, Luis Humberto	12.458.765	B-2	Asesor Legislativo
IUSIFIDIS GABRAS, Juan Carlos	4.893.330	B-4	Asesor Legislativo.
QUINTEROS , Pablo Adrián	18.307.219	B-1	Asesor Legislativo
SANCHEZ CAPARROS, Roberto	32.130.840	B-1	Asesor
SANVITALE, Luis Alberto	16.497.524	B-2	Asesor
DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS			
GONZALEZ, Emiliano	27.203.790	B-4	Asesor de Análisis Legislativo
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION			
SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS			
ARMAS, Matías Ezequiel	27.181.496	C-3	Responsable Administrativo de Secretaría
MARCASCIANO, Emiliano Alejandro	32.830.297	C-1	Responsable Técnico Administrativo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 70/2008

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 375/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y Da. Silvia Mabel SCHERMUK, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscriptor disponer su aprobación.

Que la agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación al nivel B grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de Da. Silvia Mabel SCHERMUK (D.N.I. Nº 16.335.184) para desempeñar funciones de Asesora Técnica Jurídica Especializada, equiparada al Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9 del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Secretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Comercio Interior

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 43/2008

Metodología de cálculo de Recupero de Mayores Costos Laborales para el ciclo lectivo 2008. Formulario. Plazo de presentación.

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0099119/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene entre sus objetivos la formulación de políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, en aras de proteger el bien común de toda la población.

Que asimismo, esta Secretaría se encuentra facultada para evaluar el grado de competitividad en todos los ámbitos de la actividad económica, tipificando las estructuras de costos de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

Que la Resolución Nº 30 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 19 de octubre de 2006, requería a las instituciones educativas de gestión privada, información sobre costos laborales y aranceles de servicios educativos.

Que el Gobierno Nacional, continuando con la política de Recupero de Mayores Costos Laborales para el ciclo lectivo 2008, ha implementado una nueva metodología de cálculo, la cual se integra a la presente como Formulario 1 del Anexo I.

Que en tal sentido, debe requerirse a las instituciones educativas de gestión privada que ofrezcan servicios de enseñanza alcanzados por esta norma, información sobre costos laborales y aranceles, la cual resulta necesaria para el análisis y evaluación de las políticas en curso.

Que dichas instituciones deberán presentar ante la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, los Formularios 2, 3 y 4 del Anexo I de la presente, a los efectos de verificar la correcta aplicación de las cuotas de recupero, en función de los incrementos de costos laborales y la matrícula estudiantil.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Las instituciones educativas de gestión privada, que ofrezcan servicios de enseñanza obligatoria deberán presentar antes del día 18 de abril de 2008, la información requerida en los Formularios 1, 2, 3 y 4, que forman parte de la presente como Anexo I.

Art. 2º — Quedan excluidos de la obligación establecida en el Artículo 1º los servicios de Educación Superior, profesional y académica de grado, como así también los servicios de Educación Especial, de Adultos y maternal.

Art. 3º — Dicha información, deberá presentarse en la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, Dirección de Análisis de Precios y Evaluación de Mercados, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Piso 4º, Sector 9, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y ante las autoridades jurisdiccionales en materia de educación, para que tomen la correspondiente intervención, con carácter de Declaración Jurada, en papel y en soporte magnético (exclusivamente diskette con el correspondiente archivo de planilla de cálculo).

Art. 4º — La SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR habilitará, a través de su página de internet www.consumidor.gov.ar, los Formularios que forman parte integrante del Anexo I de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

INSTRUCTIVO

"CALCULO DE COMPENSACION DE MAYORES COSTOS LABORALES PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA - AÑO 2008"

Se hace expresa mención que toda información que se consigne en los CUATRO (4) Formularios que integran la presente resolución, reviste carácter de declaración jurada.

Cada institución educativa de gestión privada, podrá acceder a los mismos a través de la página de Internet de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, www.consumidor.gov.ar. Dichos Formularios se distinguen según sea la organización de los servicios educativos en cada jurisdicción, tomándose como referencia las vigentes en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Cada institución deberá presentar en diskette el archivo con el nombre del establecimiento, conteniendo la información de todos los niveles educativos que se ofrecen ante la Autoridad de Aplicación de la norma, según lo establecido en el Artículo 4° de la presente resolución.

En virtud de ello, se sugiere la previa verificación del buen funcionamiento del diskette mencionado.

No podrá ser modificado el formato de las tablas ni la disposición de las celdas caso contrario, la presentación será rechazada y deberá ser rectificada la declaración jurada, respetando los formularios establecidos.

Los CUATRO (4) Formularios han sido diseñados a los fines de visualizar claramente las celdas habilitadas para la carga de los datos, las cuales se encuentran resaltadas, mientras que el resto de las mismas y las que contienen fórmulas se encuentran protegidos para evitar alteraciones.

Formulario 1

Este Formulario será utilizado como base de cálculo para la determinación del valor de la cuota Recupero 2008. Para ello, se debe completar el mismo, identificado como hoja "Form 1 - Cuota Recupero", en la planilla de cálculo del archivo "DDJJ RECUPERO 2008-CABA.xls" o "DDJJ RECUPERO 2008-BA.xls", ambos disponibles en la página de Internet de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (www.consumidor.gov.ar). Dichos archivos se distinguen según sea la organización de los servicios educativos en cada jurisdicción, tomándose como referencia las vigentes en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Los datos institucionales a consignarse son: nombre del establecimiento, número de registro en la jurisdicción, domicilio, localidad, provincia, distrito escolar al cual pertenece y porcentaje de aporte gubernamental que recibe, para cada uno de los niveles educativos ofrecidos.

A continuación, se detalla cada uno de los conceptos que integran el Formulario:

1. Costo laboral del personal correspondiente a diciembre 2007.

Se entiende por costo laboral, a los salarios netos abonados a todo el personal docente y no docente del establecimiento educativo, más las cargas sociales de dichos salarios (tanto patronales como personales), sin incluir el Sueldo Anual Complementario ni sus respectivas cargas sociales.

Se entiende por Aporte Gubernamental, a aquellos fondos recibidos por la institución en concepto de aporte estatal de parte de la jurisdicción correspondiente, destinados a solventar cursos y cargos de la planta funcional. En este caso, se refiere al monto estrictamente recibido, para hacer frente a las erogaciones correspondientes al mes referido.

2. Costo laboral del personal a marzo 2008.

Se entiende por costo laboral, a los salarios netos devengados en el mes de marzo 2008, según los aumentos otorgados al personal docente y no docente del establecimiento educativo, más las correspondientes cargas sociales.

Se entiende por Aporte Gubernamental, a aquellos fondos recibidos por la institución en concepto de aporte estatal, para solventar cursos y cargos de la planta funcional. En este caso, se refiere al monto informado a través de la planilla denominada "computarizada", para hacer frente a las erogaciones correspondientes al mes de marzo de 2008, con más los incrementos de aporte estatal destinados a financiar cargos a partir de dicho mes.

3. Diferencia en el Costo laboral.

Se entiende por diferencia en el costo laboral, la variación entre los salarios abonados más las cargas sociales de todo el personal docente y no docente del establecimiento educativo contrastando el monto referido a marzo 2008 con el correspondiente a diciembre 2007, según los cálculos efectuados en los puntos 1) y 2). Este dato surgirá directamente de la planilla una vez que se definan los dos conceptos a partir de los cuales resulta.

4. Anualización de la Diferencia en el Costo laboral.

Se entiende por anualización de la diferencia en el costo laboral, al monto que surge de multiplicar el valor obtenido como diferencia en el costo laboral por TRECE (13). Ello es así, dado que se consideran los 12 meses calendario más el "sueldo anual complementario". Este dato surgirá directamente en base a la fórmula contenida en la planilla de cálculo.

Se entiende por otros Costos Laborales no mensuales, a aquellos conceptos laborales de carácter no mensual, (pagos anuales, no periódicos, etc.) que no corresponde incorporar en los costos mensuales. Ejemplo de ello, pueden ser las contribuciones patronales especiales a sindicatos.

5. Incremento en el valor de las cuotas recupero y los aranceles entre diciembre 2007 y abril 2008 devengados por el establecimiento educativo.

Reflejará la sumatoria de los valores incrementales, —respecto de diciembre 2007— de las cuotas recupero y de los aranceles que percibió el establecimiento entre diciembre 2007 y abril 2008.

6. El cálculo de la compensación de mayores costos laborales a prorratear entre las cuotas mensuales restantes del ciclo lectivo 2008 surge de la diferencia entre los montos resultantes de los puntos 4) y 5).

7. Prorrateo de mayores costos laborales.

Se dividirá el monto resultante del punto anterior por la cantidad de alumnos no becados en el ciclo lectivo 2008, para cada nivel educativo. De dicho resultado, surgirá el monto total anual a recuperar por alumno, el cual se deberá dividir en SIETE (7) cuotas, a percibirse durante el resto del año en curso.

El monto de Total General debe ser menor o igual a la suma obtenida en el punto 6).

8. Representante Legal.

Se debe consignar nombre y apellido de la persona que reviste dicho carácter.

A continuación se presenta el Formulario 1 utilizando como ejemplo el correspondiente a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual en su versión completa se encuentra disponible en la página de Internet de esta Secretaría.

FORM 1 – Cuota Recupero

"Calculo de Compensacion de Mayores Costos Laborales
Para los Institutos de Eduacion Publica de Gestion Privada-Año 2008"

Este ANEXO se utilizará como base de cálculo para la determinación del valor de la cuota Recupero 2008.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:		
Nº DE INSCRIPCION:		
DOMICILIO:		
LOCALIDAD:		CAPITAL
PROVINCIA:		
DISTRITO ESCOLAR:		
% DE APORTE GUBERNAMENTAL POR NIVEL:		
	Inicial	
	Primario	
	Medio	

1) Costo laboral del personal correspondiente a diciembre de 2007.

Costo laboral...
Menos:
Aporte Gubernamental..
(Si lo hubiere)
Total.. $ 0,00

2) Costo laboral del personal proyectado o estimado a marzo 2008

Costo laboral...
Menos:
Aporte Gubernamental..
(Si lo hubiere)
Total.. $ 0,00

3) Diferencia entre los puntos 1) y 2)

Diferencia en el Costo Laboral.................................. $ 0,00

4) Anualizacion de la Diferencia punto 3)

Diferencia en el Costo Laboral..................................	$ 0,00	* 13 =	$ 0,00
Otros costos laborales no mensuales.........................	$		
Total..	$		$ 0,00

5) Incremento en el valor de cuotas recupero y en aranceles entre diciembre 2007 y abril 2008

Incremento en el valor de aranceles y en cuotas recupero entre diciembre 2007 y abril 2008
=

6) Compensacion de mayores costos a prorratear

Compensacion de mayores costos a prorratear ((4) - (5))= $ 0,00

7) Prorrateo de mayores costos laborales entre la cantidad de alumnos no becados 2008 por niveles (sobre (6))

Nivel	Alumnado no becado	Monto a recuperar Mensual	Cantidad de Cuotas	TOTAL
Inicial				$ 0,00
Primario				$ 0,00
Medio				$ 0,00

* Siete cuotas 7 (siete).

Nombre y Apellido
Representante Legal

Formulario 2

Este Formulario será utilizado para determinar los mayores costos laborales de cada uno de los niveles educativos cuyos servicios ofrece la institución. En caso que la misma no registre sus costos por nivel educativo, será necesario aplicar un criterio razonable de prorrateo, a fin de poder asignarle a cada nivel un costo laboral estimado.

La información requerida deberá ser presentada siguiendo la disposición establecida en el Formulario 2, identificado como hoja “Form 2 – Costos”, de la planilla de cálculo del archivo “DDJJ RECUPERO 2008-CABA.xls” o “DDJJ RECUPERO 2008-BA.xls”, ambos disponibles en la página de Internet de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (www.consumidor.gov.ar). Dichos archivos se distinguen según sea la organización de los servicios educativos en cada jurisdicción, tomándose como referencia las vigentes en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Los datos institucionales que se requieren consignar refieren a: nombre del establecimiento, domicilio, localidad, provincia, distrito escolar al cual pertenece, teléfono, número de inscripción y porcentaje de aporte gubernamental que se recibe.

Se deberá insertar en la columna 1, los datos sobre costos laborales vigentes en diciembre 2007, y en la columna 2, los vigentes en marzo 2008.

Las letras en mayúscula que se consignan a continuación, se refieren a las filas de la tabla que integra este Formulario.

COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL (G): Incluye la suma de los montos devengados en concepto de sueldos docentes curriculares —con aporte y sin aporte— (A, B), sueldos docentes extracurriculares (C), sueldos no docentes (D), cargas sociales (E) y otras cargas laborales (F).

Aclaración: Los sueldos no deberán incluir el Sueldo Anual Complementario —SAC—. Se entenderá por sueldos, los sueldos netos según recibo. En las cargas sociales, corresponde consignar tanto las patronales como las personales.

APORTE GUBERNAMENTAL MENSUAL (H): Se entiende por aporte gubernamental, a los fondos otorgados por el Gobierno Nacional, a las instituciones educativas, para financiar los sueldos.

COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL NETO DE APORTES (I): Surge de restar a los costos laborales mensuales (G), los aportes gubernamentales mensuales recibidos por las instituciones educativas (H).

COSTO LABORAL ANUALIZADO (J): Surge de multiplicar el costo laboral total mensual neto de aportes, por TRECE (13).

OTROS COSTOS LABORALES NO MENSUALES (K): Se deberá consignar, todo otro costo laboral de carácter no mensual (pagos anuales, no periódicos, etc.), que no corresponda incorporar en los costos mensuales como por ejemplo, contribuciones patronales especiales a sindicatos.

COSTO LABORAL TOTAL ANUAL (L): Es la suma del costo laboral anualizado más los otros costos laborales no mensuales.

INCREMENTO DEL COSTO LABORAL TOTAL ANUAL (M): Resulta de la diferencia entre el costo laboral total anual de marzo 2008 (L2) y de diciembre 2007 (L1).

A continuación se presenta el formulario 2 utilizando como ejemplo el correspondiente a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual en su versión completa se encuentra disponible en la página de Internet de esta Secretaría.

FORM 2 - Costos

MAYORES COSTOS LABORALES

Nombre: | **Localidad:** CAPITAL
Dirección: | **Provincia:**
Nivel Educativo **Inicial** | **Teléfono:**
Distrito Escolar: | **Número de Inscripción:**
% Aporte Gubern.:

	Conceptos	Datos a: dic-07 Columna 1	mar-08 Columna 2
A	Sueldos docentes curriculares con aporte $		
B	Sueldos docentes curriculares sin aporte $		
C	Sueldos docentes extracurriculares $		
D	Sueldos no docentes $		
E	Cargas sociales $		
F	Otras cargas laborales $		
G	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL $ (A+B+C+D+E+F)**	-	-
H	**APORTE GUBERNAMENTAL MENSUAL $**		
I	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL NETO DE APORTES $ (G- H)**	-	-
J	**COSTO LABORAL ANUALIZADO $ (I X 13)**	-	-
K	**OTROS COSTOS LABORALES NO MENSUALES** (no incluidos en G)		
L	**COSTO LABORAL TOTAL ANUAL $ (J+K)**	-	-
M	**INCREMENTO DEL COSTO LABORAL TOTAL ANUAL $ (L2 - L1)**		-

Nombre: | **Localidad:** CAPITAL
Dirección: | **Provincia:**
Nivel Educativo **Primario** | **Teléfono:**
Distrito Escolar: | **Número de Inscripción**
% Aporte Gubern.:

	Conceptos	Datos a: dic-07 Columna 1	mar-08 Columna 2
A	Sueldos docentes curriculares con aporte $		
B	Sueldos docentes curriculares sin aporte $		
C	Sueldos docentes extracurriculares $		
D	Sueldos no docentes $		
E	Cargas sociales $		
F	Otras cargas laborales $		
G	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL $ (A+B+C+D+E+F)**	-	-
H	**APORTE GUBERNAMENTAL MENSUAL $**		
I	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL NETO DE APORTES $ (G- H)**	-	-
J	**COSTO LABORAL ANUALIZADO $ (I X 13)**	-	-
K	**OTROS COSTOS LABORALES NO MENSUALES** (no incluidos en G)		
L	**COSTO LABORAL TOTAL ANUAL $ (J+K)**	-	-
M	**INCREMENTO DEL COSTO LABORAL TOTAL ANUAL $ (L2 - L1)**		-

Nombre: | **Localidad:** CAPITAL
Dirección: | **Provincia:**
Nivel Educativo **Medio** | **Teléfono:**
Distrito Escolar: | **Número de Inscripción**
% Aporte Gubern.:

	Conceptos	Datos a: dic-07 Columna 1	mar-08 Columna 2
A	Sueldos docentes curriculares con aporte $		
B	Sueldos docentes curriculares sin aporte $		
C	Sueldos docentes extracurriculares $		
D	Sueldos no docentes $		
E	Cargas sociales $		
F	Otras cargas laborales $		
G	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL $ (A+B+C+D+E+F)**	-	-
H	**APORTE GUBERNAMENTAL MENSUAL $**		
I	**COSTO LABORAL TOTAL MENSUAL NETO DE APORTES $ (G- H)**	-	-
J	**COSTO LABORAL ANUALIZADO $ (I X 13)**	-	-
K	**OTROS COSTOS LABORALES NO MENSUALES** (no incluidos en G)		
L	**COSTO LABORAL TOTAL ANUAL $ (J+K)**	-	-
M	**INCREMENTO DEL COSTO LABORAL TOTAL ANUAL $ (L2 - L1)**		-

Formulario 3

Se utilizará este formulario para exponer los aranceles mensuales y el arancel total anual por alumno correspondientes al ciclo lectivo 2007.

La información requerida deberá ser presentada siguiendo la disposición establecida en el formulario 3, identificado como hoja “Form 3 – Aranceles 07”, planilla de cálculo del archivo “DDJJ RECUPERO 2008- CABA.xls” o “DDJJ RECUPERO 2008- BA.xls”, en la planilla de cálculo del archivo “DDJJ RECUPERO 2008- CABA.xls” o “DDJJ RECUPERO 2008- BA.xls”, ambos disponibles en la página de Internet de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (www.consumidor.gov.ar). Dichos Formularios se distinguen según sea la organización de los servicios educativos en cada jurisdicción, tomándose como referencia las vigentes en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El Formulario deberá conformarse con tantas tablas y secciones de acuerdo al nivel educativo cuyos servicios se ofrecen, a los fines de exponer en forma desagregada los distintos conceptos que conforman los aranceles mensuales y el arancel total anual. Se entiende a estos efectos como arancel total anual, a la suma de dinero abonada por el padre o tutor de cada alumno por el servicio educativo brindado durante el ciclo lectivo.

La disposición de las tablas se ha preestablecido, siguiendo la secuencia de los niveles educativos y sus respectivas secciones.

En caso que existan aranceles diferenciados, según orientación educativa (bachillerato, comercial), turno (mañana, tarde o noche), jornada (simple o doble) u otra variante, el Formulario tiene previstas tablas adicionales, a continuación de las preestablecidas, a fin que se indique en ellas, la información de aranceles correspondiente. En este caso, se solicita que en todas las tablas del Formulario se utilice la celda Descripción, a fin de identificar allí correctamente el servicio del cual se trata, en virtud de las características citadas.

Aclaración: Si el establecimiento no discrimina aranceles por ningún criterio, se solicita conformar las tablas por cada sección (es decir, 1º grado o 3º año) y no por cada curso (esto es, 1º A, 1º B o turno

mañana, turno tarde o 3º año bachiller, 3º año comercial) siendo que todos tienen los mismos aranceles, siendo suficiente que se identifique la cantidad de alumnos de la sección, como la suma de todos los cursos que la conforman.

La información que se solicita deberá exponerse en el Formulario, respetando el mes del año en el cual recae la obligación de pago. A modo de ejemplo, se puede mencionar el concepto Matrícula en los casos que se percibe en cuotas; en función de ello, se deberá consignar en los meses estipulados para su percepción, los montos parciales que correspondan.

A continuación, se identifican cada uno de los conceptos que integran los aranceles mensuales totales.

Total de Alumnos: Se deberá indicar la cantidad total de alumnos del establecimiento.

Total de Alumnos no Becados: Se deberá indicar la cantidad de alumnos no becados.

Enseñanza Programática: Se entiende por enseñanza programática todo pago que esté en relación directa con la enseñanza impartida según los programas oficiales aprobados.

Enseñanza extraprogramática: Se entiende por enseñanza extraprogramática, todo pago que corresponda a la extensión del horario escolar o enseñanza que se imparta, en horarios diferentes al de las materias que integran el plan oficial.

Aquellos establecimientos que no estén obligados a hacer esta distinción en sus aranceles, entre enseñanza programática y extraprogramática, podrán indicar el monto o importe mensual que se percibe por ambas en conjunto en la columna correspondiente a Enseñanza Programática.

Seguros: Este concepto refiere a todo pago obligatorio referido a coberturas de riesgo.

Servicio de Emergencias: Este concepto refiere a todo pago obligatorio referido a emergencias médicas y otras si las hubiere.

Otros: Este concepto refiere a todo otro pago obligatorio mensual. Ejemplo de ello podrán ser Unión de Padres, etc.

Adicionalmente, en los casos de instituciones que definen aranceles en DIEZ (10) cuotas pero perciben NUEVE (9) pagos prorrateando la décima en esos desembolsos mensuales, deberán consignar la décima parte de esa cuota en esta misma columna.

Por otro lado, en caso que el Mantenimiento del Servicio Educativo se perciba mensualmente, también deberá consignarse el monto de ese concepto en esta columna, a los fines de obtener un valor del arancel total mensual que se corresponda con la realidad.

Bonificación de Aranceles: Se refiere a todos los descuentos que la institución aplique a los aranceles educativos, excluyéndose aquellos que respondan a cuestiones comerciales estrictamente como por ejemplo: descuentos por pronto pago o descuentos por hermanos, etc.

Recupero: Este concepto refiere al pago en concepto de Recupero por Mayores Costos Laborales aplicado durante el ciclo lectivo 2007. Se deberá consignar en cada mes los valores que por dicho concepto se percibieron.

Bonificación Recupero: Se refiere a todo aquel descuento que la institución aplique al concepto recupero por Mayores Costos Laborales.

Otros conceptos anuales: Se refiere a otros conceptos obligatorios no mensuales. Ejemplo de ello puede ser el Mantenimiento del Servicio Educativo en caso que no se perciba mensualmente, asignándolo en el mes en que se establece su percepción.

Matrícula: Se refiere al importe o valor anual de la matrícula de inscripción y/o reserva de vacante en caso de que el establecimiento educativo perciba ingresos por este concepto. Si la matrícula se percibe en cuotas, se podrán consignar los montos parciales según mes de cobro.

Arancel Total Anual: Se refiere al pago total por alumno que resulta de sumar todas las cuotas mensuales más los conceptos de matrícula y/o reserva de vacante más otros conceptos anuales obligatorios como por ejemplo cuota de mantenimiento del servicio educativo. Se aclara que este dato no deberá consignarse en la planilla sino que surgirá como resultado directo a medida que se complete el formulario con los demás datos requeridos. De esta manera, la institución podrá verificar si los datos que se van imputando son correctos.

Cabe aclarar, que a los fines expositivos se presenta a continuación parte del Formulario 3, utilizando como ejemplo el correspondiente a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual en su versión completa se encuentra disponible en la página de internet de esta Secretaría.

FORM 3 – Aranceles '07

CUOTAS MENSUALES Y ARANCEL TOTAL ANUAL

NIVEL: Inicial — Sección: 2 años — Descripción: — Total Alumnos 2007: — Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero	Bonificacion Recupero	Recupero Efectivo	Cuota Mensual + Recupero	Otros Conceptos Anuales	Matrícula	TOTAL GENERAL
ene-07							0,00			0,00	0,00			0,00
feb-07							0,00			0,00	0,00			0,00
mar-07							0,00			0,00	0,00			0,00
abr-07							0,00			0,00	0,00			0,00
may-07							0,00			0,00	0,00			0,00
jun-07							0,00			0,00	0,00			0,00
jul-07							0,00			0,00	0,00			0,00
ago-07							0,00			0,00	0,00			0,00
sep-07							0,00			0,00	0,00			0,00
oct-07							0,00			0,00	0,00			0,00
nov-07							0,00			0,00	0,00			0,00
dic-07							0,00			0,00	0,00			0,00

Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Inicial — Sección: 3 años — Descripción: — Total Alumnos 2007: — Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero	Bonificacion Recupero	Recupero Efectivo	Cuota Mensual + Recupero	Otros Conceptos Anuales	Matrícula	TOTAL GENERAL
ene-07							0,00			0,00	0,00			0,00
feb-07							0,00			0,00	0,00			0,00
mar-07							0,00			0,00	0,00			0,00
abr-07							0,00			0,00	0,00			0,00
may-07							0,00			0,00	0,00			0,00
jun-07							0,00			0,00	0,00			0,00
jul-07							0,00			0,00	0,00			0,00
ago-07							0,00			0,00	0,00			0,00
sep-07							0,00			0,00	0,00			0,00
oct-07							0,00			0,00	0,00			0,00
nov-07							0,00			0,00	0,00			0,00
dic-07							0,00			0,00	0,00			0,00

Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Inicial — Sección: 4 años — Descripción: — Total Alumnos 2007: — Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero	Bonificacion Recupero	Recupero Efectivo	Cuota Mensual + Recupero	Otros Conceptos Anuales	Matrícula	TOTAL GENERAL
ene-07							0,00			0,00	0,00			0,00
feb-07							0,00			0,00	0,00			0,00
mar-07							0,00			0,00	0,00			0,00
abr-07							0,00			0,00	0,00			0,00
may-07							0,00			0,00	0,00			0,00
jun-07							0,00			0,00	0,00			0,00
jul-07							0,00			0,00	0,00			0,00
ago-07							0,00			0,00	0,00			0,00
sep-07							0,00			0,00	0,00			0,00
oct-07							0,00			0,00	0,00			0,00
nov-07							0,00			0,00	0,00			0,00
dic-07							0,00			0,00	0,00			0,00

Arancel Total Anual 0,00

Formulario 4

Se utilizará este formulario para exponer los aranceles mensuales y el arancel total anual correspondientes al ciclo lectivo 2008.

La información requerida deberá ser presentada siguiendo la disposición establecida en el formulario 3, identificado como hoja "Form 4 – Aranceles 08", de la planilla de cálculo del archivo "DDJJ RECUPERO 2008- CABA.xls" o "DDJJ RECUPERO 2008- BA.xls", ambos disponibles en la página de Internet de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (www.consumidor.gov.ar). Dichos Formularios se distinguen según sea la organización de los servicios educativos en cada jurisdicción, tomándose como referencia las vigentes en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Para este Formulario se tendrán en cuenta las mismas instrucciones que para el formulario 3, pero con los datos correspondientes para todo el ejercicio lectivo 2008 hasta completar el mismo.

En particular, merece aclararse que para conformar la columna Recupero deberán consignarse en cada mes los montos que por dicho concepto se perciben. A partir del mes de percepción de la Cuota Recupero 2008, el monto a declarar será el que surge de sumar los valores mensuales percibidos hasta entonces más el que resulte del cálculo realizado en el formulario 1.

Cabe aclarar, que a los fines expositivos se presenta a continuación parte del Formulario 4, utilizando como ejemplo el correspondiente a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual en su versión completa se encuentra disponible en la página de Internet de esta Secretaría.

FORM 4 – Aranceles '08

CUOTAS MENSUALES Y ARANCEL TOTAL ANUAL

NIVEL: Inicial — Sección: 2 años — Descripción: — Total Alumnos 2008: — Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero	Bonificacion Recupero	Recupero Efectivo	Cuota Mensual + Recupero	Otros Conceptos Anuales	Matrícula	TOTAL GENERAL
ene-08							0,00			0,00	0,00			0,00
feb-08							0,00			0,00	0,00			0,00
mar-08							0,00			0,00	0,00			0,00
abr-08							0,00			0,00	0,00			0,00
may-08							0,00			0,00	0,00			0,00
jun-08							0,00			0,00	0,00			0,00
jul-08							0,00			0,00	0,00			0,00
ago-08							0,00			0,00	0,00			0,00
sep-08							0,00			0,00	0,00			0,00
oct-08							0,00			0,00	0,00			0,00
nov-08							0,00			0,00	0,00			0,00
dic-08							0,00			0,00	0,00			0,00

Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Inicial — Sección: 3 años — Descripción: — Total Alumnos 2008: — Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero	Bonificacion Recupero	Recupero Efectivo	Cuota Mensual + Recupero	Otros Conceptos Anuales	Matrícula	TOTAL GENERAL
ene-08							0,00			0,00	0,00			0,00
feb-08							0,00			0,00	0,00			0,00
mar-08							0,00			0,00	0,00			0,00
abr-08							0,00			0,00	0,00			0,00
may-08							0,00			0,00	0,00			0,00
jun-08							0,00			0,00	0,00			0,00
jul-08							0,00			0,00	0,00			0,00
ago-08							0,00			0,00	0,00			0,00
sep-08							0,00			0,00	0,00			0,00
oct-08							0,00			0,00	0,00			0,00
nov-08							0,00			0,00	0,00			0,00
dic-08							0,00			0,00	0,00			0,00

Arancel Total Anual 0,00

NIVEL: Inicial — Sección: 4 años — Descripción: — Total Alumnos 2008: — Alumnos No Becados:

	Enseñanza Programatica	Enseñanza Extraprogramatica	Seguros	Servicio Emergencia	Otros	Bonificacion Aranceles	Sub-Total Cuota Mensual	Recupero	Bonificacion Recupero	Recupero Efectivo	Cuota Mensual + Recupero	Otros Conceptos Anuales	Matrícula	TOTAL GENERAL
ene-08							0,00			0,00	0,00			0,00
feb-08							0,00			0,00	0,00			0,00
mar-08							0,00			0,00	0,00			0,00
abr-08							0,00			0,00	0,00			0,00
may-08							0,00			0,00	0,00			0,00
jun-08							0,00			0,00	0,00			0,00
jul-08							0,00			0,00	0,00			0,00
ago-08							0,00			0,00	0,00			0,00
sep-08							0,00			0,00	0,00			0,00
oct-08							0,00			0,00	0,00			0,00
nov-08							0,00			0,00	0,00			0,00
dic-08							0,00			0,00	0,00			0,00

Arancel Total Anual 0,00

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FIESTAS NACIONALES

Resolución 240/2008

Otórgase el auspicio a la realización de la "XIV Edición de la Fiesta Nacional del Tomate y la Producción", realizada en la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 12/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0063265/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Intendente de la Municipalidad de Lamarque Provincia de RIO NEGRO conjuntamente con el Club Atlético Lamarque, solicitan el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización "XIV EDICION DE LA FIESTA NACIONAL DEL TOMATE Y LA PRODUCCION" que se llevará a cabo en la Localidad de Lamarque, Provincia de RIO NEGRO, entre los días 13 y 16 de marzo de 2008.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y

ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización "XIV EDICION DE LA FIESTA NACIONAL DEL TOMATE Y LA PRODUCCION" que se llevará a cabo en la Localidad de Lamarque, Provincia de RIO NEGRO, entre los días 13 y 16 de marzo de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 382/2008

Declárase de interés nacional al "Congreso Latinoamericano de Enfermedades Raras", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/3/2008

VISTO el expediente Nº 2002-20575-07-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la fundación GEISER, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "Congreso Latinoamericano de Enfermedades Raras", y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación GEISER es una entidad sin fines de lucro dedicada a mejorar la calidad de vida de quienes viven con una enfermedad rara en nuestro país.

Que las Enfermedades Raras se caracterizan, en primer lugar, por su escasa prevalencia y por su heterogeneidad biomédica, afectando tanto a niños como a adultos, en cualquier parte del mundo, siendo en su mayoría graves o muy graves, crónicas, degenerativas y, habitualmente mortales.

Que entre otros, este importante encuentro tiene como objetivo favorecer la concertación, capacitación, información y articulación de los recursos existentes en Enfermedades Raras en nuestro país y entre los países de Latinoamérica, favoreciendo la accesibilidad al conocimiento, información, actualización, tratamientos y abordajes integrales.

Que la realización de estos encuentros internacionales posibilita el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias que con seguridad redundarán en beneficio de la comunidad científica, como para la sociedad en general.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE SALUD, organismo que auspicia el "Congreso Latinoamericano de Enfermedades Raras", por medio de la Resolución Nº 194, de fecha 14 de marzo de 2008.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Congreso Latinoamericano de Enfermedades Raras", a desarrollarse del 27 al 29 de marzo de 2008, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución General 2429

Seguridad Social. Decreto Nº 279/08. Determinación de los aportes personales de los trabajadores. Límite máximo de bases imponibles. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Decreto Nº 279 del 19 de febrero de 2008 y la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto, en uso de la facultad conferida por el tercer párrafo del Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, modificó el límite máximo de la base imponible para la determinación de los aportes personales de los trabajadores con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, elevándola a NOVENTA CON SETENTA CENTESIMOS (90,70) MOPRES y a NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS (97,50) MOPRES, para las remuneraciones devengadas a partir del 1 de marzo de 2008 y del 1 de julio de 2008, respectivamente.

Que en consecuencia, resulta necesario instruir a los empleadores respecto de dicha modificación de las bases imponibles máximas, a efectos del cálculo de los referidos aportes correspondientes a las remuneraciones devengadas en los períodos marzo de 2008 y siguientes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con el incremento dispuesto por el Decreto Nº 279/08, referido al límite máximo previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, para la determinación de los aportes y contribuciones o cuotas con destino a los subsistemas de la seguridad social, correspondientes a los períodos devengados marzo de 2008 y siguientes y julio de 2008 y siguientes, serán de aplicación para las remuneraciones mensuales las bases imponibles máximas que, para cada caso, se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2429

CONCEPTOS	BASES IMPONIBLES MAXIMAS	
	Desde 1/03/08 Hasta 30/06/08	Desde 1/07/08
Aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Ley Nº 24.241 y sus modificaciones	$ 7.256.- (*)	$ 7.800.- (*)
Aportes al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley Nº 19.032 y sus modificaciones	$ 4.800.-	$ 4.800.-
Aportes al Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley Nº 23.660 y sus modificaciones	$ 4.800.-	$ 4.800.-
Aportes al Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley Nº 23.661 y sus modificaciones	$ 4.800.-	$ 4.800.-
Cuotas Ley Riesgos del Trabajo, Ley Nº 24.557 y sus modificaciones	$ 4.800.-	$ 4.800.-
Contribuciones Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley Nº 23.660 y sus modificaciones	$ 4.800.-	$ 4.800.-
Contribuciones Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley Nº 23.661 y sus modificaciones	$ 4.800.-	$ 4.800.-
Contribuciones Leyes Nº 24.241 y sus modificaciones, Nº 19.032 y sus modificaciones, Nº 24.013 y sus modificaciones y Nº 24.714 y sus modificaciones	SIN LIMITE MAXIMO	SIN LIMITE MAXIMO

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes Nº 24.016, Nº 24.018, Nº 22.731 y Nº 22.929 y los Decretos Nº 137/05 y Nº 160/05, el cálculo de los aportes y las contribuciones con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3714/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0045783/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nº 674 de fecha 24 de enero de 2007, Nº 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 8/15.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 221/223, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que asciendan a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 1.829.832,00) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 1.829.832,00) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expte: S01-0037892/07

Causante: CARGILL S.A.C.I.

Período: Septiembre

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-57256289-8	ACEDE S A	0070999020000004132680-8	14.694,93
2	30-51697013-4	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU S A AGRICOLA GANADERA	0167777100000510420183-3	620,93
3	30-57847566-0	AGRO EL CARRETERO S A	0340357800000901573800-7	31.875,00
4	30-50844700-7	AGRO MARTIGNONE S A	0140000701100002447852-2	16.150,99
5	30-65026645-1	AGROINDUSTRIAS S A	0140368601660900588552-2	3.585,03
6	33-69552852-9	AGROLOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L.	1910349955034901018800-0	1.022,50
7	30-70808587-8	AGRONOMIA RAUL PEREZ S A	0930337710100039063296-6	2.601,00
8	30-55024691-7	AGROPECUARIA EL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	0167777100000192783615-6	31.833,49
9	30-63902486-1	AGROPECUARIA EL CHAÑAR SA	1910533455053300312328-8	2.275,11
10	33-55150569-9	AGROPECUARIA EL GRILLO SOC ANON	0070341120000000429322-2	3.567,92
11	30-65640252-7	AGROPECUARIA EL PASO SRL	0170470320000000029355-5	8.376,41
12	30-64570136-0	AGROPECUARIA LA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA	0140999801200008147957-7	216,99
13	30-55025229-1	AGROPECUARIA TOMASITO SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001927926145-5	5.634,07
14	27-18276462-6	AGUIAR, MARIA ERCILIA	0110337130033703344383-3	4.132,24
15	30-61784921-2	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA	0070085620000000422499-9	24.161,05
16	30-69731721-6	AKTO S R L	0070182820000000810339-9	6.498,15
17	30-68947350-0	ALBERTO L MARCHIONNI SA	3880129111010000174004-0	1.129,29
18	30-67820665-9	ALPAGRO S A	0070308420000000197391-1	1.938,65
19	30-61968710-4	AMBROGIO SEBASTIAN ANGEL Y LOPEZ SILVIA INES	0110229320022910229599-9	13,77
20	23-20825306-9	AMBROGIO, MARTIN	0110229330022911147365-5	7.024,11
21	27-03694540-6	AMBROSIO, ERMINIA RAMONA ANGEL	0110610320061000123477-8	827,04
22	30-58610277-6	ANA MARIA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL	0140324201678200904055-0	8.473,39
23	30-70701570-1	ANDRESITO S.A.	0070278420000000474308-8	1.443,78
24	30-57487609-1	ANDROS SA	0720208920000000453136-6	7.784,19
25	20-04976688-3	ARDITTI, HECTOR JOSE	0110515520051510411006-6	2.286,50
26	30-70818124-9	ARECO NORTE SOCIEDAD ANONIMA	0110459620045900106454-0	105,14
27	33-69610149-9	AYAGRANOS SA	0140350101692700548097-7	24.931,78
28	30-70881206-0	BELOQUI EDUARDO M. Y MELLINA SANTIAGO SOC. DE HECHO	0167777100052016518181-1	1.842,43
29	30-50918317-8	BERARDO JUAN PABLO BERARDO MIGUEL AUGUST	0140360001659000703425-5	2.888,85
30	20-10491039-5	BERNARDONI, RAUL	0110515520051510195630-0	9.577,55
31	30-59094199-5	BERTELLO LUIS GASPAR E HIJOS	0110385220038510047642-2	347,00
32	30-68443094-3	BIANCOTTI CARLOS B Y BIANCOTTI ANIBAL E	1910348255034800352500-0	535,50
33	30-64822992-1	BOGGINO DIEGO Y BOGGINO ATHOS	3880136910100010527063-3	1.895,34
34	30-62862479-4	BRUNI JORGE OMAR GORORDO RAUL ABEL GORORDO RUBEN OMAR Y GORO	0930320910100022092832-2	14.548,73
35	20-10633682-3	BUFFA, JOSE ANGEL	0110220030022010091633-3	216,30
36	30-64816009-3	CAMERON HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0070171220000000542504-4	1.963,50
37	20-16805965-6	CAMERON, SANTIAGO DUNCAN	0070171220000000640499-9	5.294,31
38	30-63265949-7	CAMPO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	0070034420000001617731-1	20.757,00
39	30-53186692-0	CAMPOBAN SOCIEDAD ANONIMA	0070068930009750062916-6	444,18
40	30-70825025-9	CAPIVARA S.A.	0170293620000000152286-6	1.849,12
41	30-62950097-5	CAPRIOTTI ELVIRA DE ROMANINI E HIJOS RICARDO E ROMINA Y EN	3880079320100006329056-6	685,87
42	33-68590745-9	CARBEA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	0170099220000067826520-0	4.981,38
43	20-12907275-0	CARIGNANO, RAUL RICARDO	1910353655035350454500-0	188,66
44	30-70810145-8	CARLOS Y RAUL ARINCI SOCIEDAD DE HECHO	0110371520037100111804-4	6.422,87
45	20-04100833-5	CARREGAL, MARIO ALBERTO	0720100088000006043877-2	3.201,14
46	20-07619386-0	CASSERA, CARLOS	0140331001694200716046-6	12.451,96
47	20-06181226-2	CAVESTRI, RODOLFO ALFREDO	3880111620100005309000-0	14.925,15
48	20-23471592-6	CAYOL MARCOS	0720107988000035770172-2	8.264,47
49	30-67483297-0	CEREALES CENTENARIO SA.	0110551320055100047062-2	6.360,16
50	30-53439765-4	CERINI Y PACHER SA	3860051501000020123029-9	10.873,39
51	30-70822602-1	CHAMPION WREX AGRARIA S.A.	2650128202012866688887-7	7.611,78
52	20-12218374-3	CHAVEZ, RICARDO ADEMAR	0140426903670000180666-5	3.028,66
53	30-62841344-0	CIANCIO OSMAR A GUIDO A FELIPE M Y ORLANDO R	0140317401643500422083-3	4.420,00
54	30-57815277-2	COMPAÑIA AGRO FORESTAL DE SERVICIOS Y MANDATOS S A	0070999020000051563633-3	1.501,44
55	30-60760928-0	COSTA SALADA SA	0070010820000013135535-5	21.588,50
56	30-50930070-0	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA	0150931502000105416265-5	110.415,00
57	30-70831453-2	CROCCI LUIS CARLOS CROCCI MARIA CRISTINA Y CROCCI JULIO ARGE	0110267540026706159244-4	6.108,51
58	30-59324773-9	CURCIJA SOCIEDAD ANONIMA	2650034020034472467566-6	13.524,11
59	20-17521509-4	D ANGELO, MARCELO RAUL	0110234720023411781870-0	24,67
60	20-24685393-3	D ANNUNZIO, NESTOR FABIAN	0720155088000035577322-2	3.291,20
61	23-04692903-9	DALIX, RUBEN HORACIO	0140300601658401248104-4	2.304,27
62	23-05524760-9	DE BATTISTA, JUAN CARLOS	0110103020010310528086-6	48.441,26
63	27-02445664-7	DELA SERNA FELICITAS	0140004501400401406569-9	7.808,10
64	23-07686658-9	DIRUSCIO, HUGO OMAR	0110553720055331157503-3	1.975,33
65	20-07642061-1	DODERO AROCENA, LUIS ALFREDO	0070018420000004942119-9	30.746,26
66	27-11265863-2	DODERO, MARIA MERCEDES	0070011520000018009839-9	1.858,78
67	33-64205867-9	DON FEDERICO S A	0720118520000000411068-8	1.156,88
68	30-70747798-5	E CARNEVALE E HIJOS S R L	0110301220030100099206-6	16.884,25
69	30-63662276-8	EL PETISO DE BREDA MARIA I M DE BREDA NELSO Y BREDA JAVIE	0110287320028700062816-6	33.187,20
70	30-63163809-7	EL PIAL S A	0110600420000318616072-2	645,84
71	30-62943002-0	EL PICAFLOR S R L	2990000000001322280006-6	2.856,00
72	30-70797550-0	EL PUENTE SOCIEDAD DE HECHO	1500008000001321515446-6	2.572,51
73	30-59488471-6	EL SALADO S.A	0070065820000001876080-0	9.490,00
74	30-70964606-7	EL SULKY S.A.	0140395201667900322147-7	557,95
75	30-70712079-3	EMPRENDIMIENTOS RURALES S.A	0170454320000000014519-9	17.068,37
76	30-62046114-4	ENRIQUE VAZQUEZ E HIJOS	0110551320055100065181-1	27.065,36
77	20-22074750-7	ERCOLI, ROMAN ESTEBAN	0930301810100002115964-4	1.572,50
78	30-62428727-0	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAUSALITO S A	0720208920000000463304-4	3.553,00
79	30-70857655-3	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3880109310100004158040-0	4.689,14
80	30-51184490-4	ESTABLECIMIENTO LA TOLDERIA S A	0170470320000000053619-9	3.593,21
81	30-51183084-9	ESTABLECIMIENTO SAN MARCOS SA AGROPECUARIA	0150931502000000949570-0	19.100,79
82	30-69319206-0	ESTABLECIMIENTOS LA SERENA S A	0070145320000003665028-8	1.493,37
83	30-50930520-6	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A I Y C	0720201020000000304786-6	6.420,90
84	33-70723487-9	ESTANCIA LA VIZCACHERA SA	0140392101664400302491-1	125,16
85	30-51761019-0	ESTANCIA RAUL MENDIZABAL S A A G	0140317401643500905047-7	4.191,45
86	33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA	1500054100030033573196-6	115.805,96
87	20-24221289-5	FAGUNDEZ, SEBASTIAN EDUARDO	3860035501000000189645-5	1.625,35
88	30-50323519-2	FAUSTINO ORTELLI E HIJOS SA	0140302001657200415269-9	23.260,17
89	30-66730370-9	FEGAN MARIA VIRGINIA MACERATA ADRIAN PEDRO Y MACERATA SANTIA	0110352420035210458565-5	9.588,00
90	30-53509219-9	FINCORA S A A	0170166720000000417011-1	49.754,78
91	20-06558623-2	FOCHI, FERNANDO RUBEN	0110118420011810814607-7	773,50
92	20-06551436-3	FOCHI, HUGO RAMON	0110118420011810102967-7	773,50
93	30-58218419-0	FORTEZZA S. A.	0110168920016810093080-0	2.095,59
94	20-12121961-2	FUENTE, DANIEL RENE	0140334101620501410284-4	26.965,40
95	30-52971426-9	FUNDACION INSTITUTO LELOIR	0167777100000642500353-3	11.023,48
96	20-14050801-3	GARCIA, ABEL JESUS	0110267530026705051866-5	214,20
97	30-61725775-7	GAREIS MARIO Y EMILIO S H	0930313110100018092482-2	1.937,49
98	30-66329972-3	GARFIN AGRO SA	0150931502000106049213-3	11.298,67
99	20-12396261-4	GASTALDI, RICARDO LUIS	0110525420052500104830-0	13.657,29
100	20-05881933-7	GENARO, ALFREDO ANSELMO	0110287320028711357127-7	4.154,41
101	30-62078946-8	GHERGO PEDRO E HIJO	0110220040022011319612-2	14,83
102	30-57838001-5	GOYAIKE S A A C I Y F	0270031180010000011399-9	44.250,15
103	30-69144309-0	GUILLEN Y MOLINA S A EN FORMACION	0140350101692700555129-9	25.569,69
105	20-11435867-4	HIDALGO, CARLOS ANTONIO	0140324201678201221288-2	4.513,50
106	30-61888074-1	HUAIQUI S A	0720152920000005108297-2	4.206,19
107	30-62728810-3	HUARACU S A AGROPECUARIA	0070008520000012073353-3	2.350,66
108	30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	0270100080010001328537-7	906,98
109	33-50945953-9	JOSE BUCK S. A.	0720120820000000003690-0	13.898,79
110	30-62766672-8	JUAN ORTIZ BASUALDO Y OTROS SANTA JUANA	0070999020000054671700-0	37.394,90
111	27-09969694-5	KENNEDY, SUSANA TERESITA	0170091640000031289890-0	649,22
112	20-18358135-0	KISIEL, RUBEN NESTOR	0110550630055010125329-9	1.749,30
113	20-24259217-5	KRUTIN, MIGUEL ANGEL	1910378955037800570396-6	1.875,44
114	30-50894712-3	LA ARMONIA LTDA S. A.	0070120020000000826413-3	8.464,88
115	30-61309883-2	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	0070034420000000710080-0	4.827,83
116	30-51182456-3	LA BIZNAGA S A A C I	0150931502000002087835-5	74.769,51
117	30-51175201-5	LA CHINGOLA S A G Y A	0170470320000000012391-1	4.307,89
118	30-57367372-3	LA COSTURA SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100004700542-2	36.280,57
119	30-70746349-6	LA ELISA S.A.	3880040310100014713022-2	514,76
120	30-70765686-3	LA ESPERANZA AGRUPACION	0070068930009750087425-5	7.925,82
121	30-62411534-8	LA FE DE KEENA S A	0150541202000002891696-6	3.456,08
122	30-51189723-4	LAFUENTE HNOS SOCIEDAD ANONIMA	0170470320000000023937-7	38.261,64
123	30-63142439-9	LAS 6 LOMAS S A	1500000800000132125682-2	698,97
124	30-70866694-3	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA	0110160320016000162103-3	913,27
125	30-70741189-5	LAS YUNTAS SOC CIVIL	0110229320022900081723-3	5.326,98
126	30-56178724-3	LENA S C P A	0170099220000000576684-4	390,46
127	20-13851988-1	LENNON, LUCAS MARIANO	0070142220000019995565-9	1.722,73
128	20-13187591-7	LICIAGA, CARLOS EDGARDO	0110167220016711264907-7	2.692,80
129	30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	0070105720000000040657-7	8.178,00
130	30-53860134-5	LUIS A DUCRET Y CIA S A	1910092655009202138250-0	4.746,74
131	30-60759719-3	M S U S A	0070999020000056318580-0	94.656,20
132	20-27447080-2	MARCOGIUSEPPE BLANC, ANGEL EXEQUIEL	0110487920048700062838-8	1.900,16
133	30-52684302-5	MARIBEC SOCIEDAD ANONIMA	0070339820000005310346-6	7.837,68
134	30-54170647-6	MARIO CALANDRI E HIJOS SA	0110397520039711900969-9	6.931,37
135	30-55751328-7	MARJOR S A	0140026701509702839956-6	10.623,13
136	27-05468068-1	MARRA, HAYDEE	0140312903665601711404-4	838,47
137	30-65758575-7	MARTIN HERMANOS SA	0110548320054821213448-8	42,52
138	33-61006029-9	MARTYOM SOCIEDAD ANONIMA	0170376220000000006620-0	8.465,80
139	30-70764221-8	MAYKEL S.R.L.	3880002110100005301016-6	6.429,40
140	20-05370921-5	MIGUELES, NESTOR HUGO	0720120888000035542904-4	6.434,64
141	20-04964487-7	MINETTI, CONSTANTINO JOSE	0140302001657200800469-9	5.599,12
142	30-70710922-6	MOBILI EDELMIRO R. Y MOBILI LUCAS M. S.H.	0140318101654401238174-4	2.853,88
143	30-70710920-9	MOBILI NORBERTO C Y MOBILI DARIO A S.H.	0140318101654401238242-2	4.970,54
144	33-63072237-9	MOLEA JORGE ALBERTO Y MOLEA RAUL ARMANDO	0140406103648507329315-5	46,73
145	30-55132983-2	MONTE OVEJERO S C A	0140002101400203030111-1	25.350,40
146	23-04210950-9	MOREA, CARLOS LUIS JOSE	0070999020000054704877-7	1.771,15
147	30-63687464-3	NESTOR DARIO Y RUBEN ANGEL CASTELLANO	3880035900100001785028-8	1.610,47
148	33-52954102-9	OLIMPIO CURTI SOCIEDAD ANONIMA	0140379201662400000483-3	2.040,00
149	20-04286825-7	ONOFRI, ROBERTO OSCAR	0110309820030911206202-2	10.183,41
150	30-53983309-6	ORTELLI S A C I Y A	0110454120045410324298-8	286,75
151	30-59693068-5	PAGO VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	0150522102000000551760-0	6.997,75
152	20-10761143-7	PAOLUCCI, HECTOR HORACIO	0110441120044111205741-1	1.768,55
153	20-04698214-3	PARERA, HUGO ALBERTO	0140365501678900261789-9	3.258,84
154	20-07928377-1	PARRA, ROBERTO PEDRO	3880088510100003376065-5	741,22
155	30-62379018-1	PEDRO A LACAU E HIJOS S R L	0070999020000050855951-1	602,99
156	20-08340977-1	PEREGO, PEDRO CARLOS	0070106420000000219815-5	4.512,48
157	33-50843455-9	PLANISFERIO S A C I Y A	0170470320000000214391-1	12.109,12
158	27-05582441-5	PONS PERLA	0140361701635800353813-3	4.768,50
159	33-58346765-9	PRIMOCAMPO S A	2650999602099961177991-1	148,75
160	30-70923914-3	PRODAGRO S.A.	0140429001700300266423-3	28.098,88
161	27-03865617-7	QUESADA SILVIA RAQUEL	0070085620000000811011-1	13.381,34
162	20-06539541-0	QUINCKE, CARLOS ERNESTO	3880018210000000519062-2	687,23
163	30-70734223-0	RAI HUE SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100000233888-8	2.876,48
164	20-10811658-8	RESCONI, RAUL RICARDO	3300565015650004531088-8	7.906,60
165	20-20941030-4	RIBERO, ARIEL CEFERINO	0110160320016011843488-8	2.794,40
166	20-04296569-4	RODRIGUEZ LARRETA, PABLO	0167777100001965762154-4	3.460,25
167	20-20634015-1	ROSSI, JORGE ALBERTO	0200359501000000164501-1	783,65
168	20-04232007-3	SAENZ ROZAS, JORGE GERONIMO	0110386920038610393272-2	4.736,34
169	20-08556634-3	SALUZZO, GASPAR ANTONIO	0110385220038510472044-4	8.702,44
170	30-57573139-9	SAN BARTOLO SA	0070020720000004820619-9	6.525,60
171	30-53405135-9	SAN JACINTO S A A G E I	3880067000100002409013-3	5.890,64
172	30-62060132-9	SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	2650999602099914975962-2	17.703,46
173	30-66557966-9	SANCHEZ HERNAN MANUEL Y ESTEBAN LUIS S H	0110309820030900345567-7	2.018,51
174	23-23644332-9	SANCHEZ PEREA, IGNACIO	0070196520000001445413-3	5.410,08
175	30-51316967-8	SANTA MARIA DE MARTIN S A	1500000800000132016946-6	146,89
176	30-51250126-1	SANTA PATRICIA S.A.	0340080700078716486007-7	959,07
177	20-05939807-6	SCHNEIDER, HELMUNDO RONALDO	3860020103000000541265-5	811,81
178	20-16713664-9	SERRANI, CLAUDIO JAVIER	0140368603660901357123-3	404,60
179	20-20358213-8	SESNICH, MARCELO JAVIER	3300059420590050447015-5	2.724,32
180	30-69691089-4	SOCIBAR SA	0070099320000002314815-5	18.831,29
181	30-70949188-3	SOLARI EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS S.A.	0070065820000001798900-6	2.077,20
182	20-10557998-6	SORRIBAS, MARIO TOMAS	2550045700801700439723-3	3.054,15

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
183	30-57393007-6	SUC DE RAUL ACCASTELLO Y DE MARIA BERNARDI	007027843000975003435-3	2.550,00
184	23-12011292-9	TEMPONE, GUILLERMO FRANCISCO	011044112004411131693-3	4.459,78
185	30-55831453-9	TILO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	007099902000005291893-7	8.788,51
186	20-07348270-5	TOUS, MIGUEL TEODORO	093030871010002303022-8	134,41
187	30-50915967-6	TRECCO DANIEL Y HUGO	011022002002201068754-3	336,36
188	30-62023274-9	TRENTINO HERNANDO S E HIJOS	191035745503570028478-2	2.025,26
189	27-12992890-0	TUR, ADRIANA LUISA MARGAR	011017883001781007640-1	1.545,30
190	30-69844728-8	VECTRA AGROPECUARIA S A	007013852000000143486-0	2.124,46
191	30-52748017-1	VEKA S A	014033340164240035831-7	6.961,20
192	30-60249508-2	VICENTE GUIDO AIRALDI S A A E I	059001900100000031444-9	8.059,70
193	30-68522416-6	VICOYA S A	277010011001000009748-8	2.153,73
194	30-61221310-7	WILLGAN S A	014000070110000344397-2	26.830,33
195	20-05041292-0	YAÑEZ, JUAN JOSE	014031740164350115843-3	10.805,28
196	30-62159135-1	ZARANICH NICOLAS GREGORIO Y OTROS	020035950100000016313-3	916,07
		SUBTOTAL		1.829.832,00

TOTAL ANEXO	1.829.832,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3715/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0080986/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 27, 40 y 58/59.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 25, 38 y 56.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 92/93, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 898.505,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 898.505,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expte: S01-00458061/07
Causante: ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.
Período: Octubre

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-51835336-1	ATON S C PA	014017100140400005283-5	6.389,23
2	30-50983128-5	BORMIDA S A INMOB Y FINANCIERA	014000070110000014339-4	2.149,65
3	33-70828546-9	CLOVIS ARGENTINA SA	014035180168460084475-5	2.648,74
4	30-53622910-4	COMALAL S A A G E I	014000070110000792143-2	29.243,65
5	20-04977504-1	DI CARLO, MIGUEL ANGEL	014033340164240022145-3	2.415,94
6	30-50930520-6	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL I	072020102000000030478-6	20.996,33
7	30-50933239-4	ESTANCIAS BELLA VISTA S A	011053912005391127503-8	3.519,00
8	30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA	072012082000000040165-4	98.834,65
9	30-66194017-0	HINTON SA	007001152000001677761-9	10.634,85
10	30-66732437-4	IGLESIAS ALFREDO REMIGIO IGLESIAS MARCELO HOF	014033960163020182834-4	5.546,25
11	30-53850782-9	ISALEMA S A	007099902000003216551-1	595,30
12	30-65401202-0	JUNCALITO S A A I	017015442000000049801-2	2229,669
13	30-52166981-7	LA GLORIA AGROPECUARIA S C A	014000070110000980463-8	3410,7865
14	20-04222914-9	ORTIZ BASUALDO, CARLOS FERMIN	016777710000192853915-3	621,25
15	30-70923914-3	PRODAGRO S.A.	014042900170030026642-3	610,98
16	30-68251231-4	SALENTEIN ARGENTINA B.V.	015082510200010018280-6	19.817,78
17	20-14808754-8	SAN JUAN, ENRIQUE	014045420168600009359-9	1.128,12
18	20-04207792-6	SANTAMARINA, JOSE RAMON	014000070110000094346-8	3.386,29
19	30-70758457-9	TREMBO AGROPECUARIA S.A.	007010572000000208801-1	2.161,63
		SUBTOTAL		216.340,08

Expte: S01-0050448/07
Causante: F Y A BASILE S.A.I.C.E.L.
Período: Junio-Julio

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-66563248-9	BERVAL S A	011022792002270018161-2	43.095,00
2	30-51166340-3	LOS TRES SOC AGR EN COMAND POR ACCIONES	014000070110000812382-0	20.067,32
3	20-22894135-3	REY, ENRIQUE NORBERTO	014033340364240158909-7	2.455,29
4	30-50806559-7	SAN BENIGNO S A AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	014000070110000676625-4	2.328,51
5	30-60482505-5	SANTA MARIA DE SAMARIA S R L	265001970200194483430-4	2.998,80
6	30-64358219-4	SEMILLERA DON SEGUNDO SA	007015692000000051738-4	2.603,38
7	30-59312172-7	SNABER S A	014014370150610022558-1	17.765,00
8	30-70949188-8	SOLARI EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS S.A.	007006582000000179890-6	17.750,40
9	30-69476231-6	WEIL Y ASOCIADOS S.R.L.	017031752000000021288-3	34.928,82
		SUBTOTAL		143.992,52

Expte: S01-00257927/07
Causante: FINEZZA S.A.
Período: Abril–Mayo–Junio–Julio–Agosto-Septiembre

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70899650-1	AGROBON S.H. DE BONGIOVANNI SILVANA, CAROLINA	020035950100000017705-1	21.390,96
2	20-11867941-6	ALOS, ALBERTO ENRIQUE	011055132005511115623-6	2.413,32
3	20-06557351-3	ALUSTIZA, JOSE MARIA BAUTISTA	011011842001181047074-7	8.180,72
4	20-08112580-6	BALLESTER, JAIME ANTONIO	011026133002610316591-5	3.998,40
5	30-68916002-2	CABANELLAS JUAN MANUEL AGUSTINA DIEGO JAVIER	388009461000007408307-0	4.856,16
6	20-06047389-8	CABANELLAS, MANUEL CORNELIO	011011842001181112833-1	20.963,23
7	30-54702938-7	GALLIANO HIDILIO PABLO Y OMAR VICTOR E H	330005491054000190404-0	13.427,21
8	20-06545885-4	GIULIANI, CARMEN ANTONIO	011011842001181002413-5	1.654,97
9	30-62099859-8	GLAMUZINA HERMANOS	011011842001181070650-3	3.561,92
10	27-12915948-6	RINAUDO ANA MARIA	007003442000000134205-9	2.698,70
11	30-66848327-1	RINAUDO LUIS JUAN Y FISSOLO RODOLFO SEBASTIÁN	011011842001180010708-2	22.854,38
12	20-06540690-0	SCHACHNER, ANDRES HUGO	020030690100000005678-3	4.255,88
13	30-68723291-3	THE LATIN TIGER S A	150001520000650015540-0	1.621,05
14	20-04689850-9	VIGLIERCHIO, CARLOS SANTIAGO	011039752003971103781-6	2.419,44
15	23-06521324-9	VULETIC, JUAN AGUSTIN	011011842001180002307-8	1.423,75
		SUBTOTAL		115.720,10

Expte: S01-0037765/07
Causante: MOLINOS OS S.A.
Período: Abril–Mayo–Junio–Julio–Agosto-Septiembre

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	33-60167255-9	14 DE MARZO S A	014000070110000290797-6	50.670,57
2	30-68592383-8	AGRO INVEST SA	007001842000000498963-3	8.418,92
3	30-70899650-1	AGROBON S.H. DE BONGIOVANNI SILVANA, CAR	020035950100000017705-1	33.239,82
4	30-65640252-7	AGROPECUARIA EL PASO SRL	017047032000000002935-5	7.305,37
5	30-70712632-5	AGROSERVICIOS RIO CORONDA SOCIEDAD ANONI	007026472000000049270-0	3.736,01
6	20-06554747-4	ALBERA, MARIO MIGUEL	011036852003681042890-9	2.980,52
7	20-06557351-3	ALUSTIZA, JOSE MARIA BAUTISTA	011011842001181047074-7	4.271,38
8	30-64424235-4	ARAGRO S R L	011044972004491070168-2	12.198,34
9	30-61354913-3	BARBERO ESTEBAN A Y BARBERO RUBEN ANTONI	011035312003531047162-8	4.253,54
10	30-70806321-1	BARCIN SRL	007003442000000205387-7	2.671,23
11	20-12341040-9	COMPAGNUCCI, RUBEN RICARDO	011054072005400038747-2	805,86
12	23-04414521-9	DE BARY, EUGENIO	007099902000005910078-6	5.942,14
13	30-58252965-1	DEPETRIS OMAR Y OTROS	011022002002201084423-0	4.563,03
14	33-70872689-9	EL TERRUÑO DE LOS CUATRO S.R.L.	007029682000000089746-8	6.209,52
15	20-24599390-1	ESQUIVEL FERNANDO MATIAS	011033192003314143825-2	2.616,64
16	30-54703320-1	FILIPETTI LUIS PEDRO Y HUGO JORGE	007003442000000054569-5	5.853,91
17	30-55596422-2	FRANCISCO B SPINETTA S A	330006791067000316205-9	4.404,46
18	30-63891058-2	GOMEZ MARCELO Y CARLOS MARIO	191028925502890035090-0	22.677,11
19	30-53850782-9	ISALEMA S A	007099902000003216551-1	8.007,27
20	30-70711124-7	LA LUCIA S.A.	011036852003680004980-4	25.766,07
21	30-67477960-3	MAGURU DE ARTONI RUBEN OSCAR , MARIO L.	011051552005151051828-8	30.169,70
22	20-06077853-2	MOLINE, RICARDO RAMON	011051552005151053434-9	11.696,65
23	24-06080087-8	MORERO, EDUARDO ANTONIO	330006241062000111308-5	2.490,80
24	30-50881446-8	MURPHY NICOLAS B SUCESORES	072020102000000031518-6	38.433,06
25	30-56121230-5	NAHUEL SOCIEDAD ANONIMA	011044422004441660534-1	2.567,65
26	30-70803735-0	QUIQEPUE S.A.	388012911010000026880-6	10497,024
27	30-70765590-5	ROONEY RICARDO ELISA Y ALFONSO SH	072010792000000081896-8	12505,064
28	23-04446885-9	SAHORES, ALBERTO JOSE	388002121010000137507-1	11.060,83
29	20-05029287-9	SUCESION DE FILIPUZZI, ANTONIO ARTURO	011044972004491100120-0	34.405,20
30	30-68946753-5	TEODELINA AGROALIMENTOS SA	011051552005151060414-5	21.150,47
31	20-17233747-4	ULLOA, SANTIAGO CEFERINO	014036860166090053318-4	29.346,46
32	30-59903404-4	VENTUE SA	299000000000131874000-8	1.538,16
		SUBTOTAL		422.452,73

TOTAL ANEXO	898.505,42

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3716/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As.,19/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0080985/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 22, 33, 48, 61, 80 y 109.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 20, 31, 46, 59, 78 y 107.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 120/121, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.091.202,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.091.202,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expte: S01-0377251/07
Causante: ERNESTO C. BOERO S.A.
Período: Junio-Julio-Agosto-Septiembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-12061553-0	ACTIS MILANESIO, FRANCISCO	3300566715660001927023	5.316,91
2	27-13044319-8	BARBERIS, NANCY BIBIANA	1910346855134601003835	3.670,32
3	20-14598260-0	BELTRAMINO, RAUL TITO	3300507025070001534070	1.454,42
4	30-61867420-3	CERRI CRESCENTE B Y CERRI SERGIO D	0110168920016800050602	11.152,88
5	20-14168906-2	FORZANI, ROBERTO FELIPE	1910346855034600606650	27.731,81
6	20-11514430-9	MATHIER, RAUL EUGENIO	3880142010100039367053	5.501,27
7	30-64557456-3	MONGE JUAN JOSE Y MARIA DOMINGA	1910336955033600079732	6.389,05
8	23-04540826-4	PAIRONE, MABEL BEATRIZ	1910336955033600001496	4.486,78
9	20-08453045-0	PRIOTTI, OMAR HECTOR	0110373920037310546713	12.504,32
10	30-57040187-0	PUSSETTO OMAR FELIX Y EDELMIRO SANTOS JU	0200418511000000371108	4.091,82
11	23-11791781-9	RUFFINATTO, JUAN CARLOS	0110571120057110441335	2.752,19
12	20-16416559-1	SABENA, GUSTAVO NESTOR	3300514825140003849071	17.916,47
13	27-22423487-8	SAGLIONE, ADRIANA DEL CARMEN	3870003100801600087518	27.230,60
14	20-12650528-1	SALARI, PEDRO IGNACIO A	1910336955033600009964	8.096,56
15	30-70810139-3	SERVICIOS AGROTECNICOS S.R.L.	0070109520000001794140	5.782,62
16	33-51500658-9	SUCESORES DE CARIONI JUAN Y CECILIA SOCI	0110467120046711586385	4.445,98
		SUBTOTAL		**148.523,98**

Expte: S01-0048559/07
Causante: MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.
Período: Septiembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-05445922-0	CASEY, EDUARDO PATRICIO	0110218720021811849044	1.258,00
2	30-54889934-2	EL SOMBRERITO S A A C I	0070999020000047847437	9812,4
3	30-51436751-1	ESTANCIA LA CABAÑA S C A	0200334201000000344015	2088,909
4	30-59791793-3	GUALOK SA	0070182820000001044511	12.113,82
5	30-66887168-9	JOSE LUIS Y JORGE GERGOLET S DE H	0200433801000000051801	3.742,23
6	30-52166981-7	LA GLORIA AGROPECUARIA S.C.A.	0140000701100009804638	78,32
7	30-66023935-5	LAS 4 B S A	0070182820000000393119	9.083,10
8	20-04698485-5	RICCIO, VICENTE JUAN	0110234720023410900256	2.928,35
		SUBTOTAL		**41.105,13**

Expte: S01-00423502/07
Causante:MOLINO MARICHELAR S.R.L.
Período: Julio-Agosto-Septiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-68520670-2	AMARGA S A	0150803902000000749729	4.529,44
2	20-06647539-6	BUSTOS JULIAN BAUTISTA ENRI	0200345801000000522783	2.473,50
3	20-21719849-7	BUSTOS, JOSE DAMIAN	0110312830031208316283	10.046,66
4	20-11173213-3	CANE, JUAN BAUTISTA	0150803902000000178048	426,08
5	30-51485562-1	ETCHEVERRY HECTOR Y ROBERTO S H	0200345801000000295115	2.978,45
6	30-70759991-6	LA BIZNAGA SOC. DE HECHO DE MAURO PAHUD	1910270055027000210378	2.514,94
7	30-54783717-3	LOMAS VERDES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0070999020000056283004	3.205,50
8	20-06633969-7	LONGO, JOSE	0110312820031211316804	3.084,86
9	30-67477960-3	MAGURU DE ARTONI RUBEN OSCAR , MARIO L.	0110515520051510518288	5.306,27
10	20-25789952-8	RENAUDO, GUILLERMO ALEJANDRO	0150803902000101230634	2.964,70
11	30-59016456-5	SAN JOSE AGRICOLA GANADERA S. A.	0110312820031211573393	32.271,75
12	20-06645579-4	SUCESION DE TAURIAN, JORGE JESUS	0200345811000000742526	2.329,12
		SUBTOTAL		**72.131,27**

Expte: S01-00372228/07
Causante: MOLINO TRES ARROYOS S.A.
Período: Agosto-Septiembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70808587-8	AGRONOMIA RAUL PEREZ S A	0930337710100039063296	75.593,70
2	20-23258312-7	CASTRO, SERGIO ALEJANDRO	0110526120052600194731	2.477,38
3	30-56972555-7	CIANCAGLINI MARIO Y ARMANDO DE CIANCAGLI	0140361701635800334777	15.564,13
4	20-26209020-6	CLEMMENSEN, SANTIAGO ROBERTO	0110215620021500099628	2.029,16
5	20-24037286-0	D ANNUNZIO, PABLO LUCIANO	0110526130052611357647	3.027,36
6	30-66747235-7	FUMIGACIONES EL PAMPERITO S R L	1910104255010401473228	5.810,94
7	20-16474198-3	LOPEZ, ALEJANDRO LUIS	0170288220000000057970	4.301,14
8	20-08340977-1	PEREGO, PEDRO CARLOS	0070106420000000219815	14.838,55
9	20-22430215-1	PETERSEN, GASTON EDUARDO	0070106430004144925794	11.714,50
		SUBTOTAL		**135.356,85**

Expte: S01-00445315/07
Causante:ARGENPAM S.A.
Período: Julio-Agosto-Septiembre-Octubre-Noviembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-07867558-7	BORAGNO, OSCAR ALFREDO	0720149988000018001804	13.473,16
2	20-18579986-8	BOVETTI, CLAUDIO GUSTAVO	1910349955034951088932	2.542,17
3	30-62534624-6	BURDET ANGEL J Y JUAN AGUSTIN P	0140320401719300450925	13.403,62
4	20-17521509-4	D ANGELO, MARCELO RAUL	0110234720023411781870	1.080,57
5	30-50372030-9	DELLAGIOVANNA Y CIA S C A	0140306801644300441742	1.044,52
6	20-00953248-0	DI VIRGILIO, VICENTE	0140306803644301361748	1.789,01
7	30-51270371-9	ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS SAN CARLO	0070051120000002558839	8.618,44
8	33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANONIM	1500054100030033573196	4.706,73
9	30-66752033-5	LA AVENA S R L	0720155020000000753168	16.553,92
10	30-70867398-2	PEITI GUSTAVO Y PEITI FRANCISCO	0070065830004002445714	227,49
11	20-04951417-5	PIERDOMENICO, FELIX DOMINGO	0140407801640200018811	1.294,30
12	20-04698485-5	RICCIO, VICENTE JUAN	0110234720023410900256	11999,773
13	23-11575871-3	RIZZARDI, DANIEL HUGO	0110305020030510315969	17274,8135
14	20-18091400-6	SERIO, MARCELO JUAN	1910144855114400280921	3.557,32
15	30-61961481-6	UNION AGRARIA SOC ANON RURAL COMERCIAL I	0070051120000003460913	1.779,42
16	20-11421349-8	ZOCCA, HUGO ANTONIO	0110084630008404772115	1.211,46
		SUBTOTAL		**100.556,71**

Expte: S01-0423780/07
Causante: MOLINOS BALATON S.A.
Período: Junio-Julio-Agosto-Septiembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70945467-2	BILBAO Y ZUBILLAGA SRL	1910103555010030224998-2	13.255,18
2	20-13660771-6	BILBAO, RUBEN DARIO	0110464020046400053369-9	1.324,16
3	27-12130375-8	BRUNO, MABEL BEATRIZ	0110377720037700045666-2	23.869,42
4	30-68461724-5	CABURE S R L	0140361701635800480913-3	9.990,15
5	30-58231694-1	CEREALES BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	0140424501680200108417-7	18.261,70
6	20-12130115-7	CHIARLE, OSVALDO	0110377720037710053721-1	5.572,87
7	20-13651198-0	CIANCAGLINI, GERMAN	0140361701635800502413-3	3.300,82
8	30-57399067-2	DE HORMAECHEA HNOS	0140398301637600078347-7	168.396,54
9	30-66744496-5	DE LA MATA ABEL DARIO Y DE LA MATA CESAR	0140381501623000212344-4	9.968,55
10	33-57927684-9	EL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800338731-1	18.233,98
11	20-12099487-6	ETCHEPARE, NESTOR JAVIER	0140375401611700337298-8	2.999,82
12	30-68825515-1	FERAD SA	0670111201011201646903-3	19.289,25
13	30-64420714-1	GASLIAMA S A	0140386001616200214320-0	46.827,42
14	20-08371157-5	GASPARINI, RICARDO HUMBERTO	0110464020046410613452-2	6.644,13
15	20-20484823-9	MACIEL, CESAR LEONARDO	0140375401611700458498-8	2.407,09
16	27-12724632-2	MATHIASEN, MIRTA SUSANA	0110464030046410009751-1	567,89
17	30-50955787-6	NICOLAS ANDRES VEDE Y HNAS DE NICOLAS AN	0110464020046410557864-4	9.673,85
18	20-08293944-0	NOVARA, LUIS ROBERTO	0110464020046410130191-1	15.915,83
19	30-64120041-3	PLADEMA S A	0070038230009750179120-0	16.449,03
20	20-11904728-6	SCHIAVERANO, RICARDO ALBERTO	0110377720037710396381-1	7.122,46
21	20-13660661-2	SEMINARA, JORGE JUAN JOSE	0140375401611700348148-8	1.355,56
22	23-12724631-9	ZOZAYA, PABLO HORACIO	0140375403611706360371-1	2.608,46
		SUBTOTAL		**404.034,15**

Expte: S01-0027963/08
Causante: MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A.
Período: Mayo-Junio-Julio

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-11028405-6	ALARCON, ALEJANDRO	1910362855036200144332-2	2.840,44
2	20-11679655-5	BAYMA, ALBINO MIGUEL	3880063210000000701030-0	2.537,08
3	30-61210019-1	CASSINI ADELMO Y ALBERTO	3880154300100085969046-6	5.278,15
4	33-62786452-9	CHIOTTI TELMO ANTONIO Y HERIBERTO MIGUEL SOC	0110504920050400103573-3	3.171,46
5	30-70821402-3	CUATRO LUNAS SA	3880157410100022322317-7	47.670,51
6	20-14168906-2	FORZANI, ROBERTO FELIPE	1910346855034600606650-0	40.475,27
7	30-50233261-5	FRIGORIFICO FELMAR S A	0170276920000000151535-5	2.871,23
8	30-67487916-0	LAS YERBAS SA	3880154310100007938096-6	72.319,37
9	20-21692572-7	MAZZOLA, DARIO WALTER	3880154310000017927085-5	1.278,24
10	20-12351532-4	RUFFINO, JUAN IGNACIO	0110423720042312031806-6	11.053,15
		SUBTOTAL		**189.494,90**

TOTAL ANEXO	**1.091.202,97**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3717/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0079471/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118 y 120.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118 y 120.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 122, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 645.813,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 645.813,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO					
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-70902976-9	AGRO CLA-LAUQUEN SRL	0140309901682300513812-2	S01-0117965/07	1.462,00
2	30-62781082-9	AGROGAMA S A	0140308201673800683383-3	S01-0354420/07	5.082,05
3	30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	0720071720000000761354-4	S01-0131786/07	53.561,67
4	30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	0720071720000000761354-4	S01-0144376/07	20.710,63
5	20-03252475-4	ALSINA, ANDRES LEONARDO	3300067920670003254003-3	S01-0362068/07	2.830,50
6	33-70775315-9	ALVAREZ DANERI, CLAUDIO Y ALVAREZ DANERI	2550054900801661170312-2	S01-0362041/07	8.627,02
7	27-17307483-8	ANDUEZA DE CALDERON, MIRIAM ELSA	0070156930004899674112-2	S01-0191948/07	9.135,44
8	20-18104637-7	ANTUNEZ, ROBERTO DANIEL	0140351801684602553019-9	S01-0138660/07	18.277,92
9	20-13051836-3	ARBASETTI, MARIO HORACIO	0140360001659000693793-3	S01-0362074/07	1.751,00
10	20-16634263-6	ARCANDO, JORGE ALBERTO	2850303330000000252426-6	S01-0358970/07	8.094,66
11	20-06423417-0	BADINO, OCLIR PEDRO	0200307611000059926830-0	S01-0359665/07	2.090,40
12	30-56553664-4	BARA Y CIA S A	0140305101622902514082-2	S01-0361877/07	7.419,78
13	20-05399174-3	BARREIRO, PEDRO OSCAR	0140309901682300380458-8	S01-0117964/07	3.440,80
14	23-08451885-9	BARSANTI, HECTOR ORLANDO	0110351730035171360629-9	S01-0362042/07	1.512,10
15	20-12213580-3	BERNARDIS, JUAN CARLOS	0110650930065001227983-3	S01-0362088/07	609,96
16	20-11047779-2	BOVERI, SANTIAGO CARLOS	0110441120044100077250-0	S01-0117953/07	7.274,10
17	20-16452752-3	BRUININ, RAUL EDUARDO	1910126455012600549128-8	S01-0129421/07	7.270,90
18	20-08597363-1	BULEY, EDMUNDO SANTIAGO	3880142010100041096039-9	S01-0359677/07	25.724,63
19	20-06137853-8	BUSCHITTARI, OSCAR ISMAEL	3880032810000006760105-5	S01-0360851/07	3.213,83
20	20-12131583-2	CACCIALUPI, HUGO ALBERTO E	0110385220038510243668-8	S01-0359662/07	2.034,01
21	20-08365726-0	CASTILLO, EDUARDO FELIPE	0110483120048311325450-0	S01-0354733/07	6.179,93
22	20-04954513-5	CLOSA, RICARDO JOSE	0140302003657201073286-6	S01-0354410/07	5.304,00
23	30-65060054-8	DACTILYS SA	0720100020000050038440-0	S01-0361990/07	17.484,50
24	20-04970950-2	DAGHERO, ROBERTO PEDRO	0140440501650300000939-9	S01-0359730/07	12.221,05
25	20-05037021-7	DAGUERRE, RAUL ALFREDO	0140338903647850038655-5	S01-0087020/07	4.116,56
26	33-50968763-9	DE BERNARD DE LA FOSSE SOCIEDAD ANONIMA	0340357800011476339006-6	S01-0215323/07	663,40
27	30-70773766-9	DIESEL PETRILLI S.A.	0140434401650500285945-5	S01-0358962/07	5.460,87
28	20-04679761-3	FASCIOLI, JUAN CARLOS	3880035920100000975026-6	S01-0362934/07	2.193,00
29	23-06289209-9	FRAIRE, JACINTO NICOLAS	0200380911000000593612-2	S01-0359677/07	4.779,23
30	30-70828313-0	FRANCISCO VIRGILIO SPATAZZA Y ARIEL FRAN	3870079600801660623831-1	S01-0149690/07	6.737,04
31	20-00565666-5	GARCIA OLIVER, PEDRO EDUARDO	0070999020000052376164-4	S01-0362100/07	4.958,49
32	30-62818366-6	GARCIARENA MARTIN JOSE Y JUANA	0110539120053911467143-3	S01-0280314/07	65.135,20
33	27-10612444-8	GILABERT, BLANCA AZUCENA	0110214930021471195933-3	S01-0360866/07	433,93
34	27-04921100-2	GONZALEZ ALZAGA, MARIA MERCEDES	0140431301650400011880-0	S01-0362071/07	17.573,03
35	20-05486176-2	HIRIART, ORLANDO OMAR	0110184920000323542135-5	S01-0103441/07	586,50
36	30-51350505-8	LA AURORA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	0070106420000001309315-5	S01-0114089/07	34.765,00
37	30-70724813-7	LA PORFIA S.A.	3300509415090001289025-5	S01-0362089/07	8.163,06
38	30-61999433-3	LAFUENTE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO	3300067920670005308043-3	S01-0362070/07	2.830,50
39	30-61096240-4	MAESTU SA	0070182820000000917597-7	S01-0361300/07	31.436,73
40	23-08553607-9	MARI, RUBEN O	0140394501657000464085-5	S01-0359725/07	7.379,55
41	30-51259222-4	MAZZUCCHELLI OSCAR Y JESUS	0110264420026410165597-7	S01-0360864/07	9.945,00
42	23-16258029-9	MELADO, ABEL HORACIO	0930300110100011076878-8	S01-0362938/07	7.605,75
43	20-10353803-4	MERCE, ROBERTO CARLOS	0110454130045406274065-5	S01-0084835/07	16.849,10
44	20-06152529-8	MILLET, JUAN ALFREDO HIJO	3880129100100002011012-2	S01-0117961/07	2.601,00
45	20-08429105-7	MUÑOZ, OSCAR ANGEL	0720114788000002039040-0	S01-0362105/07	43.860,00
46	20-24348592-5	OTERO, MAURICIO MIGUEL	0070082530004023576866-6	S01-0359723/07	1.569,00
47	20-05507992-8	PERCAZ, HORACIO TOMAS	0140384603626907169010-0	S01-0361876/07	26.137,50
48	30-70845039-8	PILOSIO BRUNO PILOSIO JOSE OMAR PILOSIO	0930300110100002032700-0	S01-0362949/07	4.009,71
49	20-22184435-2	PONTIGGIA, JORGE VICTORIANO	0140307503638808047894-4	S01-0273423/07	11.238,28
50	30-61801907-8	PRILEP SA	0720035920000000370286-6	S01-0354778/07	2.805,00
51	20-08536437-6	QUILLEHAUQUY, RAIMUNDO JOSE	0110512420051213382355-5	S01-0359732/07	8.950,50
52	20-21009164-6	RANZATTO VENIER, JUAN PABLO	0070156920000002225119-9	S01-0191939/07	2.286,36
53	23-05375881-9	ROCHA, JESUS ISMAEL	0110512420051211557353-3	S01-0362004/07	1.862,31
54	30-70925521-1	ROGELIO G. MASAT Y CIA SOCIEDAD COLECTIV	3880087810100006507581-1	S01-0362084/07	2.877,42
55	30-70821789-8	ROSANO DANTE, VIVIANA, GRACIELA B Y SILV	0110335740033511237926-6	S01-0362040/07	4.037,50
56	30-58885563-1	SOCIEDAD ANONIMA LA SIBILA	3880094610100001395011-1	S01-0106396/07	53.040,00
57	20-04697340-3	SUC REY, MARIO ENRIQUE	0140333401642400358249-9	S01-0337860/07	250,58
58	27-02845414-2	TOUS DE D ORSI, MARIA OLGA	0070156920000001113420-0	S01-0087022/07	4.341,64
59	20-07595174-5	ZALDO, GONZALO	0110292720029210878298-8	S01-0359654/07	9.827,25
60	20-13116286-4	ZANEL, JUAN JOSE	0110650930065000047029-9	S01-0359716/07	3.194,91
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			**645.813,78**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3718/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0079472/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 14, 17, 19, 21, 23, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 49, 51, 54, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 78, 80, 82, 84 y 86.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 14, 17, 19, 21, 23, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 49, 51, 54, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 78, 80, 82, 84 y 86.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 88, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.160.894,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.160.894,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-50835757-1	AGROPECUARIA EL SOL DEL LAR S A	0930340710100004204996-4	S01-0338194/07	13.950,69
3	30-65519556-0	ANEROT ANIBAL Y ANEROT GUILLERMO D	0140427601680300194668	S01-0020662/08	9.102,91
4	30-51835336-1	ATON S C PA	01401710014040000052835	S01-0106606/07	16.730,33
5	20-10706616-1	BORRO, JUAN CARLOS	386002180100000065107-0	S01-0021785/08	17.901,00
6	20-04653016-1	BORRUEL, CARLOS ROMAN	3880025010000000181402-9	S01-0354414/07	8.464,50
7	30-63753541-9	CASEY MARELLI S A	0070085620000000063819-5	S01-0108417/07	57.376,90
8	30-63753541-9	CASEY MARELLI S A	0070085620000000063819-5	S01-0088906/07	3.682,01
9	20-17484099-8	CONTIGIANI, EMILIO VICTOR	011045413004540667479-7	S01-0098555/07	18.113,58
10	30-50850310-1	CRIADERO KLEIN S A	014033340164240007339-9	S01-0122979/07	140.095,58
11	20-04696132-4	DEMARIA, NOLBERTO CARLOS	011039683003961107463-3	S01-0327846/07	10.195,65
12	30-55954093-1	DESIERVI CEREALES S A C I F I A	014042900170030017156-9	S01-0097087/07	11.980,82
13	20-12605858-7	DOMENECH, JOSE CARLOS	014030510162290206439-6	S01-0073234/08	4.204,16
14	30-50982170-0	DOMINGO R Y NESTOR SCIOLI S A A G C E I	072015292000004106322-2	S01-0115634/07	110.738,15
15	30-63381731-2	DON, RUBEN Y JAVIER S H	330051481514000355001-5	S01-0271074/07	18.468,49
16	30-50796902-6	EGBERTO F TAGLE E HIJOS SOCIEDAD AGROPEC	014001440140140148852-2	S01-0072178/08	29.232,06
17	20-17683928-8	ESCUDERO, MANUEL BERNARDO	093033771010003903740-0	S01-0065460/07	6.164,04
18	30-54916805-8	ESTANCIA EL CASTILLO S A AGROPECUARIA CO	007018282000000079574-8	S01-0361286/07	143.211,49
19	30-62795467-7	ESTANCIA ISLETA SOC DE HECHO DE PERES GA	017007562000003005101-8	S01-0093638/07	4.178,33
20	20-06132220-6	FLOCCO, ALBERTO	388011470010000092401-7	S01-0080905/07	2.659,08
21	20-08371987-8	FRIAS, OSCAR ALBERTO	014033960163020500975-8	S01-0107196/07	5.822,50
22	23-15253740-9	GERMANA, ORLANDO	011048242004821198532-7	S01-0095294/07	2.077,85
23	30-61567924-7	H N FLORI S A	011010302001031081202-6	S01-0021678/08	49.877,63
24	20-05508108-6	IBARGUREN, HECTOR JULIAN	014030510162290253961-4	S01-0135000/07	17.093,57
25	30-70818658-5	LELFUN S.A.	007008562000000115784-6	S01-0113076/07	42.170,22
26	30-70818658-5	LELFUN S.A.	007008562000000115784-6	S01-0116723/07	45.730,24
27	30-67907791-7	LINQ SA	007000852000001199061-9	S01-0354415/07	14.581,21
29	30-66562528-8	LUCHELLI ANGEL MARCELINO Y LUCHELLI GABR	011030982003091213847-0	S01-0323281/07	5.205,06
30	33-55263955-9	MARCAMAR AGROPECUARIA S.A.	007003442000000095579-3	S01-0021677/08	57.614,70
31	33-55263955-9	MARCAMAR AGROPECUARIA S.A.	007003442000000095579-3	S01-0078793/07	39.638,66
32	20-24666994-6	MERCE, EMERSON JAVIER	388010791010000527226-2	S01-0084837/07	9.190,71
33	20-06620686-7	MIGLIORE, CONTANZO	011031282003121162919-5	S01-0351739/07	12.512,14
35	30-70839757-8	MJC SERVICIOS AGROPECUARIOS S A	388015741010002219808-0	S01-0108537/07	45.186,50
36	30-66613479-2	MONTES DE OCA CARLOS GUILLERMO Y BARRUTI	014033410162050141233-4	S01-0102378/07	4.675,00
37	20-04698405-7	NESSI, JUAN MANUEL	014033340164240035718-5	S01-0340513/07	6.324,00
38	30-70779108-6	NOBLE ARGENTINA S A	011059952000005081595-7	S01-0341167/07	5.412,12
39	30-65825549-1	PEDEMONTE VICTOR DANIEL Y PRINCIPI NELID	007010022000000119435-3	S01-0072844/08	35.523,06
40	23-10798134-9	SANTOS, ALBERTO RUBEN	072006702000000099006-8	S01-0093573/07	7.601,24
41	20-05255869-8	SARNARI, NESTOR ANTONIO	011016412001641184281-6	S01-0094550/07	14.447,10
42	30-69116739-5	SASTRE INCHAUSPE S A	015093150200000346797-4	S01-0116786/07	107.349,99
43	30-63752982-6	SEMILLERA JAUREGUI S R L	014031050163280306405-8	S01-0096158/07	6.411,18
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			**1.160.894,45**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3719/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0097234/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que en relación a los productores lecheros, mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, se fijó una compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 11 de febrero de 2008 del citado Ministerio, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, el cual se implementó mediante la Resolución Nº 2457 de fecha 19 de febrero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que resultan beneficiarios de la aludida Resolución Nº 48/08, los productores tamberos que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro producido establecida en la citada Resolución Nº 745/07 y que hubieren registrado actividad productiva al 31 de diciembre de 2007.

Que los operadores lácteos han cumplimentado la presentación, con carácter de declaración jurada, de los Anexos III y IV que forman parte de la mencionada Resolución Nº 2457/08.

Que de la documentación indicada precedentemente surge el listado de productores tamberos que tuvieron actividad en el mes de diciembre de 2007, Clave Bancaria Uniforme (CBU) y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la documentación presentada a los fines de acreditar los extremos contemplados en la mencionada Resolución Nº 2457/08, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 779/780.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 782.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las liquidaciones correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que dichas liquidaciones responden a la escala decreciente establecida en la citada Resolución Nº 48/08.

Que, en consecuencia de ello y de la secuencia de pagos prevista en el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 48/08, corresponde proceder a autorizar el pago de aportes no reintegrables correspondientes al mes de febrero de 2007, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 48 de fecha 11 de febrero de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5.166.443,89).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5.166.443,89).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

DETALLE TERCER PAGO A PRODUCTORES RES. MEP 48/2008

FEBRERO

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1	27059054320	ACOSTA EDELMIRA	0200333511000000951658	1.626	113,82			113,82
2	27124765680	RIVOIRA ALICIA ESTHER	3300516225160002544098	2.107	147,49			147,49
3	20062453398	LENARDON HECTOR APOLINARIO	3300542125420001152020	2.188	153,16			153,16
4	20277937272	VEGETTI CARLOS ALCIDES	3300533925330007408086	2.370	165,90			165,90
5	20084670015	RACCA OSCAR	3300516225160002557005	2.701	189,07			189,07
6	20062841789	ROMANO ALCIDES CARLOS	3300549025490002891091	2.950	206,50			206,50
7	27119655019	BIGO GLADIS JOSEFINA	3300520915200007466010	3.219	225,33			225,33
8	20063023125	BOASSO EVELIO CLAUDIO	3300520925200016464046	3.728	260,96			260,96
9	20050556140	JUAN CARLOS ZOPPI	0140452801665805000674	3.925	274,75			274,75
10	20076757454	HUGO RAMON RAMOS	3880137620100029045041	4.184	292,88			292,88
11	20313413951	OTERO JUAN MANUEL	3300532225320005470099	4.205	294,35			294,35
12	27148347846	DUARTE SILVIA	3300516225160002541044	4.231	296,17			296,17
13	20130578471	OSCAR RAUL BENITEZ	0140452803665800828567	4.340	303,80			303,80
14	20181954559	LEONARDO PABLO CANAPARO	0140355603665702410240	4.360	305,20			305,20
15	20173525959	RENE ALBERTO OCCELLO	0110462630046271216233	4.821	337,47			337,47
16	27049401413	BERUTTI RAQUEL MARIA DEL HUERTO	3870055000801761056862	5.353	374,71			374,71
17	20052700626	COMBA ROBERTO NATALIO	0200437611000000482376	5.375	376,25			376,25
18	20169420999	MORLACCHI ELDER JESUS	3300553725530009117049	5.909	413,63			413,63
19	20062073374	DE HOYOS RONALD	3870053600801760805528	6.095	426,65			426,65
20	20059533631	WEGLIN ALFREDO ENRIQUE	3300550625500002097071	6.200	434,00			434,00
21	27166722751	POSSETTO ANGELA MARIA DE LAS M.	0110323430032311046115	6.398	447,86			447,86
22	20135904997	ALESSO GERARDO JOSE	0200341011000000258612	6.402	448,14			448,14
23	27028550079	HERCILIA A LAHITTE	0110540720054010772545	6.631	464,17			464,17
24	20100578175	EMMERT FLORINDO ROSENDO	3880143720100056937393	6.646	465,22			465,22
25	20176935937	DAVID CELESTINO DARO	0110547630054770057015	6.795	475,65			475,65
26	27128212671	FERRERO ALICIA	0200341011000000308744	6.846	479,22			479,22
27	20179766796	THIONE OVIDIO RAMÓN	0200304511000005782594	6.932	485,24			485,24
28	30700342421	KLEIN HAYDEE C. Y VILLALBA,	3300532225320005366044	7.280	509,60			509,60
29	20180383256	SERGIO CERUTTI	0110294130029471121251	7.416	519,12			519,12
30	20085001818	HUGO ALBERTO CAPRI	3880149910100094180077	7.788	545,16			545,16
31	20063026305	ERNI RUBEN	3300520925200017836107	7.801	546,07			546,07
32	20063014541	SCHINNER EDUARDO JOSE	0110571120057110104858	7.945	556,15			556,15
33	30652246965	GARCIA HUGO Y GARCIA JOAQUIN S. H.	0930324711200026153890	8.055	563,85			563,85
34	20062921731	BENIZZIO ALFREDO DOMINGO	0110294120029410745048	8.075	565,25			565,25
35	20164585043	GARCIA ROBERTO TOMAS	2850140240094099993268	8.214	574,98			574,98
36	27146538474	METTENLEITER CRISTINA MARIA	0150544301000104223249	8.225	575,75			575,75
37	20181964571	DESTEFANI JORGE CARLOS CEFERIN	3300520925200019024065	8.546	598,22			598,22
38	23102462289	SIMORE NORBERTO LUIS	3300516225160002250041	8.585	600,95			600,95
39	30709476919	MONDINO EUGENIO Y PRUDENCIO SH	3300524725240004330025	8.607	602,49			602,49
40	30509974353	FUNDAC FRANCISCO BERTOLINO	3300505625050003860096	8.628	603,96			603,96
41	20062690720	BOTTO RIBEL ANGEL JOSE	1910267055026700066582	8.647	605,29			605,29
42	20063020678	BENIZIO PEDRO ALBERTO	0110294120029410635880	8.935	625,45			625,45
43	20062786704	PIDONE ROBERTO ABEL	0140377803672300302602	9.001	630,07			630,07
44	30707031898	MAINA JUAN MATIAS Y MAINA ROBERTO EDGARDO	0110547630054770037433	9.079	635,53			635,53
45	27103092596	BIANCO GRACIELA ANGELA	0110508730050871287465	9.177	642,39			642,39
46	20176619806	LAZARO DARIO NELSON	0110264430026445633679	9.285	649,95			649,95
47	23061809899	TOLEDO MANUEL JUAN	3300563105600001997015	9.298	650,86			650,86
48	20163289084	SCAGLIA DANIEL ESTEBAN	0200321201000000247215	9.305	651,35			651,35
49	23205412689	VILLARROYA GUSTAVO VICTOR	0200418501000000056165	9.348	654,36			654,36
50	20071248284	BASUALDO OSCAR	3300520925200029602086	9.820	687,40			687,40
51	20080908165	MIRABELLA CARLOS	0720069488000003113268	9.912	693,84			693,84
52	20100577543	HUGO JUAN BAUTISTA CASSINI	3870056700801750021275	9.956	696,92			696,92
53	20083237415	EVELIO BENITO CERVETTI	3880137620100029914017	10.000	700,00			700,00
54	20221214812	GUTIERREZ MARIANO GABRIEL	3300546915460000956059	10.082	705,74			705,74
55	20050707580	BONGIOVANNI ANSELMO MATEO	0200341011000000159762	10.129	709,03			709,03
56	23064409999	BONGIOVANNI VICTORINO JOSE	0110171920017110748713	10.129	709,03			709,03
57	20062639819	AZCONA LEANDRO	3300533925330003171009	10.130	709,10			709,10
58	20139725671	BORTOLUZZI CARLOS HILARIO	2650000500420002767912	10.199	713,93			713,93
59	23062740469	MOREL ELEUCADIO LUIS	3300532225320005446063	10.295	720,65			720,65
60	30513691528	BOCCIO CARLOS A Y HNAS.	0140308201673801406963	10.308	721,56			721,56
61	20084347362	LOZANO ALBERTO	3870072700801760830975	10.435	730,45			730,45
62	20143299008	AMADIO SERGIO DANIEL	0110410720041000040476	10.450	731,50			731,50
63	20084458830	ROSSI JOSE LUIS	3880174120100001374471	10.470	732,90			732,90
64	20103208220	BARAVALLE ALBERTO ALFREDO	0200364901000000216547	10.565	739,55			739,55
65	20062585464	VEGETTI HECTOR RAUL	3300533925330003175032	10.860	760,20			760,20
66	20171454132	SALABERRY FERNANDO	0200304511000005162576	10.896	762,72			762,72
67	20277074703	RE ADRIAN EVELIO	3300520925200018456049	11.213	784,91			784,91
68	20062352702	DEMARCHI JORGE ALBERTO	3300516215160000861073	11.351	794,57			794,57
69	27126314677	LERDA LILIANA GRACIELA	0200440611000000342412	11.362	795,34			795,34
70	20119653852	VICARIO JOSE ALBERTO	0200437611000000325730	11.593	811,51			811,51
71	20065615925	BONINO BARTOLOME JUAN	0200440611000000357630	11.601	812,07			812,07
72	27111004736	KOBELA MIRTA BEATRIZ L. DE	0110252130025271449579	11.610	812,70			812,70
73	30668975417	PELLEGRINO MERIS LEBIS Y CRISTIAN	0110335720033500039236	11.680	817,60			817,60
74	20115951948	TOSOLINI FEDERICO JUAN	3300552015520001594062	11.981	838,67			838,67
75	20052690626	ALASSIA MIGUEL O.	3300520925200016492104	12.038	842,66			842,66
76	20065610249	AIASSA JUAN CARLOS	0110321030032103057501	12.126	848,82			848,82
77	20062810255	GONELLA DELCIO LUIS	3300524725240003967046	12.141	849,87			849,87
78	30709081019	SILVANA Y VANESA ROSSI S. DE H.	0110547620054700105181	12.160	851,20			851,20
79	20119428050	BENEDETICH CARLOS ANTONIO	3860023203000000336302	12.216	855,12			855,12
80	27181068393	SCHNEIDER NELVIS GUADALUPE	3300532215320001463049	12.624	883,68			883,68
81	20052707057	RUFFINO RONALD	0200357101000000232547	12.640	884,80			884,80
82	20100627958	GROSSO NORBERTO ANTONIO	1910374155137400118821	12.691	888,37			888,37
83	20066304605	BRIZZIO PEDRO LUIS	0110102320010210138804	12.700	889,00			889,00
84	27148997972	BRUNETTO ADRIANA MARIA	0200341011000000292526	12.753	892,71			892,71

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
85	20263190689	TEROEL FERNANDO ALDO	3300520915200007635049	12.950	906,50			906,50
86	20111384895	SPRINGER PEDRO ADOLFO	3300524715240001854051	13.175	922,25			922,25
87	20132019534	USEGLIO VICTOR ALEJANDRO	0720174188000002117322	13.199	923,93			923,93
88	20161336867	GRENAT RONALD OSMAR	0200305211000001519758	13.220	925,40			925,40
89	20148914401	MEZZELANI ROGELIO JORGE	3880122210100030158029	13.264	928,48			928,48
90	23243970679	CALCATERRA CLAUDIO GERARDO	1910385755038500740650	13.336	933,52			933,52
91	23062926759	MALETTO ELDER FRANCISCO	0110547620054710252644	13.408	938,56			938,56
92	30648220223	FERRERO LUIS Y VICTOR S.H.	1910336955033600078678	13.472	943,04			943,04
93	20063048667	COLMAN ANTONIO	3300516215160001267030	13.490	944,30			944,30
94	27109441657	MEIER MARIA CRISTINA	0720273788000000238890	13.522	946,54			946,54
95	23138143759	JESUS ALFREDO PUSSI	3300530815300001474021	13.898	972,86			972,86
96	33650423629	GHELFI JOSE Y OSVALDO A.	0110423730042350187647	13.990	979,30			979,30
97	20172133380	FENOGLIO FERNANDO RAMON C.	0110523020052300149165	14.000	980,00			980,00
98	20066035884	TARDITTI RICARDO SEBASTIAN	0200440611000000333780	14.000	980,00			980,00
99	30619568121	CRESPO SEBASTIAN Y CARLOS	0200437601000000075447	14.052	983,64			983,64
100	20215909043	NESTOR LUIS ARDUSSO	0110547620054710419638	14.130	989,10			989,10
101	20138189636	STEPFER CRISTIAN ALFREDO	3300532225320005293058	14.323	1.002,61			1.002,61
102	30667364910	GARCIA RODOLFO Y GARCIA	0140451103678400278559	14.373	1.006,11			1.006,11
103	30709501654	JORGE Y MARCELO GLARIA	3300516215160001344005	14.624	1.023,68			1.023,68
104	20062324210	DONDO OMAR CRISTOBAL	3300542125420000582046	14.643	1.025,01			1.025,01
105	23062725559	SOLA JOSE	3300520915200007260100	14.672	1.027,04			1.027,04
106	20076234508	BERNAL JOSE MARIA	0070034430004004947638	14.720	1.030,40			1.030,40
107	20161430324	CAPELLINO RUBEN FRANCISCO	0110294130029471129033	14.736	1.031,52			1.031,52
108	30618211149	ELVIRA N. DE LOVAGNINI E HIJOS	0140411503660050001300	14.754	1.032,78			1.032,78
109	20131016159	JUAN ANGEL COLOMBO	3870055000801760912044	14.885	1.041,95			1.041,95
110	30708840412	CUADRADO JOSE MANUEL Y JOSE	0200304501000030008233	14.924	1.044,68			1.044,68
111	23064225839	ALESSO HIGINIO D	0110171920017110378701	14.941	1.045,87			1.045,87
112	20118555784	CULASSO VICTOR PEDRO	0110120730012010075047	14.945	1.046,15			1.046,15
113	20055344117	SERVETTI ADOLFO LORENZO	0200321201000000250697	15.055	1.053,85			1.053,85
114	30500875239	SA AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS	0720069420000000215554	15.293	1.070,51			1.070,51
115	20181775050	ROSSO ARIEL JUAN	3880048920100004959046	15.308	1.071,56			1.071,56
116	20105662417	FERRARI OSCAR GUILLERMO	0200393911000000039480	15.340	1.073,80			1.073,80
117	27227796982	RODRIGUEZ SILVIA ELIZABETH	0200434511000000495208	15.341	1.073,87			1.073,87
118	23112227679	ZBRUN HUGO MENRADO	3300520915200007438068	15.450	1.081,50			1.081,50
119	23009110984	SUC DE MONTU LUCIA DE	3300553725530008025031	15.580	1.090,60			1.090,60
120	20292150122	MASSONI NICOLAS	3300524715240001975046	15.591	1.091,37			1.091,37
121	30678355557	HANG IRENE Y OTROS	3870055000801661095725	15.677	1.097,39			1.097,39
122	20062857464	EDELMIRO GIAY	3300524715240001982079	15.705	1.099,35			1.099,35
123	20061905929	SCHREIER EDUARDO	3300533915330002304016	15.765	1.103,55			1.103,55
124	20144857578	HENZENN MARCELO EGIDIO	3300520925200017581069	15.816	1.107,12			1.107,12
125	20143089976	LAMAISON DANTE ADALBERTO	0140377801672300134445	15.829	1.108,03			1.108,03
126	20201448795	PEREZ DANIEL NESTOR	3300544525440013090013	15.912	1.113,84			1.113,84
127	20145949107	MARENGO RENE	3300553715530003216103	16.021	1.121,47			1.121,47
128	20104223134	MARINO PEDRO ENRIQUE	3300553715530003060045	16.051	1.123,57			1.123,57
129	20131621354	WALTER ALDO RAUL	3870072700801660898592	16.076	1.125,32			1.125,32
130	27059476314	GRACIELA MARÍA CARRARO	0110402220040210550050	16.145	1.130,15			1.130,15
131	20059540204	SEIMANDI HUGO MIGUEL A.	3860023201000000142114	16.148	1.130,36			1.130,36
132	27275723571	BANCHIO YANINA A.	0110504930050411166133	16.227	1.135,89			1.135,89
133	30613490856	ANGELINO Y ELEUTERIO CHAPADO	0140452801665801118588	16.301	1.141,07			1.141,07
134	20063019349	MINETTI SELVINO G.	3300552015520001293099	16.401	1.148,07			1.148,07
135	20117117988	FIORA CARLOS LUIS	0200437611000000389080	16.422	1.149,54			1.149,54
136	23031677769	MEIER ENZO LUCAS	3300533925330003846048	16.497	1.154,79			1.154,79
137	20109402134	JULIO CESAR VILLA	0110547620054710204256	16.585	1.160,95			1.160,95
138	20111689785	RICARDO TARDIVO	0110294130029471194301	16.705	1.169,35			1.169,35
139	20050309755	RUBEN ESTEBAN FRANCISCO HIGINIO DIAZ	0140308201673800391097	16.800	1.176,00			1.176,00
140	33618190949	EVELIO, HERMINIO Y CELSO BERTEA S.H.	3880151221000097868001	16.814	1.176,98			1.176,98
141	20145949034	BALLARI RUBEN JOSE	3300553715530003122082	16.865	1.180,55			1.180,55
142	30657369973	DOLDER ANABELLA T.Y JUAN A.	3300533925330003191056	17.015	1.191,05			1.191,05
143	20064278917	MAGO ANDRES CARLOS	0200321201000000243015	17.036	1.192,52			1.192,52
144	20062583100	SCHURRER OSVALDO JOSE	3300532225320005444104	17.054	1.193,78			1.193,78
145	23139574699	MASSON OMAR MODESTO	0930300110100002100296	17.057	1.193,99			1.193,99
146	20111328332	CONIGLIO DANIEL HECTOR	0200334211000000173612	17.149	1.200,43			1.200,43
147	20064182855	FERRERO JOSE ANGEL VALERIO	0110171930017110055683	17.209	1.204,63			1.204,63
148	20054086645	ALBERTO OVIDIO ARCANDO	0110462620046210941694	17.371	1.215,97			1.215,97
149	20251751073	MARCOS ALBERTO BERGER	1910111055011151447882	17.630	1.234,10			1.234,10
150	23138348229	ROSSO RUBEN ANGEL	0200389211000000568508	17.664	1.236,48			1.236,48
151	27181982751	DENASIO ANALIA NOEMI	3300520915200007917051	17.715	1.240,05			1.240,05
152	20143719643	URSELER MARIO HECTOR	0110532230053210128579	17.735	1.241,45			1.241,45
153	27104110717	BELTRAMONE MARIA LUISA	3300520925200016447043	17.750	1.242,50			1.242,50
154	30642751782	BERTONI JOSE Y GUSTAVO	3300535315350000887025	17.812	1.246,84			1.246,84
155	20052705852	MATTALIA JUAN CARLOS	0200440611000000285562	17.820	1.247,40			1.247,40
156	20113030845	FASSINA JUAN GUALBERTO	0140373001671500366986	17.848	1.249,36			1.249,36
157	20065799872	REYNALDO OSVALDO RIBOTTA	0200304511000020122276	18.201	1.274,07			1.274,07
158	30668950643	FILIPUZZI MARCELO Y SERGIO	0110335720033500071359	18.294	1.280,58			1.280,58
159	20242780303	MENNA, GABRIEL ALEJANDRO	0110523030052326174429	18.335	1.283,45			1.283,45
160	20100584701	VIANO JOSE ANGEL	3300506325060135812094	18.342	1.283,94			1.283,94
161	20120553411	MUSUMECI OSCAR ALBERTO	0110294130029470066001	18.395	1.287,65			1.287,65
162	20060113522	SUCESION DE SAVOINI CARLOS A.	0110294120029400117381	18.438	1.290,66			1.290,66
163	20231070479	POVOLO MARCELO ADRIAN	3300532215320001594004	18.457	1.291,99			1.291,99
164	20139556578	GIACOMELLI JOSE LUIS	0200440611000000246912	18.675	1.307,25			1.307,25
165	27047249959	ZANCO OFELIA ROSA	3300551325510004447002	18.760	1.313,20			1.313,20
166	20065510708	PELLEGRINO JUAN CARLOS	0110335730033510068229	18.760	1.313,20			1.313,20
167	30649377975	BENEDETTO OMAR Y OSCAR	3300544515440002944052	18.802	1.316,14			1.316,14
168	20130365303	MANERA JORGE RAÚL	0200437611000000361480	18.861	1.320,27			1.320,27
169	20059983661	ENTRECONTI RUBEN ENRIQUE	3880098410100000709099	18.894	1.322,58			1.322,58
170	20064352467	FERRERO FRANCISCO OCTAVIO	0200340311000000762030	18.918	1.324,26			1.324,26
171	30708808659	BRAVO, HILARIO, MARCELO Y GABRIEL	0200353301000000147201	18.988	1.329,16			1.329,16
172	30653456383	AVANZINI OSVALDO, ALBERTO Y	0200434501000000059065	19.001	1.330,07			1.330,07
173	30674294669	MARTINA NORBERTO Y MARIA	3300540715400002135007	19.090	1.336,30			1.336,30
174	27117542004	ELMA BERTOLA DE NEGRO	0110391320039100125153	19.136	1.339,52			1.339,52
175	20066098886	BORDUNALE JOSE DOMINGO	0200399111000000436694	19.190	1.343,30			1.343,30
176	30620464801	MARTINEZ LUIS Y MARTINEZ FEDERICO S.H.	0200396001000000094347	19.200	1.344,00			1.344,00
177	20105019190	LUIS RISSO	3300524715240001843101	19.246	1.347,22			1.347,22
178	20107539000	PICCO HUGO	1910374155137400181735	19.323	1.352,61			1.352,61
179	20141456327	GAMBA RUBEN OSCAR	0200440611000000178662	19.330	1.353,10			1.353,10
180	20064287088	MOLINA EDUARDO FRANCISCO	0200321211000030027376	19.361	1.355,27			1.355,27
181	20031681805	STRAPPA VICENTE	3300542115420000296058	19.440	1.360,80			1.360,80
182	30674191444	STRAPPA OSCAR A. Y EDUARDO J.	3300542115420000874021	19.442	1.360,94			1.360,94
183	20066035833	TESTA OSVALDO ALFREDO	0200440611000000267030	19.445	1.361,15			1.361,15
184	23240194899	LOPEZ RAMON ARIEL	3300533925330003900029	19.460	1.362,20			1.362,20
185	30645730123	MASOLA ALEJANDRO JOSE Y MASOLA	0110402220040210626038	19.558	1.369,06			1.369,06
186	20065417295	TAVECCHIO ROBERTO PABLO	0200357111000000086530	19.658	1.376,06			1.376,06
187	20171866333	YACOB NELIO SEBASTIAN	3860023203000000327502	19.751	1.382,57			1.382,57
188	27049529142	URSO HENEDINA ANTONIA	3870072700801660625424	19.809	1.386,63			1.386,63
189	20084330729	BOASSO BARTOLOME EUGENIO	3300517925170005318075	19.889	1.392,23			1.392,23
190	20281355121	BIANCIOTTO DARIO CLEMENTE	1910335255133500575553	19.919	1.394,33			1.394,33
191	20120430220	VAUDAGNA JUAN ALBERTO	3300532215320001605104	19.957	1.396,99			1.396,99
192	20166292388	VIOTTI CARLOS ALBERTO	3300520925200031344055	20.010	1.400,70			1.400,70
193	20064144163	FAVARO ELADIO CEVERINO	0200341011000000159380	20.013	1.400,91			1.400,91
194	23110995059	VICTOR EDUARDO VEREA	0110564330056405568033	20.055	1.403,85			1.403,85
195	27244897008	DECHIARA ANDREA RITA	1910335255033500532632	20.101	1.407,07			1.407,07
196	20062196425	CESARE OSVALDO	1910385755138500031267	20.104	1.407,28			1.407,28
197	20113640384	BOSIO CARLOS ANTONIO	3880131420100090553003	20.112	1.407,84			1.407,84
198	20065496039	CAMPANA RICARDO ALBERTO	3880018210100000191030	20.123	1.408,61			1.408,61
199	23177866474	BERNARDI VIVIANA DEL VALLE	3880147520100054286077	20.287	1.420,09			1.420,09
200	20134417294	MALLIA ANTONIO ALBERTO	0200347211000000416630	20.336	1.423,52			1.423,52
201	20126195789	VOLONTE HUGO R.	0110220020022010962424	20.357	1.424,99			1.424,99
202	30513574076	ALICIA LEALE DE ASURMENDI E HIJOS	0110537720053700087822	20.385	1.426,95			1.426,95
203	30708725931	MIMILTO SRL	0720069420000000499404	20.452	1.431,64			1.431,64
204	20101891381	BESSIO ALEJANDRO RAUL	0110468830046871087747	20.487	1.434,09			1.434,09
205	20113158558	OSCAR BAJO	0140411503660000663033	20.633	1.444,31			1.444,31
206	24123041085	SAPINO SILVIO EDUARDO	3300520915200007330043	20.688	1.448,16			1.448,16
207	20128835300	RUBEN CIVALLERO	0110294130029471194547	20.706	1.449,42			1.449,42
208	27237268313	BIANCOTTI ALEJANDRA MARINA	0110122130012222333997	20.779	1.454,53			1.454,53
209	20176236710	CARLETTA MARCELO JULIO	0110178830017811121629	20.823	1.457,61			1.457,61
210	20024329489	SUCESION DE TAVERNA JUAN EMILIO	0110547620054710231434	21.005	1.470,35			1.470,35
211	20062867222	CHIARAVIGLIO DOMINGO	0110504930050411144333	21.035	1.472,45			1.472,45
212	27044840931	SCHNEIDER, NELIDA CARMEN	0930324720100053463675	21.114	1.477,98			1.477,98
213	20073569606	FIKS JOSE ALEJANDRO	0930324710100015004314	21.115	1.478,05			1.478,05
214	30616501727	PAGANI IDELIO Y ALCIDES	3880148220100057494066	21.210	1.484,70			1.484,70
215	20084527409	KAPOBEL OSCAR BENJAMIN	0110351720035111053058	21.227	1.485,89			1.485,89
216	20062725592	PICCO EVELIO BAUTISTA	3300549025490003360020	21.291	1.490,37			1.490,37
217	20147125780	ZBRUN EDEL RICARDO	3300520915200007566086	21.302	1.491,14			1.491,14
218	30513574149	SUCESORES DE ALBERTO BUSSO	0140436803660300195771	21.330	1.493,10			1.493,10
219	20062795507	GENERO IDILIO ILMAR JOSE	3300540715400002326041	21.358	1.495,06			1.495,06
220	27045913436	MARIA CRISTINA AMBROGGIO	0110547620054710104181	21.437	1.500,59			1.500,59
221	20084092135	DEPETRINI LUIS ALBERTO	0110250730025011066147	21.490	1.504,30			1.504,30
222	20111747769	PARISI RICARDO FRANCISCO	0110251430025124066797	21.560	1.509,20			1.509,20
223	33648487709	MELANO JUAN ATILIO Y OSCAR ALBERTO S.H.	0200321201000030002365	21.581	1.510,67			1.510,67
224	30618661373	CATTANI MIGUEL ANGEL Y CATTANI MARTA	0110504920050400054987	21.581	1.510,67			1.510,67
225	23103171679	RICARDO DESCH	3300524715240001968013	21.616	1.513,12			1.513,12
226	20112577433	BERTONE EDUARDO AGUSTIN	0200304511000055000862	21.700	1.519,00			1.519,00
227	20071234100	SEPULCRI LUIS ANTONIO	0110195520019511126567	21.850	1.529,50			1.529,50
228	20084677877	FICETTO NORBERTO MIGUEL	3880151220100050081003	21.965	1.537,55			1.537,55
229	27044381902	MORLACHI FRANCISCA ANGELA	3300553725530008806083	22.000	1.540,00			1.540,00
230	20140489388	KNUBEL RAUL ALFREDO	3300533925330002363078	22.175	1.552,25			1.552,25
231	33618126809	BELTRAMO ALFREDO A. Y C.	3880151210100097752086	22.290	1.560,30			1.560,30
232	27046222976	FERRERO MARTITA ALCIRA	0110547620054710542767	22.322	1.562,54			1.562,54
233	20085019148	MARTY RAUL REMIGIO	3300532225320005148037	22.413	1.568,91			1.568,91
234	23055310599	ROSSO RENE ANGEL NICOLAS	3300540715400002055095	22.441	1.570,87			1.570,87
235	23050320669	BELLO LUIS ANTONIO	0070085630004002832019	22.513	1.575,91			1.575,91
236	20107229079	BLATTER OMAR LUIS	3880151210100030323032	22.540	1.577,80			1.577,80
237	20062993112	VICENTE RIPOLL	3300524725240004019029	22.567	1.579,69			1.579,69
238	20062530074	IDELTER WELCHEN	3300524715240001991060	22.603	1.582,21			1.582,21
239	20061673580	FENOGLIO NELSON JUAN RAUL	0110523020052341178531	22.635	1.584,45			1.584,45
240	30618050080	VIETTO, RAUL Y MARTA, S. H.	0110402220040210693579	22.730	1.591,10			1.591,10
241	20138250815	HERNAN LUIS ALBERDI	1910117255011750395096	22.740	1.591,80			1.591,80
242	20117665268	ORIGLIA RAUL	0070109530004140284631	22.743	1.592,01			1.592,01
243	20174345091	BONAMINO VICTOR CEFERINO	3300533915330002245023	22.745	1.592,15			1.592,15
244	27063676859	CORREA CARMEN	3860134101000000302961	22.770	1.593,90			1.593,90
245	23216198859	CARCAR FABIAN	0110378420037800110402	22.907	1.603,49			1.603,49
246	20136908120	CIAN JORGE RAMON	3860023203000000322552	22.921	1.604,47			1.604,47
247	20082818902	MIGUEL ANGEL TRUCCO	0110547630054770040501	22.948	1.606,36			1.606,36
248	20085017382	MULLER LUIS ALBERTO	3300546915460000858058	23.082	1.615,74			1.615,74
249	20128639927	GUALDONI MARIO ALBERTO	3880131420100090629043	23.134	1.619,38			1.619,38
250	20125416056	CARLOS RAUL RUEDA	0110411420041110322680	23.250	1.627,50			1.627,50
251	30700372347	CADE SOCIEDAD ANONIMA	2650405202040554166531	23.260	1.628,20			1.628,20
252	30637187194	BAINOTTI LUIS Y CELESTINO S.H.	0200341001000000116083	23.266	1.628,62			1.628,62

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
253	20145385254	CENA VICTOR HUGO	3880154320100025323000	23.426	1.639,82			1.639,82
254	20066138373	COMBINA AGUSTIN ALFREDO	1910335255033500511132	23.433	1.640,31			1.640,31
255	30648807704	GORGERINO RUDECINDO Y HUGO	0200418501000000044151	23.463	1.642,41			1.642,41
256	20125670424	NESSI RUBEN OSMAR	0140435101660400045693	23.581	1.650,67			1.650,67
257	20177493806	PESARESI HUGO JESUS ALBERTO	3300540725400005836102	23.590	1.651,30			1.651,30
258	27077801621	GORDON DAVIS VIOLETA MERCEDES	0110185620018500161666	23.857	1.669,99			1.669,99
259	27046671908	TROD STELLA MARIS BELTRAMINO	3300518625180008566104	23.937	1.675,59			1.675,59
260	30613724075	FRANCISCO SEDDA E HIJOS	0140411501660000154403	24.046	1.683,22			1.683,22
261	20108260867	VICTOR CANDELLERO	3300524725240004208104	24.084	1.685,88			1.685,88
262	20123478623	KNUBEL HECTOR JOSE	0110410730041072128679	24.091	1.686,37			1.686,37
263	20062983133	OLIDE F. MONDINO	0110547630054770061001	24.105	1.687,35			1.687,35
264	20084402258	BELTRAMINO ROBERTO EXEQUIEL	3860029401000000054640	24.185	1.692,95			1.692,95
265	20065615976	ORIHUELA GERARDO JULIO	0200440611000001084762	24.248	1.697,36			1.697,36
266	20175481088	RAUL ALBERTO CHARADIA	0110534630053411140097	24.391	1.707,37			1.707,37
267	27145949322	ALLOATTI PATRICIA	3300520925200024992050	24.450	1.711,50			1.711,50
268	20062492520	HANG BENITO EDUARDO	3300518625180009419070	24.464	1.712,48			1.712,48
269	20258796188	JULIO GABRIEL MARENGO	0140411501660005000817	24.480	1.713,60			1.713,60
270	20133586963	GONZALEZ IREMO OSVALDO	3300540715400002196020	24.495	1.714,65			1.714,65
271	30708080450	PRATO OMAR R. Y AMBORT RAUL	3300520925200027848084	24.556	1.718,92			1.718,92
272	20102045786	GIACINTO ELVIO ANTONIO RAÚL	3880127710100018428023	24.656	1.725,92			1.725,92
273	20122755887	GRABENVARTER DOMINGO JOSE	3300520915200007478055	24.665	1.726,55			1.726,55
274	23136679589	HUGO JOSE FERNANDEZ	0140411501660000165599	24.700	1.729,00			1.729,00
275	30665369788	RAUL Y RUBEN VAQUERO SH	0140411501660000012949	24.760	1.733,20			1.733,20
276	20058593576	ONELIO RAMON CHARADIA	0110534630053411140097	24.783	1.734,81			1.734,81
277	33708180969	FIDEICOMISO AGROPECUARIO BESSO	0200401701000000084315	24.816	1.737,12			1.737,12
278	20238090254	SPOSITO ROBERTO CARLOS	3300540715400002260088	24.824	1.737,68			1.737,68
279	20148792187	SERGIO F PAIOLA	0140436801660305003024	24.934	1.745,38			1.745,38
280	20115514750	NARI ALBERTO	3300552025520002517083	25.140	1.759,80			1.759,80
281	30707913106	MOJONES DEL SUR SRL	1910335255033500552214	25.143	1.760,01			1.760,01
282	20063808696	EYNAUDI MARCOS MIGUEL	0110323420032330517189	25.156	1.760,92			1.760,92
283	20060383848	TABORELLI ROQUE ANTONIO	3880024320100077758078	25.182	1.762,74			1.762,74
284	20122398855	ALFREDO JUAN IRAETA	3880072410100004027467	25.200	1.764,00			1.764,00
285	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	3860023201000000156414	25.200	1.764,00			1.764,00
286	20063070271	BETT JOSE ALEJANDRO	3300520915200007244087	25.273	1.769,11			1.769,11
287	23140662909	STORERO JORGE ALBERTO RAMON	0170207320000000061805	25.295	1.770,65			1.770,65
288	23211677279	SAVORE CARLOS GABRIEL	0110195520019511066854	25.410	1.778,70			1.778,70
289	27168088510	MARIA EUGENIA PEREZ CABRAL	0140324201678200271332	25.436	1.780,52			1.780,52
290	30674846726	IMPLECOP S.R.L.	3300551315510001699102	25.440	1.780,80			1.780,80
291	20063002381	LOPEZ DEMETRIO JULIAN	0110373930037361343315	25.455	1.781,85			1.781,85
292	30708638478	AGRO TRADING GROUP S.A.	3870076500801659903234	25.562	1.789,34			1.789,34
293	27143382937	BURGI ERMINDA TERESA	3300520915200008052018	25.650	1.795,50			1.795,50
294	20124172188	MAZZOLA OSCAR	1910335255033500512814	25.742	1.801,94			1.801,94
295	20063014894	BARALE SERGIO PEDRO	3300524725240004256103	25.778	1.804,46			1.804,46
296	33708844239	HORACIO BARRAGAN Y LAURA BARRAGAN S.H.	0140411501660000198935	25.801	1.806,07			1.806,07
297	20107535668	RUBIANO JOSE ALBERTO	0200341001000000164433	25.905	1.813,35			1.813,35
298	20139393628	LUIS ALBERTO CORTESE	0110402220040200098272	25.941	1.815,87			1.815,87
299	23083783729	BONZI MIGUEL ANGEL	3300553715530003400061	26.062	1.824,34			1.824,34
300	20065896061	BONO JOSÉ BAUTISTA	0200437611000000474630	26.067	1.824,69			1.824,69
301	20062955857	PIZZI AMILCAR DOMINGO	0110504920050400064070	26.186	1.833,02			1.833,02
302	20252815334	BARBIANI DANTE	0110391320039100029202	26.211	1.834,77			1.834,77
303	20062830590	AMILCAR JOSE NICOLAS MARIOTTA	0110504920050400062012	26.293	1.840,51			1.840,51
304	20062585472	DOLDER JUAN ARTURO	3300533915330002011055	26.430	1.850,10			1.850,10
305	20202452338	MONGE DANIEL JORGE	0200334211000000236744	26.497	1.854,79			1.854,79
306	20062884070	ABRAMSON RAUL	3300524725240004379057	26.558	1.859,06			1.859,06
307	27058313454	BENONE YOLANDA NELLY	0070075720000006737315	26.578	1.860,46			1.860,46
308	20147174234	PABLO ANTONIO CHIRINO	0140411503660000186008	26.644	1.865,08			1.865,08
309	20063090345	SUC. DE RAUL BO	0110294130029470063897	26.695	1.868,65			1.868,65
310	20065949947	PERETTI ARMANDO	0200437611000000453062	26.777	1.874,39			1.874,39
311	27049289044	RUFFINER ANA MARIA C.DE	0720174188000035581868	26.809	1.876,63			1.876,63
312	20108776294	RUI ELVIO OMAR	3300552015520001352082	26.810	1.876,70			1.876,70
313	20076649902	HOLZMAN ANIBAL BRAULIO	0110290320029010252331	26.932	1.885,24			1.885,24
314	20236993184	SEVESO GASTON ANDRES	0110504930050411164779	26.964	1.887,48			1.887,48
315	20140489434	DEMONTE HUGO OSVALDO	0110410720041010956402	26.991	1.889,37			1.889,37
316	20122943535	GALENGA NELSO JUAN	3300540715400002054009	27.025	1.891,75			1.891,75
317	20062709309	BERTONI OSVALDO CARLOS	0110547630054770048901	27.048	1.893,36			1.893,36
318	27060053699	TROTTINI ELFRIDA B. DE	3300056310560002090027	27.132	1.899,24			1.899,24
319	20166338205	TALLONE ADRIAN JUAN	0200389211000000489858	27.173	1.902,11			1.902,11
320	20112362674	ALASSIA MARIO BERNARDINO	0110250730025011066451	27.230	1.906,10			1.906,10
321	20062755432	GASTALDI AMADO	0110504920050410027832	27.445	1.921,15			1.921,15
322	27045480017	MARGARITA J. SAN JUAN	0140359401706700675715	27.522	1.926,54			1.926,54
323	20124482845	DANIEL LUIS GENERO	0200321201000000242265	27.595	1.931,65			1.931,65
324	20064487869	CUADRADO JUAN ANTONIO	0110321020032110432907	27.597	1.931,79			1.931,79
325	20148526738	RAÚL OMAR PODADERA	3300543825430072053056	27.677	1.937,39			1.937,39
326	20100701015	PODVERSICH ALFREDO DOMINGO	3860023203000000327052	27.737	1.941,59			1.941,59
327	20065554411	TREY JUAN LORENZO	0200306901000000213333	27.750	1.942,50			1.942,50
328	20062823802	ZBRUN EMILIO PEDRO	3300520915200007338108	27.771	1.943,97			1.943,97
329	20050612849	RAUL ARANO	0140392101664400293991	27.790	1.945,30			1.945,30
330	23247074759	GAZZANO VICTOR HUGO	3300533925330003831066	28.091	1.966,37			1.966,37
331	30629726515	BELTRAMINO L. Y O.	3300551315510001685109	28.099	1.966,93			1.966,93
332	20062981807	RUFFINER ROQUE	0720174188000035581868	28.106	1.967,42			1.967,42
333	20053993169	COLOMBO ALBERTO SEBASTIAN	3880166610100008381097	28.156	1.970,92			1.970,92
334	20050702902	GHIBAUDO LUIS ALBERTO	0200340311000000902212	28.203	1.974,21			1.974,21
335	20065519926	BOAGLIO OMAR ANTONIO	0110391320039110653745	28.228	1.975,96			1.975,96
336	27048785765	ELBA INES BERNARDINI	3300000610000060424007	28.275	1.979,25			1.979,25
337	27041092055	MARENGO MARIA LUCIA	0200434511000000363158	28.295	1.980,65			1.980,65
338	20100578469	VIETTO JUAN CARLOS	3300532215320001470072	28.377	1.986,39			1.986,39
339	33641889739	ENRIQUE PERIZ Y SUSANA PERIZ S.H.	0140392101664400322141	28.391	1.987,37			1.987,37
340	27110991504	ZERBATTO ISABEL DOMINGA DE	3300520915200007557095	28.473	1.993,11			1.993,11
341	27100584803	REIMONDES AURORA MARIA DE C.	0110294120029400098064	28.485	1.993,95			1.993,95
342	20117669921	ESCUDE NORBERTO OSVALDO	3880122220100071598234	28.810	2.016,70			2.016,70
343	20071169643	HERNANDEZ SATURNINO	0110195530019501232147	28.836	2.018,52			2.018,52
344	27182282532	RE EVANGELINA MARIA	3300553715530003179019	28.870	2.020,90			2.020,90
345	30708220473	CANTATORE VIVIANA J. TRON Y	3300546925460002410064	28.890	2.022,30			2.022,30
346	20123824041	GIRAUDI RUBEN JOSE	0110186330018671113351	28.914	2.023,98			2.023,98
347	30617400312	FALCO HNOS SOCIEDAD DE HECHO	0200357101000000253979	28.934	2.025,38			2.025,38
348	20062912899	FIORAMONTI ANIBAL	3300540715400001979086	29.040	2.032,80			2.032,80
349	30621241822	PETTINARI HNOS.	0110468820046840052812	29.145	2.040,15			2.040,15
350	20065947154	MATAR OSVALDO	0200304501000001113397	29.195	2.043,65			2.043,65
351	20066098215	OMAR RAMON RACCA	0200304501000000784215	29.202	2.044,14			2.044,14
352	30605511550	TOLEDO JUAN CRUZ E HIJOS	0110523040052326258744	29.230	2.046,10			2.046,10
353	20166550409	FERRARI MARCELO NEIVER	0110532220053200092311	29.245	2.047,15			2.047,15
354	20220448194	FIORAMONTI RAUL JOSE SANTIAGO	3300540715400002106076	29.285	2.049,95			2.049,95
355	30668787262	MIEGGI JUAN M. Y MIGUEL A.	0150803901000102526340	29.330	2.053,10			2.053,10
356	20223844996	CAREZZANA DANIEL ADRIAN	0200393901000000199479	29.336	2.053,52			2.053,52
357	20201455929	AIMAR JUAN MANUEL	3300547615470001207018	29.347	2.054,29			2.054,29
358	30642497886	ESTABLECIMIENTO DON ANGEL SRL	3300507015070000491043	29.350	2.054,50			2.054,50
359	30709126152	PLATINI NORBERTO A, LUIS N Y	1910336955033600320496	29.380	2.056,60			2.056,60
360	20063011119	VIERI OSCAR JOSE	3300524715240001713019	29.428	2.059,96			2.059,96
361	27041015646	ELLENA ROMILDA ISABEL JACIN	3300553725530008274044	29.452	2.061,64			2.061,64
362	20171021651	GALLO JAVIER HECTOR	3880151220100031979026	29.542	2.067,94			2.067,94
363	30708331801	AGROPECUARIA LA LECHERA S.A.	3880151210100032134078	29.544	2.068,08			2.068,08
364	20111066249	TIBALDI CARLOS ALBERTO	3300551315510001672086	29.558	2.069,06			2.069,06
365	30668872057	FERRERO ALFREDO J.L. Y	0200440601000039713215	29.708	2.079,56			2.079,56
366	20063663019	CHIAMBRETTO MANUEL	0110323420032330502947	29.790	2.085,30			2.085,30
367	30684380059	CANELLO OSCAR FRANCISCO JOSE Y PEDROTTI ROMU	3300535325350003012069	29.811	2.086,77			2.086,77
368	20082951386	TOMANEK MIGUEL ANGEL	0110120730012011189251	29.848	2.089,36			2.089,36
369	20062922444	GORLINO HERMENEGILDO MARIA	3300520915200007923104	29.916	2.094,12			2.094,12
370	20164449719	SCHREIER OMAR ERNESTO	3300533925330003377025	30.020	2.101,40			2.101,40
371	20222052158	RIBOTTA HORACIO ARSENIO	3300553715530003171060	30.040	2.102,80			2.102,80
372	30707560122	ASOC. COOP. IPEM 236 EMILIO	0200416101000000130247	30.078	2.105,46			2.105,46
373	27061170796	TOMAS ALBINA MATILDE	3300549015490001731030	30.085	2.105,95			2.105,95
374	20065867819	CORRADINI ALEJANDRO NAZARENO	0200434501000000051047	30.133	2.109,31			2.109,31
375	20066056652	GANDIONE JUAN CARLOS	0200357111000000631976	30.145	2.110,15			2.110,15
376	20115202430	VILETTO ANGEL MARIA DEL CARMEN	0110331920033141062068	30.183	2.112,81			2.112,81
377	20166457506	MANCINI JORGE RUBEN	0110331920033141659602	30.183	2.112,81			2.112,81
378	20065848199	IBAL RAMON IGNACIO	3870012300801600200858	30.214	2.114,98			2.114,98
379	20268824872	GERLERO GUSTAVO	0200303801000000321779	30.215	2.115,05			2.115,05
380	27047996037	VIÑUELA MARIA DE LOS ANGELES	0140356303670402370356	30.230	2.116,10			2.116,10
381	20143298451	FORMENTO DANTE ANTONIO	0200398401000000051351	30.411	2.128,77			2.128,77
382	20055310603	FINELLO GUILLERMO DEL VALLE	3300540725400005838061	30.475	2.133,25			2.133,25
383	30708640561	GIOVANNINI HECTOR M. Y ELCIDES B. S.H.	0110495440049561230730	30.590	2.141,30			2.141,30
384	20086252660	NEGRO JOSE ALBERTO	0110391330039110031247	30.787	2.155,09			2.155,09
385	20145916594	WARNKE EDUARDO RICARDO	3300533925330003091097	30.811	2.156,77			2.156,77
386	30636636688	RUBEN Y OSCAR INGARAMO	3300546915460000742021	30.847	2.159,29			2.159,29
387	20146830618	FRANCH RAUL ALBERTO	0110373930037361287215	30.880	2.161,60			2.161,60
388	30708630965	BIANCIOTTI C...SAR, ARCANDO ANA,	0200353301000000148129	30.895	2.162,65			2.162,65
389	27125419009	DALE MARINA ESTELA	0110312820031211741206	30.916	2.164,12			2.164,12
390	20062839210	BLATTER ISMAEL PIO	3880151210100032339923	30.938	2.165,66			2.165,66
391	20062995263	TROSSERO RICARDO A.	3300553715530003305007	31.045	2.173,15			2.173,15
392	20084405346	RAUSCH ANGEL SILVESTRE	3860023203000000315222	31.060	2.174,20			2.174,20
393	20103234191	ROSSO HECTOR LUIS	0200398411000000360258	31.060	2.174,20			2.174,20
394	23102858379	SCHMIDT ALBERTO DOMINGO	3860023201000000162482	31.100	2.177,00			2.177,00
395	27201077058	DE LA MANO MARIA INES	0930305610100009285282	31.170	2.181,90			2.181,90
396	20064130855	SOMAVILLA ADOLFO PEDRO	0110373930037361214929	31.216	2.185,12			2.185,12
397	27222488767	MURATURE LAURA ROSANA	3870084000801782106494	31.260	2.188,20			2.188,20
398	20147125853	ZBRUN GERMAN FLORIANO	3880151210100030680016	31.268	2.188,76			2.188,76
399	20214017424	BOLLATI MARCELO ISIDRO	0200321211000000675330	31.365	2.195,55			2.195,55
400	20143541046	ARNAUDO OSCAR RENE	3300533925330003156071	31.381	2.196,67			2.196,67
401	20062958562	PFAFFEN RAUL MARIO	3300520925200019399075	31.478	2.203,46			2.203,46
402	30708943491	HEIT NESTOR Y DIEGO S.H.	3300520915200007697041	31.504	2.205,28			2.205,28
403	30620450673	RAMON SAID E HIJOS S.H	0110220020022000092032	31.610	2.212,70			2.212,70
404	20120513630	CAUSSA OMAR	3300533925330007010047	31.647	2.215,29			2.215,29
405	30707823158	COMISION COOP. IPEM Nº218	0200434511000000049276	31.705	2.219,35			2.219,35
406	20066530990	GARAY ROBERTO BASILIO	0150803902000000175650	31.730	2.221,10			2.221,10
407	20050689760	MARENGO JUAN CARLOS RAMON	3300540715400002219059	31.801	2.226,07			2.226,07
408	20144478623	SCHMIDT RUBEN OSCAR	0110351720035100121757	31.811	2.226,77			2.226,77
409	20136196341	BORETTO HORACIO EVIDELSO	3300530825300003722101	31.837	2.228,59			2.228,59
410	27185039892	BIONDI MARIA DEL VALLE	3880148220100063196716	31.890	2.232,30			2.232,30
411	27123890073	VIANO ANALIA DEL CARMEN	3300553715530003356050	31.944	2.236,08			2.236,08
412	30708291427	LACTEOS LA PROVIDENCIA S.R.L.	0200321201000000246847	31.979	2.238,53			2.238,53
413	20062997320	DELFABRO ALBERTO ANTONIO	3880151210100098971026	31.997	2.239,79			2.239,79
414	30629786666	MINETTI JOSE A. Y OMAR A. S.H.	0110171920017110028040	32.086	2.246,02			2.246,02
415	20063024911	FRANCH AQUILINO	0110373930037361287147	32.090	2.246,30			2.246,30
416	20124154856	GENJO JORGE OMAR	0930348310100050015650	32.167	2.251,69			2.251,69
417	20063078175	RICARDO AGUSTIN GRIBAUDO	0110504920050410872692	32.175	2.252,25			2.252,25
418	20138857507	SORELLO OMAR ALBERTO	0200398411000000375544	32.182	2.252,74			2.252,74
419	20050749402	FROSSASCO HECTOR R.	0110564320056412471820	32.186	2.253,02			2.253,02
420	20062901641	ALLOATTI JUAN REINALDO	3300553725530008114041	32.250	2.257,50			2.257,50

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
421	20107760874	ALDASORO JORGE RAUL	0110504720054000103492	32.261	2.258,27			2.258,27
422	20062873087	SUCESION DE PERANO JUAN G.	3880134520100008193509	32.488	2.274,16			2.274,16
423	20248607506	FRANCO MORRA	3300524715240001980004	32.500	2.275,00			2.275,00
424	20121903866	VILOIS NORBERTO PEDRO	2650000500420004350743	32.678	2.287,46			2.287,46
425	20024472133	SUC.TIBALDI JUAN JOSE	3300551315510001755042	32.694	2.288,58			2.288,58
426	20066029647	BELTRAMI CARLOS VENANCIO	0200399101000000108279	32.730	2.291,10			2.291,10
427	20071023037	BONETTO CARLOS JUAN	0110571130057170068915	32.790	2.295,30			2.295,30
428	20084963659	FERNANDEZ ORLANDO DANIEL	0110344930034411155665	32.865	2.300,55			2.300,55
429	20078830353	RODOLFO KNUBEL	0110294120029410560935	32.969	2.307,83			2.307,83
430	20086254086	GARMENDIA RAUL ALBERTO	0200376201000000131233	32.985	2.308,95			2.308,95
431	30649339313	MERLINO MARCELO Y SEVERINO	3300553715530003108026	33.020	2.311,40			2.311,40
432	20120513762	ARNAUDO ALBERTO	3300533925330003852092	33.020	2.311,40			2.311,40
433	20085672577	ALESSIO RICARDO JUAN	0200341011000000509130	33.074	2.315,18			2.315,18
434	30688884280	RACCA AVERTE ISIDRO Y RACCA	0110373920037300115105	33.090	2.316,30			2.316,30
435	20243261105	ROCCHICCIOLI PABLO MIGUEL	0110373930037360110129	33.131	2.319,17			2.319,17
436	33709177589	TONINI ALBINO Y MARIA A.	3300540715400002330020	33.165	2.321,55			2.321,55
437	20066346324	ROSSO GUALDER ANTONIO	0200370001000000132229	33.466	2.342,62			2.342,62
438	33619257869	PORTA SUC. DE MIGUEL J. Y MIGUEL J. F.	0110547620054700017266	33.485	2.343,95			2.343,95
439	30627651054	SALA ALBERTO Y ADHEMAR	0110523020052300099545	33.590	2.351,30			2.351,30
440	20165461623	YLLARRA JUAN RAMON	0110323420032300084282	33.600	2.352,00			2.352,00
441	20083596377	NOVACHIG WALTER HUGO	0110373930037360142265	33.670	2.356,90			2.356,90
442	20251681369	NEIFF LEANDRO ALBERTO	3880010620100003472074	33.721	2.360,47			2.360,47
443	20142698553	FINELLO HORACIO DEL VALLE	0110571120057100056262	33.749	2.362,43			2.362,43
444	30709373214	ALBERTENGO ITALO Y EDGARDO	0110373940037361354408	34.036	2.382,52			2.382,52
445	30708737301	RISSO ALCIDES Y AMILCAR S.H.	0110294140029471195462	34.052	2.383,64			2.383,64
446	20064206606	SANCHEZ JOSE SEGUNDO	0200341011000000294508	34.077	2.385,39			2.385,39
447	23175244824	RE GRACIELA MAGDALENA T.	3300520915200007349058	34.165	2.391,55			2.391,55
448	20084674029	HENZEN HUGO JOSE	3300520915200007527078	34.235	2.396,45			2.396,45
449	24062810765	EUCLIDES SEGUNDO TERNAVASIO	0110504920050410859721	34.362	2.405,34			2.405,34
450	20239423818	REGALADO GASTON	0110439820043900018395	34.363	2.405,41			2.405,41
451	20214231132	ZBRUN JOSE DELMIRO	2650000500420003901867	34.434	2.410,38			2.410,38
452	30684371181	MATHIER HERMES Y BLANDA OMAR V.	3300566725660002368079	34.460	2.412,20			2.412,20
453	20118132719	DAO CESAR DOMINGO ANTONIO	3300507025070002092081	34.499	2.414,93			2.414,93
454	30709421480	MINA M ANGEL Y CARLOS A. S.H.	0110508730050871258779	34.604	2.422,28			2.422,28
455	20201460205	JAVIER ROQUE MONDINO	0110547620054710347775	34.769	2.433,83			2.433,83
456	30709380490	ERRAMOUSPE HECTOR DANIEL Y	3870012300801702896481	34.795	2.435,65			2.435,65
457	33659925449	BARAVALLE A. Y A.	1910335255033500549382	34.797	2.435,79			2.435,79
458	20160977036	WALKER RAUL HIGINIO	3300520915200007732061	34.984	2.448,88			2.448,88
459	30669178928	ASOCIACION COOPERADORA I. PE. M. 242	0200303801000000297401	35.016	2.451,12			2.451,12
460	20130365125	BOSCO VICTOR OSCAR	0200437601000000072547	35.020	2.451,40			2.451,40
461	27137486518	CERRANO ALICIA MARIA	3300056310560002020013	35.090	2.456,30			2.456,30
462	27030286303	MARCHETTI CARMEN TERESA	3300540715400002145084	35.233	2.466,31			2.466,31
463	27097498755	PETTINARI MARIA ISABEL C. DE	0110252120025200080274	35.289	2.470,23			2.470,23
464	30709484377	ORTOLANO ALBERTO Y TEILLETCHEA	0110571120057100124000	35.325	2.472,75			2.472,75
465	20235853192	CORNERO CLAUDIO	0110294130029471184065	35.360	2.475,20			2.475,20
466	20061998927	GAZANO NAZARENO	3300533925330002683002	35.397	2.477,79			2.477,79
467	20113071673	CLAUSS JUVENCIO RAUL MARTIN	3860023203000000305702	35.405	2.478,35			2.478,35
468	20064328671	RICORDI DANILO DOMINGO	0200364901000000184565	35.417	2.479,19			2.479,19
469	20227694565	TRUTALI GUSTAVO OMAR	3300524715240001858084	35.453	2.481,71			2.481,71
470	23228322849	EDUARDO MAURICIO MARCOTEGUI	3880127710100019713096	35.454	2.481,78			2.481,78
471	30665387697	BLASQUEZ MIRTA S. Y BLASQUEZ M.	0140411501660000183885	35.569	2.489,83			2.489,83
472	30654859503	LEURINO NILDA Y NEGRO RUBEN	0110252130025271745301	35.600	2.492,00			2.492,00
473	27048402203	OVETTI RAQUEL MARGARITA	3300520915200007931000	35.680	2.497,60			2.497,60
474	20103338361	PUERTA DIEGO HORACIO	0200321201000000227633	35.723	2.500,61			2.500,61
475	20100625718	BOSSANA JORGE ESTEBAN	3300520915200007423086	35.776	2.504,32			2.504,32
476	30707876065	LA MARAVILLA S.H. DE MARTOCCI	0110439820043900069874	35.834	2.508,38			2.508,38
477	20064448189	BIONDI ALCIDES JUAN	0110373930037361182015	35.842	2.508,94			2.508,94
478	30632771513	SABENA MABEL Y MARIA LUISA	3870076500801680008548	35.889	2.512,23			2.512,23
479	20065934559	RUDIERO ESTEBAN MIGUEL	0110564320056400111020	36.023	2.521,61			2.521,61
480	23066470709	ARIGHINI SAUL HECTOR	0200370011000000337294	36.040	2.522,80			2.522,80
481	30674875890	OITANA FLORENCIO,GUSTAVO A. SH	3300551315510001811098	36.155	2.530,85			2.530,85
482	23125690629	ROLLON VICTOR HUGO ANTONIO	3300553715530003394089	36.334	2.543,38			2.543,38
483	27046638994	BELKYS CAVALLERO	0110294130029471194479	36.386	2.547,02			2.547,02
484	30709596892	LA ESCONDIDA SOC HECHO DE	0110525420052500168494	36.394	2.547,58			2.547,58
485	27062711227	BOGGERO NORMA DE MIRETTI	3300524725240003976037	36.404	2.548,28			2.548,28
486	30678146354	TAMBO Y PRADERA LA CATALINA SRL	0140092201703100386254	36.448	2.551,36			2.551,36
487	30674258085	ZLAUVINEN ALDO D.,VITALI	3300540715400002165024	36.498	2.554,86			2.554,86
488	20024518109	LOVERA ELEUTERIO NILO	1910369755136901092135	36.511	2.555,77			2.555,77
489	20065417333	TAVECCHIO HECTOR JOSE	0200431411000000502580	36.600	2.562,00			2.562,00
490	30709015660	ORGANIZACION LAS MERCEDES S.A.	0110351720035100181296	36.744	2.572,08			2.572,08
491	30708319135	CASSI FEDERICO A. Y FELIX J. S.H.	0200399111000000526126	36.842	2.578,94			2.578,94
492	20145293406	CALCATERRA RAUL EVELIO	0110504930050470045383	37.055	2.593,85			2.593,85
493	20062949369	CAPELLA ELIDO	0110373920037300072488	37.130	2.599,10			2.599,10
494	20084991083	COLOMBET JORGE	0140377801672300219209	37.156	2.600,92			2.600,92
495	30600000469	BRUNO S.R.L.	3870008600801600158713	37.180	2.602,60			2.602,60
496	30709262307	MANSILLA JESUS R. Y BARBERO L	3300056310560001958007	37.350	2.614,50			2.614,50
497	20084670236	ALASSIA EDUARDO SANTIAGO	3300533915330002284031	37.355	2.614,85			2.614,85
498	30709080195	BENZI CARLOS A,BENZI,BRUNO M.	3300542115420001265006	37.420	2.619,40			2.619,40
499	20166132992	RE ROBERTO JOSE	3300553715530003357039	37.548	2.628,36			2.628,36
500	27039897836	CAVALLO MARTA BEATRIZ	3300533915330002433013	37.560	2.629,20			2.629,20
501	30709358134	CORTI CRISTIAN, CORTI	3300553715530003334045	37.636	2.634,52			2.634,52
502	27161293828	PATAT SUSANA ELENA	3880150510100056915046	37.680	2.637,60			2.637,60
503	20065329078	SUCESION DE JOSE ROBERTO PICCO	0200431401000000050501	37.700	2.639,00			2.639,00
504	30709432075	OCCHIODORO NILDA Y RACCA	0110564340056406269062	37.770	2.643,90			2.643,90
505	20059892453	SETTECASE FELIPE	0200377911000000114176	37.800	2.646,00			2.646,00
506	20148793450	HENZEN RAUL BALTASAR	3300520915200007540048	37.818	2.647,26			2.647,26
507	20062953870	MACCARI ELVIO PASCUAL	1910266355026600813446	37.838	2.648,66			2.648,66
508	20062530082	CAVALLO MIGUEL ANGEL	3300533925330001863036	37.980	2.658,60			2.658,60
509	20062970880	AFFATICATI ELVIO GASPAR	3300540715400002115067	38.042	2.662,94			2.662,94
510	20062841738	DESTEFANI JORGE NELSON MIGUEL	3300520915200007577035	38.055	2.663,85			2.663,85
511	20050749003	COLOMBANO ALEJANDRO ANTONIO	0200434511000000546944	38.286	2.680,02			2.680,02
512	30708210125	BOGLIOTTI NESTOR D. Y ESTEBAN D. S.H.	0200416101000000096947	38.307	2.681,49			2.681,49
513	30708049006	SUC. DE HENRY SABINO LAHITTE S.H.	0140435101660405000293	38.311	2.681,77			2.681,77
514	20055341096	MARRO JUAN CARLOS	0200416111000000127312	38.314	2.681,98			2.681,98
515	20223990976	CULASSO LEONARDO M.	3300553725530008975077	38.456	2.691,92			2.691,92
516	20130157344	BOAGLIO EDUARDO MARIO	0110564330056405670051	38.479	2.693,53			2.693,53
517	30708503548	WILLINER PABLO, SANDRA Y	0110509420050900188892	38.628	2.703,96			2.703,96
518	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	1500068800031732033000	38.650	2.705,50			2.705,50
519	27063317581	LINGUA IMELDE ANA ESTELA	0110423730042352580451	38.693	2.708,51			2.708,51
520	33709780099	PORPORATO DELVE VICTOR Y	3300540715400002311069	38.736	2.711,52			2.711,52
521	20083783606	TOLDO RENE	3300553715530003291076	38.935	2.725,45			2.725,45
522	20065898420	PIAZZA SILIO	0200343411000000711926	39.110	2.737,70			2.737,70
523	20214231205	ZBRUN FRANCISCO MARCELO(2)	3300520915200007225019	39.122	2.738,54			2.738,54
524	20163429862	BOSCHETTO VICTOR ROMILDO	3300507015070000533033	39.188	2.743,16			2.743,16
525	20109095819	JORGE SANTA MARIA	0110164130016408606497	39.200	2.744,00			2.744,00
526	30669229662	NICOLA HECTOR Y SERGIO	3300540715400002283072	39.210	2.744,70			2.744,70
527	27117826789	SUSANA FICETTO DE CARRASCO	3300524715240001792014	39.238	2.746,66			2.746,66
528	20163374766	CRIOLANI JOSE LUIS	3300056310560001988024	39.259	2.748,13			2.748,13
529	30674637078	DELFINO ARIEL Y ADRIAN	0110504920050410846547	39.263	2.748,41			2.748,41
530	20278387136	VIGNOLO HERNAN DANIEL	3300540715400002285030	39.430	2.760,10			2.760,10
531	30632296262	ARISTEGUI MARTHA ANGELA ARRILL	3880122210100070744099	39.631	2.774,17			2.774,17
532	23175077219	SALERA HECTOR	3300524725240004276044	39.737	2.781,59			2.781,59
533	30709120030	MARJUAN S.R.L.	3880157410100022303035	39.864	2.790,48			2.790,48
534	20216939590	GHIGO RUBEN MARTIN	0200393911000000184326	39.940	2.795,80			2.795,80
535	30700351080	BOGGERO ALICIA Y ROSSI MARIO	3870072700801660851092	40.035	2.802,45			2.802,45
536	30707482520	BERNARDI MIGUEL Y ROBERTO, LERDA EMILIO	0200341001000000161915	40.099	2.806,93			2.806,93
537	30590451041	DE LORENZI DANIEL Y M.LUISA	0110504920050410690670	40.204	2.814,28			2.814,28
538	20062266040	ARNAUDO RENALD	3870083300801659870112	40.235	2.816,45			2.816,45
539	20258361173	DANIEL OSCAR POY	0140411503660000641905	40.295	2.820,65			2.820,65
540	20050689779	VERCELLI EDIDIO CELSO	3300508715080001797019	40.320	2.822,40			2.822,40
541	27122120215	GRINGNAFINI ELVIRA MAGDALENA	3300006200000005479087	40.485	2.833,95			2.833,95
542	20061179217	BUDASSI ISIDORO DOMINGO	3300026610260004646069	40.652	2.845,64			2.845,64
543	20275490645	MEURZET OMAR EMILIANO	0200398411000000452212	40.690	2.848,30			2.848,30
544	27232162606	RODRIGUEZ MARCELA A.	3880148210100062397014	40.725	2.850,75			2.850,75
545	30709155217	FIDEICOMISO ESTABLECIMIENTO	3880149921000094297071	40.740	2.851,80			2.851,80
546	20114678377	FANELLI ALBERTO SANTIAGO	3300551315510001737060	40.800	2.856,00			2.856,00
547	30618575280	GARETTO JORGE Y JUAN JOSE	3300532215320001516095	40.809	2.856,63			2.856,63
548	30699877979	KELLER MARIA C. Y KELLER	3300532225320005539105	40.987	2.869,09			2.869,09
549	30708596694	RONCATTI MIGUEL Y MONTI M. S.H.	1910264955026400439828	41.027	2.871,89			2.871,89
550	20113451395	EDUARDO ALBERTO ROSTAGNO	1910374155037400182278	41.073	2.875,11			2.875,11
551	30709689785	HENZENN JOSE LUIS Y HENZENN	3300520915200007920051	41.111	2.877,77			2.877,77
552	20065791006	RUIZ RAUL ENRIQUE	0200440601000039796229	41.163	2.881,41			2.881,41
553	20070348498	VISCIDO LUIS ANTONIO	0720069488000036720640	41.202	2.884,14			2.884,14
554	20243443319	RICARDO JOSE FERRERO	0070115630004004190476	41.209	2.884,63			2.884,63
555	20062856492	MIRETTI HUGO	3300524715240001974067	41.250	2.887,50			2.887,50
556	30689743478	LENARDON HUGO Y OMAR S.H.	0200320501000000271333	41.271	2.888,97			2.888,97
557	20103727198	DUTTO VICTOR HUGO	3300507015070000535107	41.369	2.895,83			2.895,83
558	20078903741	MANA JORGE LUIS	3300546915460000831031	41.386	2.897,02			2.897,02
559	20063034976	MURINA, MIGUEL ANGEL	3300512415120002098011	41.413	2.898,91			2.898,91
560	20062999439	MORLACCHI JUAN CARLOS	3300553725530008247071	41.505	2.905,35			2.905,35
561	20050366805	ANGEL HORACIO PINTOR	0140452801665800048042	41.568	2.909,76			2.909,76
562	23137781719	TOSOLINI HUGO RAMON	3300540715400002029100	41.604	2.912,28			2.912,28
563	27063015720	CHIAVASSA HECTOR JORGE	3300524715240001665082	41.782	2.924,74			2.924,74
564	20063039307	DANIEL ABRATE	3300524725240003383082	41.855	2.929,85			2.929,85
565	20062809818	CAPELLA NICOLAS FELIX	3880148210100063097081	41.929	2.935,03			2.935,03
566	20148810150	CORIGLIANI OSCAR CARLOS	0110373930037360115179	42.185	2.952,95			2.952,95
567	30618671301	MORA ORESTE E HIJOS	3300540715400002007096	42.281	2.959,67			2.959,67
568	20064492145	NOVACHIG ROBERTO MODESTO	0110373930037360142333	42.292	2.960,44			2.960,44
569	20124746125	MARIO GABRIEL MADRID	0140392101664400306219	42.308	2.961,56			2.961,56
570	20165304390	BELTRAMO CARLOS ANDRES	1910369755036901236200	42.376	2.966,32			2.966,32
571	20119844283	REIMONDEZ GABRIEL	3300520915200007847002	42.394	2.967,58			2.967,58
572	30637038059	REIMONDEZ GABRIEL Y M.ORLANDI	3300520915200007562053	42.397	2.967,79			2.967,79
573	23179201259	GOMEZ ALBERTO OSCAR	0110528520052800060458	42.490	2.974,30			2.974,30
574	30708910518	CARNEVALE RUBEN Y DORA SH	3300524715240001933091	42.541	2.977,87			2.977,87
575	20064099664	PIVETTA ADOLFO HERMENEGILDO	3880131420100009106164	42.645	2.985,15			2.985,15
576	33625235389	LORENZATTI, JOSEFA Y RENE	3880150510100053665050	42.720	2.990,40			2.990,40
577	20141964578	CERUTTI RAUL ALBERTO	3870077200801759811684	42.771	2.993,97			2.993,97
578	30709706507	MAGNANO PATRICIA R,GUSTAVO Y L	3300056310560002303004	42.784	2.994,88			2.994,88
579	30631547407	MANDRILE DENES Y DANIEL	3300553725530008344093	42.795	2.995,65			2.995,65
580	20064495993	RAINAUDO NORBERTO	0110508720050810176682	42.884	3.001,88			3.001,88
581	20164407218	GONZALEZ JOSE SATURNINO	0110495420049530595525	42.920	3.004,40			3.004,40
582	30618159627	TORASSA FRANCISCO, TORASSA	0110502520050210002321	43.074	3.015,18			3.015,18
583	33698550819	BOSCARIOL MIGUEL R.,BOSCARIOL	0110269920026900069068	43.081	3.015,67			3.015,67
584	20062935821	BENZI MARIO LISANDRO	1910374155137400094103	43.135	3.019,45			3.019,45
585	20064350383	RAINAUDO VIDE PASCUAL	3880148220100063197016	43.291	3.030,37			3.030,37
586	30598488572	EDITH E. U. DE ORDOQUI Y JORGE SANTA	0110164120016411815638	43.400	3.038,00			3.038,00
587	20162499972	ALASIA VICTOR JUAN	3300540715400002211109	43.460	3.042,20			3.042,20
588	27031766821	MALDONADO C. DE RASETTO	0110523020052300163169	43.570	3.049,90			3.049,90

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
589	30700347784	MENARDI JUAN Y MENARDI EDUARDO	0110547620054700088921	43.578	3.050,46			3.050,46
590	20062583070	CORRENTI RAFAEL	0720174188000035520890	43.580	3.050,60			3.050,60
591	30709051047	GALLO DANIEL SEGUNDO Y	1910267055026750477114	43.583	3.050,81			3.050,81
592	20179599636	MAINA SERGIO EDILBERTO	0200440611000000373180	43.598	3.051,86			3.051,86
593	20062305038	PAPORELLO NELSON PIO	3300546915460000753087	43.683	3.057,81			3.057,81
594	30707467793	ALDO Y ADEMAR GENERO S. DE H.	0200321201000000242197	43.694	3.058,58			3.058,58
595	30709047791	EGAR, LUIS Y ARIEL RIORDA S.H.	0110321020032100092131	43.779	3.064,53			3.064,53
596	20239382100	TORASSA DARIO MARCELO	3300552015520001304083	43.795	3.065,65			3.065,65
597	20050535844	JOSE LORENZO AROZARENA	0140411501660000024953	43.815	3.067,05			3.067,05
598	27185548959	FIORAMONTI PATRICIA CELIA	3300540715400002109013	43.820	3.067,40			3.067,40
599	20055314935	ESCUDE OSCAR RICARDO	3880122220100071597866	43.894	3.072,58			3.072,58
600	30674875963	GROSSO WALTER Y MORETTO CLIDES	0110502520050200042650	43.925	3.074,75			3.074,75
601	20034595985	MOSSANO JOSE	3880131410100090003020	43.995	3.079,65			3.079,65
602	20065849020	SUCESIÓN DE MANERA ELADIO PEDRO	0200437601000000079197	44.009	3.080,63			3.080,63
603	23066057569	TROMBOTTO ALBERTO JUAN	0200437611000000336758	44.077	3.085,39			3.085,39
604	30707976531	VERINO JAVIER Y DARIO S.H.	0110504920050400073139	44.147	3.090,29			3.090,29
605	20062993414	ORLANDO CUARANTA	0110294130029470082247	44.152	3.090,64			3.090,64
606	27054246922	BARBERO MARIA DE MAGNANO	3300056310560002046051	44.167	3.091,69			3.091,69
607	20062871319	SCARAFIA AVELINO RICARDO	0110373930037361301629	44.283	3.099,81			3.099,81
608	30708640510	AIRAUDO ALICIA N. Y CORIGLIANI	0110373930037360115179	44.328	3.102,96			3.102,96
609	20937124466	GRANT ROBIN MALCOLM ALEJANDRO	0110378420037800137795	44.416	3.109,12			3.109,12
610	20065467284	GRANT DAVID LUIS	0110378420037800138828	44.416	3.109,12			3.109,12
611	20050162215	MARTIN ANGEL ROGORA	0140411501660000131785	44.470	3.112,90			3.112,90
612	30709045985	CAPELLINI HECTOR Y CAPELLINI	3300540715400002257088	44.533	3.117,31			3.117,31
613	30592869523	BOCCARDO OSVALDO Y RAÚL S.H.	0110564340056406265176	44.565	3.119,55			3.119,55
614	27065590951	VALAROLO SUSANA ANGELA	0110373930037361389515	44.686	3.128,02			3.128,02
615	20130080376	GHERSI DIMER JUAN	0200418511000000303480	44.737	3.131,59			3.131,59
616	20132265136	HEIT MARIO JOSE	3300512415120002055087	44.846	3.139,22			3.139,22
617	27105847543	SOLTYS MARIA ROSA	0200306901000000220151	44.875	3.141,25			3.141,25
618	30707925430	BAUER HORACIO, BAUER ALBERTO Y	0110534620053410598050	44.894	3.142,58			3.142,58
619	20085673557	PRIALIS ALBERTO LUIS	3880132110100006421069	44.931	3.145,17			3.145,17
620	20231225936	CINGOLANI CLAUDIO N.	0110508720050800019135	44.955	3.146,85			3.146,85
621	20066147291	CAFFARATTI CLEMAR P.	0110160320016011228038	44.988	3.149,16			3.149,16
622	20083637731	BOLATTI HECTOR CELESTINO	0200434501000000060397	45.044	3.153,08			3.153,08
623	27054796868	CAPELLINO MARTHA ROSA CATALINA	3300553725530007993104	45.222	3.165,54			3.165,54
624	20131770376	PERENO ELMER MARIO	0200389211000000411758	45.292	3.170,44			3.170,44
625	27146428806	AIRAUDO ALICIA NOEMI	0110373930037360122997	45.306	3.171,42			3.171,42
626	20100628490	GRIBAUDO NICOLAS O.	1910335255033500512500	45.375	3.176,25			3.176,25
627	30619250210	DEMARIA JOSE Y ERNESTO	3300553715530002966054	45.437	3.180,59			3.180,59
628	23064374079	CECCHI JUAN CARLOS	0110373920037300030068	45.462	3.182,34			3.182,34
629	30618310090	AVATANEO LUIS Y WALTER	0110373920037311039371	45.637	3.194,59			3.194,59
630	20064355083	RAINAUDO PEDRO	0110373930037361360097	45.678	3.197,46			3.197,46
631	20070398738	BETHENCOURT	0110510030051011273579	45.685	3.197,95			3.197,95
632	20064182189	SUC. DE PUSSETTO AGUSTIN JUAN	0200418501000000060533	45.720	3.200,40			3.200,40
633	27063043066	VIOTTI ILDA LIBRADA M.DE	0110509430050971467079	45.780	3.204,60			3.204,60
634	20050564178	ANIBAL MARCOS CAÑETE	0070296830004003365077	45.800	3.206,00			3.206,00
635	23119655099	FERRERO EDGARDO JOSE	0110373920037310834779	45.871	3.210,97			3.210,97
636	24076575580	CARLOS HERCULES REMOTTI	0140411501660000123971	45.899	3.212,93			3.212,93
637	20214217032	RICARDO GARBAGNOLI	3300524715240001733066	45.961	3.217,27			3.217,27
638	30623318814	JAUREGUI HNOS	0140368603660901675090	45.983	3.218,81			3.218,81
639	30684417602	OTERO JUAN M.Y ORESTE A.	3300552015520001302018	46.097	3.226,79			3.226,79
640	20061954318	GARETTO ALCIDES JUAN FERMIN	3300532215320001432043	46.239	3.236,73			3.236,73
641	23181780339	GASTALDELLO LISANDRO ONORÉ	0110250720025000096363	46.465	3.252,55			3.252,55
642	30694269466	VISCONTI JUAN C. Y LUCIANO S.H.	0200416111000000272494	46.556	3.258,92			3.258,92
643	30619299317	MEINERO TERESA Y FIORVIVO LUIS	3880136910100010531042	46.561	3.259,27			3.259,27
644	30602213044	QUARANTA RAUL Y CARLOS S.H.	0110456520045600054503	46.720	3.270,40			3.270,40
645	20109992500	BLATTER RENE JUAN	3300520915200007924084	46.734	3.271,38			3.271,38
646	30597433677	ALBERTO RONALDT Y/O JUAN	3300550615500000742037	46.746	3.272,22			3.272,22
647	20100532973	GILI MIGUEL ANGEL	0110564320056411862212	46.768	3.273,76			3.273,76
648	23100538849	MIGLIORE ALBERTO LUIS	0200345811000000138330	46.910	3.283,70			3.283,70
649	20160107112	LAGNA WALTER HUGO	3300552015520001260028	47.017	3.291,19			3.291,19
650	30709526886	BUCHER MABEL, PATRICIA Y GOLIN	3300542115420001406083	47.042	3.292,94			3.292,94
651	30684348988	FAULE NORBERTO, FAULE ADELIO	3300540715400002100085	47.363	3.315,41			3.315,41
652	20049766956	FRANCISCO JOSE ESTILARTE	0140368601660900552534	47.388	3.317,16			3.317,16
653	30707506993	ZURVERA OMAR Y ALCIDES	0110423720042300133884	47.428	3.319,96			3.319,96
654	20055289027	DEGRA EDUARDO FRANCISCO	0200396001000000092297	47.445	3.321,15			3.321,15
655	30581967486	ALLOVERO CELSO E HIJOS	3880154310100019935104	47.486	3.324,02			3.324,02
656	20062940426	NESTOR BERGESE	0110294130029471194615	47.510	3.325,70			3.325,70
657	20064077296	MELANO, JUAN OSVALDO	0200418501000000056615	47.729	3.341,03			3.341,03
658	20061922351	VALENTINI DANTE AGUSTIN FELIX	3300532215320000165069	47.764	3.343,48			3.343,48
659	20266460059	COMBA FERNANDO	0070115630004004172616	47.850	3.349,50			3.349,50
660	20127224111	SPOSITO JORGE ANTONIO	3300540715400002154075	47.957	3.356,99			3.356,99
661	20100630282	JUAN CARLOS PRIOTTI	3880157410100021449035	48.026	3.361,82			3.361,82
662	30709049301	JORGE, HUGO Y MARIEL OGGERO S.H	0110294120029400114290	48.028	3.361,96			3.361,96
663	20064332989	GURLINO ESTEBAN	0110171920017110707327	48.067	3.364,69			3.364,69
664	20062921979	SUC. DE DEBORTOLI ESTANISLAO	0110423720042300280313	48.092	3.366,44			3.366,44
665	30708215046	MAURICCI LUIS MARIA Y	0110571120057100090442	48.099	3.366,93			3.366,93
666	20024491669	SABENA AMADO	3300553715530002970033	48.349	3.384,43			3.384,43
667	30597578586	EL ABUELO SCA	1910217555021700146896	48.533	3.397,31			3.397,31
668	20292150823	GALASSI PABLO ANDRES	3300542115420001123092	48.559	3.399,13			3.399,13
669	20104123857	BERGESE JOSE ALFREDO	3880127720100060082009	48.580	3.400,60			3.400,60
670	20066517382	PEREZ HECTOR MARIO	0200345811000001008230	48.648	3.405,36			3.405,36
671	30509109628	TROSSERO DE BAZZI E HIJOS	3300056310560001841107	48.709	3.409,63			3.409,63
672	24113955038	ALLEMAN DARIO ALBERTO	0110564330056406108465	48.853	3.419,71			3.419,71
673	30637076783	ORIA,SARGNIOTTI,ZANINETTI HNOS	0110373940037361388458	48.931	3.425,17			3.425,17
674	30709484318	ELISABET EMMA CARLE SA	0140411501660005002653	48.972	3.428,04			3.428,04
675	20064351053	ALESSO ALDO JUAN	3870077200801759917498	48.990	3.429,30			3.429,30
676	20063092917	BOSCO JOSE ALBERTO	3300540715400002118004	49.007	3.430,49			3.430,49
677	30708369973	MARTIN ROSALBA, RHO FERNANDO C	3880133820100063703062	49.119	3.438,33			3.438,33
678	20023922593	LOZANO CONRADO ENRIQUE	3300532225320003441046	49.186	3.443,02			3.443,02
679	30669169430	LORENZATTI, EOLINDO L Y BRAVO, RAUL JOSE A	3880150520100056803042	49.350	3.454,50			3.454,50
680	30684368563	LA LILIANA S.R.L.	3880151221000097889037	49.510	3.465,70			3.465,70
681	30707806288	ROLLE REBEN, ROLLE RAUL Y	3300540715400002152000	49.602	3.472,14			3.472,14
682	30708600624	CASTRO JOSE MARIA Y CASTRO FABIAN S.H.	0110391320039100121038	49.792	3.485,44			3.485,44
683	20106462977	LORENZATTI LUIS MARIA (38)	1910336955133600088399	49.831	3.488,17			3.488,17
684	20105975954	CANTAMUTTO HECTOR NICOLAS	3300507015070000518104	49.947	3.496,29			3.496,29
685	30669233031	FORNERIS ROBERTO Y AIRAUDO IRIS	3880148220100062005008	49.948	3.496,36			3.496,36
686	30708712902	PARERA GERARDO Y PARERA	0110571130057171264251	49.970	3.497,90			3.497,90
687	30708171340	ROBERTO Y VICTOR ZENKLUSEN S.H.	3300520915200007547018	49.991	3.499,37			3.499,37
688	20142441854	VICTOR PROCETTO	3300524715240001201098	50.133	3.509,31			3.509,31
689	20120032225	ZBRUN ALBERTO JOSE	3300520925200027014021	50.138	3.509,66			3.509,66
690	20169323632	JOSE ALBERTO BRIGNONE	3300524715240001600036	50.213	3.514,91			3.514,91
691	30650580954	DOBLE "R" S.R.L.	0200341011000000147829	50.221	3.515,47			3.515,47
692	30709712272	FIDUS S.A.	3870012308016002528512	50.290	3.520,30			3.520,30
693	20115271149	SABENA RAUL RICARDO	3300553725530003758109	50.316	3.522,12			3.522,12
694	20103665729	GRANGETTO HECTOR LUIS	0070115620000002155157	50.321	3.522,47			3.522,47
695	30707031839	DELBINO JORGE Y OTROS S.H.	0110509420050911304232	50.369	3.525,83			3.525,83
696	30599995931	FAVOLE REMO Y NELDO S.H.	3300553715530003002076	50.533	3.537,31			3.537,31
697	30709006394	SANTINELLI,GASSINO Y BARTOLACC	3300056310560001929076	50.546	3.538,22			3.538,22
698	30709565121	MANDRILE DANIEL ADRIAN Y CLAUDIO	3870076500801659940734	50.812	3.556,84			3.556,84
699	30708430818	AGROPECUARIA SANTA TERESA S.R.L.	0110373940037361266544	51.000	3.570,00			3.570,00
700	20062983052	ALLOATTI ROBERTO IGNACIO	3300553715530003299025	51.157	3.580,99			3.580,99
701	20112265172	ASTESANA IRENEO	3300507025070001889033	51.310	3.591,70			3.591,70
702	30508525903	SIBUET JAMINA Y BRUNEL ANDRES C.	3880174110100000004033	51.319	3.592,33			3.592,33
703	30707565442	BIANCIOTTI, RUBEN GERMAN Y HENRRI JAVIER	3880150520100054260049	51.463	3.602,41			3.602,41
704	20265805338	MARENGO RONAL MAXIMILIANO	0200434511000000488558	51.655	3.615,85			3.615,85
705	23215839214	BELKIS DAGA	3300524715240001893069	51.753	3.622,71			3.622,71
706	27234008957	MILANESIO SILVANA DEL VALLE	0110509420050400118814	51.860	3.630,20			3.630,20
707	20083591731	PERETTI ELVIO BARTOLOME	0110373920037300115915	51.888	3.632,16			3.632,16
708	30621263466	TESEI LUIS G. Y ANTONIO JUAN	3300056310560001909029	52.246	3.657,22			3.657,22
709	20078903776	FISSORE JORGE ANTONIO	0110462620046200142131	52.290	3.660,30			3.660,30
710	20051821662	ARRECHEA MIGUEL ALFREDO	0110305020030500024789	52.305	3.661,35			3.661,35
711	23145355729	SANTOS DANIEL GERARDO	0110523020052340970848	52.633	3.684,31			3.684,31
712	20062975289	COSTAMAGNA CARLOS JOSE	3300520915200007545042	52.745	3.692,15			3.692,15
713	20055080292	SITZ ABEL NORBERTO	0140403011689200097242	52.825	3.697,75			3.697,75
714	27047369938	NAGEL OTILIA ADELA	0110252120025200182406	52.904	3.703,28			3.703,28
715	30616543380	CANALE MIGUEL Y JUAN CARLOS	1910267055026700008728	52.929	3.705,03			3.705,03
716	27056552249	MAC ALPINE BYRNE JUANA	0110185620018510872303	52.959	3.707,13			3.707,13
717	20227156105	BASANO SERGIO EBERHARDT	3870072700801660630406	52.962	3.707,34			3.707,34
718	20062823713	HENZENN EDMUNDO	3300520925200027838007	53.004	3.710,28			3.710,28
719	20062941511	URSO EDERICO	3300524725240004804105	53.051	3.713,57			3.713,57
720	20203376117	HUGO MODESTO BONETTI	3300538415380002456053	53.057	3.713,99			3.713,99
721	20066059987	SUCESION DE STROPPIANO OMAR JORGE	1910127550112004993400	53.152	3.720,64			3.720,64
722	20136948351	BELTRAMO VICTOR HUGO	1910267055026750233282	53.185	3.722,95			3.722,95
723	30618616688	BADINO ILDO N. Y GERARDO S.H.	3300553715530003399091	53.239	3.726,73			3.726,73
724	20064448138	ROCCHICCIOLI MIGUEL ARCANGEL	0110373920037300038307	53.250	3.727,50			3.727,50
725	20076355658	MOZZATI HUGO ALDO	0110252120025211326220	53.283	3.729,81			3.729,81
726	30618530767	PORPORATO H.Y CAVALLERO N SH	3300546915460000860079	53.472	3.743,04			3.743,04
727	30637082996	RACCA CAMILO, NORBERTO Y MARIO	0200347201000000149665	53.481	3.743,67			3.743,67
728	20063096483	CHIAPELLO HUGO RORBERTO	3300510015100001139100	53.532	3.747,24			3.747,24
729	30709093610	LOPEZ DANIEL A. Y LOPEZ FABIAN E. S.H.	0070115620000002075011	53.560	3.749,20			3.749,20
730	30637212385	CANTAMUTTO HECTOR N Y	3300507015070000505081	53.690	3.758,30			3.758,30
731	30669371841	ALBERTO Y RAUL PRIOTTI S.H.	0200321201000000229783	53.768	3.763,76			3.763,76
732	30637087491	CUADRADO PEDRO E. Y RODOLFO M. S.H.	0200321201000030002051	53.830	3.768,10			3.768,10
733	20061905589	INGARAMO ATILIO DOMINGO	3300546925460000637100	53.851	3.769,57			3.769,57
734	30618161184	ALEMANDRI SARITA E HIJA	0110508720050800060317	53.853	3.769,71			3.769,71
735	30637067121	WAINGART PEDRO Y VIOTTI SILVIA	0110509430050971202579	53.890	3.772,30			3.772,30
736	30626833264	SUCESION MARTINA ELTER F	3300540715400001996089	53.971	3.777,97			3.777,97
737	30674557716	STETTLER RICARDO, RODOLFO Y BEATRIZ	0110462620046200052159	53.985	3.778,95			3.778,95
738	30626462533	GALIMBERTI PEDRO AGUSTIN Y PEDRO JOSE	3880150510100056961902	54.055	3.783,85			3.783,85
739	20145237255	CASSI LUIS JORGE	0110384520038400199103	54.107	3.787,49			3.787,49
740	20068935327	O´ DONNELL JORGE ENRIQUE	0200437611000000463851	54.120	3.788,40			3.788,40
741	30707830707	RE GERMAN ALBERTO, RE ROBERTO	3300553725530008129023	54.256	3.797,92			3.797,92
742	30674175376	DI BITETTI P.G.Y DEL VALLE M.	3300534625340007819025	54.270	3.798,90			3.798,90
743	30627573088	OMODEO Y MULLER S.H	3300546915460000725028	54.345	3.804,15			3.804,15
744	20134784831	SEIA HUGO EDUARDO	0200429101000000031779	54.438	3.810,66			3.810,66
745	20084394166	SONA CARLOS ALBERTO	0200415411000000471662	54.590	3.821,30			3.821,30
746	20215784453	OPERTO GUSTAVO J.	3300520915200007487046	54.740	3.831,80			3.831,80
747	20061809687	BRIGNOCOLI JORGE LUIS	0110523020052300019820	54.919	3.844,33			3.844,33
748	23034599769	ORTEGA AMERICO CARLOS	0110171920017110829636	55.190	3.863,30			3.863,30
749	20065842085	ENRIQUE JOSE BUSCA	0110564320056411415391	55.256	3.867,92			3.867,92
750	20065583950	TORRE JOSE ENRIQUE	0070278420000000868413	55.337	3.873,59			3.873,59
751	20062844796	ORTOLANO FLORENCIO	3300552025520001765056	55.409	3.878,63			3.878,63
752	23131360649	GILI LUIS HORACIO	0110564320056411841826	55.447	3.881,29			3.881,29
753	20065913977	BIANCIOTTO PASCUAL RAMÓN	0200437611000000347844	55.532	3.887,24			3.887,24
754	33668692309	BORDUNALE JORGE, CARLOS Y	0170275240000000968834	55.616	3.893,12			3.893,12
755	30707126325	AGROSERVICIOS RÍO CORONDA S.A.	3300515515150002783097	55.627	3.893,89			3.893,89
756	20050674216	MICHEO HECTOR ESTEBAN	0140356301670402063160	55.723	3.900,61			3.900,61
757	20062951363	AGUINAGA REGINO MARCELO	3300524715240001898071	55.790	3.905,30			3.905,30
758	20163722322	DANIEL ROGELIO BARAVALLE	0110467120046711981517	55.823	3.907,61			3.907,61
759	20102344333	FORNERIS ROBERTO VICTORIO	0110373930037361372001	55.881	3.911,67			3.911,67
760	30708649984	RUBEN D. Y MILANESE GERMAN P.	0110571140057171193176	56.060	3.924,20			3.924,20
761	20201482330	STRAGLIOTTI ADRIAN ANTONIO	1910368055136800104771	56.060	3.924,20			3.924,20
762	20063017036	ZENCLUSEN MIGUEL LEOPOLDO	3880151210100030077038	56.105	3.927,35			3.927,35
763	20062981793	ZENKLUSEN JUAN JOSE	3300520915200007477076	56.138	3.929,66			3.929,66
764	20202793054	FERNANDEZ JOSE ALBERTO	0110508720050800115086	56.166	3.931,62			3.931,62
765	20104165835	HENZENN LUIS MARIA	3300520915200007465031	56.259	3.938,13			3.938,13
766	30709946397	RACCA MARCELO Y GERARDO	0200347201000000170333	56.355	3.944,85			3.944,85
767	30708867744	REINERO OSCAR Y GERARDO	0110508720050800119200	56.408	3.948,56			3.948,56
768	27166494112	SCALERANDI NANCY BEATRIZ	3300512415120001970033	56.710	3.969,70			3.969,70
769	30674266894	CORTI SANTIAGO Y RAQUEL	0110509420050910929973	56.809	3.976,63			3.976,63
770	30707364579	MERCANTIL RIMAFUX S.A.	3870076500801659987784	56.900	3.983,00			3.983,00
771	33616843139	CAMBHI S.A.	0140092201703100376604	57.044	3.993,08			3.993,08
772	30708466413	PANIZZI RICARDO Y GERARDO S.H.	0110523020052300120715	57.336	4.013,52			4.013,52
773	20102506082	ENRIQUE PEDRO PATTUZZI	3870012300801600253708	57.484	4.023,88			4.023,88
774	20175147366	FERRERO ENRIQUE ELBIO	0110294130029471132101	57.683	4.037,81			4.037,81
775	30709247987	CRESPIN CLAUDIO CESAR Y	3300520915200007785072	57.763	4.043,41			4.043,41
776	20179379245	GONELLA RICARDO WALTER	0110321030032111111051	57.940	4.055,80			4.055,80
777	27148799895	SILVIA NOEMI CASTAÑEDA	0200413001000000032451	57.949	4.056,43			4.056,43
778	30523173347	BURNHAUSER SCA	0110339520000212592458	58.065	4.064,55			4.064,55
779	30633721609	CORIGLIANI OSVEL Y OSCAR	0110373930037361301865	58.094	4.066,58			4.066,58
780	20179898129	RASINO EDUARDO RUBEN	0110321030032110043351	58.112	4.067,84			4.067,84
781	30622601431	RAINAUDI NORMA Y LETICIA	3880147521000051816097	58.190	4.073,30			4.073,30
782	30708375094	SCHMIDT RAFAEL Y/O SCHMIDT	3300533915330002287085	58.295	4.080,65			4.080,65
783	30669367925	GANADERA DEL SUR S.R.L.	0200434501000000061147	58.330	4.083,10			4.083,10
784	20061879650	ESCUDE WALTER R.	3880122210100070718104	58.332	4.083,24			4.083,24
785	20084345769	CAPELLA ROBERTO ALBINO	3300553715530004448068	58.368	4.085,76			4.085,76
786	30707887326	BERTONE Y CARLOS BERTONE	3300520915200007310102	58.461	4.092,27			4.092,27
787	20062875330	ORFINDO RAMON POSEBON	0110423720042300316939	58.550	4.098,50			4.098,50
788	20062992280	LAMBERTI JORGE OMAR	0110571130057170132751	58.600	4.102,00			4.102,00
789	30707976590	CASTELLARI JUAN C. Y FERNANDO	3300507015070000617085	58.601	4.102,07			4.102,07
790	20079736164	ABRILE RAUL VICTOR	0200923401000000031465	58.611	4.102,77			4.102,77
791	30708630892	EL GUALEGUAY S.A.	3300523015230001691039	58.730	4.111,10			4.111,10
792	20024509010	ZENKLUSEN CLODOMIRO	0170207340000030236941	58.866	4.120,62			4.120,62
793	20169951390	ZBRUN DARIO JAVIER	3300520915200007412020	59.081	4.135,67			4.135,67
794	30669374360	FIORA DE BELTRAMINO GRACIELA Y	0200437601000000074901	59.245	4.147,15			4.147,15
795	30709464287	EL AROMITO S.R.L.	3300542115420001269039	59.263	4.148,41			4.148,41
796	30708610492	SUC.DE A.ZANCO S.H.	3300551315510001787027	59.368	4.155,76			4.155,76
797	20209899052	SARANZ GUSTAVO DAMIAN	3300507015070000565018	59.400	4.158,00			4.158,00
798	20174576573	TAVECCHIO EMILIO RICHARD	0200357111000000623308	59.800	4.186,00			4.186,00
799	20137486548	MOSICH RICARDO	0110523020052300032791	59.858	4.190,06			4.190,06
800	30708662514	GONELA VICTOR Y GONELLA JAVIER	0110120720012000207507	59.866	4.190,62			4.190,62
801	27181069215	MARCELA MARIA PRIERI	0110462620046200039189	59.943	4.196,01			4.196,01
802	30627553710	POLONI MARTA EVA Y ANA MARIA	3880122210100078000805	59.991	4.199,37			4.199,37
803	20081169676	BRIGNONE OMAR ANTONIO	0200437611000000376608	60.042	4.202,94			4.202,94
804	30707880054	POMBA OMAR Y POMBA JUAN C. S.H.	2650426702042650155192	60.047	4.203,29			4.203,29
805	30632490557	ANDRES NADIR GAUTERO DE ANDRES	0200357101000043605779	60.090	4.206,30			4.206,30
806	20078901269	CHIAPPERO FAUSTINO MIGUEL	3300524725240003379102	60.182	4.212,74			4.212,74
807	30616895164	VILLOSIO A.JOSE Y MARICEL A.	3300552015520001391090	60.190	4.213,30			4.213,30
808	20055349143	FELIPPA, EDITO JOSE	3880150520100056842057	60.333	4.223,31			4.223,31
809	23163458764	CINGOLANI IVANA	3300552015520001327077	60.450	4.231,50			4.231,50
810	20119229929	JORGE ALBERTO NIOI	3300546915460000936002	60.531	4.237,17			4.237,17
811	20050389376	ANGEL E. GARCIA	0140355601665700368037	60.703	4.249,21			4.249,21
812	30707883460	JUAN, RAUL Y MARTA KUCHEN SH	3300518625180010068052	60.760	4.253,20			4.253,20
813	30637010693	PORTA ORLANDO Y ORLANDO G	0110547620054710458967	60.807	4.256,49			4.256,49
814	20135965171	NOVARINO CARLOS ALBERTO	3870084000801659921889	60.949	4.266,43			4.266,43
815	20102045417	GIRAUDO OSCAR ENRIQUE	0200437601000000077597	61.116	4.278,12			4.278,12
816	30709473820	SUBLANE S.A.	3300524715240001976025	61.154	4.280,78			4.280,78
817	30708321865	GONZALEZ HNS. S.H.	0930324710100026130246	61.393	4.297,51			4.297,51
818	20063998479	VAIRA ROMILDO	0110373920037310823652	61.408	4.298,56			4.298,56
819	30645756815	JORDAN S.A.	3300520915200007453102	61.453	4.301,71			4.301,71
820	30707625488	TARDIVO RENE Y OMAR	3300533915330002394077	61.527	4.306,89			4.306,89
821	20066090664	RIVATTA JUAN PEDRO ATILIO	0200437601000000078897	61.615	4.313,05			4.313,05
822	20062930099	SUCESION DE NELSO J.J.	3870077200801659816497	61.761	4.323,27			4.323,27
823	20062881241	GROSSO SERGIO J. L.	0200372401000000064283	61.811	4.326,77			4.326,77
824	30708657359	EL DIECIOCHO S.H.	0140355601665701614887	61.837	4.328,59			4.328,59
825	30707320245	AGROPECUARIA EL OMBU S.A.	3880157410100022315049	62.056	4.343,92			4.343,92
826	20232063697	CAVALLO CESAR IVAN	0200398411000000460880	62.236	4.356,52			4.356,52
827	20202990046	PONCIO GUSTAVO D.	0110504920050410967822	62.297	4.360,79			4.360,79
828	30709758833	MAGIBEYA S.R.L	3300552015520002523023	62.598	4.381,86			4.381,86
829	20065812860	AGUZZI ENZO FRANCISCO ANTONIO	0110564320056412366810	62.635	4.384,45			4.384,45
830	30606444644	BORETTO VICTOR HUGO Y BORETTO RUBEN V.	3880157410100020822017	62.873	4.401,11			4.401,11
831	20112593102	BELTRAMO OSVALDO NESTOR	1910267055026700234085	62.990	4.409,30			4.409,30
832	20041874024	CATTANI GUILLERMO MIGUEL (P)	0110313520031310378488	62.993	4.409,51			4.409,51
833	27064778485	SUC DE VOTTA MARIA L DE SOLARI	3300538415380012641089	63.147	4.420,29			4.420,29
834	20084530027	BLANGETTI RICARDO A.	0110373930037360132097	63.255	4.427,85			4.427,85
835	27294812895	PIÑEIRO PAUWELS MARIA BELEN	0110460220046000063090	63.352	4.434,64			4.434,64
836	20147731737	GONELLA MARIO ALBERTO	0200321201000000250765	63.400	4.438,00			4.438,00
837	20146333487	BELTRAMINO ANGEL FRANCISCO	0110168930016845215465	63.684	4.457,88			4.457,88
838	30586397199	TARDITTI FLORENTINO F. Y OTRO	0200440601000039713147	63.837	4.468,59			4.468,59
839	30708370041	MARTIN SUSANA M,RHO FERNANDO C	3880133821000064181090	63.950	4.476,50			4.476,50
840	20122958397	JALDO OSVALDO FRANCISCO	0720069488000036152036	64.102	4.487,14			4.487,14
841	23062921919	DESTEFANI FLORENTINO	3300520925200019038068	64.116	4.488,12			4.488,12
842	23062570539	GATTI RAUL BARTOLOME	3300532215320001583055	64.117	4.488,19			4.488,19
843	20142487919	GASTALDELLO WALTER SILVIO	0110250720025000097397	64.194	4.493,58			4.493,58
844	20062446502	LOPEZ IDELSO RAMON	3300533925330003963000	64.207	4.494,49			4.494,49
845	30709077151	BERTOLINO SANDRA B. Y	3880148220100063139016	64.650	4.525,50			4.525,50
846	20064479912	MARANZANA RENE ALEJANDRO	0200418511000000374244	64.685	4.527,95			4.527,95
847	27108121985	BOGINO ANALIA MARGARITA	3300553715530003360039	64.769	4.533,83			4.533,83
848	30512769736	LORENZATTI, AGUST'N Y EDEL	3880150510100053323004	64.809	4.536,63			4.536,63
849	20064983831	WALTER RICARDO	0110373930037361232529	64.869	4.540,83			4.540,83
850	20062875497	HENZENN ARNOLDO EMILIO	3300520915200007751022	64.893	4.542,51			4.542,51
851	30638065114	MARETTO EVELIO B Y MARETTO	3300540715400002032100	65.025	4.551,75			4.551,75
852	27175562198	RUFFINO BIBIANA MARIA	1910267055026700434628	65.057	4.553,99			4.553,99
853	20063014797	JOSE MORRA	3300524725240004085000	65.165	4.561,55			4.561,55
854	20066099521	BOAGLIO ROBERTO JUAN	0200437611000000455426	65.688	4.598,16			4.598,16
855	30709092096	EL CAMPITO S.R.L.	0070115620000002081102	65.920	4.614,40			4.614,40
856	23142950219	RACCA RICARDO DANIEL	3880131410100045515022	66.017	4.621,19			4.621,19
857	20169429147	MEINERO JUAN JOSE	3880136920100001342083	66.193	4.633,51			4.633,51
858	20169895318	MENSA ROBERTO LORENZO	2650405202040554236429	66.222	4.635,54			4.635,54
859	30616108405	LISTELLO OSVALDO,CAMILO Y HUGO	0200399111000000470362	66.655	4.665,85			4.665,85
860	20066261590	VASALLO FLORENTINO	0200433811000000160094	66.729	4.671,03			4.671,03
861	20060788279	ALEJANDRO LOPEZ SAUQUE	0720107988000014012222	66.820	4.677,40			4.677,40
862	33684120439	ALFREDO VROONLAND E HIJOS SRL	0140093901700203524086	67.000	4.690,00			4.690,00
863	20109769038	SUCESION DE VALIENTE JUAN	0200364901000030003733	67.070	4.694,90			4.694,90
864	20062983257	LOVERA JUAN CARLOS	1910336955133600233317	67.314	4.711,98			4.711,98
865	24045616963	VIOTTI MARIA ALICIA CATALINA	3300553725530007238029	67.526	4.726,82			4.726,82
866	20128910329	TSCHOPP VICTOR EMILIO	3300534615340008394032	67.560	4.729,20			4.729,20
867	30668192730	DIAZ ESTEBAN RAUL Y JOSE S.H.	0110323420032300045953	67.690	4.738,30			4.738,30
868	30630603915	ESTANCIA LA CALIFORNIA S.C.A.	3300027310270004533016	67.847	4.749,29			4.749,29
869	30627654576	PAVONI N. Y BARBERO J.	3300056310560001811081	67.919	4.754,33			4.754,33
870	23170705149	ARGANTE HERMES JUAN ANTONIO	3300553715530003098011	68.072	4.765,04			4.765,04
871	30708390379	LA ARBOLEDA S.R.L.	1500075600032732379932	68.289	4.780,23			4.780,23
872	20110257156	GIOVANA OMAR	0110564320056412350545	68.316	4.782,12			4.782,12
873	20144451083	FAGIANO WALTER JUAN	3300540715400001991077	68.356	4.784,92			4.784,92
874	30631109736	LANATTI MARIO Y MIRTA DE	3300056310560002038049	68.376	4.786,32			4.786,32
875	20083783584	MAINA DESIDERIO MATIAS	3880148220100061287021	68.558	4.799,06			4.799,06
876	30660394911	DURANDO MIGUEL ANTONIO Y	0200400011000001070530	69.048	4.833,36			4.833,36
877	20064294254	CANAVESIO EMILIO	0200341011000000409980	69.103	4.837,21			4.837,21
878	30572075229	LUCIANO EDELQUI Y EUTINO	3300544515440002735036	69.204	4.844,28			4.844,28
879	30631253136	ROSSO REINALDO Y OSCAR	0110508720050810633585	69.299	4.850,93			4.850,93
880	30709387053	RAINAUDO VICTOR, ELADIO Y JOSE	0110508720050800162440	69.390	4.857,30			4.857,30
881	20105977396	ELEMIR ARMANDO PLATINI	2650000500220015030227	69.440	4.860,80			4.860,80
882	30618221241	REINERO VALERIO Y JOSE	0110508720050800108084	69.470	4.862,90			4.862,90
883	20084993043	LENCE ROBERTO	0140308201673800722183	69.791	4.885,37			4.885,37
884	30637190403	MARSENGO EMILJAR C.A. Y WALTER	0110373920037300075579	69.820	4.887,40			4.887,40
885	20100620201	BOGGINO LUIS JOSE	0110294120029410542816	69.850	4.889,50			4.889,50
886	20214045010	CATTANI GUILLERMO MIGUEL	0200346501000000379433	69.919	4.894,33			4.894,33
887	20108158485	CRIOLANI HUGO CESAR	3300056310560001953101	70.170	4.911,90			4.911,90
888	23081068089	JUAN MIGUEL ASTESANA	0110294130029471194233	70.229	4.916,03			4.916,03
889	20073566860	ELENO RICARDO	0930324710100026074900	70.249	4.917,43			4.917,43
890	30669198503	FOCO NORBERTO Y RUBEN	3880131410100009091799	70.278	4.919,46			4.919,46
891	27250087719	KUCHEN MARILINA SOLEDAD	3880143710100056929100	70.285	4.919,95			4.919,95
892	27025804819	PODESTA HEBE ESTHER CARMEN	0070011520000009083231	70.288	4.920,16			4.920,16
893	27179487042	BRONDINO MARCELA ROSANA	0150803902000101505408	70.300	4.921,00			4.921,00
894	33708413009	LAS OVERAS S.H.	0140324201678205023846	70.351	4.924,57			4.924,57
895	20214137942	HUTER, SANDRO	3300520915200007554041	70.423	4.929,61			4.929,61
896	33709883769	CRESPO JUAN Y CRESPO JORGE S.H.	0110564320056400405268	70.488	4.934,16			4.934,16
897	20239174796	GASSINO RUBEN GUSTAVO	3300542115420000757069	70.742	4.951,94			4.951,94
898	20062882566	ALLOATTI DELCIO JORGE	3300553715530003295108	70.760	4.953,20			4.953,20
899	20063018415	BOSSI AMBROSSIO JOSE	1910335255133500033435	70.852	4.959,64			4.959,64
900	30623983834	LINGUA NESTOR Y/O NICOLA	3300566715660003040036	70.911	4.963,77			4.963,77
901	20065298024	THOMAS ERNESTO PEDRO	0110178820017810460076	70.935	4.965,45			4.965,45
902	30507664802	DON JOSE S.R.L.	0110564320056412092759	70.938	4.965,66			4.965,66
903	20062658321	SUCESION DE ORELIO S. MITRI	3300507025070001401040	71.299	4.990,93			4.990,93
904	23062875429	HENZENN ALDO ALBERTO	0720174188000002008068	71.444	5.001,08			5.001,08
905	33669163709	LUCERO JULIO, RAMON Y MIGUEL	0200340311000000815130	71.564	5.009,48			5.009,48
906	30709222933	MONDINO LUIS B. Y MONDINO	0110508740050871307294	71.868	5.030,76			5.030,76
907	30707676430	EL PIGRE SA	0170023720000000959511	71.919	5.034,33			5.034,33
908	30666438619	LA JUANITA S.H. DE GASTON FEDERICO	0110185620018511307480	71.925	5.034,75			5.034,75
909	20130030271	SOLA SERGIO ALBERTO	3300507025070001528026	72.060	5.044,20			5.044,20
910	20050454739	ORLANDO BELTRAMONE	0140411503660000147373	72.436	5.070,52			5.070,52
911	23109799769	VAIRA RAUL ALBERTO	0110373920037310823652	72.710	5.089,70			5.089,70
912	30707826556	LOS ALAMOS S.R.L.	0200416101000000096329	72.821	5.097,47			5.097,47
913	30708200278	CROSETTO DANIEL, VICTOR Y	0200434501000000062829	72.950	5.106,50			5.106,50
914	30637011207	SCHIERANO BENITO Y VIOTTI M.	0110509420050910691159	73.026	5.111,82			5.111,82
915	20146830707	CAVALLO ADALBERTO JUAN	3300540715400002252076	73.415	5.139,05			5.139,05
916	20064410610	TIBERTI VICTOR BARTOLOME	3880131410100090244021	73.555	5.148,85			5.148,85
917	30700334925	CANELLO JORGE A.Y GROSSO S.	3300507015070000512007	73.649	5.155,43			5.155,43
918	30629664544	BOSCAROL ANGELITA, SERGIO Y OSCAR	0110508720050810253480	73.850	5.169,50			5.169,50
919	23120784404	CAMPO MARIA ROSA (17)	3300507015070000503016	74.012	5.180,84			5.180,84
920	27042051778	RODRIGUEZ EMILIA MAGDALENA	0140356303670401652987	74.235	5.196,45			5.196,45
921	30708558490	MAKUSIM SRL	0070341120000000314619	74.300	5.201,00			5.201,00
922	30620940212	MEINERO OVIDIO Y SERGIO (2)	3880136920100001134787	74.577	5.220,39			5.220,39
923	30669424945	TRUCCONE OSCAR F, TRUCCONE	0200321201000000232929	74.653	5.225,71			5.225,71
924	20060433705	RASTELLI JOSE LUIS	0070075720000006900322	74.706	5.229,42			5.229,42

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
925	30688886887	BALDO ALEJANDRO A.Y CLAUDIO L.	0200418501000000052033	74.827	5.237,89			5.237,89
926	20083914700	SEBASTIA	3300547625470003963085	75.343	5.274,01			5.274,01
927	20062960133	RAUL LUIS PERUSSIA	0110504920050410778808	75.732	5.301,24			5.301,24
928	20219076631	MONTERESINO EDGAR ALEXIS	3870084000801659844043	75.760	5.303,20			5.303,20
929	20062357437	TARDIVO HILARIO	3300533915330002204057	75.791	5.305,37			5.305,37
930	33616804419	GENARO EDER, LISDER Y ALBERTO	0200347201000000166279	75.803	5.306,21			5.306,21
931	23062791489	BONZI HUGO	0110509420050911068680	75.850	5.309,50			5.309,50
932	20063022625	PAIRETTI JORGE OTMAR F. (15)	3300520925200016473037	75.963	5.317,41			5.317,41
933	33660301599	REIMONDES Y KALBERMATTEN S.H.	3300520915200008077077	76.039	5.322,73			5.322,73
934	20105975490	BRAVO, RAUL JOSE ANTONIO	3880150520100054424003	76.360	5.345,20			5.345,20
935	30708234601	CLEMENTE MARCOS Y SITO	0110373920037311031131	76.552	5.358,64			5.358,64
936	33667400819	LA TABA S.H. DE ESTEBAN	0140356301670402093606	76.679	5.367,53			5.367,53
937	20166292450	DESTEFANIS JOSE MARIA	3300520915200007411041	76.725	5.370,75			5.370,75
938	30709197955	CINELLO FRANCISCO,LILIANA Y A	0110508720050800123111	76.734	5.371,38			5.371,38
939	20065610044	GARABELLO CARLOS PEDRO	0200304501000001108001	76.835	5.378,45			5.378,45
940	30631253446	BREZZO ELSO O Y HUGO ALBERTO	0110508720050810787220	77.413	5.418,91			5.418,91
941	30709290106	DEMARIA MARIO, RAUL Y JOSE S.H	0200431401000000054633	77.855	5.449,85			5.449,85
942	30615190620	OSCAR BERGESE Y MARIA LUISA BAGLIONE	0110294120029410105264	78.373	5.486,11			5.486,11
943	30709152129	NORA, LAUREANO Y HERNAN VARENGO	3300524715240001937017	78.523	5.496,61			5.496,61
944	30708294892	VAQUERIAS DEL SUR S.A.	0140999801200001772343	78.579	5.500,53			5.500,53
945	20062191571	EBERHARDT CARLOS JOSE	0110410720041010934169	79.127	5.538,89			5.538,89
946	30684017043	ROMANI MARIO O.Y HORACIO F. SH	0200440601000000058901	79.240	5.546,80			5.546,80
947	20078568063	CAVALLO LIDIO JOSE	0110323420032330333109	79.314	5.551,98			5.551,98
948	30508017452	BONANSEA JUAN Y SUC.DE JOSE	0200303801000000243565	79.512	5.565,84			5.565,84
949	20137781132	FERRERO RAUL ALBERTO	0110571130057171182779	79.543	5.568,01			5.568,01
950	30660717672	GARETTO FRANCISCO T. Y MARIA L. S.H	0110373940037361395894	79.676	5.577,32			5.577,32
951	20062982528	GENERO DELCIO MIGUEL	3300553725530008870105	79.945	5.596,15			5.596,15
952	30511264215	LA ESTANZUELA S.C.P.A.	3300022810220002395103	79.954	5.596,78			5.596,78
953	20124565503	CENA EDUARDO ALBERTO	0110321020032110458266	79.965	5.597,55			5.597,55
954	30708089253	MANDRILE ELADIO S. Y JOSE M. S. C.	3300553715530003307072	80.239	5.616,73			5.616,73
955	20066000266	BRIGNONE HECTOR	0200437611000000375926	80.321	5.622,47			5.622,47
956	30671156532	MARTINEZ LUIS O. Y CESAR R.	3860023201000000158014	81.337	5.693,59			5.693,59
957	27100521682	ROSAS JOSEFA GRICELDA	0110532230053211215315	81.644	5.715,08			5.715,08
958	20144135548	PEPINO JORGE RUBEN	0110508720050810657886	81.709	5.719,63			5.719,63
959	30708732695	CARRERA HECTOR J., HECTOR F.	0110120720012000185090	82.000	5.740,00			5.740,00
960	30632576168	SUCESORES DE JUAN REALE	0110564340056406264944	82.003	5.740,21			5.740,21
961	20121870003	BERTOLOTTI OMAR	3300508715080001685015	82.109	5.747,63			5.747,63
962	20064404297	CRAVERO NELIO MIGUEL	0200341001000000117833	82.146	5.750,22			5.750,22
963	20109798550	CRAVERO ROSENDO	3300507025070002067076	82.171	5.751,97			5.751,97
964	30544955604	ACCORSI ENRIQUE Y RODOLFO	3880122210100010926068	82.432	5.770,24			5.770,24
965	20145982511	PUSSETTO JORGE ESTEBAN	3880150520100056777010	82.454	5.771,78			5.771,78
966	20054239352	PEREZ LORENZO FRANCISCO	0110238520023810860082	82.479	5.773,53			5.773,53
967	30708715731	MI-LO S.A. EN FORMACION	0110460220046000065157	82.585	5.780,95			5.780,95
968	20042209997	ABEL MANUEL BENGOLEA	0070011520000015273217	83.110	5.817,70			5.817,70
969	30709938416	RENNA HECTOR F Y FABRICIO L	0110508720050800169656	83.135	5.819,45			5.819,45
970	30692411850	HILGERT HNAS. S.H	0070260920000000100360	83.140	5.819,80			5.819,80
971	20234974603	PLAZA CRISTIAN EUGENIO	0200415401000000149429	83.491	5.844,37			5.844,37
972	30643393332	GONEM RAUL, LUIS MARIA C.	0110523040052325043530	83.778	5.864,46			5.864,46
973	30708869852	PANERO ELSO D. Y PANERO	0200341001000000131929	83.838	5.868,66			5.868,66
974	30709134538	BOSCAROL MIRTA Y PAGNUCCO J.	3300552015520001654034	83.949	5.876,43			5.876,43
975	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	0110168930016845174751	84.665	5.926,55			5.926,55
976	20062925079	BORGNINO JUAN R.	0720174188000020016054	84.808	5.936,56			5.936,56
977	30669419100	PEROTTI SANTIAGO PEDRO BARTOLO Y	0200437601000000070329	84.880	5.941,60			5.941,60
978	20064291522	MAINARDI NESTOR RICARDO	3300566715660002885094	85.059	5.954,13			5.954,13
979	20085842073	FORNARI FRANCISCO JAVIER	3300507015070000100019	85.208	5.964,56			5.964,56
980	27011394340	GRASSANI ELDA NORA	3870012300801702685063	85.660	5.996,20			5.996,20
981	27119328840	REVOL MIRTA RAQUEL	0110178820017800007438	86.243	6.037,01			6.037,01
982	20122976786	GAGLIANO HECTOR CARLOS	3300056310560002335096	86.419	6.049,33			6.049,33
983	30708609508	MOSANO ROBERTO, DIEGO Y DANIEL	0200347201000000168497	86.450	6.051,50			6.051,50
984	20172172807	BONETTO MARCELO SANTIAGO	0200357111000000569112	86.790	6.075,30			6.075,30
985	20062950057	BLENGINO AUDENCIO JOSE	3300540715400002156033	87.402	6.118,14			6.118,14
986	20131285214	ZIMMEL RODOLFO ANTONIO	0200340301000000367351	87.469	6.122,83			6.122,83
987	30686153505	EMPRENDIMIENTOS LA MIRADA S.A.	0070128620000005234657	87.832	6.148,24			6.148,24
988	23063036099	CANELLO JORGE	0110509420050911248644	87.885	6.151,95			6.151,95
989	23084674109	VANZETTI NORBERTO ATILIO	3300520915200007422106	88.022	6.161,54			6.161,54
990	20172174427	CENCI UBALDO	0200357101000000231797	88.325	6.182,75			6.182,75
991	30616469262	SCOTTO HNOS S.H.	0110564320056411851919	88.340	6.183,80			6.183,80
992	20122023932	BONZI VICTOR HUGO	0110509420050900221212	88.565	6.199,55			6.199,55
993	20162196899	ISOARDI RAUL	0200416101000000090529	88.850	6.219,50			6.219,50
994	30636842369	FRANK FIDEL E HIJOS	0110373920037300085662	89.230	6.246,10			6.246,10
995	27005888471	COLLI EDNIA MEBEL DE PALOU	0110523020052340435288	89.515	6.266,05			6.266,05
996	30566800787	PALAZZINI F. Y ROSSO JOSE	0200304501000000828379	90.300	6.321,00			6.321,00
997	30709230995	AGGOLLIA HNOS. S.R.L.	0140359401706702103333	90.598	6.341,86			6.341,86
998	20106813109	YOVALDI WALTER JOSE	3300551325510004499034	90.679	6.347,53			6.347,53
999	20064401484	RAINAUDO VILDER	0110373920037300023066	91.540	6.407,80			6.407,80
1000	30509464517	SUCESION PABLO ALEM	0150815202000000313553	91.557	6.408,99			6.408,99
1001	30709475416	BELTRAMINO DAMIÁN, CAROLINA Y	0110402240040272170658	91.889	6.432,23			6.432,23
1002	20062773031	SOLA DELSI JUAN	3880148220100061002000	91.899	6.432,93			6.432,93
1003	20227447797	PERRASINO ROBERTO ALFREDO A.	0110571120057100135127	91.948	6.436,36			6.436,36
1004	30709041394	SARBORARIA NELIO D., RUBEN G. Y	0110160320016000178379	92.039	6.442,73			6.442,73
1005	30512396336	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA S.A	0110444240044426165462	92.211	6.454,77			6.454,77
1006	30617730339	CAVALLERO RENE E HIJAS S.H.	3300524715240001847028	92.294	6.460,58			6.460,58
1007	20062900181	MIRETTI ANSELMO LUIS ANGEL	3300524715240001828067	92.421	6.469,47			6.469,47
1008	20132244805	PAUTASSO FRANCISCO LUIS	3300520925200024293092	93.381	6.536,67			6.536,67
1009	20176701847	BENAVENTE FABIAN DARIO	3300036510360003638020	93.756	6.562,92			6.562,92
1010	20078700808	MERLO ADALBERTO JOSÉ	0200437601000000014929	93.972	6.578,04			6.578,04
1011	20113215616	SIENRA GUILLERMO ANGEL	0200399101000000152979	94.026	6.581,82			6.581,82
1012	30570815977	RE MIGUEL Y VEGETTI HILDA Y RE	3870076500801680002670	94.554	6.618,78			6.618,78
1013	30636588535	ROLLE VELIO MIGUEL Y RICARDO	3300546915460000631006	94.655	6.625,85			6.625,85
1014	30709492558	EL TACAI S.A.	3880148210100063181669	94.721	6.630,47			6.630,47
1015	30674174906	AGROPECUARIA JOSE BRESSI S.A.	3300534615340008647006	94.994	6.649,58			6.649,58
1016	27048291185	PUSSETTO SILVIA G. DE	0110509430050971481165	95.075	6.655,25			6.655,25
1017	27163728821	FAGIANO LILIANA B. DE	3300540725400005772107	95.379	6.676,53			6.676,53
1018	30669199976	BURATTO RAUL, FERNANDO Y	0200340301000039102851	95.429	6.680,03			6.680,03
1019	30674866239	FUMERO OSVALDO A. Y EDGARDO M.	1910374155137400064667	95.530	6.687,10			6.687,10
1020	20122976131	BRACALENTI EDGARDO MARCELO	3880122210100071578723	96.198	6.733,86			6.733,86
1021	33618534109	GORRETA, MIRETTI Y GODOY	3300524715240001842016	96.283	6.739,81			6.739,81
1022	20217016542	DE LA MANO SERGIO ROMAN	0930305610100009284746	96.339	6.743,73			6.743,73
1023	30637200999	MASSOLINI RAUL Y OSCAR	0110504920050410898050	96.340	6.743,80			6.743,80
1024	30651189132	FALCO GUILLERMO Y SIXTO S.H. (252)	0110410720041010079042	96.900	6.783,00			6.783,00
1025	20066138438	BRODA JORGE CARLOS	3300551315510001743007	96.918	6.784,26			6.784,26
1026	30708792450	ESTABLECIMIENTO DOÑA ESTHER	3300520925200027743006	96.979	6.788,53			6.788,53
1027	23062945249	ZBRUN NESTOR BENITO	3300520915200007812080	97.115	6.798,05			6.798,05
1028	20062912511	BOSCAROL ITALO	3300552015520001155100	97.120	6.798,40			6.798,40
1029	30618156962	HIJOS DE LUIS A. DEMARIA	3300520915200007950078	97.275	6.809,25			6.809,25
1030	30636862017	BORGA CARLOS Y GAGLIARDO RICARDO SUC	3870076500801659675984	97.700	6.839,00			6.839,00
1031	30709961906	BONFANTE JORGE D. Y GUSTAVO	0070294420000000467535	97.724	6.840,68			6.840,68
1032	20064066359	CESERE OSVALDO JOSE	0110321020032100051745	98.230	6.876,10			6.876,10
1033	20144135599	GARELLO JUAN ANGEL	3300552015520001289003	98.316	6.882,12			6.882,12
1034	23213828959	CAPELLA GUSTAVO	0110373920037300073511	98.547	6.898,29			6.898,29
1035	30701345777	EL LUCERO S.R.L.	3300566725660003911074	98.665	6.906,55			6.906,55
1036	20123906447	NICOLA OSCAR	3870076500801659866898	99.000	6.930,00			6.930,00
1037	20078707063	BUFFA WALTER JOSE	0110321020032110433931	99.242	6.946,94			6.946,94
1038	20102532482	PUSSETTO GERARDO GERONIMO	0200418511000000371276	99.575	6.970,25			6.970,25
1039	20115276957	CARNEVALE JORGE ALCIDES	0110564320056411793264	99.915	6.994,05			6.994,05
1040	27123888745	CARDELLINO ANALIA BEATRIZ	0200303811000000666394	99.940	6.995,80			6.995,80
1041	30617322893	ROCCHIETTI OSVALDO, ENZO Y	0110373920037310055174	100.180	7.012,60			7.012,60
1042	20113086592	OSVALDO ANTONIO AUDANO	0070115620000000839406	100.243	7.017,01			7.017,01
1043	30674251501	BOSCAROL DANIEL Y ANIBAL	0110508720050810886262	101.560	7.109,20			7.109,20
1044	30709567531	LEOPOLDO Y ELVIO GARANZINI	0110294140029471196212	101.909	7.133,63			7.133,63
1045	20062872587	WILLINER CELESTINO CRISTIAN	3300540725400004974032	102.037	7.142,59			7.142,59
1046	20164040217	LERDA SERGIO GABRIEL	0110217030021711093683	102.147	7.150,29			7.150,29
1047	30709058917	CARDELLINO DANTE Y SILVIA I.	0110373940037361393747	102.370	7.165,90			7.165,90
1048	30562151093	EL ENCUENTRO S.C.A.	0110178820017811020448	103.250	7.227,50			7.227,50
1049	30709797383	MARENGO FELIX JORGE Y PABLO	0110373920037310111955	103.512	7.245,84			7.245,84
1050	30641275099	FINELLO ROBERTO Y ALEJANDRO SH	3880157410100020018025	103.726	7.260,82			7.260,82
1051	20062762822	GIARDA CARLOS ALBERTO	0200341001000000163997	104.039	7.282,73			7.282,73
1052	30632469264	TORRESSI OMAR Y MIGUEL	0110468820046840531969	104.358	7.305,06			7.305,06
1053	30709245441	MANDRILE ADRIAN A. Y CLAUDIO F	0110509420050900027254	104.611	7.322,77			7.322,77
1054	23064126089	RHO IDELIO OMAR JOSE	3880148220100061136019	104.664	7.326,48			7.326,48
1055	20065514986	PALAZZOLO OSCAR A.	3300507015070000536087	105.191	7.363,37			7.363,37
1056	30709623392	VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P.	0110509420050900211129	105.272	7.369,04			7.369,04
1057	30709249836	COLAUTTI S.A.	0070115620000001466920	105.350	7.374,50			7.374,50
1058	20276556658	ANGHILANTE JOSE LUIS	3300507015070000374066	106.228	7.435,96			7.435,96
1059	20106529965	COLONNA RUBEN	0110391320039100192694	106.347	7.444,29			7.444,29
1060	20223820469	CARIGNANO EDGAR ANTONIO	0110120720012010689735	106.407	7.448,49			7.448,49
1061	20070883784	CHEBAIA RAUL ANTONIO	0150518402000000370901	106.436	7.450,52			7.450,52
1062	20078198745	DIEZ ORLANDO R. Y DIEZ ALBERTO M.	0930305610100009280628	106.815	7.477,05			7.477,05
1063	20130204930	MASSONI GABRIEL EDMUNDO	0720261430000035724633	106.894	7.482,58			7.482,58
1064	20064258308	GALLIANO LORES ANTONIO	0110571130057170144079	107.112	7.497,84			7.497,84
1065	30708766548	SANTA ANA S.R.L.	0110171920017100156294	107.394	7.517,58			7.517,58
1066	20053976048	MICHEO MARTIN ERNESTO	0110525420052510046276	107.513	7.525,91			7.525,91
1067	20148810367	ROCCHICCIOLI FRANCO ANDRES	0110373930037300004965	107.726	7.540,82			7.540,82
1068	24062871616	CHIAPPERO LIDER RAUL	0167777100000683103209	108.462	7.592,34			7.592,34
1069	30655988555	BRUSSINO OSVALDO Y MARCELINO	0110349420034910056783	108.619	7.603,33			7.603,33
1070	30624841723	GIORDANO MIGUEL Y BARTOLOME S.A.	0110564320056400398026	110.060	7.704,20			7.704,20
1071	30634127891	RUBIOLO EDGARDO J.B. Y JOSE L	0110373920037310935878	110.558	7.739,06			7.739,06
1072	20062964368	AIMAR ARIEL JUAN	3300547615470001078063	110.602	7.742,14			7.742,14
1073	20147316837	CLAUSEN OSCAR ADOLFO	3300546915460000740063	112.174	7.852,18			7.852,18
1074	30666513548	VERGES JUAN B., BARZI GRACIELA R. Y	3880072410100003913499	112.423	7.869,61			7.869,61
1075	23927673509	ITURRIA JUAN PABLO	0110523030052326128983	112.674	7.887,18			7.887,18
1076	30619141956	GARNERO NESTOR A. Y FELIX	1910266355026600230850	113.010	7.910,70			7.910,70
1077	30642319058	BONAZZA ANGEL Y SERGIO	0110373920037310657905	113.150	7.920,50			7.920,50
1078	30673869471	GUISASOLA JOSE,ANTONIO Y JORGE	0110523020052300034858	113.327	7.932,89			7.932,89
1079	33708270739	ESCUDE JORGE A. Y OTROS S.H.	3300056310560001861048	114.643	8.025,01			8.025,01
1080	20076807060	FENOGLIO ENELDO PABLO	0200370011000000295076	114.921	8.044,47			8.044,47
1081	20124786100	CRAVERO VICTOR EZIO	3300553715530003119082	115.126	8.058,82			8.058,82
1082	20709259520	CIAMPIERI NELSO,JOSE Y MATIAS SH	3300524715240001994007	115.404	8.078,28			8.078,28
1083	30674617946	SEVERINO GEMELLI E HIJOS S.H.	3300546915460000863016	115.845	8.109,15			8.109,15
1084	20062795361	SUCESION DE CINELLO VALTER J	0110508720050810847933	116.708	8.169,56			8.169,56
1085	30650376667	BERTOLA NESTOR,MIGUEL,	0200370001000000189515	116.725	8.170,75			8.170,75
1086	30677166560	ROBEL S.A.	0140129101505300258786	116.820	8.177,40			8.177,40
1087	20055310034	MARTINOTTI JORGE OMAR	0110571130057110035997	117.084	8.195,88			8.195,88
1088	20163429766	RE GERMAN ALBERTO	3300553715530003103014	117.118	8.198,26			8.198,26
1089	30709848631	MULLER HUGO ARMANDO Y MULLER	0110534620053400114905	118.209	8.274,63			8.274,63
1090	20062912740	BORTOLOTTI MIGUEL ANGEL	0110509420050800099581	118.366	8.285,62			8.285,62
1091	30523267147	PANAMBI S.A. (17)	3880151210100097393108	118.516	8.296,12			8.296,12
1092	23131032839	VAGLIENTI JUAN MARIA	3300546915460000807005	118.815	8.317,05			8.317,05
1093	20055344796	MIRETTI ELVIO AMADEO	0110120720012010748274	118.942	8.325,94			8.325,94
1094	30707286985	GONELLA HUGO A. Y WALTER A. SH	0070201720000000056789	119.153	8.340,71			8.340,71
1095	30615189098	GOTTO NESTOR Y VICTOR	3300507015070000520042	119.870	8.390,90			8.390,90
1096	30707839899	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES	3880141410100000640058	119.906	8.393,42			8.393,42
1097	30708181036	VIRLE S.A.	0110564320056400242399	119.968	8.397,76			8.397,76
1098	33621177599	CRAVERO JORGE, JUAN C Y	3300553715530003005013	120.829	8.458,03			8.458,03
1099	30649787060	BERTONE M.TOMAS Y DANIEL RAUL	0110373920037300198911	120.830	8.458,10			8.458,10
1100	20160600463	OMODEO ALFREDO FRANCISCO	3300546915460000814038	120.940	8.465,80			8.465,80
1101	20060918716	FORNERO CARLOS LUIS	0110564320056411172242	121.471	8.502,97			8.502,97
1102	20063024903	BOSCAROL OMAR A.	0110508720050810116143	121.538	8.507,66			8.507,66
1103	27115271364	GIOVENALE RITA ROSA CATALINA	3300553715530002633105	122.689	8.588,23			8.588,23
1104	27044173374	COSTAMAGNA EDIT JOSEFA(9)	3300520915200007442047	122.995	8.609,65			8.609,65
1105	20167177766	DELL'ERBA DARIO ALFREDO	3870072700801666022924	123.385	8.636,95			8.636,95
1106	30674321836	MINA ALCIDES F.B Y ALBERTO SH	0110508720050810145389	125.320	8.772,40			8.772,40
1107	27054641317	OLGA ALBERTENGO	0140411501660000502103	126.198	8.833,86			8.833,86
1108	30631753792	GROSSO HUGO Y OMAR	3300540715400007066044	126.679	8.867,53			8.867,53
1109	20050366090	OSVALDO MIGUEL SERVERA	0140392101664400273173	127.728	8.940,96			8.940,96
1110	30622946440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	0110373920037310874131	128.224	8.975,68			8.975,68
1111	20062437258	HUGO Y ELDO BONAFEDE	0110509420050900021098	128.365	8.985,55			8.985,55
1112	30708790315	EL UMBRAL SRL	0070094220000004995731	129.398	9.057,86			9.057,86
1113	20064539150	GARNERO OMAR JUAN	0110373920037300040151	129.630	9.074,10			9.074,10
1114	20066139221	CINGOLANI EDGARDO	0110508720050810140230	130.777	9.154,39			9.154,39
1115	20149534602	NELSON ERALDO RASETTO	0110564320056411676103	132.900	9.303,00			9.303,00
1116	20063013686	MORETTO RUBEN JOSE	1910374155137400059449	133.044	9.313,08			9.313,08
1117	20148616249	BERTOLINI FRANCISCO EUGENIO	3300507015070000386084	133.079	9.315,53			9.315,53
1118	30589926850	JOSE L. Y DANIEL O. AROZARENA	0140411501660000182585	135.261	9.468,27			9.468,27
1119	20109358887	VIGNOLO, DIEGO DANTE	0110571120057110286705	135.384	9.476,88			9.476,88
1120	20066250293	PIZZOLATO HNOS. S. H	0200377901000000132465	138.000	9.660,00			9.660,00
1121	30709115355	VILLOSIO HOSENDO J. VILLOSIO	0110373920037300163494	138.079	9.665,53			9.665,53
1122	30514318626	POLTEN S.A. AGRICOLA GANADERA	3300028010280003303062	140.106	9.800,00	3,18		9.803,18
1123	30692400387	SANTA ANA SRL	0070269920000000129413	141.125	9.800,00	33,75		9.833,75
1124	20100529727	DIPHI FERNANDO ANTONIO	0070176720000401669119	141.189	9.800,00	35,67		9.835,67
1125	20088566651	RHO FERNANDO CESAR Y RHO	0200303811000000617408	141.627	9.800,00	48,81		9.848,81
1126	30634987475	BIANCIOTTI, CESAR Y ANA LUCIA ARCANDO DE	3880150510100055016108	142.073	9.800,00	62,19		9.862,19
1127	30709948316	GARCIA OSCAR GOLDBERG RAQUEL	0110523020052314145171	143.930	9.800,00	117,90		9.917,90
1128	20064303742	RASINO RUBEN RAMON	0110373920037311038460	144.657	9.800,00	139,71		9.939,71
1129	30573544265	MONTROSAR S.A.	0070377220000005706635	145.269	9.800,00	158,07		9.958,07
1130	20063903436	LAZZERO JOSE ANTONIO	0200359411000000460644	147.470	9.800,00	224,10		10.024,10
1131	30669342485	SUC. ANTONIO LUBRINA Y DANIEL	0070361920000001639906	148.555	9.800,00	256,65		10.056,65
1132	20062957248	CROVELLA ALBERTO ANTONIO	3300520915200001422024	149.185	9.800,00	275,55		10.075,55
1133	30703389798	AGRESTE S.A	1910112755011200153078	149.305	9.800,00	279,15		10.079,15
1134	20117727549	LUIS HORACIO TOMMASI	0720312988000035740568	149.466	9.800,00	283,98		10.083,98
1135	20124305269	MORRE , OMAR SANTIAGO	0110564320056412432492	150.140	9.800,00	304,20		10.104,20
1136	20111001597	SANTIAGO OSCAR LAHITTE	0140435101660400010411	150.805	9.800,00	324,15		10.124,15
1137	27176624022	MARTINEZ VIVIANA DEL VALLE	0110508730050811124151	151.225	9.800,00	336,75		10.136,75
1138	30708334908	EST.DON PANCHO S.R.L.EN FORMACIÓN	3300534615340008678002	152.232	9.800,00	366,96		10.166,96
1139	20160217945	COSSAVELLA RUBEN AURELIO	0110321030032111114333	153.404	9.800,00	402,12		10.202,12
1140	20128210106	NORBERTO RUBEN AUDANO	0070115620000000834951	156.490	9.800,00	494,70		10.294,70
1141	20940308586	GROUEIX MICHEL	3880131410100009101049	156.575	9.800,00	497,25		10.297,25
1142	33629655129	POMPEI BIANCHINI	1910357455035750075150	157.284	9.800,00	518,52		10.318,52
1143	30682983422	MELKING S.A.	1910001855000101503028	157.762	9.800,00	532,86		10.332,86
1144	27140612753	RAMONDA TERESITA DE LAS	0200399101000000160301	158.923	9.800,00	567,69		10.367,69
1145	23044172399	FERRERO NANCY PAIRETTI DE	3300520915200007448038	159.206	9.800,00	576,18		10.376,18
1146	20120504577	KUCHEN RAUL LUCIANO	0070260930004002502138	161.303	9.800,00	639,09		10.439,09
1147	30708783354	EL RECUERDO SOCIEDAD DE HECHO	2590014110037896810085	161.932	9.800,00	657,96		10.457,96
1148	30707486151	BOCCO OVIDIO JOSE Y ADRIAN	0200341001000000156551	162.889	9.800,00	686,67		10.486,67
1149	20135484335	MERANI , OSCAR ALBERTO	0110564320056400066559	166.298	9.800,00	788,94		10.588,94
1150	30668347130	ARAYA S.R.L.	0200357101000000224979	167.228	9.800,00	816,84		10.616,84
1151	30561518684	COLOMBERO ALBERTO Y NESTOR	3300550615500000737079	168.597	9.800,00	857,91		10.657,91
1152	20066098282	CARRICABURU LUIS MIGUEL	0110564320056412258719	168.762	9.800,00	862,86		10.662,86
1153	30708947624	SANTIAGO ROVERE E HIJOS	1910112755011200511564	169.871	9.800,00	896,13		10.696,13
1154	20133586041	GIOVENALE JORGE ALCIDES	3300553725530008445031	169.992	9.800,00	899,76		10.699,76
1155	30658545635	ROSSO REINALDO,O.Y VERGNANO H.	3870077200801659832947	171.021	9.800,00	930,63		10.730,63
1156	23123222229	RINAUDO RICARDO JUAN	0110321020032110572335	173.435	9.800,00	1.003,05		10.803,05
1157	30709138568	CATIVELLI ALBERTO Y CATIVELLI ALDO S.H.	0110564320056400397068	173.475	9.800,00	1.004,25		10.804,25
1158	30707290273	MAUJA SOCIEDAD ANONIMA	1910186855018600684928	174.243	9.800,00	1.027,29		10.827,29
1159	30547938174	OLMEDO GANADERA S.A.	3870069700801651989542	174.823	9.800,00	1.044,69		10.844,69
1160	30684416169	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y	1910369755036901201028	175.096	9.800,00	1.052,88		10.852,88
1161	30619273555	ENRICI OMAR Y NORVIS	0110509420050910140323	176.238	9.800,00	1.087,14		10.887,14
1162	20937404353	PLAZA ANTONIO	0070115620000001834042	177.017	9.800,00	1.110,51		10.910,51
1163	30541231222	LAS TULIPAS S.C.A.	3300027310270002455057	179.650	9.800,00	1.189,50		10.989,50
1164	30688850092	GRIMALDI RUBEN,R.Y JUSZCZYK R.	0110373920037310500179	179.869	9.800,00	1.196,07		10.996,07
1165	30632020127	FRANCISCO MELANO Y CESAR MARCELO	3880150510100056794016	181.413	9.800,00	1.242,39		11.042,39
1166	30627863396	GAIDO ALDO Y RUBEN	3300520915200007583089	183.615	9.800,00	1.308,45		11.108,45
1167	20064373065	BALZARINI NELQUI FLORINDO (29)	3300566715660003978081	186.487	9.800,00	1.394,61		11.194,61
1168	30602391635	BRESSI JUAN M. Y RICARDO A S.H	0110264420026400175656	187.416	9.800,00	1.422,48		11.222,48
1169	30684367338	OTERO JUAN Y ROBERTO	3300552015520001152057	190.210	9.800,00	1.506,30		11.306,30
1170	20062844621	NARI AMADO ESTEBAN	0110508720050810113052	190.992	9.800,00	1.529,76		11.329,76
1171	30688850165	MASSINI M.ANGEL,DARIO Y JAVIER	0110168920016800054727	191.092	9.800,00	1.532,76		11.332,76
1172	20139120397	PIVA , MARIO RUBEN	1910112755011200370150	191.100	9.800,00	1.533,00		11.333,00
1173	30708308214	BORGIATTINO ALDO Y	0200321201000000248751	192.687	9.800,00	1.580,61		11.380,61
1174	30570401870	PUSSETTO OMAR FELIX Y EDELMIRO	0200418501000000062065	195.881	9.800,00	1.676,43		11.476,43
1175	30584056734	IDA AVALIS DE SILLEONI E HIJOS S.H.	0110564320056412083690	196.170	9.800,00	1.685,10		11.485,10
1176	20050740766	BARUFALDI ENRIQUE FRANCISCO	0110532230053211207501	199.582	9.800,00	1.787,46		11.587,46
1177	30709500151	DON JUAN SOC. DE HECHO DE SOLARI	0140451101678400157616	201.590	9.800,00	1.847,70		11.647,70
1178	30707871756	LAS OVERIAS S.A.	3870012300801600202380	201.844	9.800,00	1.855,32		11.655,32
1179	30695041817	LISTA ANA DALY MARIA M. DALY	0140053301713400388092	203.002	9.800,00	1.890,06		11.690,06
1180	30707247939	CATIVELLI CARLOS Y CATIVELLI AURELIO S.H.	0110564320056400043282	204.855	9.800,00	1.945,65		11.745,65
1181	30707611096	COSSAVELLA DANIEL Y EDUARDO	0110321020032100032593	208.111	9.800,00	2.043,33		11.843,33
1182	30709368911	ARGENLACTEA S.A.	3870076500801659955716	214.328	9.800,00	2.229,84		12.029,84
1183	27053932040	CARLETTA HAYDEE ALICIA	0110178820017810742163	214.682	9.800,00	2.240,46		12.040,46
1184	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	0110060020000276786846	217.000	9.800,00	2.310,00		12.110,00
1185	30620888245	KUCHEN RAUL Y MAINA MARIA	0110423720042300222832	217.730	9.800,00	2.331,90		12.131,90
1186	30692280233	ESTANCIAS EL SOL S.A.	0140371601701300617884	227.152	9.800,00	2.614,56		12.414,56
1187	33708207689	GORGERINO CESAR B.,J.,D.,Y A.	0200418501000000000247	227.259	9.800,00	2.617,77		12.417,77
1188	30684926698	ERT S.A.	0140451101678400120902	230.108	9.800,00	2.703,24		12.503,24
1189	20065535611	ZAHLER ALFREDO	0110178820017810466258	231.398	9.800,00	2.741,94		12.541,94
1190	30708667702	ENDORSEMENT S. A.	0110321020032100091107	232.468	9.800,00	2.774,04		12.574,04
1191	30660817758	ACCASTELLO HNOS. S.H.	0200434501000000049965	232.530	9.800,00	2.775,90		12.575,90
1192	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	0110532220053210165232	243.275	9.800,00	3.098,25		12.898,25
1193	30707860428	ESTABLECIMIENTO M.AUXILIADORA	0110294120029400042436	243.594	9.800,00	3.107,82		12.907,82
1194	30674876641	ESTABLECIMIENTO LA FORTUNITA SRL	0110504920050400005565	244.011	9.800,00	3.120,33		12.920,33
1195	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	0110564320056412670937	252.790	9.800,00	3.383,70		13.183,70
1196	20062192381	FISSORE RAFAEL HUGO	0110178820017810456165	253.449	9.800,00	3.403,47		13.203,47
1197	30709170658	BOSCAROL HUGO A. Y ADRIAN	0110508720050800130113	254.600	9.800,00	3.438,00		13.238,00
1198	20120763513	LUIS MARIA BOTTARO	0720023620000000586654	255.128	9.800,00	3.453,84		13.253,84
1199	30582748027	FUNDACION SPINETTO	0930001910100000184878	262.651	9.800,00	3.679,53		13.479,53
1200	30708184159	FERRERO EGIDIO S. Y FERRERO	0200411601000000105997	263.759	9.800,00	3.712,77		13.512,77
1201	30633227078	ONELIO A BARBERIS E H (32)	3300507015070000312089	269.896	9.800,00	3.896,88		13.696,88
1202	30708635193	VIATICAL S.A.	0200321201000000249365	272.269	9.800,00	3.968,07		13.768,07
1203	20034627976	CESERE BARTOLOME MERCEDES	0110321020032100043719	275.348	9.800,00	4.060,44		13.860,44
1204	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	0110379120037910923266	276.421	9.800,00	4.092,63		13.892,63
1205	20062849437	FUMERO JUAN CLAUDIO	3300512425120005289011	283.026	9.800,00	4.200,00	30,26	14.030,26
1206	30684415626	BELTRAMINO RAUL Y PRONOTTI	0110509420050900208242	284.588	9.800,00	4.200,00	45,88	14.045,88
1207	30544447846	GORTARI AGROPECUARIA S.A.A.G.M.S.	0070048120000005457126	292.489	9.800,00	4.200,00	124,89	14.124,89
1208	30512603498	ESTANCIA SAN FRANCISCO S.A.A.C.	0170470320000000140319	293.774	9.800,00	4.200,00	137,74	14.137,74
1209	20123906269	PRONOTTI ALBERTO BAUTISTA (38)	3300507015070000522084	294.342	9.800,00	4.200,00	143,42	14.143,42
1210	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	1500054100030033456578	295.111	9.800,00	4.200,00	151,11	14.151,11
1211	30510355454	MAKALAK S.A.	3300051810510000900059	312.682	9.800,00	4.200,00	326,82	14.326,82
1212	30707246053	SOLTEIN SRL	0200345801000000563551	315.871	9.800,00	4.200,00	358,71	14.358,71
1213	30708327790	NELER S.A.	0140411501660000200335	317.697	9.800,00	4.200,00	376,97	14.376,97
1214	30669375111	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	0200434501000041410629	318.518	9.800,00	4.200,00	385,18	14.385,18
1215	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	0070154520000000768195	332.411	9.800,00	4.200,00	524,11	14.524,11
1216	20121456738	VICARIO GUSTAVO ERNESTO	0110564320056412419521	333.488	9.800,00	4.200,00	534,88	14.534,88
1217	20064380169	PRATAVIERA EMILIO ALFREDO	3870001700801615081310	334.393	9.800,00	4.200,00	543,93	14.543,93
1218	20145982600	BELTRAMINO RAUL	0110509420050911274799	338.048	9.800,00	4.200,00	580,48	14.580,48
1219	30646618521	CASSINI JORGE A Y CESARATTO JORGE A SH	3870055000801660885943	340.517	9.800,00	4.200,00	605,17	14.605,17
1220	30638085794	ESTANCIA LA EMILIA S. A.	0070341120000000002482	354.650	9.800,00	4.200,00	746,50	14.746,50
1221	30688852141	MARENGO ROSA,MARIA Y ALFREDO A	3300552015520001307020	355.803	9.800,00	4.200,00	758,03	14.758,03
1222	33669408329	COSAVELLA ROBERTO Y LUIS	0110321020032110451050	357.788	9.800,00	4.200,00	777,88	14.777,88
1223	30543936428	SEBANT S.A.	0070296820000000344353	373.005	9.800,00	4.200,00	930,05	14.930,05
1224	20213828941	GARELLO MARCELO	0110508730050870097883	399.619	9.800,00	4.200,00	1.196,19	15.196,19
1225	30528794544	LEONES DE BLEEK S. A.	0070010820000014929913	510.208	9.800,00	4.200,00	2.302,08	16.302,08
1226	30569877284	VERDEGAY S.A.	3880122210100031055077	517.353	9.800,00	4.200,00	2.373,53	16.373,53
1227	30708982659	CACTUS S.R.L.	3300000610000067370068	542.231	9.800,00	4.200,00	2.622,31	16.622,31
1228	30646395182	ALCOSA S.A.	0140000701100004002150	565.357	9.800,00	4.200,00	2.853,57	16.853,57
1229	30618974614	SOL DEL CAMPO S.A.	0070176720000002585406	715.789	9.800,00	4.200,00	4.357,89	18.357,89
1230	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS	0070165120000001242779	724.710	9.800,00	4.200,00	4.447,10	18.447,10
1231	30615952040	SYC TAMBOS SA	0200401701000000098165	741.066	9.800,00	4.200,00	4.610,66	18.610,66
1232	30500907211	ABOLIO Y RUBIO SACI Y C	0150802202000000390163	1.142.854	9.800,00	4.200,00	8.628,54	22.628,54
1233	30644519631	CIA.AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	0070999020000051304346	1.467.207	9.800,00	4.200,00	11.872,07	25.872,07
1234	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	0170467320000000042073	1.819.833	9.800,00	4.200,00	15.398,33	29.398,33
							Total	5.166.443,89



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 93/2008

Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 13330-60-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior gestiona designar en el cargo de Directora Interina de la Dirección Regional San Juan a la Contadora Pública Laura Viviana BOLOGNA, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la citada Dirección Regional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Laura Viviana BOLOGNA (Legajo Nº 33.377/58) en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional San Juan.

Art. 2º — Designar a la Contadora Pública Laura Viviana BOLOGNA (Legajo Nº 33.377/58) en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional San Juan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 639/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO el Expediente Nº 163.826/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política de Estado la persecución y enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad ocurridos en la REPUBLICA ARGENTINA hasta el 10 de diciembre de 1983, así como el remover los impedimentos que puedan generar la impunidad de sus responsables.

Que, si bien se encuentran en desarrollo diferentes acciones de parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad nacionales con el objetivo de capturar a todas las personas prófugas de la justicia argentina cualquiera sea el delito que hayan cometido, corresponde en particular concentrar las acciones para identificar a las personas prófugas por este tipo de delitos, en virtud de la compleja distribución de las causas judiciales y de las órdenes de captura correspondientes.

Que cabe reafirmar la máxima colaboración de éste Poder Ejecutivo Nacional en todo cuanto esté a su alcance, para el completo esclarecimiento de los hechos investigados por la justicia y el mejor desarrollo de los procesos judiciales en pos de asegurar su plena realización.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

El MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al señor Secretario de Derechos Humanos a adoptar las medidas pertinentes a los fines de elevar al suscripto, en el término de SESENTA (60) días, la nómina de todas aquellas personas prófugas de la justicia por delitos de lesa humanidad.

ARTICULO 2º — A los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo precedente, el señor Secretario de Derechos Humanos deberá solicitar la asistencia de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 27/03/2008 Nº 66.995 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 640/2008

Bs. As., 26/3/2008

VISTO la Ley de Ministerios (T.O. Decreto 438/92) y modificatorias, y la Resolución del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 639 de fecha 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de una política de Estado tendiente a la persecución y enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en la REPUBLICA ARGENTINA hasta el 10 de diciembre de 1983, se ha instruido al señor Secretario de Derechos Humanos, mediante la Resolución citada en el Visto, a informar en el plazo de SESENTA (60) días la nómina de todas aquellas personas prófugas de la justicia por delitos de esa índole.

Que la información reseñada permitirá la concentración de los esfuerzos encarados desde el Estado Nacional y, particularmente, desde las Fuerzas Policiales y de Seguridad nacionales, para identificar y capturar a las personas prófugas por delitos de lesa humanidad en un marco que, atento a la distribución de las causas judiciales, resulta harto complejo.

Que, en el contexto descripto, deviene imprescindible que el titular de esta Cartera de Estado cuente, asimismo, con datos precisos y actualizados por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad acerca del estado de cada una de las investigaciones iniciadas a los fines de dar con el paradero de los prófugos.

Que la centralización de la información en el titular del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS permitirá optimizar la dirección de un esfuerzo conjunto tendiente, en última instancia, al normal desarrollo de los procesos judiciales en trámite y al esclarecimiento de estos hechos aberrantes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto 438/92) y modificatorias, y artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

El MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a los señores Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; Prefecto Nacional Naval; Director Nacional de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA e Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a elevar al suscripto, en el término de 60 (SESENTA) días, un informe pormenorizado acerca del estado de cada una de las investigaciones iniciadas con el fin de dar con el paradero de aquellas personas prófugas de la justicia por delitos de lesa humanidad.

ARTICULO 2º — En lo sucesivo, el informe referido en el artículo precedente deberá ser elevado a conocimiento del suscripto en forma mensual, previo al décimo día de cada mes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 27/03/2008 Nº 66.996 v. 27/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 204/2008

Bs. As., 17/3/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9511, se tramita la solicitud de ampliación del número de talleres, incoada por AIR GNC S.R.L..

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras, y en la Resolución ENARGAS Nº 3415, este Organismo autorizó a la firma AIR GNC S.R.L. para funcionar como Productor de Equipos Completos para Gas Natural Comprimido (GNC).

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 32/08 (fs. 414/415), se concluye que la postulante aportó la información contable correspondiente a esa firma, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que no existen objeciones que formular, en materia de los temas tratados por la Gerencia de GNC Nº 141/07 (fs. 404), con respecto a la solicitud de ampliación de la cantidad de TdM. Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 176/08 (fs. 416/417), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que A1R GNC S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AIR GNC S.R.L., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), a trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma AIR GNC S.R.L. deberá:

1) Trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje. En caso de que desee aumentar dicha cantidad de talleres, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables la Declaración Jurada de Bienes; Deudas y Resultados de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

2) En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma AIR GNC S.R.L. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

3) Presentar dentro de los (10) días contados a partir de otorgada la presente ampliación, ESTADOS CONTABLES completos al 31 de diciembre de 2006, debidamente certificado por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, o en su defecto el socio gerente deberá concurrir a este Organismo y firmar los mismos ante funcionario del Organismo. Como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias correspondiente al último período fiscal vencido.

4) Presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES debidamente certificado por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de impuestos a las Ganancias correspondientes al último período fiscal vencido.

5) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

ARTICULO 3º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma AIR GNC S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/03/2008 Nº 574.295 v. 27/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 206/2008

Bs. As., 17/3/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O. 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 7923, se tramita la solicitud de ampliación del número de talleres, incoada por CILIN EXPRESS S.R.L.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras, y en la Resolución ENARGAS Nº 3225, este Organismo autorizó a la firma AIR GNC S.R.L. para funcionar como Productor de Equipos Completos para Gas Natural Comprimido (GNC).

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 40/08 (fs. 781/782), se concluye que la postulante aportó la información contable correspondiente a esa firma, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que no existen objeciones que formular, en materia de los temas tratados por la Gerencia de GNC Nº 205/08 (fs. 774), con respecto a la solicitud de ampliación de la cantidad de TdM.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 272/08 (fs. 784), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CILIN EXPRESS S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto 1646/07, el Decreto 80/07 y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CILIN EXPRESS S.R.L., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), a trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma CILIN EXPRESS S.R.L., deberá:

1) Trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje. En caso de que desee aumentar dicha cantidad de talleres, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables la Declaración Jurada de Bienes; Deudas y Resultados de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

2) En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma CILIN EXPRESS S.R.L. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

3) Presentar dentro de los diez (10) días contados a partir de otorgada la presente ampliación, ESTADOS CONTABLES completos al 30 de noviembre de 2006 firmados, debidamente certificados por Contador Público independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, o en su defecto su Socio Gerente deberá concurrir a este Organismo y firmar ante un funcionario los oportunamente presentados sin su firma. Como así también, copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias correspondiente al último período fiscal vencido.

4) Presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también, copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias correspondiente al último período fiscal vencido.

5) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

ARTICULO 3º — Regístrese; notifíquese a la firma CILIN EXPRESS S.R.L.; publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/03/2008 Nº 574.296 v. 27/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 207/2008

Bs. As., 17/3/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 6911, se tramita la solicitud incoada por ALBERDI GNC de STELLA MARIS HAYDEE DE SANCHEZ para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 122/08 (fs. 862/864), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 77/07 (fs. 742), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 859), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ALBERDI GNC de STELLA MARIS HAYDEE DE SANCHEZ resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 181/08 (fs. 865), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ALBERDI GNC de STELLA MARIS HAYDEE DE SANCHEZ ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ALBERDI GNC de STELLA MARIS HAYDEE DE SANCHEZ por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórguesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3181.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma ALBERDI GNC de STELLA MARIS HAYDEE DE SANCHEZ deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Mantener vigente durante el plazo otorgado para operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), el Certificado de Aptitud Técnica, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, al igual que todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la matrícula.

3. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

4. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá, el siguiente código: ALBE.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — La firma ALBERDI GNC de STELLA MARIS HAYDEE DE SANCHEZ deberá presentar dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de otorgada la presente matrícula, CERTIFICACION de Bienes Personales, Deudas, Resultados y Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2006 y 2007, y CERTIFICACION sobre Ventas, ambas con carácter de DECLARACION JURADA, debidamente certificadas por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Asimismo, en idéntico plazo, deberá presentar Formulario 711 y Formulario 762/A debidamente intervenido por la A.F.I.P..

ARTICULO 4º — En caso que ALBERDI GNC de STELLA MARIS HAYDEE DE SANCHEZ pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 5º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y ALBERDI GNC de STELLA MARIS HAYDEE DE SANCHEZ deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma ALBERDI GNC de STELLA MARIS HAYDEE DE SANCHEZ quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ALBERDI GNC de STELLA MARIS HAYDEE DE SANCHEZ estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 8º — Regístrese; notifíquese a la firma ALBERDI GNC de STELLA MARIS HAYDEE DE SANCHEZ; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/03/2008 Nº 574.297 v. 27/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 208/2008

Bs. As., 17/3/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 12.622, se tramita la solicitud incoada por CARLOS AGUSTIN CIRAVEGNA para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 206/08 (fs. 258/260), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 33/08 (fs. 255), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 233), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por CARLOS AGUSTIN CIRAVEGNA resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 224/08 (fs. 261), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CARLOS AGUSTIN CIRAVEGNA ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CARLOS AGUSTIN CIRAVEGNA por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórguesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3182.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma CARLOS AGUSTIN CIRAVEGNA deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificados de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de CIEN (100) “Talleres de Montaje”.

4. El incremento en la cantidad de talleres, podrá operarse toda vez que la Resolución emanada de este Organismo que así lo habilite, se encuentre firme, y en conocimiento fehaciente de la firma interesada.

5. En caso que CARLOS AGUSTIN CIRAVEGNA concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver los remanentes en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la comunicación fehaciente ante este organismo del cese de la actividad.

6. En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la CARLOS AGUSTIN CIRAVEGNA en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

7. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

8. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

9. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — La firma CARLOS AGUSTIN CIRAVEGNA deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias correspondiente al último período fiscal vencido.

ARTICULO 4º — En caso que CARLOS AGUSTIN CIRAVEGNA pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 5º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y CARLOS AGUSTIN CIRAVEGNA deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma CARLOS AGUSTIN CIRAVEGNA quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, CARLOS AGUSTIN CIRAVEGNA estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma CARLOS AGUSTIN CIRAVEGNA; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/03/2008 Nº 574.299 v. 27/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 210/2008

Bs. As., 17/3/2008

VISTO el Expediente Nº 12424 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/098 del 18 de setiembre de 2007 (fs. 29 a 47) este Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Privado Nº 08/2007 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Costo de Capital, correspondiente a la Revisión Tarifaria Integral (art. 1º); aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa (art. 3º).

Que así las cosas, a fs. 48 a 52 de autos obran las constancias que acreditan que este Organismo envió por correo electrónico a diversos eventuales oferentes, los términos de referencia correspondientes a este Concurso.

Que prosiguiendo el trámite de autos, fueron invitados a participar en esta contratación, el Sr. MARTIN ROSSI (NOTA ENRG/GAyS Nº 6988 —fs. 74—); el Lic. DANIEL ALBERTO GONZALEZ (NOTA ENRG/GAyS Nº 6990 —fs. 75—); el Sr. FEDERICO MOLINA (NOTA ENRG/GAyS Nº 6989 —fs. 76—); el Sr. JAVIER GARCIA SANCHEZ NOTA ENRG/GAyS Nº 6992 —fs. 77—) y el Sr. ARIEL CASARIN (NOTA ENRG/GAyS Nº 6993 —fs. 78—) indicándoseles que el acto de apertura de sobres se realizaría en la sede de este Organismo, el día 3 de octubre de 2007 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 6991 del 21 de setiembre de 2007).

Que asimismo, el Sr. LUCIANO ANDRES LASPINA y la firma MACROCONSULTING S.A. dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que a fs. 83 obra el MEMORANDUM GDyE Nº 70/07 por el cual la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA informó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que “...habiendo tomado conocimiento que con motivo de la publicación efectuada se ha producido la reciente solicitud del pliego por parte de un nuevo oferente que ha manifestado su intención de participar del concurso, y dado que es de interés de esta gerencia contar con el más amplio espectro posible de oferentes que califiquen a tal fin, consideramos oportuno que, a los efectos de otorgar a todos los oferentes un tiempo razonable para la preparación y presentación de ofertas, se prorrogue la apertura del concurso, prevista inicialmente para el 3 de octubre del corriente a las 11 horas, al día 8 de octubre del corriente a la misma hora”, agregando que “De resultar factible la presente solicitud, se requiere a esa gerencia que arbitre los medios para efectuar las correspondientes notificaciones a los oferentes que hubieran sido invitados y/o hubieran retirado el correspondiente pliego y se efectúen las publicaciones que pudieran corresponder.”

Que consecuentemente, a fs. 84 de autos se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 328/07 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS puso a consideración de esta Autoridad —en atención al requerimiento realizado por la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA— “...la prórroga de la fecha de apertura de sobres del Concurso Privado Nº 08/07 efectuado para la contratación de un servicio de consultoría para la determinación del Costo de Capital - Revisión de Tarifas Integral” y que “En tal sentido, se solicita trasladar la fecha de apertura de sobres del día 03/10/07 a las 11:00 hs. al día 08/10/07 a las 11:00 hs, las demás condiciones incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no sufren modificaciones.”

Que así las cosas, por medio de correo electrónico, cuyas constancias obran a fs. 87 a 93 y por las notas obrantes a fs. 94 a 100, se les notificó a todos los oferentes invitados o que retiraron el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y a la U.A.P.E. la prórroga de la fecha de apertura de sobres, para el 8 de octubre de 2007.

Que del Acta de Apertura de Sobres surge que los oferentes fueron: ARMO I S.R.L. (fs. 104 a 181) y MACROCONSULTING S.A. (fs. 182 a 272).

Que las firmas LITORAL GAS S.A. y GASNOR S.A. tomaron vista de las presentes actuaciones (ver constancias de fs. 273 a 277).

Que en fecha 21 de diciembre de 2007 la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA elaboró el INFORME INTERGERENCIAL GDyE Nº 131/07 en el que realizó la evaluación de las ofertas en función de los términos de referencia indicando que “Del análisis de las presentaciones realizadas por los dos oferentes antes mencionados (ARMO I S.R.L. y MACROCONSULTING S.A.), surgió que solamente la firma ARMO I S.R.L. cumplía integralmente con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.”

Que por ello, la Gerencia requirente consideró que solamente debía realizar la evaluación técnica y económica de la oferta de la firma ARMO I S.R.L.

Que en dicho instrumento también quedó plasmado que la oferta económica de esa firma —PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 117.500)— “….resulta razonable dado que se ubica en el entorno de lo previsto oportunamente por esta Gerencia en su Memorandum GDyE Nº 62/07 remitido a la Gerencia de Administración con anterioridad al inicio del proceso del presente Concurso”; que “...dicha consultora presenta sólidos antecedentes técnicos para realizar las tareas requeridas.”, arribando entonces a la conclusión que “...resulta apropiado la adjudicación del Concurso a ARMO I S.R.L.”

Que en fecha 8 de enero de 2008 el AREA DE COMPRAS emitió una comunicación interna dirigida al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— solicitando su nueva intervención para la prosecución del proceso.

Que el AREA DE PRESUPUESTO respondió mediante el MEMORANDUM GA Nº 13/08 indicando que aún no había sido aprobada la Disposición Administrativa que distribuye los créditos con lo cual no se podía registrar presupuestariamente el presente gasto, y que por ello “...mantendrá en reserva el importe de $ 117.500, a fin de proceder a su registración una vez aprobada la mencionada D.A.”

Que ese mismo día la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS elaboró el MEMORANDUM GAyS Nº 06/08 en el cual luego de efectuar una medulosa descripción del expediente, sostuvo que “...en consonancia con el análisis formal y técnico elaborado, se recomienda adjudicar el Concurso Privado Nº 08/2007 a la firma ARMO I S.R.L., por un importe total de $ 117.500 (Pesos Ciento Diecisiete Mil Quinientos).

Que a fs. 289 a 294 de autos obra el DICTAMEN GAL Nº 44/08 de fecha 14 de enero de 2008 mediante el cual el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo indicó que: a) no existen objeciones de orden legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente; b) coincide con el criterio sustentado por las GERENCIAS DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA y de ADMINISTRACION Y SISTEMAS en el sentido de que resulta apropiado adjudicar el presente concurso a la firma ARMO I S.R.L. por un importe de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 117.500), que deberá ser imputada a la partida presupuestaria 3.4.9.; c) para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debía poner a disposición de todos los oferentes, el informe de evaluación, por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda; d) una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto); e) no obstante lo antedicho, y en razón a lo informado por el AREA DE PRESUPUESTO en su MEMORANDUM GA Nº 13/08 recién podrá materializarse la adjudicación de este concurso una vez que se haya emitido la Disposición Administrativa que distribuye los créditos a tales fines y el área antes mencionado indique que existe crédito y cuota para afrontar dicho gasto.

Que fue así que por medio de las NOTA ENRG/GAyS Nº 0428 y 0431 del 21 de enero de 2008 (fs. 295 a 296) la totalidad de los oferentes fueron notificados del referido dictamen de evaluación.

Que MACROCONSULTING S.A. solicitó vista de las actuaciones en fecha 25 de enero de 2008, la cual se materializó ese mismo día (ver constancias de fs. 297 a 299).

Que a fs. 300 a 302 se encuentra incorporada una presentación de MACROCONSULTING S.A. (Actuación ENARGAS Nº 1264/08) objetando y rechazando la evaluación de su oferta.

Que por su parte, a través del MEMORANDUM GAyS Nº 42/08 la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS remitió las presentes actuaciones a la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA para que "...emita sus consideraciones respecto de la imputación presentada" por MACROCONSULTING S.A.

Que en fecha 11 de febrero de 2008 la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA elaboró el INFORME INTERGERENCIAL GDyE Nº 18/08 (fs. 309 a 315) en el que efectuó el "...tratamiento de las objeciones interpuestas por MACROCONSULTING S.A. respecto del Expediente ENRG Nº 12.424, referido al Concurso por el Servicio de Consultoría para la determinación del Costo de Capital correspondiente a la Revisión Tarifaria Integral."

Que asimismo, a fs. 316 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 13/08 que el AREA DE COMPRAS dirigió al AREA DE PRESUPUESTO —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— para que informe si existe crédito para afrontar el gasto cuyo importe estimado es de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 117.500).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 317.

Que por su parte a fs. 318 a 325 se encuentra incorporado a autos, el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 3/08 en el que se indicó que teniendo en consideración la Calidad Técnica y Económica, la oferta presentada por ARMO I S.R.L. resultó ser la más conveniente, por obtener la mejor relación calidad-precio, reflejada en su Factor de Adjudicación; que los integrantes del equipo de trabajo de MACROCONSULTING S.A., si bien acreditan conocimientos y una vasta trayectoria en aspectos regulatorios, incluyendo tareas similares al objeto del Concurso, no son en su totalidad profesionales especialistas en finanzas, tal como se solicitara en los Términos de Referencia del presente Concurso; que los integrantes de la consultora ARMO I S.R.L. desarrollan, como núcleo principal de su actividad laboral, una vasta tarea docente en el área de finanzas, y cuentan con antecedentes y experiencia en tareas similares a las del Concurso y que en razón de que los antecedentes de ARMO I S.R.L. se ajustan con mayor precisión a los requisitos establecidos en los Términos de Referencia del presente Concurso, sugiere adjudicar los trabajos a esa consultora; por un importe total de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 117.500), el que se imputará en la Partida Presupuestaria 3.4.9.

Que también quedó puesto de manifiesto en el citado dictamen que conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000, el mismo estará disponible a la vista de los oferentes durante cinco (5) días corridos a partir de ser notificados; que en concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, y que una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y de no recibirse observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a la firma ARMO I S.R.L.

Que en consecuencia, por medio de las NOTA ENRG/GAyS Nº 1496 y 1497 del 29 de febrero de 2008, la totalidad de los oferentes fueron notificados del DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 3/08 y se les otorgó vista del expediente en los términos del art. 80 del decreto Nº 436/2000.

Que a fs. 328 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 91/2008 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —además de informar sobre las últimas tramitaciones de autos— envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención, en los términos de la normativa aplicable al caso.

Que analizada la totalidad de las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria asevera que habiendo vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, corresponde que se emita el pertinente acto administrativo de adjudicación, a favor de la firma ARMO I S.R.L. ya que la misma resultó ser la más conveniente, por obtener la mejor relación calidad-precio, reflejada en su Factor de Adjudicación.

Que cabe reiterar que el importe total a adjudicar es de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 117.500), el que se imputará en la Partida Presupuestaria 3.4.9.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007 y 1646/07.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 08/2007 a la firma ARMO I S.R.L. ya que su oferta resultó ser la más conveniente, por obtener la mejor relación calidad-precio, reflejada en su Factor de Adjudicación. El importe total a adjudicar es de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS ($ 117.500), el que se imputará en la Partida Presupuestaria 3.4.9.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/03/2008 Nº 574.300 v. 27/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 212/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº 12.562 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/133 del 14 de noviembre de 2007 (fs. 47 a 64) este Organismo decidió convocar a Concurso Privado para la contratación del servicio de SIETE MIL (7000) afiches y DOS MILLONES (2.000.000) volantes para usuarios de Gas Natural Comprimido según las especificaciones técnicas obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán en ese procedimiento (art. 1 º); aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

Que prosiguiendo con el trámite, fueron invitadas a participar en esta contratación las firmas PLATT GRUPO IMPRESOR S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8668 del 19 de noviembre de 2007); GRUPO CEVALLOS (NOTA ENRG/GAyS Nº 8665 del 19 de noviembre de 2007); TALLER 4 PGB S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8667 del 19 de noviembre de 2007); VER SOLUCIONES GRAFICAS (NOTA ENRG/GAyS Nº 8670 del 19 de noviembre de 2007); IMPRENTA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (NOTA ENRG/GAyS Nº 8669 del 19 de noviembre de 2007) y LIBRERIA DE LA ESQUINA (NOTA ENRG/GAyS Nº 8666 del 19 de noviembre de 2007); indicándoseles que el acto de apertura de sobres se realizará en la sede de este Organismo, el día 29 de noviembre de 2007 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GA Nº 8664 del 19 de noviembre de 2007).

Que asimismo, las firmas MDC MACHINES S.A. (fs. 67), BRAPACK S.A. (fs. 71); IMPRESSA S.R.L. (fs. 76); PERT-PAPEL S.R.L. (fs. 77); REYSA IMPRESORES S.R.L. (fs. 78); MELENZANE S.A. (fs. 80); CASANO GRAFICA S.A. (fs. 83); SIXIS S.A. (fs. 84); DIDOT S.A. (fs. 85); ICONSUR S.A. (fs. 87) e INDUSTRIAS EVEREST S.A.I.C. (fs. 92) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que por su parte las firmas ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A. (fs. 65); TALLERES GRAFICOS DELL S.R.L. (fs. 66); PRIMER IMPACTO (fs. 81); COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION (fs. 82); COZODOY Y STOLAR, JOSE MARCELO (fs. 88); COOPERATIVA DE TRABAJO FERROGRAF LTDA. (fs. 89); LUBA S.A. (fs. 90); CONSTANTINO DE ADA S.A. (fs. 91) e IMPRESIONES GRAFICAS STELLA MARIS S.A. (fs. 93) enviaron correos electrónicos informando que habían obtenido del Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 94 a 95 y 96 a 97) surge que los oferentes fueron: PRIMER IMPACTO S.R.L. (fs. a 98 a 138); CASANO GRAFICA S.A. (fs. 139 a 164); MDC MACHINES S.A. (fs. 165 a 199); FERROGRAF COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (fs. 200 a 231) BRAPACK S.A. (fs. 232 a 319); MELENZANE S.A. (fs. 320 a 385); INDUSTRIAS EVEREST S.A.I.C. (fs. 386 a 412); PERT PAPEL S.R.L. (fs. 413 a 448) IMPRESSA S.R.L. (fs. 449 a 472); SIXIS S.A. (fs. 473 a 540); ICONSUR S.A. (fs. 541 a 565); PGB S.A (fs. 566 a 643) y ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. (fs. 644 a 658).

Que ICONSUR S.A. (fs. 659 a 660) MDC MACHINES S.A. (fs. 661 a 662) y MERCADOS TRANSPARENTES S.A. (fs. 664 a 665) tomaron vista de las actuaciones.

Que por su parte la firma ICONSUR S.A. efectuó observaciones a las ofertas presentadas por algunos oferentes (ver presentación obrante a fs. 663).

Que a fs. 666 a 669 se encuentra glosado el análisis formal de la: ofertas.

Que así las cosas, a las firmas SIXIS S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9253 del 7 de diciembre de 2007); PRIMER IMPACTO S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9257 del 07 de diciembre de 2007); ICONSUR S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9254 del 07 de diciembre de 2007); INDUSTRIAS EVEREST S.A.I.C. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9250 del 07 de diciembre de 2007) FERROGRAF COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9241 del 7 de diciembre de 2007); CASANO GRAFICA S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9246 del 7 de diciembre de 2007); BRAPACK S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9249 del 07 de diciembre de 2007); PERT PAPEL S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS N° 9251 del 7 de diciembre de 2007); IMPRESSA S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9252 del 7 de diciembre de 2007); MDC MACHINES S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9247 del 7 de diciembre de 2007); ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I (NOTA ENRG/GAyS Nº 9256 del 07 de diciembre de 2007) y PGB S.A. (NOTA) ENRG/GAyS Nº 9255 del 7 de diciembre de 2007) se les requirió la presentación de documentación faltante.

Que respondieron a la requisitoria INDUSTRIAS EVEREST S.A.I.C. (fs. 682 a 732); ICONSUR S.A. (fs. 733 a 772) y MDC MACHINES S.A (fs. 773 a 791).

Que a fs. 792 obra un cuadro comparativo de ofertas admisibles.

Que a fs. 793 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 412/07 del 17 de diciembre de 2007 dirigido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS a la UNIDAD DE COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES requiriéndole que efectúe el análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que mediante el MEMORANDUM UCRI Nº 85/2007 la mencionada Unidad de Coordinación respondió al pedido efectuado en el MEMORANDUM GAyS Nº 412 sugiriendo —en función a las constancias obrantes en el expediente— la adjudicación del Renglón 1 (impresión de 7000 afiches) a la firma MDC MACHINES S.A.I.C y del Renglón 2 (impresión de 2.000.000 de volantes) a la firma ICONSUR S.A.

Que por su parte a fs. 795 a 798 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 418/2007 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —luego de efectuar una medulosa descripción de las constancias de autos— indica que las empresas PRIMER IMPACTO S.R.L.; CASANO GRAFICA S.A.: FERROGRAF COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.; BRAPACK S.A.; PERT PAPEL S.R.L.; IMPRESSA S.R.L.; SIXIS S.A., PGB S.A. y ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.I.C no cumplieron con la presentación de la documentación y/o información faltantes que les fuera solicitado expresamente y que sugiere —previo dictamen legal — adjudicar el procedimiento de la siguiente forma: a) Renglón 1: Impresión de 7000 afiches, Adjudicatario: MDC MACHINES S.A.I.C. Monto: PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 4.781,00) y b) Renglón 2: Impresión de 2.000.000 de volantes Adjudicatario: ICONSUR S.A. Monto PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 62.920,00).

Que de dicho instrumento también surge que el importe total de la compra es de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UNO ($ 67.701,00), el que será imputado a la partida presupuestaria 3.5.3 y que el AREA DE PRESUPUESTO del ENARGAS ha tomado debida intervención.

Que en el DICTAMEN GAL Nº 1139/07 (fs. 799 a 804) el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo manifestó que: a) dado que las empresas PRIMER IMPACTO S.R.L.; CASANO GRAFICA S.A.; FERROGRAF COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.; BRAPACK S.A.; PERT PAPEL S.R.L.; IMPRESSA S.R.L.; SIXIS S.A., PGB S.A. y ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.I.C. no cumplieron con la totalidad de los requisitos formales exigidos en el presente procedimiento, sus ofertas deberían ser desestimadas en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación; b) analizadas las ofertas presentadas por las firmas cuyas ofertas no deban ser declaradas inadmisibles o desestimadas, las efectuadas por las firmas MDC MACHINES S.A.I.C. (Renglón 1) y ICONSUR S.A. (Renglón 2) resultaron ser las mejores desde el punto de vista económico; c) con la finalidad de que el trámite en cuestión culmine con el dictado de un acto administrativo regular, el Dictamen de Evaluación, deberá ser notificado en forma fehaciente a todos los oferentes del presente concurso. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días de notificados. Durante este lapso el expediente se pondrá disposición de los oferentes para su vista (artículo 80 del Decreto 436/2000) y que una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto administrativo correspondiente, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (art. 82 del citado decreto).

Que así las cosas dicho dictamen fue notificado a la totalidad de los oferentes mediante las NOTAS ENRG/GAyS Nº 0036 a 0048 del 3 de enero de 2008 (fs. 805 a 817).

Que en fecha 8 de enero de 2008 la firma MELENZANE S.A. efectuó una presentación individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 261/08 obrante a fs. 818) solicitando que se le aplique el beneficio estatuido en el artículo 39 primer párrafo de la Ley Nº 25.300 que prevé: "Las jurisdicciones y entidades del sector público nacional comprendidas en el Art. 8º de la Ley 24.156 deberá otorgar un derecho de preferencia del cinco por ciento (5%) para igualar la mejor oferta y ser adjudicataria de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios, a las MIPYMES y formas asociativas comprendidas en el Art. 1º de la presente Ley que ofrezcan bienes o servicios producidos en el país."

Que aseveró MELENZANE S.A. que acreditó ante el ENARGAS su condición de MIPyME mediante constancia extendida por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adjunta a su presupuesto, razón por la cual solicitó se revea el dictamen de evaluación que le fuera notificado mediante la NOTA ENRG/GAyS Nº 0036 y se le preadjudique el Renglón Nº 2.

Que a fs. 820 a 822 se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 58/08, en el que el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS indicó que: "... en función a lo establecido en el artículo 39 primer párrafo de la Ley Nº 25.300 y a lo indicado en el artículo 1º del Decreto Nº 1075/2001 resulta ajustado a derecho —previo a resolver la solicitud de MELENZANE S.A.— que se corra traslado de dicha presentación por un plazo razonable, a la firma preadjudicataria del renglón 2, esto es, a ICONSUR S.A. a todos los efectos legales."

Que fue así que mediante NOTA ENRG/GAyS Nº 0560 del 24 de enero de 2008 —notificada el día 28 de ese mismo mes y año— (fs. 823) se comunicó a la firma ICONSUR que MELENZANE S.A. había solicitado que se le reconozca el beneficio establecido en el art. 39 primer párrafo de la Ley Nº 25.300, que establece que una empresa MIPyME que ofrezca precios con una diferencia que no supere en más de un CINCO POR CIENTO (5%) de la oferta presentada por otra empresa no MIPyME tiene el derecho de ser invitada a igualar esa mejor oferta y que por consiguiente se le corría traslado de dicha presentación por un plazo de CINCO (5) días para que realice las consideraciones que estime corresponder.

Que en fecha 1 de febrero de 2008 ICONSUR S.A. efectuó una presentación (fs. 824 a 826), en la que indicó: "... si bien es cierto que en los procedimientos de compra del sector público nacional, la legislación vigente permite que las ofertas de las empresas MIPyME sean mejoradas en hasta un 5% respecto de aquellas que no lo son, dicho procedimiento no es de aplicación en este caso, habida cuenta que la comparación se realiza con la oferta de nuestra empresa que también es una MIPyME." "En tal sentido, adjuntamos a la presente la certificación correspondiente, expedida por Contador Público Nacional y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que no fuera presentada en su oportunidad, en virtud de no haber sido requerida en los pliegos de condiciones de la licitación que nos ocupa."

Que a fs. 827 de autos obra el MEMORANDUM GAyS Nº 53/2008 en el que luego de efectuar una breve reseña de las últimas tramitaciones de autos, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS requiere la pertinente intervención del Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que así las cosas, a fs. 828 a 830 de autos, se encuentra glosado el DICTAMEN GAL Nº 140/08 en el cual quedó expresado que: "... al quedar debidamente acreditado que la firma ICONSUR S.A. —preadjudicatario del Renglón 2 del Concurso Privado Nº 11/2007— es también una empresa MIPyME no es de aplicación el beneficio solicitado por MELENZANE S.A., puesto que como se desprende de lo indicado en el artículo 1º del Decreto Nº 1075/2001, el mismo sólo corresponde ser concedido cuando la empresa preadjudicada no es MIPyME." y que: "En consecuencia, corresponde no hacer lugar a la solicitud de MELENZANE S.A. y consecuentemente, adjudicar el Renglón 2 de este Concurso Privado (Impresión de 2.000.000 de volantes) a la firma ICONSUR, por un monto de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 62.920,00)."

Que en el citado dictamen jurídico también se indicó que: "Asimismo, es de hacer notar que ha vencido el plazo de ley sin que se efectuaran impugnaciones en relación a la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por las firmas PRIMER IMPACTO S.R.L.; CASANO GRAFICA S.A.; FERROGRAF COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.; BRAPACK S.A.; PERT PAPEL S.R.L.; IMPRESSA S.R.L.; SIXIS S.A., PGB S.A. y ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.I.C. y a la preadjudicación del I Renglón 1 de este procedimiento (Impresión de 7000 afiches)." y que: " Es por ello que entendemos que resulta ajustado a derecho que, en el acto administrativo que se dicte, también se materialice la desestimación de las ofertas de las empresas mencionadas en el párrafo anterior, ello en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación y como así también la adjudicación del Renglón 1, a la firma MDC MACHINES S.A.I.C. por un monto de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 4.781,00)."

Que el importe total de la compra que es de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UNO ($ 67.701,00), será imputado a la partida presupuestaria 3.5.3.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007 y 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas PRIMER IMPACTO S.R.L.; CASANO GRAFICA S.A.; FERROGRAF COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.; BRAPACK S.A.; PERT PAPEL S.R.L.; IMPRESSA S.R.L.; SIXIS S.A., PGB S.A. y ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.I.C., en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta Contratación.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a la solicitud de la firma MELENZANE S.A. en su presentación de fecha 8 de enero de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 261/08).

ARTICULO 3º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 11/2007 de la siguiente forma: a) Renglón 1: Impresión de 7000 afiches a la firma MDC MACHINES S.A.I.C. por un monto de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 4.781,00) y b) Renglón 2: Impresión de 2.000.000 de volantes a la firma ICONSUR S.A. por un monto de monto PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 62.920,00). El importe total de la compra es de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UNO ($ 67.701,00), y será imputado a la partida presupuestaria 3.5.3.

ARTICULO 4º — Notificar a los oferentes y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas

e. 27/03/2008 Nº 574.293 v. 27/03/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 213/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº 11.768 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 245992; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/119 del 16 de octubre de 2007 (fs. 66 a 72) esta Autoridad Regulatoria sancionó a GASNOR S.A. (GASNOR) "...con Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón de haber cumplido deficientemente con su obligación de control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos) en relación con la pérdida de gas detectada en el servicio de calle Caseros 253 de la ciudad de SALTA."

Que esa Resolución fue notificada a la sancionada por medio de la NOTA ENRG/SD Nº 7832 del 17 de octubre de 2007 (fs. 73), y a la reclamante Sra. MARIA ISABEL VIGILI, a través de la NOTA ENRG/SD Nº 8075 del 26 de ese mismo mes y año (fs. 74).

Que la Licenciataria de distribución solicitó vista de las actuaciones por medio de la nota G.G. Nº 765/2007, recibida en este Organismo el día 1º de noviembre de 2007 e individualizada como Actuación ENARGAS Nº 17.769/07).

Que la vista fue concedida y notificada a GASNOR a través de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 8798 del 22 de noviembre de 2007 (fs. 76) la que se materializó en fecha 7 de diciembre de 2007 (cfr. constancias de fs. 77 y 78).

Que contra la Resolución ENARGAS Nº I/119 la Licenciataria de Distribución impetró un Recurso de Reconsideración, ello mediante la NOTA G.G. Nº 909/07, individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 20.220/07 (fs. 79 a 80 de autos).

Que en dicho escrito recursivo, la Licenciataria recordó que en los considerandos de la Resolución en crisis, este Organismo sostuvo que "si bien podría ser cierto que la fuga no meritauria la inmediata reparación, sino que la misma podría ser reprogramada, la actitud de GASNOR de no haber contenido a la reclamante por parte del personal interviniente, ha sido el factor desencadenante que motivo el presente episodio. Por un lado, la Licenciataria mostró ser muy diligente cortándole el suministro de gas natural y retirándole el medidor a su cliente; por el otro, no demostró la misma efectividad en lo que respecta a la eliminación de la pérdida de gas de su responsabilidad con igual inmediatez".

Que al respecto, la recurrente entiende que esta Autoridad confunde las obligaciones de GASNOR, por cuanto una pérdida interna de una instalación doméstica meritúa el inmediato corte del suministro (punto 11. Inciso (ix) del Reglamento de Servicio) ya que puede ocasionar acumulación de gas en ambiente y provocar un accidente. Por otro lado la Pérdida proveniente del servicio anulado, clasificada por sus especialistas de "Grado 2", no requiere una reparación inmediata (punto 5.2. del Apéndice G-11 del material de Guía de la NAG 100 Año 1993), por lo cual la Distribuidora manifestó haber cumplido con sus obligaciones de control.

Que la Licenciataria manifestó no compartir la conclusión a la que arriba esta autoridad respecto de que no demostró "la misma efectividad en lo que respecta a la eliminación de la pérdida de gas de su responsabilidad, con igual inmediatez" y en ese sentido recuerda la Distribuidora que el día 19 de octubre de 2005, personal de la misma procedió a efectuar el corte del suministro de gas natural en domicilio de la calle Caseros Nº 253, Salta, debido a que existía una pérdida en la instalación interna del mismo. Agregó que debe tenerse presente que el corte inmediato del servicio y el retiro del medidor se realizó por cuanto, a criterio del personal idóneo, la instalación se tornaba peligrosa o al menos defectuosa. La deficiencia de la instalación interna del cliente quedó demostrada ya que la usuaria debió realizar una instalación totalmente nueva para subsanar este hecho.

Que destacó GASNOR que a los fines de evitar el corte, por los inconvenientes que genera la imposibilidad de contar con el suministro de gas natural, la reclamante inclusive propuso que se le restituyera el servicio y se le otorgue un plazo para subsanar la pérdida; solicitud que no fue concedida por razones de seguridad.

Que prosiguiendo en su relato indicó que el día 20 de octubre de 2005 en horas de la noche, se realizó un reclamo por "olor en el ambiente" al cual la guardia de la Distribuidora acudió dentro de los tiempos establecidos, detectando una fuga en la válvula de bloqueo del nicho y reportando el suceso al sector correspondiente para que efectúe el cambio de la misma. Por lo cual entiende que queda comprobado que el procedimiento realizado fue correcto y en el marco de la normativa vigente.

Que manifestó la Licenciataria que en ese orden de los hechos, el día 21 de octubre de 2007 al abrir la vereda del domicilio en cuestión para obturar el servicio y cambiar la válvula con pérdida, se detectó otra pequeña fuga en un servicio sin uso y muy próximo al que nos ocupa. Dicha fuga, fue clasificada de Grado 2 y no detectada anteriormente por encontrarse ubicada en la rosca de la tapa de la pipeta y encubierta por el contrapiso de la vereda que no permitió su localización. Destaca que a pesar de su clasificación como Grado 2, la fuga detectada fue reparada de forma inmediata.

Que por lo expuesto, la Distribuidora rechazó la imputación por falta de obligación de control, ya que quedó demostrado como señala y a través de todos los descargos que realizó, que a medida que aparecieron las fugas, las mismas se fueron reparando en forma inmediata y dentro de las normativas vigentes.

Que del análisis de las constancias de autos surge que los argumentos vertidos por la recurrente no logran conmover ni desvirtuar a los que dieron sustento a la Resolución que impugna, razón por la cual resulta ajustado a derecho que el Recurso de Reconsideración impetrado por GASNOR contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/119 deba ser desestimado.

Que es ello así porque resulta a todas luces inexacto que el ENARGAS haya confundido las obligaciones de la Licenciataria e hizo mención a una pérdida interna de una instalación doméstica, la que meritúa el inmediato corte de suministro. A este respecto, es dable remarcar que esta Autoridad en ningún momento puso objeciones a su proceder, inclusive al retiro del medidor por las causas invocadas en el punto 3. de su nota de fs. 37, incluso la denunciante no reclama cuestiones relacionadas con la instalación interna, en la que luego de haberse detectado pérdidas con fecha 19 de octubre de 2005 y ante la imposibilidad de detectarlas, optó por llevar a cabo una nueva instalación, la cual GASNOR manifestó haber otorgado aprobación final el día 11 de noviembre de 2005, fecha en que se restableció del servicio.

Que por otra parte, el ENARGAS tampoco ha puesto objeciones a la categorización de la fuga de Grado 2, detectada en el servicio de la reclamante, sino que lo que imputó ha sido la deficiencia en su obligación de control, desde el momento que informó que perdía la válvula del servicio con el que se abastecía el domicilio, sin conocer la existencia de un servicio antiguo en desuso que en definitiva también acusaba pérdida, no teniendo un acabado control de la situación.

Que debemos aclarar en este estadio que tal circunstancia también fue lo que molestó sobremanera a la reclamante, quien se manifestó con sus quejas y logró luego de varios intentos, que GASNOR resolviera íntegramente el inconveniente, sellando el antiguo servicio en desuso con pérdida y reemplazando el servicio con el que se abastecía el domicilio con válvula que también perdía, por uno completamente nuevo.

Que corresponde reafirmar que si bien podría ser cierto que la fuga no merituaría la inmediata reparación, sino que la misma podría ser reprogramada, la actitud de GASNOR de no haber contenido a la reclamante por parte del personal interviniente, ha sido el factor que motivó el presente episodio.

Que asimismo, este Organismo ha manifestado que la Licenciataria mostró ser muy diligente cortándole el suministro de gas natural y retirándole el medidor a su cliente; y por el otro, no demostró la misma efectividad en lo que respecta a la eliminación de la pérdida de gas de su responsabilidad con igual inmediatez, considerando ambos tópicos en forma separada y sin abocarse al tratamiento de la pérdida interna por no ser ésta el motivo de la sanción en tratamiento.

Que a este respecto, el ENARGAS considera lógica la preocupación de la Sra. MARIA ISABEL VIRGILI, dado su desconocimiento de los alcances que pudiera tener el suceso, al percibir olor a gas antes y después de la presencia del personal de GASNOR al tomar la decisión del cambio de la válvula, por lo que en ese estadio la Licenciataria debería haberle proporcionado el asesoramiento necesario, además de una atención más diligente por parte de su personal, en el sentido de identificar en forma inmediata el origen real de la fuga, tal como lo hizo posteriormente a los reclamos de la denunciante.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y Decretos Nº 571/07 y 1646/07.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración impetrado por GASNOR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº I/119 del 16 de octubre de 2007.

ARTICULO 2º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/03/2008 Nº 574.292 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.887 DEL 18/MAR/2008

EXPEDIENTE Nº 49.585 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA NELLY GIACOMINI, MATRICULA Nº 6355.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora NELLY GIACOMINI, matrícula Nº 6355, una INHABILITACION por el término de SEIS (6) MESES.

ARTICULO 2º — Intimar a la Sra. NELLY GIACOMINI a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior — inhabilitada hasta tanto comparezca munida de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. NELLY GIACOMINI en el domicilio sito en Guido Spano 479, Temperley, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 27/03/2008 Nº 574.287 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.886 DEL 18/MAR/2008

EXPTE. Nº 49.930 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. TOMA CARLOS IGNACIO (MAT. Nº 58.835) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.930.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Toma, Carlos Ignacio (matrícula Nº 58.835), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Santa Fe Nº 3489 (C.P. 7600) — MAR DEL PLATA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.285 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.871 DEL 18/MAR/2008

EXPEDIENTE Nº 49.857 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SOSA, ORLANDO LUIS (MATRICULA Nº 55.632) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SOSA, Orlando Luis (matrícula Nº 55.632), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.795 de fecha 25 de febrero de 2008, obrante a fojas 10/12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Ayacucho Nº 130 Duplex 02 (C.P. 5500) —MENDOZA — PROVINCIA DE MENDOZA; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.283 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.872 DEL 18/MAR/2008

EXPEDIENTE Nº 49.912 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. VIDEAU, EVELINA MARCELA (MATRICULA Nº 60.570) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. VIDEAU, Evelina Marcela (matrícula Nº 60.570), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.803 de fecha 26 de febrero de 2008 obrante en fojas 10 a 12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en 9 DE JULIO Nº 1190 2º “8” (C.P. 5500) – MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.282 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.874 DEL 18/MAR/2008

EXPTE. Nº 49.944 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CORREA DELIA ISABEL (MAT. Nº 502.573) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.944.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CORREA, Delia Isabel (matrícula Nº 502.573), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Alberti Nº 2315 4º "D" (C.P. 7600) — MAR DEL PLATA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.280 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.875 DEL 18/MAR/2008

EXPTE, Nº 49.958 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. LOPEZ MARTIN DAMIAN (MAT. Nº 66.447) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.958.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LOPEZ, Martín Damian (matrícula Nº 66.447), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en García Lorca Nº 3125 (C.P. 7600) — MAR DEL PLATA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.279 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.876 DEL 18/MAR/2008

EXPTE. Nº 49.969 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MORENO GUSTAVO JAVIER (MAT. Nº 64.252) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.969.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MORENO, Gustavo Javier (matrícula Nº 64.252), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RIVADAVIA (O) Nº 631 PB. "F" (C.P. 5400) — SAN JUAN — PROVINCIA DE SAN JUAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.278 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.877 DEL 18/MAR/2008

EXPTE. Nº 49.973 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MUGNANI SILA INES (MAT. Nº 63.044) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.973.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MUGNANI, Sila Inés (matrícula Nº 63.044), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Catamarca SUR Nº 105 (C.P. 5400) — SAN JUAN — PROVINCIA DE SAN JUAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.277 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.878 DEL 18/MAR/2008

EXPTE. Nº 49.957 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. RODRIGUEZ GRACIELA MONICA (MAT. Nº 66.397) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.957.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. RODRIGUEZ, Graciela Mónica (matrícula Nº 66.397), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Falkner Nº 8165 (C.P. 7600) — MAR DEL PLATA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.274 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.879 DEL 18/MAR/2008

EXPTE. Nº 49.956 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SCARANO MARIA DE LAS MERCEDES (MAT. Nº 66.395) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.956.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SCARANO, María De Las Mercedes (matrícula Nº 66.395), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Corrientes Nº 1726 1º OF. 11 (C.P. 7600) — MAR DEL PLATA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.273 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.880 DEL 18/MAR/2008

EXPTE, Nº 49.979 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MOLINA MARIA CECILIA (MAT. Nº 63.719) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.979.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MOLINA, María Cecilia (matrícula Nº 63.719), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avenida Independencia Nº 1352 8º “F” (C.P. 7600) — MAR DEL PLATA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.272 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.881 DEL 18/MAR/2008

EXPEDIENTE Nº 49.911 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BARRERA, JOSE LUIS (MATRICULA Nº 60.486) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.911.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BARRERA, Jose Luis (matrícula Nº 60.486), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VENDIMIADORES Nº 635 2º “1” (C.P. 5500) - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.271 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.883 DEL 18 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.866 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DOÑA, ALBERTO DANIEL (MATRICULA Nº 52.121) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.866.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DOÑA, Alberto Daniel (matrícula Nº 52.121), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PEDRO VARGAS Nº 722 (C.P. 5519) CORONEL DORREGO - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.269 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 32.888 DEL 18/MAR/2008

EXPEDIENTE Nº 50.334 “INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS” FECHA DE EXAMEN PARA ACREDITAR COMPETENCIA.

VISTO... Y CONSIDERANDO..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se establece como fecha para acreditar competencia en los términos del inciso 6º del Artículo 9º de la Resolución Nº 26.385 los días 7 y 8 de mayo del corriente año a las 10 hs. en el domicilio ubicado en la calle Chacabuco 77, piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución Nº 26.661, el día 21 de abril de 2008.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.286 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.884 DEL 18/MAR/2008

EXPEDIENTE Nº 48.762 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. HECTOR OSMAR CASTAÑEDA, MATRICULA 20.819

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 32.807 de fecha 27 de Febrero de 2008, la que no se asentará en el Registro de Faltas y Sanciones ni será considerada como antecedente a los efectos de futuras sanciones.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese en el domicilio sito en Panamá 7337, Martín Coronado, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 27/03/2008 Nº 574.284 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.882 DEL 18/MAR/2008

EXPEDIENTE Nº 49.862 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RISSO PATRON, MARIANO EDUARDO (MATRICULA Nº 57.246) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.862.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RISSO PATRON, Mariano Eduardo (matrícula Nº 57.246), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en HORACIO QUIROGA Nº 4219 (C.P. 7600) - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.270 v. 27/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.873 DEL 18/MAR/2008

EXPEDIENTE Nº 49.874 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MINCONE, SILVANA (MATRICULA Nº 55.293) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. MINCONE, Silvana (matrícula Nº 55.293), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.789 de fecha 22 de febrero de 2008 obrante en fojas 10 a 12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en AV. RIOJA Nº 424 — SUR (C.P. 5400)— SAN JUAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.281 v. 27/03/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

Disposición Nº 77/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de enero de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a D. Carlos Enrique HERBON (D.N.I. Nº 20.031.058), asignándosele la cantidad de OCHOCIENTAS CUARENTA (840) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — NORBERTO GARCIA, Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales, Ministerio del Interior.

e. 27/03/2008 Nº 574.240 v. 27/03/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 19.024/2008

Bs. As., 25/3/2008

VISTO la Ley de Migraciones Nº 25.871, el Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 y las Disposiciones DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005, Nº 53.888 de fecha 14 de diciembre de 2005, Nº 30.633 de fecha 18 de agosto de 2006, Nº 19.618 de fecha 8 de mayo de 2007, Nº 70.565 de fecha 19 de noviembre de 2007, Nº 70.566 de fecha 19 de noviembre de 2007, Nº 9417 de fecha 12 de febrero de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 53.253/05 se puso en ejecución el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

Que por Disposición DNM Nº 53.888/05, se encomendó a la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS, de esta Dirección Nacional, la implementación, seguimiento y resolución del "Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria", para los ciudadanos nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

Que la citada Disposición creó una COORDINACION OPERATIVA DEL INTERIOR, con vistas al seguimiento del citado Programa en el interior del país.

Que, asimismo, por Disposición DNM Nº 30.633/06, se creó en el ámbito de la DIRECCION ADMISION DE EXTRANJEROS, el AREA COORDINACION OPERATIVA, con vistas a coordinar, distribuir, supervisar y ejecutar las tareas operativas dentro de la órbita del referido Programa.

Que bajo Disposiciones DNM Nº 19.618/07 y Nº 70.565/07, se determinó los agentes responsables de resolver los trámites iniciados al amparo del referido Programa.

Que por Disposición DNM 70.566/07 se creó en el ámbito de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS el AREA COORDINACION y ENLACE CON LAS DELEGACIONES, teniendo por finalidad la coordinación del desarrollo del Programa en las diferentes Delegaciones de la Dirección Nacional en el interior del país, con vistas a uniformar criterios de aplicación, ejecución y atender las problemáticas de índole operativa que pudieren surgir.

Que por Disposición DNM Nº 9417/08 se resolvió dotar al Programa de una COORDINACION GENERAL que tendrá a su cargo la centralización de las funciones inherentes al Programa mencionado.

Que con el objeto de dotar al Programa de una estructura ágil y eficaz resulta necesario modificar la organización existente a la fecha.

Que la estructura que se propone se adapta al estado actual de desarrollo del Programa, garantizando una correcta administración y control de los recursos con que se cuenta y de los trámites que se encuentran en proceso de resolución.

Que asimismo corresponde determinar los agentes de la Dirección Nacional de Migraciones que tendrán a su cargo las áreas y sectores que integran la estructura organizativa, así como aquellos en quienes se delegará la facultad de resolver los trámites iniciados en el marco del Programa.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y lo estatuido en el Artículo 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — El área COORDINACION GENERAL del Programa Nacional de Regularización Documentaria Migratoria dependiente de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS, quedará estructuralmente organizada de acuerdo a lo establecido como Anexo I.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a los agentes DE CARLI, Juan (Legajo Nº 60.251), y REA Javier (Legajo Nº 60.625), a cargo del área Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Encomiéndase al agente LOPEZ RITA, Alfredo (Legajo Nº 60.471), como responsable a cargo del Area Enlace con Instituciones Sociales Colaboradoras.

ARTICULO 4º — Encomiéndase a la agente LIBOREIRO, Ana (Legajo Nº 60.449), como responsable a cargo del Area Delegaciones.

ARTICULO 5º — Encomiéndase a la agente VAZQUEZ, Nora (Legajo Nº 60.064) como responsable a cargo del Area Relaciones Institucionales.

ARTICULO 6º — Encomiéndase a la agente BRUNET, Bettina (Legajo Nº 60.171), como responsable a cargo del Area Recursos Humanos.

ARTICULO 7º — Encomiéndase a las agentes DUCATENZEILLER, Carolina (Legajo Nº 60.278) y GONZALEZ, María Belén como responsables a cargo del Sector Trámites.

ARTICULO 8º — Encomiéndase al agente CAPANO, David (Legajo Nº 60.192), como responsable a cargo del Sector Protocolo.

ARTICULO 9º — Encomiéndase al agente BONPLAND, Marcelino (Legajo Nº 60.820), como responsable a cargo del Sector Archivo.

ARTICULO 10º — Delégase en los agentes mencionados en el Anexo II de la presente las facultades para emitir, renovar y cancelar certificados de residencia precaria correspondientes al citado Programa, así como para resolver las solicitudes de residencia temporarias o permanentes formuladas al amparo del mismo, respecto de aquellos trámites iniciados en jurisdicción de la Sede Central de esta Dirección Nacional de Migraciones.

ARTICULO 11º — Establécese que los trámites iniciados en las restantes jurisdicciones de la Dirección Nacional de Migraciones en razón del Programa, serán resueltos por las respectivas Delegaciones en el marco de sus facultades.

ARTICULO 12º — Déjase sin efecto los artículos 2º a 5º de la Disposición DNM Nº 53.888/05 y las Disposiciones DNM Nº 30.633/06, Nº 19.618/07, Nº 70.565/07 y Nº 70.566/07 y toda otra que se contraponga con la presente.

ARTICULO 13º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

- Coordinación General: Será responsable ante la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS por el funcionamiento general del Programa, sus aspectos logísticos, técnicos y operativos, con los alcances establecidos en la Disposición Nº 9417/08.

- Coordinación Operativa: Será responsable de asistir en todo momento a la Coordinación General en la supervisión del funcionamiento integral del Programa y en la firma del despacho diario, tendrá a cargo la coordinación de los sectores de trámites, protocolo y archivos.

- Area Delegaciones: Será responsable del seguimiento del Programa en el ámbito de las Delegaciones de la Dirección Nacional de Migraciones en el interior del país, y de brindar asistencia en todo momento a las mismas en cuestiones técnicas y operativas, a los fines de cumplimentar los objetivos delineados.

- Area Enlace con Instituciones Sociales Colaboradoras: Será responsable de todas las tareas de enlace con las Instituciones Sociales Colaboradoras, así como de la fiscalización de las actividades de las mismas en lo atinente a la implementación del Programa.

- Area Relaciones Institucionales: Será responsable de las tareas de enlace con los Organismos y Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales en lo relacionado con la implementación del Programa.

- Area de Recursos Humanos: Será responsable del control y optimización del recurso humano disponible para lograr los objetivos del Programa.

- Sector de Trámites: Será responsable de la supervisión y resolución de los trámites iniciados al amparo del Programa.

- Sector de Protocolo: Será responsable del registro y archivo de los actos dispositivos emitidos en el Programa.

- Sector de Archivo: Será responsable de la administración de los archivos de expedientes y documentación con que cuenta el Programa.

ANEXO II

- AVALOS LASALVIA PABLO FACUNDO (40079, C-2)
- DE CARLI JUAN (60251, D-3)
- REA JAVIER EMILIO (60625, D-3)
- LIBOREIRO ANA (60449, D-4)
- BRUNET BETTINA (60171, D-4)
- LOPEZ RITA ALFREDO (60471, D-0)
- DUCATENZEILLER CAROLINA (60278, D-3)
- ATIENZA NICOLAS (60111, D-2)
- CAPANO DAVID ORLANDO (60192, D-3)
- MARANGA AVANZINI JORGE ALBERTO (60493, C-9)
- RAMIREZ TANDAZO BENJAMIN (60619, D-0)
- DOMINICI GRACIELA ANGELICA (60275, D-3)
- BEJARANO LIDIA (5277, D-5)
- PETERS LAURA (60877, C-0)
- BRAVO LORENA (40078, C-2)

e. 27/03/2008 Nº 574.571 v. 27/03/2008

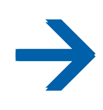


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial







Dos modalidades de suscripción **de acuerdo con sus necesidades**

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición en Internet — Suscripción Anual (*)



- Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
- Búsqueda por palabra libre.
- Base de datos relacionada.
- Sistema de alertas temáticas con historial de búsquedas realizadas. (**)
- Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962; 3ra. Sección desde octubre del 2000.

1ra. sección: $ 575
2da. sección: $ 575
3ra. sección: $ 290

Edición Gráfica — Suscripción Anual



- **Primera Sección**
  Legislación y Avisos Oficiales.
  $ 230
- **Segunda Sección**
  Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
  $ 330
- **Tercera Sección**
  Contrataciones del Estado.
  $ 340

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. LyT Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). -Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluída la 3ra.-
(**) Consulte el valor por Sistema de alertas temáticas con historial

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia:
Moreno 251- (9:30 a 12:30hs) - Tel. (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual Festuca alta (Festuca arundinacea) de nombre Vulcan II obtenida por PGG Wrightson Seeds.

Solicitante: PGG Wrightson Seeds.

Representante legal: Alfalfares SRL

Patrocinante: Ing. Agr. Marcos Oteiza Aguirre

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Vulcan II se diferencia de la variedad Grasslands Advance y Vulcan por las siguientes características:

	Vulcan II	Grasslands Advance	Vulcan	DSM %0.05
Planta, altura (mm)	624	736	582	37
Tallo, largo (mm)	1042	1187	1181	118
Hoja bandera, largo (mm)	149	194	168	14

Mediciones realizadas en Kimia Research Centre, Lincoln, Canterbury, Nueva Zelandia.

Fecha de verificación de estabilidad: 1-3-04

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 27/03/2008 Nº 77.011 v. 27/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
08-02-08	177	SG	1980/07	DE ASAT	Cesión sin cargo a CARITAS ARGENTINA. Detalle sintético del inventario:16300 (dieciséis mil trescientos)kilogramos de ropa usada. TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO: MARE 5189-B/07/SPVL CMRUBVLCBUE070016.
			1944/07	DE ASAT	Cesión sin cargo a CARITAS ARGENTINA. Detalle sintético del inventario: 205 (doscientos cinco) bultos conteniendo gorras con visera. TIPO/NUNERO/CONOCIMIENTO: MARE 8803-U/07/CHS HASHA07037193.
27-02-08	264	SG	1980/07 1944/07	DE ASAT DE ASAT	Artículo 1º: Déjase sin efecto la Resolución SG Nº 177/08

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General- Presidencia de la Nación.

e. 27/03/2008 Nº 574.647 v. 27/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 12/3/2008

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603. u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo. Ramón J. Kraupner, Administrador Aduana de Oran.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
07-145	Diaz María Cristina	986 y 987 CA	$ 1.212,80
07-142	Bolívar María del Rosario	986 y 987 CA	$ 1.371 05

e. 27/03/2008 Nº 574.187 v. 27/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 12/3/2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. RAMÓN J. KRAUPNER - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
08-043	Juárez Luis Cesar	986 y 987	$ 1.34,92
08-044	Luis María Asunción	986 y 987	$ 1.398,38
08-047	Tolaba Mabel Mariana	986 y 987	$ 3.809,14
08-040	Martínez Carlos Alfredo	986 y 987	$ 4.592,38
08-022	Puentedura Miguel Angel	987	$ 1.074,49
08-016	Orellana Antonio Jesús	986 y 987	$ 1.122,27
08-011	Huanta Vega Genara	986 y 987	$ 2.641,13
08-053	Condori Silvia del Valle	986 y 987	$ 1.400,63
08-055	Rios Apolinar Severo	987	$ 5.641,05
08-063	Aviles Claudia	986 y 987	$ 1.837,78

e. 27/03/2008 Nº 574.186 v. 27/03/2008

ADUANA ORAN

Orán, 11/3/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la República Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la Ciudad de Orán (Salta). FDO. Ramón J. Kraupner, Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-08-293, 345, 341, 296, 478, 477, 473, 302, 297, 289, 285, 283, 479, 349, 348, 347, 346, 357, 354, 351, 365, 359, 33, 371, 366, 274, 272, 364, 326, 324, 320, 327, 328, 329, 330, 332, 333, 334, 335, 340, 28, 278, 368, 299, 284, 286, 301, 303, 305, 350, 353, 356, 355, 363, 369, 367.

DN76-07-2020, 276, 1935, 2023, 2022, 2026, 2043, 2035, 2036.

e. 27/03/2008 Nº 574.184 v. 27/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 29/2/2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
08-025	CARRASOC GRACIELA DEL V.	987	$ 4.766,40
08-026	VILLCA DIEGO ALEJANDRO	987	$ 2.954,85
08-018	MERCADO CARLOS DANTE	986 y 987	$ 3.244,10
08-008	BRONDO MARINA SOLEDAD	986 y 987	$ 1.062,86
08-007	AGUILAR ARGENTINA BEATRIZ	986 y 987	$ 1.095,90
08-015	CARDONA ELIZABETH	986 y 987	$ 1.715,49
08-019	CARABAJAL SILVIA DEL VALLE	985	$ 3.33,40

e. 27/03/2008 Nº 574.183 v. 27/03/2008

ADUANA DE ORAN

Orán, 29/2/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la República Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en

los Artículos 2º , 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División, Aduana de Orán.

DN76-08-268, 267, 264, 262, 260, 27, 24, 23, 22, 15, 14, 269, 266, 261, 20, 19, 17.

DN76-07-1926, 1921, 1759, 1590, 1586, 1567, 1557, 1556, 1555, 1553, 1552, 1551, 1545, 1543, 1539, 1537, 1536, 1535, 1533, 1532, 603, 1592, 1541.

e. 27/03/2008 Nº 574.182 v. 27/03/2008

ADUANA DE ORAN

Orán, 29/2/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 580/07 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — FDO. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

DN76-07-2131, 2132, 2133, 2135, 2134, 2083, 2084, 2086, 2087, 2085, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2103, 2102, 2127, 2128, 2281, 2282, 2285, 2284, 2283, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2298, 2297, 2299, 2300, 2302, 2301, 2068, 2069, 2070, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2089, 2091, 2092, 2093, 2117, 2119, 2120, 2121, 2124, 2123, 2122, 2125, 2126.

(CAUSA JUDICIAL Nº 580/07).

e. 27/03/2008 Nº 574.181 v. 27/03/2008

ADUANA DE ORAN

ORAN, 11/3/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomará intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 580/07 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

DN76-07-2129, 2130.-
(CAUSA JUDICIAL Nº 580/07).

e. 27/03/2008 Nº 574.185 v. 27/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		22-FEB-08	08001MANI035050P	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		22-FEB-08	08001MANI035091U	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		22-FEB-08	08001MANI036572C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-FEB-08	08001MANI036574E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		22-FEB-08	08001MANI036575F	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		22-FEB-08	08001MANI036576G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-FEB-08	08001MANI036577H	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-FEB-08	08001MANI036578X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-FEB-08	08001MANI036579J	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		22-FEB-08	08001MANI036580B	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		22-FEB-08	08001MANI036581C	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		22-FEB-08	08001MANI036582D	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		22-FEB-08	08001MANI036583E	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		22-FEB-08	08001MANI037058C	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		22-FEB-08	08001MANI037249E	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		22-FEB-08	08001MANI041083S	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		22-FEB-08	08001MANI041845B	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		22-FEB-08	08001MANI047697M	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI033758F	BEANW39003140255	PAQUETE	1	Q.D.C.: PARTS
	ALIANCA MAUÁ	22-FEB-08	08001MANI033841V	GEHAM40018401304	PALETA	3	Q.D.C.: BICYCLE TYRES
	ALIANCA MAUÁ	22-FEB-08	08001MANI037351V	GEHAM08/20/02/044/001	BULTOS	2	Q.D.C. EXTRACTO DE MALT
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI036458F	GEHAM8/02/05213	BULTOS	5	QDC:MACHINERY PARTS
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI036458F	GEHAM8/02/05222	PALETA	1	QDC:SPECIAL CABLE CREPE
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI036552A	GEHAM8/122/52106	TAMBOR	1	QDC:PHARMACEUTICAL RAW
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI036725C	GEHAM2240.36891	BULTOS	1	S.D.C. MACHINERY
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI037381B	GEHAM301/0801/06331	BULTOS	6	qdc: clamping pieces
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI037401R	GEHAMHASE8010085	PALETA	2	Q.D.C.: LAMINA PARA SIS
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI037499L	GEHAM2910-4340-712.013	BULTOS	4	21w socket
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI037563D	GEHAM0010-4135-802.015	BULTOS	5	pieza-guide part
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI037580C	BEANW1350800546	BULTOS	1	stackable
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI037590D	GEHAM1255842448	BULTOS	5	sterelizer
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI038305V	GEHAM2710280121	CAJON	1	MICROFLEX
HEWLETT-PACKARD ARG							
		08-FEB-08	08001MANI026002M	00180317843	BULTOS	1	varios
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI033673B	GEHAM0138949204008FM	BULTOS	8	electrical appliances y
	ALIANCA MAUÁ	22-FEB-08	08001MANI036947X	FRLEH97255676/3	BULTOS	15	HAND SPLIT OAK BARRELS
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI034436W	BEANWCFRLYO000018069	PALETA	1	STC: PAPER
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI034436W	BEANWCFRPAR000015430	BULTOS	3	STC OFHC COPPER CLIPPIN
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI037734D	UKTDX8MOE0801036	BULTOS	2	qdc: automotive parts
MURCHISON							
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI034316T	BEANWANR/BUE/09267	BULTOS	2	stc pallets paper bags
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI035710S	GEHAM150342	PALETA	1	CLIPS, LOOPS
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI036940B	BEANWPOE703359	BULTOS	3	spare parts.
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
	MONTE OLIVIA	08-FEB-08	08001MANI025855E	FRLEH142S080100545/1	CONTENEDOR	1	LIGHT ARTICLES FOR PEUG
SADESA S.A.							
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI034246V	ITLEG802PEM0024-41725	BULTOS	324	PROD. QUIMICOS
TEFASA I							
	ALIANCA MAUÁ	22-FEB-08	08001MANI038878N	GEHAM10121-0802-00017	BULTOS	1	stc:spare parts
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI037108V	SPVLC3966	CAJA	1	TEXTILES
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI037108V	SPVLC3970	CAJA	2	TEXTILES
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI037108V	SPVLC3981	CAJA	168	TEXTILES
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI037108V	SPVLC3987	CAJA	3	TEXTILES
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI037108V	SPVLC4002	CAJA	10	TEXTILES
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI037108V	SPVLC4003	CAJA	33	TEXTILES
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI037108V	SPVLC4004	CAJA	2	TEXTILES
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI037108V	SPVLC4005	CAJA	9	TEXTILES
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI037108V	SPVLC4006	CAJA	2	TEXTILES
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI037108V	SPVLC4009	CAJA	157	TEXTILES
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI037108V	SPVLC4010	CAJA	6	TEXTILES
TEFASA II							
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI032767E	GEHAMAAR-MC-0011602	BULTOS	28	automatic controls
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI034524U	BEANWQBQ008854	BULTOS	5	drill bits
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI034524U	BEANWZRH020282	BULTOS	3	piezas de recambio para
TERBASA							
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI036294D	NLROTDEL/L/BNS/6778	BULTOS	7	S.T.C.: SPARE PARTS.-
TERMINAL 5							
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI034033P	ITLEGZIMUIZM0801670	CONTENEDOR	1	S.T.C. HOUSE HOLD GOODS
	CSAV ITAIM	22-FEB-08	08001MANI035429C	SPBREEM13020020500770	CONTENEDOR	1	STC: LIBROS
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI029244A	GEHAMATVIE400280059	CONTENEDOR	1	goma xantana
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI033729D	GEHAMHLCULI2080101223	CONTENEDOR	1	STC ACERO EN LAMINAS
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI033777G	FRLEH70A039798 ·	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCT 7786
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI033777G	GEHAMKAU003228	CONTENEDOR	1	S.T.C. NITRO FC ACID
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI033784E	BEANWANRMR89992978004	CONTENEDOR	2	MEDICAL / SURGICAL APP
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI033784E	UKTDXANRM180014955011	CONTENEDOR	1	YARN / FIBRES, SYNTHET
	ALIANCA MAUA	22-FEB-08	08001MANI035282W	FRLEH3ME85573	CONTENEDOR	1	Q.D.C: FROZEN FUIT PURE
	ALIANCA MAUÁ	22-FEB-08	08001MANI028583F	GEHAMFI1257637	CONTENEDOR	1	CRESTA "M"

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.386 v. 27/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BUERAS							
		21-FEB-08	08001MANI033587F	001BR178010590	CAJA	5708	Q.D.C. ART. DE PERFUMER
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		21-FEB-08	08001MANI034274W	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034275A	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034276B	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034277C	001TRAS/3C	BULTOS	69	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034278D	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034279E	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034280T	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034282V	001TRAS/3C	BULTOS	96	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034297E	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034298F	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034299G	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034300M	001TYRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034301N	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034302Y	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034303P	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034305R	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034306S	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034307T	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034309V	001TRAS/3C	BULTOS	79	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034637C	001TRAS/3C	BULTOS	118	SACAS
		21-FEB-08	08001MANI034877X	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		21-FEB-08	08001MANI036538E	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		21-FEB-08	08001MANI041496D	001TRAS/3C	BULTOS	122	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		21-FEB-08	08001MANI041496D	001TRAS/3	BULTOS	90	envios postales
		21-FEB-08	08001MANI041496D	001TRAS/4	BULTOS	123	envios postales
DEFISA PUERTO							
	CALA PARADISO	21-FEB-08	08001MANI037278G	ITVDL08E01222	CAJA	1	MEDICALS EQUIPMENTS
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI031424Z	USNYOBALBUE0804001	CAJA	18	Q.D.C.: EFECTOS PERSONA
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI035146V	USPVGC14801019001	BULTOS	2	SKID Q.D.C. INSTA-GREAS
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI036615A	USPVGCHI0739841	BULTOS	1	Q.D.C: ELECTROLYTIC CHL
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALA PARADISO	21-FEB-08	08001MANI035866H	SPBRE1/032921	BULTOS	3	TRAVIESAS FACHADA DELAN
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALAPARADISO	21-FEB-08	08001MANI035799M	ITVDL018102296-G	BULTOS	1	WELDING MACHYNERI
	CALAPARADISO	21-FEB-08	08001MANI036377F	ITVDL2125-4106-801.017	PALETA	14	store furniture / inter
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI035231Z	USPVGMIA-SE-04144	BULTOS	9	SPARE PARTS
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI035726C	USPVGEGOI350E08045417	BULTOS	3	STC:MANNOGEM(TM)2080 GR
LO PRIMO II							
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI032257V	USPVGSUDU280015177493	BULTOS	110	TV GAMES
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI036194C	USPVGBUE/2008310	BULTOS	16	Q.D.C. ELECTRONIC COMPO
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI036194C	USPVGBUE/2008311	PALETA	20	Q.D.C. ELECTRONIC COMPO
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI036194C	USPVGBUE/2008313	BULTOS	4	Q.D.C. ELECTRONIC COMPO
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI036194C	USPVGBUE/2008314	PALETA	33	Q.D.C. ELECTRONIC COMPO
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI036438D	USPVGKUA8R10698	BULTOS	15	CONTROL BOARD PARTS
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI036440T	USPVGKUD8R02430	BULTOS	19	CONTROL BOARD PARTS
		21-FEB-08	08001MANI033668F	001BRC01313492	BULTOS	9	PARTES Y PIEZAS NCM-848
MEGATOM SA.							
	CALA PARADISO	21-FEB-08	08001MANI034619C	SPBRE513630	PALETA	3	Q.D.C. SOPORTES ESCAPE
	CALAPARADISO	21-FEB-08	08001MANI035145U	ITVDLBSL-3017011-BSL-3	BULTOS	2	CARTONS Q.D.C. SHOES
	CALAPARADISO	21-FEB-08	08001MANI035145U	ITVDLBSL-3017011-BSL-4	BULTOS	128	CARTONS Q.D.C. WEARING
	CALAPARADISO	21-FEB-08	08001MANI036967K	ITVDL8014140038043828	BULTOS	21	stc shoes and clthes
	CALAPARADISO	21-FEB-08	08001MANI037107U	ITVDL8011070238	PALETA	1	MATERIAL ELECTRONICO
	CALAPARADISO	21-FEB-08	08001MANI037107U	ITVDL8011070248	PALETA	1	TRANSFER PAPER
	CALAPARADISO	21-FEB-08	08001MANI037121Z	ITVDL921/2008/RE	BULTOS	4	PASTRY MAKING EQUIPMENT
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI031742T	USPVGMIA509929	PALETA	1	MAGAZINES
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI031753V	USPVGJASF206008022573	BULTOS	1	CLEANING PRODUCTS
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI031753V	USPVGJASF206008022577	BULTOS	20	POLYPROPILENES
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI033455W	USPVGBUE1647300	BULTOS	1	Q.D.C. DOMITES TIPS
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI033572W	USPVG6150036135	BULTOS	4	Q.D.C. DIESEL AND ELECT
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI033572W	USPVG6150036138	PALETA	1	Q.D.C. DIESEL AND ELECT
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI033709B	USNYOEN0801057-B	BULTOS	2	Q.D.C. AUTO PARTS
		21-FEB-08	08001MANI034074U	001013ABC/CH 08	CONTENEDOR	1	PELICULAS DE PILIPROPIL
		21-FEB-08	08001MANI034172T	001014ABC/CH 08	CONTENEDOR	1	PELICULAS DE POLIPROPIL
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI031394W	USCHRBOS/BAA/D02855	PALETA	1	STC: LAWNMOWER REPLACEM
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI033036R	BRSTSSAN/BUE/080408	PALETA	15	STC: RODAMIENTOS.-
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI036598K	USPVGB42384WCL	BULTOS	1	STC ELECTRIC HAND DRYER
MURCHISON							
	CALA PARADISO	21-FEB-08	08001MANI032348W	SPBREHFA/BCN/146187/08	BULTOS	81	POST BAGS
	CALA PARADISO	21-FEB-08	08001MANI035737E	ITVDL740/2008/GE	BULTOS	6	switches
	CALA PARADISO	21-FEB-08	08001MANI036558G	SPBRE235900	BULTOS	4	LIPODERM/ LEPTON BINDER
	CALA PARADISO	21-FEB-08	08001MANI038384F	SPBREHFA/BCN/146153/08A	PALETA	2	STC, ELECTRONIC EQUIPME
	CALA PARADISO	21-FEB-08	08001MANI038384F	SPBREHFA/BCN/146153/08B	PALETA	2	STC ELECTRONIC EQUIPMEN
	CALA PARADISO	21-FEB-08	08001MANI038384F	SPBREHFA/BCN/146153/08C	PALETA	2	STC, ELECTRONIC EQUIPME
	CALAPARADISO	21-FEB-08	08001MANI035747F	SPBRE018576/2	BULTOS	1	ACCESORIOS PARA CARP IN
	CALAPARADISO	21-FEB-08	08001MANI035747F	SPBRE018612/2	BULTOS	45	LIBROS
	CAP SAN AUGUS	07-FEB-08	08001MANI026350S	USPVGHBOL778	BULTOS	3	GENERATOR PARTS
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI036743C	USEZPMSEC-1786	ROLLO	142	textiles
SIN DEPOSITO							
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI039151V	USPVGSE01001388	BULTOS	1	mining equipment
TEFASA I							
	CALA PARADISO	21-FEB-08	08001MANI037713A	SPBREEMB08-27664	PALETA	6	STC. AMORTIGUANTES PLAC
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI032257V	USPVGSUDU280015177680	CAJA	388	stc:video games + acess
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI033005N	USPVGKUA016317	PALETA	8	STC:BIENES DE CONSUMO E
TERMINAL SUR							
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI030584W	USJSVEGLV425827009462	CONTENEDOR	2	S.T.C. USED HOUSEHOLD G
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI032257V	USCHRSUDU280015177287	CONTENEDOR	1	CARPET TILE
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI032257V	USPVGSUDU280015177588	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI032257V	VEPYUSUDU280015061079	CONTENEDOR	1	CYLINDER// GENERAL CARG
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI033490V	USNYOYULNBUE005357	CONTENEDOR	1	STC: CETAPHIL LOTION, C
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI033717A	USPHLEN0801012-A	CONTENEDOR	1	QDC: INSERT MUFFLER
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI033745B	USPHLEN0801019-A	CONTENEDOR	1	QDC: AUTO PARTS (INSERT
TERMINAL. 4							
	BAHIA NEGRA	07-FEB-08	08001MANI028526C	ZZZZZDMCQTPE0349835	CONTENEDOR	1	STC SDRAM & READER & NE
TRANSTERMINAL SA.							
	CALA PARADISO	21-FEB-08	08001MANI037409C	ITVDLASL540380	PALETA	2	s.t.c.: articulos en pa
	CAP SAN LOREN	21-FEB-08	08001MANI036326W	USPVGBUE/2008324	PALETA	1	Q.D.C BATTERIES, HAZ U

GUSTAVO A. GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.384 v. 27/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		20-FEB-08	08001MANI033368C	00129955391	BULTOS	9	perishable
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		20-FEB-08	08001MANI034266A	001TRAS/3C	BULTOS	115	SACAS
		20-FEB-08	08001MANI034267B	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		20-FEB-08	08001MANI034268C	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		20-FEB-08	08001MANI034269D	001TRAS/3C	BULTOS	67	SACAS
		20-FEB-08	08001MANI034270S	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		20-FEB-08	08001MANI034271T	001TRAS/3C	BULTOS	58	SACAS
		20-FEB-08	08001MANI034272U	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		20-FEB-08	08001MANI034273V	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACA
		20-FEB-08	08001MANI036875X	001TRAS/3C	BULTOS	109	sacas
		20-FEB-08	08001MANI044272V	001TRAS/3C	BULTOS	211	sacas
		20-FEB-08	08001MANI046022Z	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		20-FEB-08	08001MANI046389J	001TRAS/3C	BULTOS	105	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		20-FEB-08	08001MANI044272V	001TRAS/3	BULTOS	239	envios postales
		20-FEB-08	08001MANI044272V	001TRAS/4	BULTOS	1	envios postales
MURCHISON							
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI032258W	GEBHV710043506	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RED BULL
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI033551T	SPAGSHYD120701116	BULTOS	20	stc naproxen
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI036737F	SPAGSBOM-07327	BULTOS	38	S.T.C. IMITATION JEWELL
SIEMENS S.A.							
		20-FEB-08	08001MANI033344T	00152018915	BULTOS	1	spare parts
SIN DEPOSITO							
		20-FEB-08	08001MANI033346V	00103055912	BULTOS	1	varios
		20-FEB-08	08001MANI033348A	00103793480	BULTOS	1	varios
		20-FEB-08	08001MANI033349B	00103054140	BULTOS	1	varios
		20-FEB-08	08001MANI033351R	00103314536	BULTOS	1	varios
		20-FEB-08	08001MANI033353T	00139838901	BULTOS	6	CAPACITOR
		20-FEB-08	08001MANI046389J	001TRAS/3	BULTOS	14	BULTOS
		20-FEB-08	08001MANI046389J	001TRAS/4	BULTOS	14	BULTOS
TEFASA I							
	MSC GINA	20-FEB-08	08001MANI032996X	SPBREMSCUBQ205722	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC GINA	20-FEB-08	08001MANI032421Y	ITLEGVRN-XF-2938741	CONTENEDOR	1	natural marble slabs bo
	MSC GINA	20-FEB-08	08001MANI032996X	ITLEGMSCUGN683813	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC GINA	20-FEB-08	08001MANI032996X	SPPEZMSCUSE144379	CONTENEDOR	1	QDC ARTICLES OF GLASS,
TERMINAL 5							
	ANABISETIA S	20-FEB-08	08001MANI033258A	UYMVDMVDBUE190208B	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SOCKS
TERMINAL. 4							
	ANABISETIA S	20-FEB-08	08001MANI033672A	UYMVD524878176	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI032258W	GEBHV524847619	CONTENEDOR	3	Q.D.C. LAMPARAS ELECTRI
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI032258W	SPAGS524830314	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI032258W	SPAGS750506547	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NE 24/1 CH. 100%
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI032258W	SPAGS855804107	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COTTON COMBED WA
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI032740S	GEBHVHEL017087	CONTENEDOR	1	tripas fibrosas artific
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI035822W	SPAGSSYS711257	CONTENEDOR	1	STC: ELLIPTICAL TRAINER
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI036404T	SPAGSSICTBUEFFW07080262	CONTENEDOR	1	POLYESTER TEXTURED YARN
TRANSTERMINAL SA.							
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI033616V	SPAGSSKISE07110010B	BULTOS	164	q.d.c MOTORCYCLE
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI033616V	SPAGSSKISE07110072	BULTOS	816	Q.D.C MOTORCYCLE
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI036501R	SPAGSSKISE07100214	BULTOS	102	q.d.c MOTORCYCLES
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI036501R	SPAGSSKISE07110091	BULTOS	168	MOTORCYCLES
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI036537D	SPAGSSKISE07110095	BULTOS	102	Q.D.C MOTORCYCLE
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI036540U	SPAGSSKISE07110149	BULTOS	246	q.d.c MOTORCYCLE
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI036540U	SPAGSSKISE07120007	BULTOS	587	Q.D.C MOTORCYCLE
	SANTA CATALIN	20-FEB-08	08001MANI036540U	SPAGSSKISE07120120	CONTENEDOR	4	stc motorcycle
UNIV. CARGAS							
		20-FEB-08	08001MANI033270R	00108033ZFTR000389Y	BULTOS	16	MERCADRERIA ORIGINADA P

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.),R Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 27/03/2008 Nº 574.380 v. 27/03/2008



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Comisión de selección de Magistrados y Escuela Judicial

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 181, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Osvaldo Onofre Alvarez, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz, María Silvia Gómez Bausela (miembros titulares) y los Dres. Hugo Fabián Decaría, Silvia Adriana Díaz, Fabián Ignacio Balcarce, Abel Nicolás De Manuele (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Corrientes.

2) Concurso Nº 183, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes (Provincia de San Luis).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Pravia, Mario Silvio Fera, Sergio Mario Barotto, Ignacio Francisco Tedesco (miembros titulares) y los Dres. René Vicente Casas Gamboni, Roberto Parrilli, Pablo María Corna, Joaquín da Rocha (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Mendoza.

3) Concurso Nº 185, destinado a cubrir diez cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 9, 10, 23, 36, 42, 47, 49, 64, 68 y 69 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Enrique Ricardo Brandolino, Gregorio Corach, Héctor Pedro Recalde, Patricia Nora De Petre (miembros titulares) y los Dres Silvia E. Pinto, Héctor C. Guisado, Oscar Zas, Abel Nicolás De Manuele (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso Nº 196, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Alberto Ramón Durán, Amanda Beatriz Caubet, Luis Pedro Manuel Niel Puig (miembros titulares) y los Dres. Juan Esteban Cicciaro, Jorge Alberto Mayo, Albord Cantard, Pablo María Corna (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

5) Concurso Nº 206, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. Angela Ester Ledesma, María Elsa Uzal, Ramiro Pérez Duhalde, Jorge Osvaldo Giménez (miembros titulares) y los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Marcela Pérez Pardo, Andrés José D'Alessio, Sergio Mario Barotto (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mendoza, Provincia del mismo nombre (Av. España 483, de esa ciudad); de Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad) y de Corrientes, Provincia del mismo nombre (Carlos Pellegrini 999, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti

Presidenta

e. 26/03/2008 Nº 574.008 v. 28/03/2008



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 499 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE Nº 0744-COMFER/07.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 11/3/2008

Notifíquese a la empresa SUR TV CABLE S.A., que en el Expediente Nº 0744/COMFER/07 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1411/COMFER/07 de fecha 24/09/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Apruébase el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología presentados en cumplimiento del artículo 3º del Decreto Nº 527/05, por la empresa SUR TV CABLE S.A., en su carácter de titular de la licencia correspondiente al circuito cerrado comunitario de televisión, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, adjudicada por Resolución Nº 1180-COMFER/03, correspondiendo su implementación de conformidad con lo declarado. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 26/03/2008 Nº 573.650 v. 28/03/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 21/2008

Registro N° 163/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.231.460/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 y 14 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a partir del precitado Acuerdo las partes convienen un incremento sobre el salario básico, con vigencia a partir del mes de octubre de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL y, la representatividad de la UNION FERROVIARIA, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por la parte gremial, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 12 y 14 del Expediente N° 1.231.460/07.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 12 y 14 del Expediente N° 1.231.460/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.”

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.231.460/07

Buenos Aires, 26 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 21/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 y 14 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 163/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

En la ciudad de La Plata, a los 1 días del mes de Noviembre de 2007 comparecen previamente citados por ante la Dra. Miriam Bieri, Coordinadora de las Relaciones Laborales en el Sector Público y la Dra. Liliana H. Moiso, Asesora del Gabinete del Sr. Ministro de Trabajo, por la representación del estado empleador, la Secretaría General de la Gobernación, por la Subsecretaría de la Gestión Pública, la Lic. Patricia Rodrigo, Directora Provincial de la Gestión Pública; el Ministerio de Economía, el Lic. Juan Fernando Urlezaga, Director Provincial de Estudios Fiscales; la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, el Dr. Enrique Avogadro, Administrador General; por la representación de las entidades sindicales COMPARECE: la Unión Ferroviaria, el Sr. Juan Carlos Fernández, en su carácter de Secretario de Administración; el Sr. Silvio Altabas, en su carácter de Secretario de Organización; el Sr. Humberto Martínez en su carácter de Secretario Adjunto Seccional Gran Buenos Aires, en su condición de Asesor.

Abierto el acto por la Coordinación cede la palabra al Ministerio de Economía quien manifiesta que la oferta salarial consiste en ofrecer un 15% al salario básico, $ 1 para en el código 207, y reducir en $ 38 la bonificación del Decreto 1511/04, a partir del 1° de octubre de 2007. La Unión Ferroviaria, expresa que acepta la propuesta, considerándola insuficiente pero atento enmarcarse en el un proceso de cambio de autoridades, se reserva el derecho de discutir salarios con la nueva gestión. No siendo para más, y con el acuerdo de los comparecientes se da por finalizado el acto, firmando de conformidad y para su ratificación ante mí funcionario actuante que CERTIFICO.

ESCALAS DE SUELDO
UNIDAD EJECUTORA - UNION FERROVIARIA
VIGENCIA 1/10/2007

ESCALA	CODIGO 720	CODIGO 35	CODIGO 174	CODIGO 175	CODIGO 165/170	CODIGO 247	CODIGO 262/289	CODIGO 207	TOTAL
111	310,55	3,10	307,11	185,31	62,00	372,17	68,90	575,00	1884,14
112	322,83	3,10	314,48	185,83	62,00	372,17	69,49	575,00	1904,90
113	340,22	-	324,91	186,40	62,00	372,17	70,47	575,00	1931,17
114	357,70	-	335,40	187,41	62,00	372,17	71,49	575,00	1961,17
115	371,39	-	343,61	189,96	62,00	372,17	72,35	575,00	1986,48
116	384,40	-	351,42	193,40	62,00	372,17	73,21	575,00	2011,60
117	403,34	-	362,78	195,67	62,00	372,17	74,36	575,00	2045,32
118	416,40	-	370,62	200,35	62,00	372,17	75,27	575,00	2071,81
119	433,09	-	380,63	204,94	62,00	372,17	76,36	575,00	2104,19
120	462,68	-	398,39	206,66	62,00	372,17	78,10	575,00	2155,00
121	493,91	-	417,13	209,01	62,00	372,17	79,93	575,00	2209,15
122	524,79	-	435,65	212,47	62,00	372,17	81,79	575,00	2263,87
123	557,91	-	455,53	216,43	62,00	372,17	83,79	575,00	2322,83
124	577,56	-	467,32	225,23	62,00	372,17	85,24	575,00	2364,52
125	603,88	-	483,10	233,96	62,00	372,17	87,05	575,00	2417,16

* Bonificación por antigüedad se actualiza por escala de revista

* Permanencia en convenio se actualiza por escala de revista

* Código 207 $ 23 x 25 días trabajados

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 192/2008

Registro N° 165/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.255.443/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA Y AFINES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75 Rama Aserraderos oportunamente celebrado entre ambas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria, para todos aquellos trabajadores comprendidos en la Rama Aserraderos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, en los plazos y modalidades allí detalladas.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA Y AFINES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75 Rama Aserraderos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 1/2 del Expediente N° 1.255.443/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.255.443/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.255.443/08

Buenos Aires, 26 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 192/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 165/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIECISIETE días del mes de Enero de 2008, siendo las 15.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATTI, Pedro ALGONETTI, Luis GUZMAN, Roberto VILLALBA, Euclides GIACHELO, Pedro BONGI, Jose DI SANTO y Fabian ESPOSITO en representación de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra lo hacen: Pedro REYNA, Eduardo De LUISA, Juan PARDAL, Christian LAMIAUX, Néstor TABOAS, Sergio Gabriel CORSO, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA Y AFINES (FAIMA).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, e impuestas las partes del motivo de la presente reunión relativa a la falta de acuerdo en el marco del CCT. 335/75 Rama Aserraderos, y luego de largas conversaciones entre los sectores involucrados, se le concede el uso de la palabra a la FAIMA quien MANIFIESTA: Que el sector de la Rama Aserraderos a la fecha se encuentra atravesando una situación económica financiera de público conocimiento. Dado ello y en aras en formular una propuesta al sector de la USIMRA de posible cumplimiento. 1) Ofrece en establecer con carácter extraordinario, un pago excepcional —no remunerativo— por un monto de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360.-) para las categorías de Oficiales y de PESOS TRESCIENTOS para los medios oficiales, ayudantes y peones, comprendidos en la CCT. 335/75 RAMA ASERRADEROS. 2) Dichas sumas serán abonadas en tres cuotas iguales, consecutivas y mensuales, partir de enero de 2008 a marzo de 2008.

En uso de la palabra la representación sindical USIMRA, EXPRESA: Que no reconoce y rechaza el estado de situación invocado por el sector empresarial. Sin perjuicio de ello, en aras de lograr un beneficios a los trabajadores por ella representada, y mantener la paz social y la buena fe negocial, este sector acepta el ofrecimiento formulado por la FAIMA.

Ambas partes dan por superado el diferendo planteado, ratificando el acuerdo logrado y solicitan la oportuna homologación del mismo.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 193/2008

Registro N° 171/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.255.362/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.255.362/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.R.A.), ratificado a foja 61, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 135/75, del cual son las mismas partes signatarias, el pago de sumas no remunerativas para los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2008, y sumas remunerativas para el mes de julio de 2008, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado. Asimismo, incrementan el monto del Subsidio por Fallecimiento.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.R.A.), obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.255.362/08, ratificado a foja 61, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.255.362/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 135/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.255.362/08

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 193/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 171/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

ACUERDAN SALARIOS Y SUMAS NO REMUNERATIVAS CONVENCIONALES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Juan Carlos Martínez y Sergio Omar Fontanella, Secretarios General y de Asistencia y Acción Social respectivamente, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian, en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5° de Capital, acuerdan con relación al Convenio Colectivo N° 135/75:

PRIMERO: Que los trabajadores encuadrados en dicho convenio recibirán los siguientes importes no remunerativos:

a) Durante el mes de diciembre de 2007, la totalidad de los trabajadores cuya fecha de ingreso fuere anterior al 1ro. de noviembre de 2007 recibirán $ 150.- (ciento cincuenta).

b) Durante los meses de enero y febrero de 2008 los trabajadores recibirán los siguientes importes no remunerativos de acuerdo a su categoría profesional:

CATEGORIA	VALORES HORARIOS DESDE 01/01/2008	SUMA NO REMUNERATIVA 01/01/2008 HASTA 28/02/2008
Oficial Modelista	$ 8,14	$ 175,00
Oficial Cortador	$ 7,26	$ 155,00
Oficial Emboquillador	$ 7,26	$ 155,00
Oficial Planchador	$ 7,26	$ 155,00
Of. Máq. Billeteras	$ 7,26	$ 155,00
Of. Máq. Cañón	$ 7,26	$ 155,00
Of. Máq. Sold. Eléct.	$ 7,26	$ 155,00
Of. Máq. Zigzag	$ 7,26	$ 155,00
Oficial de Mesa	$ 7,08	$ 150,00
Of. Máq. Plana	$ 7,08	$ 150,00
Of. Rebajador	$ 7,08	$ 150,00
Of. Cos. A Mano	$ 7,08	$ 150,00
Med. Of. En Promoción	$ 6,65	$ 140,00
Medio Oficial	$ 6,00	$ 125,00
Balancinero	$ 7,15	$ 148,50
Emp. Mayor de 18 años	$ 6,22	$ 130,00
Emp. Menor de 18 años	$ 6,00	$ 125,00
Peón	$ 6,15	$ 130,00
Aprendiz Adelantado	$ 5,30	$ 121,00
Aprendiz	$ 4,82	$ 110,00

c) durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2008 los trabajadores recibirán los siguientes importes no remunerativos de acuerdo a su categoría profesional:

CATEGORIA	SUMA NO REMUNERATIVA DESDE 01/03/08 HASTA 30/06/08
Oficial Modelista	$ 280,00
Oficial Cortador	$ 238,00
Oficial Emboquillador	$ 238,00
Oficial Planchador	$ 238,00
Of. Máq. Billeteras	$ 238,00
Of. Máq. Cañón	$ 238,00
Of. Máq. Sold. Eléct.	$ 238,00
Of. Máq. Zigzag	$ 238,00
Oficial de Mesa	$ 218,00
Of. Máq. Plana	$ 218,00
Of. Rebajador	$ 218,00
Of. Cos. A Mano	$ 218,00
Med. Of. En Promoción	$ 198,00
Medio Oficial	$ 162,50
Balancinero	$ 188,65
Empaque Mayor de 18 años	$ 173,00
Empaque Menor de 18 años	$ 162,50
Peón	$ 165,20
Aprendiz Adelantado	$ 138,60
Aprendiz	$ 126,00

d) todos los trabajadores —sin importar su categoría— percibirán una suma no remunerativa de $ 100 (cien) el día 30 de junio de 2008.

e) se establece que no obstante el carácter no remunerativo de los importes acordados en los puntos a), b) y c); la parte empresaria deberá realizar las contribuciones a la Obra Social OSPICA.

SEGUNDO: Para la primera quincena de julio de 2008 se establece que los importes no remunerativos indicados en el punto 1° c); se incorporarán como remunerativos sumándose a los básicos de convenio que regirán a partir de enero de 2008, por lo que la escala salarial para dicho período será la siguiente:

CATEGORIA	VALORES HORARIOS A PARTIR DEL 01/07/08 HASTA 15/07/08
Oficial Modelista	$ 9,54
Oficial Cortador	$ 8,45
Oficial Emboquillador	$ 8,45
Oficial Planchador	$ 8,45
Of. Máq. Billeteras	$ 8,45
Of. Máq. Cañón	$ 8,45
Of. Máq. Sold. Eléct.	$ 8,45
Of. Máq. Zigzag	$ 8,45
Oficial de Mesa	$ 8,17
Of. Máq. Plana	$ 8,17
Of. Rebajador	$ 8,17
Of. Cos. A Mano	$ 8,17
Med. Of. En Promoción	$ 7,63
Medio Oficial	$ 6,81
Balancinero	$ 8,09
Emp. Mayor de 18 años	$ 7,08
Emp. Menor de 18 años	$ 6,81
Peón	$ 6,98
Aprendiz Adelantado	$ 5,99
Aprendiz	$ 5,45

TERCERO: Establecer que los empleadores abonarán a favor de F.A.T.I.C.A. la suma mensual de Diez (10,00) pesos, por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales durante el período junio y julio de 2008, sin perjuicio de los montos ya acordados y homologado para el período enero a mayo de 2008. La contribución unitaria mencionada será distribuida en partes iguales entre F.A.T.I.C.A. y el sindicato de primer grado correspondiente y deberá depositarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente mediante la forma de pago por estas entidades establecida. Para F.A.T.I.C.A mediante depósito en su cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 2100147/87 Sucursal N° 86.

CUARTO: Las partes ratifican el compromiso asumido en la cláusula quinta del acuerdo salarial efectuado en el mes de junio de 2007 que se refiere a las categorías, su adjudicación y modernización de las actividades.

QUINTO: Establecer a partir del 1° de enero de 2008, que el monto del Subsidio por Fallecimiento que abonarán los empleadores es de $ 864,00 (ochocientos sesenta y cuatro).

SEXTO: Las partes asumen el compromiso de trabajar en forma conjunta con el objetivo de hacer crecer al sector de manera sostenida tendiendo a incrementar la cantidad de mano de obra ocupada, y el volumen de los negocios para lo cual propenderán a evitar el ingreso al país de mercadería en condiciones de competencia desleal, como así también lograr que se manufacture en el país la mayor cantidad de productos posible. Por tal motivo atendiendo a las particulares características y modalidades estacionarias de producción en el sector (temporadas de fabricación y comercialización) las partes establecen que las próximas negociaciones salariales abarcarán lo que consideran son los períodos productivos de la actividad (de agosto a febrero y de marzo a julio), dejando establecido que las próximas reuniones paritarias se realizarán a fines de junio de 2008.

SEPTIMO: Presentar el acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo a los fines de su ratificación personal y homologación, sin perjuicio de lo cual, lo pactado en el presente deberá abonarse aún antes del acto administrativo pertinente.

En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Capital Federal, a los 7 días del mes de enero de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 195/2008

Registro N° 172/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.230.234/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.230.234/07, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del mismo, los presentantes acuerdan una contribución extraordinaria a favor de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS.

Que por otra parte a foja 28 las partes efectúan aclaraciones al acuerdo bajo análisis, el que formará parte del mismo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, a fojas 2 y las aclaraciones de fojas 28 del Expediente N° 1.230.234/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.230.234/07.

ARTICULO 3° — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.230.234/07

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 195/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 172/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA del acuerdo colectivo salarial suscripto entre las partes con fecha 20 de julio de 2007. Entre los Sres. REYNALDO HERMOSO, PEDRO SALAS, PEDRO REYES, FABIAN HERMOSO, SALVADOR MOTILLO, RUBEN GINEX y RICARDO GALLARDO, con el patrocinio letrado del Dr. CHRISTIAN ALONSO, en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS; y por la otra los Sres. GUILLERMO PAREDES, RAUL FERNANDEZ, RICARDO FREIJO, CARLOS REGUERA, EDUARDO MARIANI Y JORGE BORZONE, en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, con el patrocinio letrado de los Dres. JULIAN ARTURO DE DIEGO Y PABLO ALEJANDRO PRINZO; en ejercicio de la representatividad conferida por las normas legales de aplicación, las partes convienen:

En virtud del acuerdo colectivo alcanzado con fecha 20 de julio de 2007 y el marco de lo establecido el artículo 9° de la ley 23.551, las partes acuerdan que exclusivamente durante el período de vigencia del acuerdo salarial antes referido (mayo de 2007 a abril de 2008), los empleadores ingresarán una contribución extraordinaria a favor de la FAT.I.Q.Y.P. equivalente a la suma de $ 10 (PESOS DIEZ) por cada trabajador comprendido en las disposiciones de dicho acuerdo salarial. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazos correspondientes al depósito de la cuota sindical, mediante las boletas que a tal fin emitirá la FATIQyP bajo el concepto "Contribución especial acuerdo del 20/07/2007".

La F.A.T.I.Q.yP. se compromete a afectar esos fondos a obras de carácter turístico, educativo, social y cultural, en beneficios de los trabajadores representados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 196/2008

Registro N° 164/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.247.674/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51/52 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical y el INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo ha sido ratificado a foja 69 por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA.

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores superan el conflicto suscitado en autos, acordando la nueva forma de liquidación para los adicionales allí previstos; conforme los términos y condiciones estipulados.

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe señalarse que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del debido resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y el INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, que luce a fojas 51/52 del Expediente N° 1.247.674/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 51/52 del Expediente N° 1.247.674/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.247.674/07

Buenos Aires, 26 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 196/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 51/52 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 164/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

Expediente N° 1.247.674/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2007, siendo las 15,00 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Sr. Roberto Horacio GOMEZ con D.N.I. 11.953.175 en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y apoderado, constituyendo el domicilio en calle Marcelo T. De Alvear N° 2346/2400 de la C.A.B.A. (T.E. 4961-6022) en representación del INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A., por una parte y por la otra Hugo José BURGUEÑO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), junto al Sr. Mariano Omar CARRIZO con D.N.I. 28.693.350 integrante de la comisión interna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo en relación a la liquidación y pago del Adicional previsto en el Acta 92. Por ello acuerdan que a partir del día 1° de octubre de 2007 a los Técnicos Radiólogos, Tomografía, Medicina Nuclear y Mamografía, que se desempeñan en relación de dependencia en EL IADT, percibirán sus haberes discriminando el adicional contemplado en el Artículo 14, Apartado 1°, inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, que fuera incorporado convencionalmente a través de la aludida Acta 92, ello conforme la planilla adjunta como ANEXO I y que forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo. En función de la planilla adjunta como ANEXO I, se imputa el total de los rubros "Adicional Paritarias", "Bonificación Concepto" y "Ajuste por Inflación" que perciben los Técnicos de Radiología y los de Mamografía. Respecto de los Técnicos de Tomografía y de Medicina Nuclear, se imputa una proporción del rubro "Adicional Paritarias" y el total de los rubros "Bonificación Concepto" y "Ajuste por Inflación". Todo lo dicho a los fines de discriminar en recibo el Adicional Art. 14, Apartado 1, inciso a) del CCT 122/75, razón por la cual a partir de la remuneración correspondiente al mes de noviembre de 2007, y retroactivo al 1° de octubre de 2007, figurará en los recibos de haberes el nuevo referido Adicional bajo el ítem "Adicional Art. 14 Apartado 1 —Inciso A— CCT 122/75", para aquellos Técnicos de Radiología, Tomografía, Medicina Nuclear y Mamografía que cumplan una jornada laboral de treinta y seis (36) horas semanales ($ 654,50 - Pesos seiscientos cincuenta y cuatro con 50/100) y proporcional a las horas trabajadas para aquellos que cumplieran jornadas menores; no así para los Técnicos que realicen jornadas de 24 (veinticuatro) horas semanales, dado que dicha jornada laboral es la normal prevista en el Art. 14, Apartado 1, inciso a) del CCT 122/75.

El IADT abonará a los Técnicos de Radiología, Tomografía, Medicina Nuclear y Mamografía un pago de carácter extraordinario no remunerativo y por única vez de los valores que se establecen por

ANEXO II y que forma parte integrante de este Acta Acuerdo. Los montos establecidos se abonarán en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas y según detalle del ANEXO II. Dichos importes no implican reconocimiento de diferencias de ningún tipo, dándole las partes el carácter de cancelatorio ante cualquier interpretación que pueda haber existido en relación a la aplicación de los adicionales de convenio.

En virtud de los importes resultantes de las planillas ANEXO I y ANEXO II que forman parte integrante del presente acuerdo, la empresa manifiesta que ha ofrecido una suma cancelatoria a raíz de los reclamos de la organización gremial y la comisión interna del establecimiento, la entidad sindical y la comisión interna en representación de los trabajadores, los cuales en asamblea aceptaron la propuesta empresarial, prestan conformidad al presente acuerdo, en relación a los rubros Adicional Paritarias, Bonificación, Concepto y Ajuste por Inflación y al nuevo rubro Adicional Art. 14 apartado 1 Inciso A del CCT 122/75, desistiendo de esta manera del reclamo iniciado oportunamente contra el IADT ante el Ministerio de Trabajo.

Con relación a los Técnicos de Radiología, Tomografía, Medicina Nuclear y Mamografía que realizan jornadas laborales de menos de 36 horas semanales, el IADT ofrece a los mismos la posibilidad de ampliar dicha jornada laboral a 36 horas semanales, pudiendo los Técnicos ejercer dicha opción dentro del plazo de 30 días posteriores a la homologación del presente acuerdo. Asimismo, los Técnicos que cumplen jornadas de más de 24 horas semanales y 36 horas semanales, podrán pasar a realizar una jornada de 24 horas semanales, con la pertinente reducción salarial proporcional en función de los importes detallados en la planilla adjunta como ANEXO I. El ejercicio de dichas opciones deberá contar con el previo consentimiento y consenso del IADT, privilegiándose en todo momento la adecuada y completa prestación del servicio en el que preste tareas.

Las partes ratificamos en un todo lo acordado precedentemente y solicitamos la pronta homologación.

Sin más, siendo las 16,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 197/2008

Registro N° 169/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.179.735/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 335 del Expediente N° 1.179.735/06, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA (HOSPITAL FRANCES) y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas que establece la Ley N° 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que el acuerdo de referencia será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), obrante a foja 335 del Expediente N° 1.179.735/06.

ARTICULO 2° — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a foja 335 del Expediente N° 1.179.735/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.179.735/06

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 197/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 335 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 169/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

EXPEDIENTE N° 1.179.735/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del 7 de febrero de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por una parte y en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), el Sr. Héctor DAER y por la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA "HOSPITAL FRANCES" el Dr. Luis Ignacio BRUSCO en su carácter de Vice-Interventor, ambas partes con personerías ya acreditadas en autos.

Abierto el acto por el actuante, LAS PARTES ACUERDAN en los caracteres invocados y en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis del presente expediente una prórroga de la vigencia por los meses de diciembre de 2007, enero y febrero de 2008 del acuerdo arribado oportunamente en autos y homologado por Resoluciones de la Secretaria de Trabajo N° 814 del 15 de noviembre de 2006, N° 1222 del 16 de octubre de 2007 y con los alcances de lo acordado el 8 de noviembre de 2007 que fuera homologado por Resolución ST N° 1479 del 5 de diciembre de 2007.

Seguidamente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 204/2008

Registro N° 168/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.254.201/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/28 del Expediente N° 1.254.201/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 29, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa a partir del 1° de enero de 2008 al 31 de julio de 2008, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 146/75. Asimismo acuerdan el pago de CINCO PESOS ($ 5.-) por día para todo empleado efectivo que trabaje un mínimo de cinco horas en el día, de carácter no remunerativo, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que en tal sentido, y en atención a la naturaleza no remuneratoria de los conceptos acordados, no corresponde el cálculo del tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que en orden a lo expuesto, cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, no obstante lo expuesto y con relación a los beneficios sociales establecidos según los términos del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), cabe mencionar que, la Ley 26.341, reglamentada por el Decreto N° 198/2008 (B.O. 6/2/2008), prevé la transformación gradual de los mismos en conceptos remuneratorios.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de las prestaciones ya establecidas que se encuentren comprendidas en los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales contenidos en el acuerdo que por este acto se homologa, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley N° 26.341 y normas concordantes.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 27/28 del Expediente N° 1.254.201/08, ratificado a foja 29, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fajas 27/28 del Expediente N° 1.254.201/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 146/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.254.201/08

Buenos Aires, 26 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 204/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 168/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060 del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Adjunto Alberto José Kersul, DNI. 13.786.369 y su Pro Tesorero Juan Pedro Carake, DNI. 8.489.465 y por la otra el Sr. Elías Hajtmacher, DNI. 11.734.140 en representación de la empresa EL GALGO S.A. con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 146/75 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los siguientes valores:

SEGUNDO: La suma no remunerativa quedará convenida en la escala que se adjunta al presente como Anexo I, a partir del 1 de enero de 2008 al 31 de julio de 2008.

TERCERO: Será acreedor de $ 5.- (pesos cinco) por día todo empleado efectivo que trabaje por lo menos cinco horas en el día. Esta suma de $ 5.- (pesos cinco) por día efectivamente trabajado es NO REMUNERATIVA y es a cuenta de cualquier aumento a acordar en el próximo convenio.

CUARTA: A partir de la firma del próximo convenio quedará sin efecto en todas sus partes el presente.

QUINTA: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES Y LAVADEROS DE LANAS

ANEXO I - ENERO 2008 A JULIO 2008

RAMA PINCELES - C.C.T. N° 146/75

VALORES DIARIOS Y POR HORA

Febrero - marzo y abril 2008 - 16% No Remunerativo

	Desde el Ingreso		A los 12 meses		A los 24 meses	
Categoría	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día
Personal Calificado (ambos sexos)	5,35	42,80	5,35	42,80	5,39	43,12
16% No Remunerativo	0,856	6,85	0,856	6,85	0,863	6,90
Personal No Calificado (ambos sexos)	5,22	41,76	5,26	42,08	5,32	42,56
16% No Remunerativo	0,835	6,68	0,841	6,73	0,851	6,81
Menores que trabajan 8 horas	5,22	41,76	5,22	41,76	5,22	41,76
16% No Remunerativo	0,835	6,68	0,835	6,68	0,835	6,68

Premio a la Asistencia
Se beneficiará con un 10% más todo trabajador que:
1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena.
2 - Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo.
3 - Aun cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena.

Para el cálculo del jornal horario, se deberá tomar una jornada de 8 horas.

Fallecimiento de Familiar: (esposa e hijos) $ 600,-

Escalafón por Antigüedad	$
De 1 a 5 años	33,00
De 5 a 10 años	42,00
De 10 a 15 años	56,00
De mas de 15 años	72,00

TICKET CANASTA
Por día trabajado $ 10,-
Para ser acreedor del Ticket Canasta se deberá trabajar 5 horas efectivas por día.

SUMA NO REMUNERATIVA
Por día trabajado $ 5,-
Para ser acreedor a la suma no remunerativa se deberá trabajar 5 horas efectivas por día.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 208/2008

Registro N° 162/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.244.647/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo y del Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 13/14 de autos, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes Acuerdo y Anexo son celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 379/04, suscripto entre las mismas partes.

Que en el acuerdo de referencia las partes convienen adelantar la vigencia del último aumento previsto para mayo de 2008, a partir de enero de 2008, conforme a la escala salarial obrante a fojas 13.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad representada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de modificar la fecha de vigencia del tope indemnizatorio homologado por Resolución S.T. N° 108/07.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y el Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, obrantes a fojas 13/14 del expediente N° 1.244.647/07, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos y Anexos, obrantes a fojas 13/14 del expediente N° 1.244.647/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de modificar la fecha de vigencia del tope indemnizatorio homologado por RESOLUCION S.T. N° 108/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del presente Acuerdo y Anexo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.244.647/07

Buenos Aires, 26 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 208/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 162/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

Escala final — Incluyen las dos columnas un 20 % de incremento

ESCALAFON (ART 37)	Escala básica 01-09-06	15% de Inc. Remunerativo 01-09-06 AL 31-12-06	5% Inc. no remunerativo 01-09-06 Al 31-12-06	20% Inc. remunerativo 01-01-07 AL 31-07-07	6,5 % de Incremento 01-08-07 AL 31-12-07	6,5 % de Incremento 01-01-08 AL 31-08-08
Personal de Taller						
Especialista Múltiple						
Superior en Servicios	1.584,00	1.821,60	79,20	1.900,80	2.024,35	2.155,93
Especialista Superior en Servicios	1.402,00	1.612,30	70,10	1.682,40	1.791,76	1.908,22
Especialista en Servicios	1.280,00	1.472,00	64,00	1.536,00	1.635,84	1.742,17
Experto en Servicios	1.207,00	1.388,05	60,35	1.448,40	1.542,55	1.642,81
Ayudante de Servicios	952,00	1.094,80	47,60	1.142,40	1.216,66	1.295,74
Personal Administrativo						
Administrativo Múltiple						
Especializado	1.584,00	1.821,60	79,20	1.900,80	2.024,35	2.155,93
Administrativo Especializado	1.414,00	1.626,10	70,70	1.696,80	1.807,09	1.924,55
Administrativo Calificado	1.263,00	1.452,45	63,15	1.515,60	1.614,11	1.719,03
Administrativo Auxiliar	1.174,00	1.350,10	58,70	1.408,80	1.500,37	1.597,90
Administrativo Inicial	952,00	1.094,80	47,60	1.142,40	1.216,66	1.295,74
Maestranza						
A	891,00	1.024,65	44,55	1.069,20	1.138,70	1.212,71
B	857,00	985,55	42,85	1.028,40	1.095,25	1.166,44
Choferes	1.174,00	1.350,10	58,70	1.408,80	1.500,37	1.597,90
Vendedores	990,00	1.138,50	49,50	1.188,00	1.265,22	1.347,46
Vendedores Planes de Ahorro/Vendedores Itinerantes de Repuestos	792,00	910,80	39,60	950,40	1.012,18	1.077,97

(*) El 5% no remunerativo, será remunerativo desde el 01-01-07.

EXPEDIENTE N° 1.244.647/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil siete, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la entidad gremial SMATA el Sr. Ricardo DE SIMONE en calidad de miembro del CD, el Sr. Daniel DRAGUN en calidad de Secretario de Interior y el Dr. Guillermo MORAN en calidad de Apoderado; por otra parte en representación de la empresa ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), el Dr. Eduardo Martín GOÑI en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder, que firma juramentando su validez, el Sr. Ricardo SALOME en calidad de Secretario General de ACARA; con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo MENDEZ.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en forma conjunta, manifiestan que: agregan 2 fojas que refieren a la solicitud del SMATA de adelanto de vigencia del pago de incremento salarial, y la respuesta de ACARA. En este acto manifiestan que han arribado a un acuerdo de adelanto de la vigencia del último aumento previsto para mayo de 2008 para efectuarlo a partir de enero 2008 conforme escala que se adjunta.

No siendo para más, a las 12.30 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 215/2008

Registro N° 170/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.255.364/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.255.364/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.R.A.), ratificado a foja 58, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 386/75, del cual son las mismas partes signatarias, el pago de sumas no remunerativas para los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2008, y sumas remunerativas para el mes de julio de 2008, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado. Asimismo, incrementan el monto del Subsidio por Fallecimiento.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.R.A.), obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.255.364/08, ratificado a foja 58, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.255.364/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 386/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.255.364/08

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 215/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 170/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

ACUERDAN SALARIOS Y SUMAS NO REMUNERATIVAS CONVENCIONALES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Juan Carlos Martinez y Marcelo Cappiello, Secretarios General y de Organización respectivamente, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian, en sus calidades de Presidente y Secretario General, respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5° de Capital, acuerdan, con relación al Convenio Colectivo N° 386/75:

PRIMERO: Que los trabajadores encuadrados en dicho convenio recibirán los siguientes importes no remunerativos:

a) Durante el mes de diciembre de 2007, la totalidad de los trabajadores cuya fecha de ingreso fuere anterior al 1ro. de noviembre de 2007 recibirán $ 150.- (ciento cincuenta),

b) Durante los meses de enero y febrero de 2008 los trabajadores recibirán los siguientes importes no remunerativos de acuerdo a su categoría profesional:

CATEGORIA	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA DESDE 01/01/2008 HASTA 28/02/2008
EMPLEADO “A” CADETES	$ 110,00
EMPLEADO “A” HASTA 6 MESES	$ 117,00
EMPLEADO “B”	$ 127,00
EMPLEADO “C”	$ 159,00
EMPLEADO “D”	$ 169,00
EMPLEADO “E”	$ 180,00
ENCARGADO	$ 208,00
SUPERVISOR “A”	$ 242,00
SUPERVISOR “B”	$ 236,00

c) durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2008 los trabajadores recibirán los siguientes importes no remunerativos de acuerdo a su categoría profesional:

CATEGORIA	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA DESDE 01/03/2008 HASTA 30/06/2008
EMPLEADO “A” CADETES	$ 126,00
EMPLEADO “A” HASTA 6 MESES	$ 147,00
EMPLEADO “B”	$ 160,00
EMPLEADO “C”	$ 200,00
EMPLEADO “D”	$ 213,00
EMPLEADO “E”	$ 227,00
ENCARGADO	$ 262,00
SUPERVISOR “A”	$ 305,00
SUPERVISOR “B”	$ 297,00

d) todos los trabajadores —sin importar su categoría— percibirán una suma no remunerativa de $ 100 (cien) el día 30 de junio de 2008.

e) se establece que no obstante el carácter no remunerativo de los importes acordados en los puntos a), b) y c) la parte empresaria deberá realizar las contribuciones a la Obra Social (O.S.P.I.C.A.)

SEGUNDO: para el mes de julio de 2008 se establece que los importes no remunerativos indicados en el punto 1 c), se incorporarán como remunerativos sumándose a los básicos de convenio que regirán a partir de enero de 2008, por lo que la escala salarial para dicho período será la siguiente:

CATEGORIA	HABER MENSUAL DESDE 01/07/2008
EMPLEADO “A” CADETES	$ 1.090,00
EMPLEADO “A” HASTA 6 MESES	$ 1.275,00
EMPLEADO “B”	$ 1.384.00
EMPLEADO “C”	$1.734,00
EMPLEADO “D”	$ 1.842,00
EMPLEADO “E”	$ 1.962,00
ENCARGADO	$ 2.267,00
SUPERVISOR “A”	$ 2.638,00
SUPERVISOR “B”	$ 2.572,00

TERCERO: Establecer que los empleadores abonarán a favor de F.A.T.I.C.A. la suma mensual de Diez (10,00) pesos, por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales durante el período junio y julio de 2008, sin perjuicio de los montos ya acordados y homologado para el período enero a mayo de 2008. La contribución unitaria mencionada será distribuida en partes iguales entre F.A.T.I.C.A. y el sindicato de primer grado correspondiente y deberá depositarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente mediante la forma de pago por estas entidades establecida. Para F.A.T.I.C.A mediante depósito en su cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 2100147/87 Sucursal N° 86.

CUARTO: Las partes ratifican el compromiso asumido en la cláusula quinta del acuerdo salarial efectuado en el mes de junio de 2007 que se refiere a las categorías, su adjudicación y modernización de las actividades.

QUINTO: Establecer a partir del 1° de enero de 2008, que el monto del Subsidio por Fallecimiento que abonarán los empleadores es de $ 864,00.- (Pesos ochocientos sesenta y cuatro).

SEXTO: Las partes asumen el compromiso de trabajar en forma conjunta con el objetivo de hacer crecer al sector de manera sostenida tendiendo a incrementar la cantidad de mano de obra ocupada, y el volumen de los negocios para lo cual propenderán a evitar el ingreso al país de mercadería en condiciones de competencia desleal, como así también lograr que se manufacture en el país la mayor cantidad de productos posible. Por tal motivo atendiendo a las particulares características y modalidades estacionarias de producción en el sector (temporadas de fabricación y comercialización) las partes establecen que las próximas negociaciones salariales abarcarán lo que consideran son los períodos productivos de la actividad (de agosto a febrero y de marzo a julio) Dejando establecido que las próximas reuniones paritarias se realizarán a fines de junio de 2008.

SEPTIMO: Presentar el acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo a los fines de su ratificación personal y homologación, sin perjuicio de lo cual, lo pactado en el presente deberán abonarse aún antes del acto administrativo pertinente.

En serial de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Capital Federal, a los 7 días del mes de enero de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 216/2008

Registro N° 173/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.255.367/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.255.367/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.R.A.), ratificado a foja 58, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 278/75, del cual son las mismas partes signatarias, el pago de sumas no remunerativas para los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2008, y sumas remunerativas para el mes de julio de 2008, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado. Asimismo, incrementan el monto del Subsidio por Fallecimiento.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.R.A.), obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.255.367/08, ratificado a foja 58, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.255.367/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 278/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.255.367/08

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 216/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 173/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

ACUERDAN SALARIOS Y SUMAS NO REMUNERATIVAS CONVENCIONALES

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Juan Carlos Martínez y Angela Orcesi, Secretarios General, y de Prensa, Cultura y Capacitación respectivamente, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian, en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5° de Capital, acuerdan con relación al Convenio Colectivo N° 278/75:

PRIMERO: Los trabajadores encuadrados en dicho convenio recibirán los siguientes importes no remunerativos:

a) Durante el mes de diciembre de 2007, la totalidad de los trabajadores cuya fecha deceso fuere anterior al 1ro. de noviembre de 2007 recibirán $ 150 pesos (ciento cincuenta).

b) Durante los meses de enero y febrero de 2008 los trabajadores recibirán los importes no remunerativos de acuerdo a su categoría profesional que resultan de la planilla transcripta a continuación como punto d).

c) durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2008 los trabajadores recibirán los siguientes importes no remunerativos de acuerdo a su categoría profesional que resultan de la planilla transcripta a continuación como punto d):

d) CATEGORIA	Básicos Enero 2008	Enero -febrero No remunerativo	Marzo a Junio 2008 No Remunerativo	Jul 2008
CORTADORES, REBAJADORES Y MAQUINISTAS				
Oficial (Al 4° Año)	7,26	155,00	238,00	8,45
Medio Oficial (Al 3er Año)	6,74	140,00	178,00	7,63
Operario Calificado (Al 2do Año)	6,18	128,00	160,00	6,98
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	5,52	114,50	144,00	6,24
Operario No Calificado	4,82	110,00	126,00	5,45
Personal de Tareas Varias				
Oficial (Al 4° Año)	7,08	150,00	218,00	8,17
Medio Oficial (Al 3er Año)	6,74	140,00	178,00	7,63
Operario Calificado (Al 2do Año)	6,18	128,00	160,00	6,98
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	5,52	114,50	144,00	6,24
Operario No Calificado	4,82	110,00	126,00	5,45
Personal Técnico de la Industria				
Oficial de Primera	8,28	175,00	252,00	9,54
Oficial de Segunda	7,58	162,00	250,00	8,83
Operario Especializado	7,08	149,00	208,00	8,12

e) todos los trabajadores —sin importar su categoría— percibirán una suma no remunerativa de $ 100 (cien) el día 30 de junio de 2008.

f) se establece que no obstante el carácter no remunerativo de los importes acordados en los puntos a), b) y c) la parte empresaria deberá realizar las contribuciones a la Obra Social.

SEGUNDO: Para la primera quincena de julio de 2008 se establece que los importes no remunerativos indicados en el punto 1 c) se incorporarán como remunerativos sumándose a los básicos de convenio que regirán a partir de enero de 2008, por lo que la escala salarial para dicho período será la que resultan de la planilla transcripta a en el punto d) y que se transcribe a continuación:

CATEGORIA	Jul 2008
CORTADORES, REBAJADORES Y MAQUINISTAS	
Oficial (Al 4° Año)	8,45
Medio Oficial (Al 3er Año)	7,63
Operario Calificado (Al 2do Año)	6,98
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	6,24
Operario No Calificado	5,45
Personal de Tareas Varias	
Oficial (Al 4° Año)	8,17
Medio Oficial (Al 3er Año)	7,63
Operario Calificado (Al 2do Año)	6,98
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	6,24
Operario No Calificado	5,45
Personal Técnico de la Industria	
Oficial de Primera	9,54
Oficial de Segunda	8,83
Operario Especializado	8,12

TERCERO: Establecer que los empleadores abonarán a favor de F.A.T.I.C.A. la suma mensual de Diez (10,00) pesos, por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales durante el período junio y julio de 2008, sin perjuicio de los montos ya acordados y homologado para el período enero a mayo de 2008. La contribución unitaria mencionada será distribuida en partes iguales entre F.A.T.I.C.A. y el sindicato de primer grado correspondiente y deberá depositarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente mediante la forma de pago por estas entidades establecida. Para F.A.T.I.C.A mediante depósito en su cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 2100147/87 Sucursal N° 86.

CUARTO: Las partes ratifican el compromiso asumido en la cláusula quinta del acuerdo salarial efectuado en el mes de Junio de 2007 que se refiere a las categorías, su adjudicación y modernización de las actividades.

QUINTO: Establecer a partir del 1° de Febrero de 2008, que el monto del Subsidio por Fallecimiento asciende a $ 864.- (Ochocientos Sesenta y Cuatro.-).

SEXTO: Las partes asumen el compromiso de trabajar en forma conjunta con el objetivo de hacer crecer al sector de manera sostenida tendiendo a incrementar la cantidad de mano de obra ocupada, y el volumen de los negocios para lo cual propenderán a evitar el ingreso al país de mercadería en condiciones de competencia desleal, como así también lograr que se manufacture en el país la mayor cantidad de productos posible. Por tal motivo atendiendo a las particulares características y modalidades estacionarias de producción en el sector (temporadas de fabricación y comercialización) las partes establecen que las próximas negociaciones salariales abarcarán lo que consideran son los períodos productivos de la actividad (de agosto a febrero y de marzo a julio), dejando establecido que las próximas reuniones paritarias se realizarán a fines de junio de 2008.

SEPTIMO: Presentar el acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo a los fines de su ratificación personal y homologación, sin perjuicio de lo cual, lo pactado en el presente deberán abonarse aún antes del acto administrativo pertinente.

En señal de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Capital Federal, a los 7 días del mes de enero de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 217/2008

Registro N° 98/2008 T

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 929.941/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 3 de fecha 26 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 347 del Expediente N° 929.941/92, obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 3/07 y registrado bajo el N° 2/08, conforme surge de fojas 368/372 y 374 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 396/398 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 3/07 y registrado bajo el N° 2/08 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 929.941/92

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES; SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES; ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO); ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS CCT 183/92	01/09/2007	$ 1.597,92	$ 4.793,76

Expediente N° 929.941/92

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 217/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 98/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

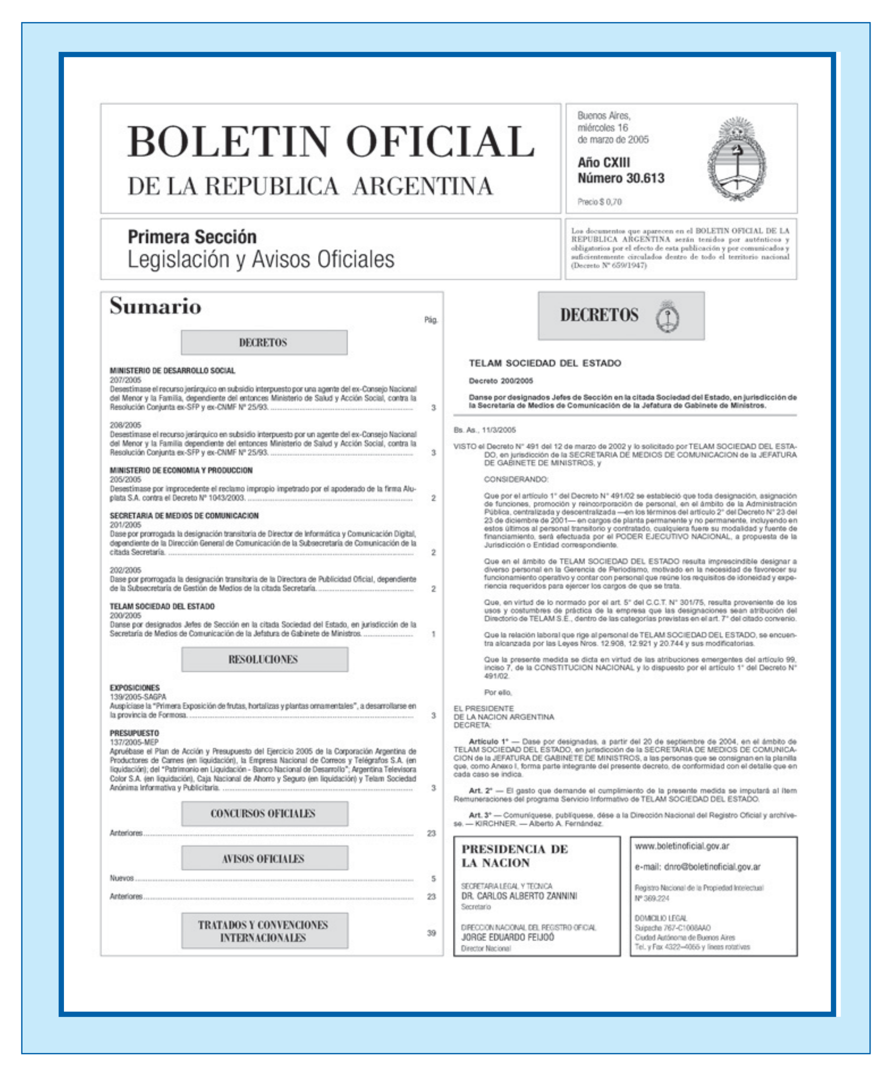


Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales





BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 16 de marzo de 2005
Año CXIII
Número 30.613

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

DECRETOS

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 200/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2006 | $45 c/u

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar